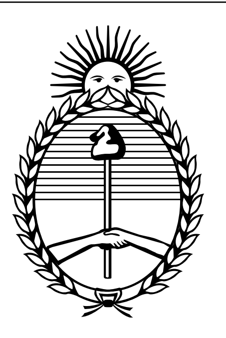
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 2
de febrero de 2009

Año CXVII
Número 31.585

Precio $ 0,90



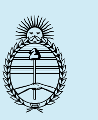
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 2363/2008

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001115/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.337 —aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008—, 25.520 y 26.102; los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1088 del 5 de mayo de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la designación de personal para prestar servicios en la mencionada Policía, en las condiciones establecidas por el “Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas”, aprobado por Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 10 del citado Estatuto establece que el ingreso se producirá por la categoría mínima del cuadro correspondiente, por lo que resulta pertinente realizar las designaciones solicitadas.

Que la referida Policía ha certificado que los postulantes cumplen con los requisitos de ingreso a la planta permanente establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, quedando exceptuados de ello, entre otros, los cargos correspondientes al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/08 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.337 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiación, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas, a partir del 2 de mayo de 2008, como personal permanente en el cuadro "E", categoría 14, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo—, del "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas", aprobado por Decreto Nº 1088/03, a las personas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, para prestar servicios en la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I BONAERENSE de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 40, Subjurisdicción 07, Programa 22 – Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	CUADRO Y CATEGORIA
BARSOLA	MARIA DE LOS ANGELES	DNI	29339806	E-14
CABRERA	BIBIANA VALERIA	DNI	29461979	E-14
CAMPOLO	NATALIA GISELE	DNI	28687156	E-14
CEBALLOS	MERCEDES ALEJANDRA	DNI	26868152	E-14
CENTURION	NATALIA PAOLA	DNI	29546893	E-14
CORDOBA	ANALIA VERONICA	DNI	29051446	E-14
CORONEL	SANDRA PATRICIA	DNI	24625742	E-14
DECHANT	KARINA MARCELA	DNI	24249173	E-14
ESCOBAR	MONICA ESTHER	DNI	27457528	E-14
FRATI	MAXIMILIANO GABRIEL	DNI	26088316	E-14
GARCIA	NORMA BEATRIZ	DNI	23876048	E-14
GOMEZ	VIRGINIA KAREN NEMESIA	DNI	26229613	E-14
GONZALEZ	RODRIGO DANIEL	DNI	27649135	E-14
GUTIERREZ	CAROLINA ANDREA	DNI	28168972	E-14
KAPLAN	PABLO SEBASTIAN	DNI	27791053	E-14
LEGUIZAMON	ROSA SANDRA	DNI	26258928	E-14
MURANO	JUAN MANUEL	DNI	24754398	E-14
PLAQUIN	MARIA ALEJANDRA	DNI	26392505	E-14
RIOS	SONIA VANESA	DNI	25937276	E-14
ROBLES	ANA REBECA	DNI	29392701	E-14
ROBLES	PAMELA ADRIANA	DNI	28732790	E-14
SALVATIERRA	SABRINA ANTONELLA	DNI	29185502	E-14
SANTILLAN	MARIA ROSA	DNI	28362957	E-14
SZYMAN	ANALIA VERONICA	DNI	29695612	E-14
TOBIO	NATALIA RAQUEL	DNI	28994494	E-14
YERUMINI	ROMINA MARISOL	DNI	26753204	E-14
ZUMPANO	DIEGO RODOLFO	DNI	29543674	E-14

YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO

Decreto 57/2009

Desígnase el Interventor del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 29/1/2009

VISTO el Expediente S01:0016694/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 69 de fecha 9 de enero de 2008 se designó al Ingeniero D. Lucio Enrique MERCADO (M.I. Nº 7.590.369) en el cargo de Interventor del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS con terminales en PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS de la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por motivos personales, el mismo ha presentado la renuncia, la cual ha sido aceptada por el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que resulta necesario cubrir la vacante aludida a fin de continuar con el adecuado funcionamiento del mencionado Yacimiento.

Que el Ingeniero D. Angel GARABELLO (M.I. Nº 7.571.641) reúne las condiciones de idoneidad profesional necesarias para desempeñar dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Interventor del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS con terminales en PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS de la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con rango y jerarquía de Secretario de Estado, al Ingeniero D. Angel GARABELLO (M.I. Nº 7.571.641).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 59/2009

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO el Decreto Nº 38 de fecha 11 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 38/00 se designó al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Arnaldo Tomás FERRARI como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Arnaldo Tomás FERRARI.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Arnaldo Tomás FERRARI (M.I. Nº 12.410.995).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

RESOLUCIONES



Secretaría de Hacienda

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 10/2009

Establécese que el Banco de la Nación Argentina transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 27/1/2009

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1901 del 18 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1901 del 18 de diciembre de 2006 regula la Distribución por Ajuste de Riesgo de los Recursos del Fondo Solidario de Redistribución recaudados de acuerdo al Artículo 19, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660 y al Artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.661, con excepción de aquellos que se descuenten previamente para los gastos operativos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, según lo dispone el Artículo 24, inciso b), apartado 1 de la Ley Nº 23.661, y los que se asignen a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES dependiente del MINISTERIO DE SALUD a través de la Ley de Presupuesto para cada año.

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución – Decreto Nº 292/95" a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD dependiente del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex Dirección Nacional de Obras Sociales.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1615/96 prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 27 de enero de 2009, los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 185.087.960).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 2871/2008

Apruébanse las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO los Decretos Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y Nº 878 del 3 de junio de 2008, la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 357/02, sus complementarios y modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus objetivos.

Que la Decisión Administrativa Nº 10/02 aprobó la estructura del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO hasta el primer nivel operativo.

Que por el Decreto Nº 878/08 se creó la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, aprobándose la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la mencionada Secretaría.

Que por su artículo 6º se facultó al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las aprobadas en dicha medida, la que preverá, como máximo, a VEINTIDOS (22) cargos de conducción.

Que por el artículo 7º del mencionado decreto se facultó al MINISTRO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a aprobar la dotación de la jurisdicción, dentro de los cargos financiados previstos por el presupuesto vigente, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dotar a las unidades organizativas con los cargos y niveles adecuados para el desarrollo de las tareas y la asunción de las responsabilidades que exige el cumplimiento de los objetivos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 878/08, y 17 del Decreto Nº 1545/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la distribución de la dotación de personal permanente y no permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de acuerdo con los Anexos Ia, Ib, Ic y Id que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de acuerdo con los Organigramas y Acciones que como Anexos IIa, IIb y III forman parte integrante de la presente.

Art. 3º — Apruébanse, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, las Coordinaciones que se detallan de acuerdo con el Listado y Acciones que como Anexos IV y V, forman parte integrante de la presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge E. Taiana.

Anexo Ia

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN:	35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
ENTIDAD:	
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	
ESCALAFÓN:	SINEP (Decreto Nº 2098/08)

ACTIV PRSUP	UNIDAD ORGANIZATIVA	EE	A	B	C	D	E	F	Sub total
01-01	Unidad Ministro	1	2	4	13	10	9	-	39
01-01	Unidad de Auditoría Interna	1	1	5	1	2	-	-	10
18-01	Comisión Cascos Blancos	-	1	1	2	2	-	-	6
01-03	Instituto del Servicio Exterior de la Nación	-	1	-	2	2	3	1	9
01-04	DN de Ceremonial	-	-	1	13	5	4	-	23
20-01	DN del Antártico	-	7	15	43	71	17	-	153
16-01	Secretaría de Relaciones Exteriores	-	1	-	3	1	4	-	9
16-01	DG de Coordinación Política	-	-	-	2	1	-	-	3
16-01	DG de Consejería Legal	-	-	-	2	1	1	-	4
16-01	DG de Asuntos Consulares	-	-	1	10	10	8	-	29
16-01	Subsecretaría de Relaciones Institucionales	-	-	-	4	1	1	1	7
16-01	DG de Relaciones Institucionales	-	-	1	2	2	-	-	5
16-03	Subsecretaría de Política Latinoamericana	-	1	-	1	1	1	-	6
16-03	DG de Política Latinoamericana	-	1	-	6	2	2	-	11
16-02	Subsecretaría de Política Exterior	-	-	-	1	2	1	1	5
16-02	Dirección de la Mujer	-	-	-	1	1	-	-	2
16-02	Dirección de Derechos Humanos	-	-	2	-	1	1	-	4
16-02	Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales	-	-	-	1	1	-	-	2
16-02	DG de Política Exterior	-	1	5	3	2	-	-	11
16-02	DG de Asuntos Ambientales	-	-	1	1	1	-	-	3
16-02	DG de Asuntos Internacionales de Drogas	-	-	1	1	1	-	-	3
16-02	DG de Malvinas y Atlántico Sur	-	-	-	2	1	-	-	3
16-02	DG de Asuntos Antárticos	-	-	-	1	1	-	-	2
16-02	DG de Asuntos Culturales	-	1	1	1	2	1	-	6
01-02	Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional	-	1	-	2	2	1	-	6
01-02	DG de Cooperación Internacional	-	-	1	2	1	-	-	4
01-02	Dirección de Proyectos de Cooperación Internacional	-	-	1	1	1	-	-	3
01-02	Dirección de Cooperación Bilateral	-	-	-	2	1	-	-	3
01-02	Dirección de Cooperación Multilateral	-	-	-	2	1	-	-	3
01-02	Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa	-	-	2	3	2	2	-	9
01-02	Dirección de Franquicias	-	-	1	1	1	2	-	5
01-02	Dirección de Traducciones	-	1	-	2	1	-	-	4
01-02	Dirección de Despacho, Mesa de Entradas, Atención Público y Archivo	-	-	2	1	6	7	1	17
01-02	Dirección de Sumarios	-	-	1	2	1	-	-	4
01-02	Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas	-	-	1	1	3	1	1	7
01-02	DG de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes	-	2	2	1	2	2	-	9
01-02	Dirección de Planeamiento y Proyecto	-	-	1	1	2	-	-	4
01-02	Dirección de de Obras y Mantenimiento en la Argentina	-	-	1	2	2	1	-	6
01-02	Dirección de Obras y Mantenimiento en el Extranjero	-	-	1	2	2	-	-	5
01-02	DG de Administración	-	2	1	1	1	-	-	5
01-02	Dirección de Presupuesto	-	-	2	1	1	-	-	4
01-02	Dirección de Contabilidad	-	-	3	1	1	-	-	5
01-02	Dirección de Administración de Gastos en Representaciones Diplomáticas, Organismos Internacionales y Asuntos Especiales	-	1	2	1	2	-	-	6
01-02	Dirección de Finanzas	-	-	2	1	1	-	-	4
01-02	Dirección de Compras y Contrataciones	-	-	1	1	2	-	-	4
01-02	DG de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional	-	3	4	11	17	8	-	43
01-02	Dirección de Administración de Recursos Humanos	-	-	3	2	2	1	-	8
01-02	Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos	-	-	5	3	3	1	-	12
01-02	Dirección de Salud y Acción Social	-	-	1	1	2	-	-	4
01-02	DG de Asuntos Jurídicos	-	2	1	1	2	1	-	7
01-02	Dirección de Asistencia Jurídica Internacional	-	-	1	1	1	-	-	3
01-02	Dirección de Dictámenes	-	-	1	1	1	-	-	3
01-02	Dirección de Contencioso	-	-	1	2	1	-	-	4
19-01	Secretaría de Comercio y Relaciones Económica Internacionales	-	-	1	4	5	2	-	12
19-01	DN de Negociaciones Económicas Internacionales	-	-	1	1	1	2	-	5
19-04	Subsecretaría de Integración Económica Americana y MERCOSUR	-	-	-	1	1	1	-	3
19-04	DG de Integración Económica	-	-	-	1	1	-	-	2
19-04	DG de MERCOSUR	-	-	-	1	1	-	1	3
19-03	Subsecretaría de Comercio Internacional	-	1	-	4	2	2	-	9
19-03	Dirección de Apoyo al Turismo y Promoción de Inversiones	-	-	-	1	1	-	-	2
19-03	DG de Estrategias de Comercio exterior	-	-	-	1	1	-	-	2
19-03	DG de Promoción de Exportaciones	-	-	-	1	1	-	-	2
17-01	Secretaría de Culto	-	-	-	2	1	2	-	5
17-01	Subsecretaría de Culto	-	-	-	2	1	1	-	4
17-01	DG de Culto Católico	-	1	2	2	1	-	-	6
17-01	DG del Registro Nacional de Cultos	-	1	1	2	1	-	-	5
16-02	Personal en el Exterior	-	3	19	58	32	15	10	137
	TOTALES	2	35	104	250	239	107	16	753

Anexo Ib

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN:	35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	
ESCALAFÓN:	SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN (Ley Nº 20.957)

ACTIV PRSUP	UNIDAD ORGANIZATIVA	Emb	Mtro 1ª	Mtro 2ª	Cons	Sec 1ª	Sec 2ª	Sec 3ª	Sub total
01-01	Unidad Ministro	9	1	13	10	1	5	3	52
18-01	Comisión Cascos Blancos	1	1	1	1	-	-	-	4
01-03	Instituto del Servicio Exterior de la Nación	1	-	1	2	-	-	1	5
01-04	DN de Ceremonial	-	1	4	4	1	-	1	11
16-01	Secretaría de Relaciones Exteriores	3	5	8	6	7	1	1	31
16-01	DG de Coordinación Política	1	1	1	2	4	2	-	11
16-01	DG de Consejería Legal	1	1	4	3	3	1	4	17
16-01	DG de Asuntos Consulares	1	2	5	3	3	-	2	16
16-01	Subsecretaría de Relaciones Institucionales	-	1	4	1	1	2	1	10
16-01	DG de Relaciones Institucionales	1	2	4	1	3	-	-	11
16-03	Subsecretaría de Política Latinoamericana	3	1	3	4	1	2	2	16
16-03	DG de Política Latinoamericana	3	5	6	9	5	2	9	39
16-02	Subsecretaría de Política Exterior	6	5	12	5	1	1	1	31
16-02	Dirección de la Mujer				2	1	1	-	4
16-02	Dirección de Derechos Humanos	1	-	1	2	1	1	2	8
16-02	Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales	1	-	4	4	1	1	2	13
16-02	DG de Política Exterior	3	7	11	10	5	2	8	46
16-02	DG de Asuntos Ambientales	1	-	-	4	1	1	1	8
16-02	DG de Asuntos Internacionales de Drogas	1	1	2	1	1	1	-	7
16-02	DG de Malvinas y Atlántico Sur	1	-	2	1	2	1	-	7
16-02	DG de Asuntos Antárticos	1	1	-	2	1	1	1	7
16-02	DG de Asuntos Culturales	1	-	2	2	1	1	-	7
01-02	Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional	-	2	-	-	-	-	1	3
01-02	DG de Cooperación Internacional	-	-	-	3	-	1	-	4
01-02	Dirección de Proyectos de Cooperación Internacional	-	-	-	-	-	1	1	2
01-02	Dirección de Cooperación Bilateral	-	-	1	-	-	-	-	1
01-02	Dirección de Cooperación Multilateral	-	1	-	-	-	-	-	1
01-02	Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa	-	1	1	9	-	-	2	13
01-02	Dirección de Despacho, Mesa de Entradas, Atención Público y Archivo	-	-	-	-	-	-	1	1
01-02	DG de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional	5	6	5	6	2	1	1	26
19-01	Secretaría de Comercio y Relaciones Económica Internacionales	7	6	4	6	1	1	2	27
19-01	DN de Negociaciones Económicas Internacionales	3	4	7	8	1	2	9	34
19-04	Subsecretaría de Integración Económica Americana y MERCOSUR	1	1	2	3	1	1	1	10
19-04	DG de Integración Económica	2	-	3	2	2	1	4	14
19-04	DG de MERCOSUR	1	1	1	8	1	1	3	16
19-03	Subsecretaría de Comercio Internacional	1	2	7	6	1	-	2	19
19-03	Dirección de Apoyo al Turismo y Promoción de Inversiones	1	1	-	3	1	1	-	7
19-03	DG de Estrategias de Comercio exterior	1	1	-	2	1	1	-	6
19-03	DG de Promoción de Exportaciones	1	1	1	8	1	1	1	14
17-01	Secretaría de Culto	-	-	-	1	-	1	-	2
16-02	Personal en el Exterior	51	52	90	116	73	49	9	440
	TOTALES	114	124	210	260	129	88	76	1001

Anexo Ic

PLANTA NO PERMANENTE

JURISDICCIÓN:	35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
ENTIDAD:	
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	
ESCALAFÓN:	SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN (Ley Nº 20.957)

ACTIV PRSUP	UNIDAD ORGANIZATIVA	Emb	Mtro 1ª	Mtro 2ª	Cons	Sec 1ª	Sec 2ª	Sec 3ª	Sub total
01-01	Unidad Ministro	-	-	1	-	-	-	-	1
18-01	Comisión Cascos Blancos	-	-	1	-	-	-	-	1
16-01	Secretaría de Relaciones Exteriores	-	1	2	3	1	-	-	7
16-03	Subsecretaría de Política Latinoamericana	-	-	1	-	-	-	-	1
01-02	Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional	-	-	13	-	-	-	-	13
19-01	Secretaría de Comercio y Relaciones Económica Internacionales	-	-	1	-	-	-	-	1
19-04	Subsecretaría de Integración Económica Americana y MERCOSUR	-	-	1	-	-	-	-	1
TOTALES		-	1	20	3	1	-	-	25

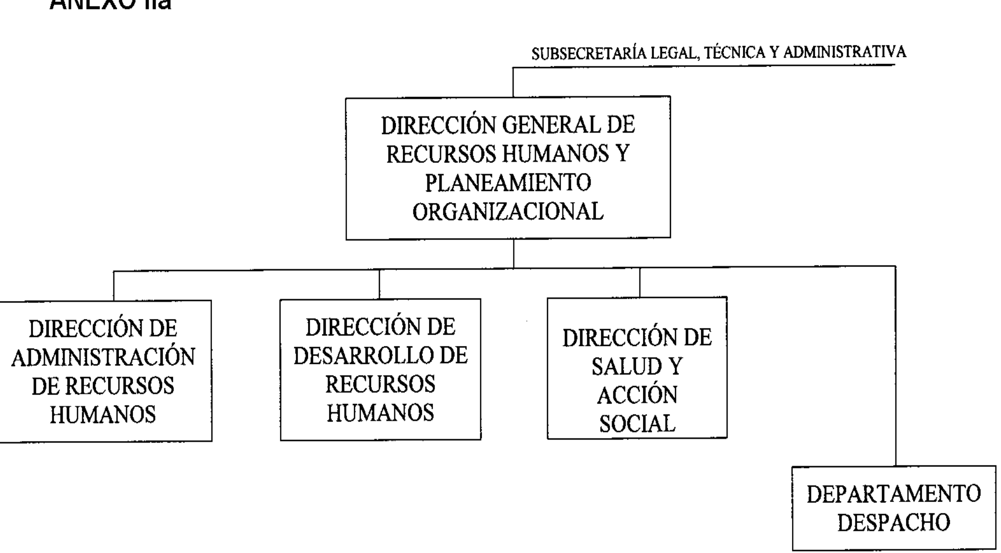
Anexo Id

PLANTA NO PERMANENTE

JURISDICCIÓN:	35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
ENTIDAD:	
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	
ESCALAFÓN:	Personal de la Dirección Nacional de Antártico (Decreto Nº 215/)

ACTIV PRSUP	UNIDAD ORGANIZATIVA	C-0	D-9	D-8	D-7	D-6	D-5	D-10	Sub total
20-01	DN del Antártico	3	1	1	1	3	5	1	15
TOTALES		3	1	1	1	3	5	1	15

ANEXO IIa



Anexo IIb



ANEXO III

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL

DEPARTAMENTO DESPACHO

ACCIONES

1. Controlar la entrada, distribución y salida de los expedientes que se tramitan en la Dirección General.

2. Diligenciar toda certificación requerida por funcionarios de este Ministerio.

3. Tramitar y trasladar la documentación emitida por la Dirección General a diferentes áreas del Ministerio, representaciones en el exterior u otros organismos.

4. Realizar la emisión de Circulares externas e internas en el ámbito de la Jurisdicción.

5. Realizar el control de la asistencia del personal, justificaciones, régimen de licencias y franquicias.

6. Mantener actualizados los registros de la base de datos de recursos humanos, asegurando la veracidad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información contenida.

7. Proporcionar la información y listados que sean requeridos por la superioridad o por los respectivos titulares de los datos.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS, SECRETARIA Y DESPACHO

ACCIONES

1. Ejecutar las tareas de la recepción de documentos, expedientes y comunicaciones dirigidas a la Dirección General y sus áreas dependientes.

2. Llevar el registro de actuaciones internas de la Dirección General.

3. Llevar el control del despacho y firma de la Dirección General.

4. Dar vista de las actuaciones obrantes en la Dirección General y llevar la agenda de la Dirección General.

5. Intervenir en las cuestiones vinculadas con el archivo de la documentación, archivo por imágenes y digitalización.

6. Actuar como mesa de enlace cuando corresponda derivar las cuestiones planteadas a los responsables de cada tema en los términos de sus competencias respectivas.

ANEXO IV

LISTADO DE COORDINACIONES

SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL

UNIDAD SUBSECRETARIO LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Coordinación de Vuelos y Asistencia en Viajes

Dirección de Franquicias

Coordinación de Franquicias

Dirección de Despacho, Mesa de Entradas, Atención al Público y Archivo

Coordinación de Despacho

Coordinación de Mesa de Entradas y Notificaciones

Coordinación de Archivo General

Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas

Coordinación de Ingeniería

Coordinación de Sistemas de Información

Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes

Coordinación de Seguridad

Dirección General de Administración

Coordinación Técnico Administrativa

Coordinación del Registro de los Bienes

Dirección de Presupuesto

Coordinación de Programación Presupuestaria

Coordinación de Ejecución Presupuestaria

Dirección de Contabilidad

Coordinación de Liquidación de Haberes

Coordinación de Liquidación de Cuentas a Pagar

Dirección de Finanzas

Coordinación de Programación Financiera

Coordinación de Tesorería

Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional

Coordinación Técnica

Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos

Coordinación de Capacitación de Personal

Coordinación de Adscriptos al Servicio Exterior de la Nación

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales

Coordinación de Cooperación Internacional en Materia Penal

ANEXO V

SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

COORDINACION DE VUELOS Y ASISTENCIA EN VIAJES

ACCIONES

1. Administrar el sistema de reservas de vuelos, hotelería, automotores y otros, incorporando al mismo la parametrización según lo normado por el Decreto Nº 280/95 y sus modificatorios.

2. Solicitar las excepciones al sistema cuando sea técnicamente imposible la aplicación de las clases correspondientes.

3. Recepcionar y controlar la presentación de solicitudes y la confección de reservas con el objeto de optimizar los itinerarios para la obtención de tarifas más convenientes cuando esto no pueda ser realizado por los sistemas descentralizados conque cuente el Ministerio.

4. Emitir los boletos electrónicos y asegurar su entrega a los pasajeros, previo control de la debida autorización de viaje o de emisión.

5. Controlar y prestar conformidad a la facturación presentada por las empresas proveedoras.

6. Acordar con las empresas de líneas aéreas las bonificaciones sobre las tarifas oficiales según los tipos de pasaje, clases, rutas y temporadas, suscribiendo el respectivo acuerdo corporativo.

7. Solicitar la emisión de pasajes u orden de pasaje hacia el exterior a las distintas líneas aéreas cuando técnicamente no sea posible emitirlos con los sistemas obrantes en la Coordinación.

8. Autorizar los endosos, cambio de rutas y remisiones de pasajes al exterior.

9. Emitir los seguros de asistencia médica en viaje.

10. Atender las llegadas y salidas de los funcionarios del Nivel I del Decreto Nº 1270/89.

11. Mantener actualizado el sistema operativo de reservas y emisión de pasajes a través de las terminales que funcionan en la Coordinación.

12. Asistir y proveer de servicios de vuelo y asistencia en viajes a los diferentes organismos de la Administración Pública Nacional que así lo soliciten, suscribiendo los correspondientes de emisión en los términos de la Resolución Ministerial Nº 2356/99.

13. Dirigir, en coordinación con las áreas responsables y a su solicitud, las actividades relativas a los desplazamientos, transporte, alojamiento y otras necesidades logísticas de los grupos que integran las misiones comerciales, económicas y culturales que se trasladan al exterior.

14. Asesorar a las distintas áreas del Ministerio en los asuntos relativos a la gestión de vuelos y la asistencia en viajes.

15. Recepcionar, verificar y realizar la conciliación de las liquidaciones originadas en BSP-IATA y otros sistemas de compensación de operaciones y proveedores actuales o futuros.

16. Proponer reembolsos, disputas, créditos y débitos en relación con el procesamiento de la documentación que se menciona en el punto anterior.

17. Facturar y registrar en el sistema administrativo denominado PTA de pasajes emitidos, salvo en lo referido a pagos, cobranzas y previsiones financieras.

18. Asistir en casos de emergencia durante los traslados de funcionarios en misiones diplomáticas, consulares o de otra índole relacionada con los objetivos de la política exterior siempre que las mismas se originen en esta modalidad de transporte.

DIRECCION DE FRANQUICIAS

COORDINACION DE FRANQUICIAS

ACCIONES

1. Asistir en la elaboración, interpretación y aplicación del Régimen de Franquicias y Privilegios Impositivos correspondientes a los miembros, de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares extranjeras y argentinas, de funcionarios de Organismos Internacionales y Misiones Especiales acreditados en la República, como así también en el trámite de todas las cuestiones relativas al mismo.

2. Coordinar la intervención de las distintas áreas internas del Ministerio que participan de la tramitación de los expedientes relativos a su competencia específica, como asimismo con las Representaciones Argentinas en el Exterior en lo relativo a los regímenes de reciprocidad.

3. Coordinar con las distintas áreas de la Administración Central, en especial la Dirección General de Aduanas, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Secretaría de Industria, Comercio y la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la intervención correspondiente a cada una de ellas.

4. Coordinar la aplicación del Régimen de Franquicias y Privilegios Impositivos con las Representaciones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales y Misiones Especiales acreditados en la República y sus correspondientes funcionarios.

5. Reemplazar al Director en su ausencia.

DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCION AL PUBLICO Y ARCHIVO

COORDINACION DE DESPACHO

ACCIONES

1. Preparar el despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, elevando para su aprobación todos aquellos proyectos que, originados en el Ministerio o en otras Jurisdicciones, requieran su refrendo.

2. Coordinar el despacho del señor Ministro y de los Secretarios, Subsecretarios y Directores, elevando para su intervención todos aquellos proyectos analizados en los aspectos técnicos y formales.

3. Realizar el seguimiento de los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas y resoluciones originados en esta Jurisdicción.

4. Controlar el cumplimiento de las normas de presentación por parte de los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas, resoluciones y otros actos administrativos que se eleven a la firma del señor Ministro o de los Secretarios, Subsecretarios o Directores en virtud de la delegación establecida en la Resolución Ministerial Nº 1230/08, formulando las observaciones pertinentes que pudieren corresponder.

5. Remitir los Proyectos de Resolución, Decretos y otros actos administrativos o legislativos para su protocolización a la Jurisdicción que corresponda.

6. Tramitar la autorización que permita el desplazamiento de los funcionarios del Ministerio en Misión Oficial en el interior o exterior del país.

7. Remitir las Resoluciones firmadas para su Registración.

DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCION AL PUBLICO Y ARCHIVO

COORDINACION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

ACCIONES

1. Registrar el ingreso y salida de la documentación administrativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, sus Representaciones en el exterior y la proveniente de otras Jurisdicciones o dirigida a los mismos de acuerdo con la normativa referida a los procedimientos administrativos.

2. Recibir y despachar la documentación de particulares, efectuar el seguimiento de trámites administrativos de la jurisdicción cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a los procedimientos administrativos

3. Coordinar la recepción, el registro y la tramitación de expedientes, así como también el giro de la documentación a las distintas áreas.

4. Gestionar el despacho y recepción de los envíos por correo diplomático.

5. Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del contrato de Licitación y del pliego licitatorio suscripto con el Correo Oficial como así también la aprobación de la correspondiente facturación.

6. Controlar las comunicaciones, instrucciones y observaciones documentadas en el Libro de Ordenes de Servicio de dicho contrato.

7. Recibir y distribuir la correspondencia simple con destino a este Ministerio o a funcionarios de la Cancillería.

8. Gestionar la publicación de las normas originadas en la Cancillería en el Boletín Oficial.

9. Entregar copias simples y/o certificadas de actos administrativos de alcance particular y/o general a solicitud del interesado.

10. Digitalizar las imágenes de los actos administrativos registrados en el libro correspondiente para su posterior carga en el Sistema de Notificaciones de Decretos y Resoluciones.

11. Gestionar ante la Coordinación de Informática la inclusión de firmantes y áreas según nombramientos o cambios de estructura o competencia según corresponda.

12. Contestar los oficios judiciales que soliciten información o copias de actos administrativos obrantes en el área.

13. Abrir, a pedido de las áreas competentes, los libros de registro que correspondan, previa consulta con la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna.

14. Archivar y custodiar los originales de los actos administrativos substanciados mediante expediente y proyectos de acuerdo con lo establecido en el art. 1º, inc c) de la Resolución MRECIC Nº 3254/99, incluidos los actos clasificados como "SECRETO" y "RESERVADO".

15. Ejecutar el seguimiento del flujo documental de las áreas internas del Ministerio y supervisar los diferentes aspectos de su gestión y los procedimientos administrativos con el objeto de proponer reformas dirigidas a optimizar la utilización de los recursos disponibles en esas actividades.

DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCION AL PUBLICO Y ARCHIVO

COORDINACION DE ARCHIVO GENERAL

ACCIONES

1. Asegurar la recepción, guarda, reordenamiento, conservación, restauración y digitalización de la documentación histórica de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 15.930.

2. Realizar la desclasificación de la documentación histórica en el marco de la Comisión de Análisis Documental.

3. Reordenar y clasificar las distintas series documentales que constituyen el acervo histórico, tomando para ello el criterio geográfico, cronológico y temático.

4. Asegurar el acceso a la documentación histórica.

5. Restaurar y conservar la documentación histórica y las piezas que forman parte del Museo de la Diplomacia en el Laboratorio de Conservación.

6. Desclasificar la documentación histórica.

7. Recibir consultas de investigadores y poner a su disposición el material requerido cuando éste cumpla las condiciones de publicidad necesarias.

8. Asegurar la recepción, guarda, reordenamiento, conservación, restauración y digitalización de las documentaciones de personal y financiera.

9. Establecer los plazos de guarda correspondientes a la documentación financiera.

10. Asegurar el acceso y la publicidad de los distintos materiales conservados.

11. Atender los pedidos de documentación cursados por las distintas áreas de este Ministerio y coordinar su entrega y devolución.

12. Organizar la recepción del material por archivar de las distintas dependencias de este Ministerio.

DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES ASOCIADAS

COORDINACION DE INGENIERIA

ACCIONES

1. Asesorar en la ejecución de las políticas, normas y procedimientos generales de seguridad física y lógica, tanto en lo que respecta a las tecnologías informáticas como a las comunicaciones en general.

2. Formular y coordinar la difusión de las disposiciones técnicas y administrativas de tecnologías de la información y las comunicaciones asociadas a las que deberán ajustarse las áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para la adquisición, desarrollo, operación y mantenimiento de los servicios y sistemas en uso.

3. Elaborar los estudios de viabilidad, asistiendo a la Dirección en la emisión de los dictámenes necesarios para la adquisición de bienes y servicios tecnológicos, informáticos y de comunicaciones requeridos por las áreas de la Jurisdicción.

4. Asesorar en materia de tecnología de la información y las comunicaciones asociadas a todas las áreas del organismo.

5. Elaborar propuestas acerca de las normas para regular la administración de los recursos de tecnología de la información y las comunicaciones asociadas de la Jurisdicción bajo criterios de austeridad, modernización tecnológica, optimización, eficiencia y racionalidad.

6. Asesorar en el proceso de digitalización de documentación del organismo.

7. Asesorar en la supervisión de lo relativo a la tecnología y sistemas de información del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR).

8. Mantener en operación las redes de telefonía, internet, videoconferencia y transmisión de datos, especialmente a los servicios brindados a las Representaciones Argentinas en el exterior y a las unidades establecidas en la Antártida Argentina.

9. Generar los métodos y procedimientos a seguir con referencia al uso de los recursos informáticos sobre la seguridad, resguardo y privacidad de la información procesada por las distintas áreas y dependencias del Ministerio, verificando el cumplimiento de las normas legales que rijan en la materia.

10. Realizar y coordinar el mantenimiento preventivo y de emergencia del equipamiento informático.

11. Mantener información actualizada sobre la tecnología a incluir en el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio para optimizar su desempeño analizando factibilidad, beneficios, riesgos y costos.

12. Gestionar los recursos, dispositivos y servicios referentes a redes de datos, tales como ancho de banda, ruteadores, infraestructura de cableado de red y tarjetas de red entre otros, verificando el funcionamiento correcto de los sistemas de comunicaciones de la Jurisdicción.

13. Interactuar con las empresas de comunicaciones extranjeras que brindan servicios a las Representaciones Argentinas en el exterior a los efectos de resolver los problemas técnicos que se produzcan.

DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES ASOCIADAS

COORDINACION DE SISTEMAS DE INFORMACION

ACCIONES

1. Asesorar a la Dirección en el diseño, construcción, implementación, administración y operación de las soluciones de tecnologías de la información y las comunicaciones y de los sitios web del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y sus representaciones en el exterior.

2. Proponer, en coordinación con la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, planes para capacitar al personal de la jurisdicción en el uso de sistemas, equipos y herramientas propias de la tecnología de la información y las comunicaciones asociadas.

3. Desarrollar actividades con otras dependencias y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que proporcionan servicios de tecnología, informática y comunicaciones, a los efectos de intercambiar información y asesoría que facilite a la Jurisdicción un mejor cumplimiento de las atribuciones encomendadas.

4. Implementar el control de los estudios e investigaciones destinados a relevar los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ministerio.

5. Planificar, desarrollar e implementar la actualización y funcionamiento de los sistemas de información necesarios para las gestiones de la organización.

6. Mantener en funcionamiento los servicios tecnológicos de NIC argentina y del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR), como así también las aplicaciones de la Jurisdicción.

7. Implementar los criterios de Seguridad Informática establecidos por la Dirección en las Medidas de Seguridad Informática.

8. Realizar las tareas necesarias para mantener en funcionamiento los servicios tecnológicos brindados a las Representaciones y proponer los cronogramas y acciones a llevar a cabo.

9. Intervenir en la actualización de los sistemas a incluir en el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio.

10. Participar en las actividades del Foro de Responsables de Informática de las jurisdicciones de la Administración Nacional, coordinado por la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública, con el fin de coordinar y potenciar los distintos esfuerzos tendientes a optimizar un mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones de datos

11. Proponer e implementar las metodologías de análisis, desarrollo, prueba e implementación de los sistemas de información de la Jurisdicción.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES

COORDINACION DE SEGURIDAD

ACCIONES

1. Proponer la política de seguridad del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de las Representaciones Diplomáticas y Consulares

2. Coordinar las acciones de protección de personas y bienes y la prevención de riesgos y amenazas, incluyendo la preservación de la información sensible.

3. Evaluar el cumplimiento de la política de seguridad y de las metas previstas en la planificación, analizando los desvíos y proponiendo las correcciones del caso.

4. Garantizar la seguridad de la sede del Ministerio, de sus edificios conexos y de las Representaciones Diplomáticas y Consulares, con la formulación de dispositivos de seguridad física y electrónica que permitan prevenir todo tipo de ilícitos.

5. Contribuir a garantizar un adecuado nivel de protección de los funcionarios argentinos; tanto en el exterior como en el territorio argentino, coordinando su accionar con otros entes nacionales o internacionales de seguridad.

6. Asistir a las Representaciones Diplomáticas y Consulares, a los funcionarios y sus familias sobre temáticas asociadas con la seguridad.

7. Elaborar programas y campañas de concientización dirigidos al personal del Ministerio respecto de la prevención y difusión de las responsabilidades conjuntas en la política de seguridad

8. Coordinar, con la Dirección Nacional de Ceremonial, la emisión de credenciales identificatorias con motivo de eventos nacionales e internacionales que tengan sede en nuestro país como así también la identificación de los funcionarios diplomáticos y no diplomáticos.

9. Diseñar y coordinar el plan de prevención, lucha contra el fuego y evacuación del Ministerio.

10. Proponer la planificación anual en materia de seguridad.

11. Dirigir los programas de control interno en materia de seguridad física y electrónica, tanto para el Ministerio como para las Representaciones Diplomáticas y Consulares.

12. Intervenir en la definición de las especificaciones técnicas y en el seguimiento y cumplimiento de las contrataciones de los servicios de monitoreo, alarmas, control de acceso y de todo otro que se formalice con el Ministerio.

13. Intervenir como enlace entre las áreas constituyentes del Ministerio y las Representaciones Argentinas en el Exterior sobre aquellas cuestiones correspondientes a la tramitación de antecedentes, informes de personas, paraderos e identificación de connacionales detenidos o fallecidos en el exterior, en coordinación con la Dirección de Argentinos en el Exterior.

14. Entender en los sistemas de registro, control de ingreso, circulación y egreso de personas, vehículos y de objetos en general en el ámbito del Ministerio.

15. Elevar a la Dirección General informes sobre todos aquellos eventos anómalos que afecten el normal funcionamiento del sistema de seguridad o vulnere la actividad propia del Ministerio.

16. Coordinar con la División Seguridad y Enlace de la Policía Federal Argentina la prestación de los servicios brindados bajo la modalidad de Policía Adicional.

17.Administrar el funcionamiento del servicio del Correo Diplomático, anexos y franquicias diplomáticas del Ministerio y de las Representaciones Diplomáticas y Consulares.

18. Actuar de enlace representando el Ministerio ante organismos oficiales, líneas aéreas o agencias postales y de courrier en aquellas gestiones vinculadas con la entrega y recepción de las valijas, anexos y franquicias diplomáticas.

19. Actuar como agente coordinador de recaudación ante la Administración del Ministerio, en todo aquel arancel que sea fijado para el uso y las facilidades del transporte de documentación sensible de otras Areas o entidades del Gobierno Nacional.

20. Entender en la aplicación y control de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo en las obras, construcciones o remodelaciones que se lleven a cabo en el Ministerio, ya sea con personal propio o contratado.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

COORDINACION TECNICO ADMINISTRATIVA

ACCIONES

1. Elaborar los proyectos de actos administrativos de responsabilidad de la Dirección General.

2. Coordinar las tareas referidas a la gestión de los recursos humanos, controlando el cumplimiento de las tareas del personal permanente y contratado del área.

3. Analizar y proponer las modificaciones que se estime necesario efectuar a las normas de procedimiento y los formularios del área.

4. Asistir a la Dirección General en el diseño de programas de trabajos especializados, en el mejoramiento de los sistemas administrativos y en el desarrollo de nuevas técnicas de financiamiento.

5. Atender la firma del despacho en ausencia del titular de la Dirección General de Administración.

6. Atender las tramitaciones e informes técnicos vinculados a los regímenes vigentes de consolidación de deudas.

7. Coordinar la compilación y elaboración de informes del Servicio Administrativo Financiero destinados tanto a los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera como a los Organos de Control Interno y Externo.

8. Atender consultas, oficiando de mesa de ayuda general con el fin de lograr la atención centralizada de las cuestiones planteadas.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

COORDINACION DEL REGISTRO DE LOS BIENES

ACCIONES

1. Realizar el inventario físico anual de los bienes muebles e inmuebles de la Jurisdicción.

2. Conservar un registro actualizado de la situación patrimonial del Ministerio y de las Representaciones Diplomáticas y Consulares

3. Gestionar la aprobación de altas, bajas y modificaciones de bienes muebles e inmuebles en el patrimonio del Ministerio y de las Representaciones Diplomáticas y Consulares, asegurando el cumplimiento de los procedimientos aprobados y preparando los correspondientes proyectos de acto administrativo.

4. Registrar el movimiento de los bienes operado dentro del Ministerio y las Representaciones Diplomáticas y Consulares.

5. Participar de la Comisión de Recepción de Bienes.

DIRECCION DE PRESUPUESTO

COORDINACION DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

ACCIONES

1. Recibir y transmitir la política presupuestaria.

2. Intervenir en el diseño de los procedimientos para la formulación de los planes presupuestarios anuales.

3. Proponer la estructura programática del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

4. Elaborar la distribución administrativa de recursos y gastos de la jurisdicción.

5. Analizar el plan de adquisiciones en colaboración con la Dirección de Compras y Contrataciones.

6. Programar la ejecución física y financiera del presupuesto consolidado.

7. Analizar la ejecución del presupuesto y evaluar los ajustes necesarios.

8. Gestionar las modificaciones presupuestarias que resulten de los ajustes en las previsiones.

9. Realizar la programación anual de la caja con la Coordinación de Programación Financiera.

10. Programar la ejecución trimestral de recursos y gastos.

11. Promover la participación de las unidades ejecutoras a los efectos de lograr la mayor eficiencia y eficacia en la asignación de los recursos.

12. Consolidar la información que posibilite la confección de un presupuesto anual y su distribución temporal a los efectos de establecer la programación trimestral de las cuotas de compromiso y devengado.

DIRECCION DE PRESUPUESTO

COORDINACION DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

ACCIONES

1. Registrar las afectaciones preventivas de los gastos en el presupuesto del Ministerio e intervenir la documentación correspondiente.

2. Registrar la ejecución del presupuesto anual en cumplimiento de las clasificaciones presupuestarias establecidas en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

3. Registrar en la etapa del compromiso presupuestario los gastos respetando los criterios para el registro de dicha etapa.

4. Verificar el respaldo documental de los gastos para el correcto registro en las etapas presupuestarias de preventivos y compromisos.

5. Conciliar los estados de ejecución del presupuesto del Ministerio, con los remitidos por el Organo Rector del Sistema de Contabilidad.

6. Analizar los registros de cada gasto en las distintas etapas con el fin de producir las desafectaciones que posibiliten maximizar el crédito disponible de utilización.

7. Registrar la ejecución del presupuesto en los sistemas propios del Ministerio, con el fin de contribuir a la elaboración de informes de gestión por centros de costos.

DIRECCION DE CONTABILIDAD

COORDINACION DE LIQUIDACION DE HABERES

ACCIONES

1. Analizar la información remitida por la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional y efectuar su selección para la inclusión en las planillas informatizadas de haberes.

2. Realizar la liquidación de haberes, encargadurías de negocios, permanencia en la categoría y otros ítems del personal de la jurisdicción, en el país como en el exterior.

3. Confeccionar la información que sea requerida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Secretaría de Hacienda, el Banco de la Nación Argentina y otros organismos e instituciones relacionados con la liquidación de haberes y elaborar los formularios con información de aportes previsionales y contribuciones varias para los citados Organismos.

DIRECCION DE CONTABILIDAD

COORDINACION DE LIQUIDACION DE CUENTAS A PAGAR

ACCIONES

1. Llevar los registros individuales y actualizados de las cuentas a pagar y el estado de deuda de la jurisdicción para cada acreedor en particular.

2. Recibir toda la documentación necesaria para realizar las liquidaciones debiendo controlar el cumplimiento de todos los requisitos previos sustanciales y formales, establecidos en materia contable e impositiva y los dispuestos por la Ley 24.156, su normativa complementaria y demás normativas vigentes.

3. Revisar las facturas presentadas por proveedores y contratistas cotejándolas con las órdenes de compra respectivas, su ejecución y el acta producida por la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios.

4. Generar la información de los vencimientos de las cuentas a pagar.

5. Confeccionar liquidaciones de los gastos correspondientes a bienes de consumo, servicios no personales, bienes de uso y transferencias como:

a) reintegros médicos, farmacéuticos, gastos de movilidad, etc.

b) asignaciones a Obispados, Obispados Auxiliares, Parroquias de frontera, etc.

c) partidas para las Representaciones Argentinas en el Exterior y los Organismos Internacionales.

d) gastos de traslado, fletes y acarreos con motivo del traslado de funcionarios al exterior, intersedes y regresos al país.

e) viáticos y pasajes originados en misiones oficiales, llamados al país, misiones entre países, etc.

f) facturas de proveedores y contratistas.

g) gastos Bancarios y otros conceptos de liquidación no incluidos en los puntos anteriores, ni específicos de otra coordinación.

6. Conciliar los saldos de las cuentas bancarias abiertas en el país y en el exterior.

DIRECCION DE FINANZAS

COORDINACION DE PROGRAMACION FINANCIERA

ACCIONES

1. Realizar la programación financiera de la Jurisdicción.

2. Participar en la elaboración del presupuesto de caja junto con la Coordinación de Programación Presupuestaria sobre la base de las normas que al respecto dicte el Organo Rector.

3. Elaborar y proponer el programa de pagos según compromisos, controlando la evolución de la ejecución financiera y realizando los ajustes periódicos que pudieran corresponder.

4. Confeccionar el plan de pagos sobre la base de un fluir de fondos diario con límite temporal, mensual y con carácter móvil.

5. Confeccionar las órdenes de pago sobre la base de las liquidaciones efectuadas, siendo responsable del cumplimiento de todas las etapas previas dispuestas por la Ley 24.156, su normativa complementaria y demás normativas vigentes.

6. Tramitar y efectuar el seguimiento de las Ordenes de pago ante la Tesorería General de la Nación.

7. Confeccionar los Cuadros de Cierre de Ejercicio cuya información sea producto de la gestión del área.

8. Conciliar los registros propios con los datos suministrados por la Secretaría de Hacienda.

9. Calcular los intereses moratorios y/o resarcitorios por deudas o acreencias del Ministerio de acuerdo con las instrucciones impartidas.

10. Mantener actualizado el sistema de cálculo de retenciones a los proveedores y prestadores de servicios, reteniendo los impuestos que correspondieran y depositando los mismos en tiempo y forma.

11. Incorporar, en los sistemas impositivos, las retenciones realizadas e imprimir los certificados de las mismas para su entrega.

12. Confeccionar y presentar las declaraciones juradas de las retenciones de impuestos realizadas.

13. Inutilizar toda la documentación de pagos efectuados y archivar temporalmente dicha documentación.

DIRECCION DE FINANZAS

COORDINACION DE TESORERIA

ACCIONES

1. Ingresar, custodiar y controlar los fondos a depositar, realizando los depósitos de los valores recibidos en las cuentas corrientes bancarias.

2. Librar cheques y realizar las solicitudes de transferencias en función de las liquidaciones recibidas, confeccionando y registrando las operaciones en los libros respectivos.

3. Regularizar las partidas pendientes de la conciliación bancaria de las cuentas corrientes habilitadas, llevando a tal efecto actualizados los respectivos Libros de Banco.

4. Custodiar transitoriamente las garantías constituidas en concepto de Fondos de Reparos, efectuando su devolución cuando sea procedente.

5. Confeccionar la planilla de caja, los informes diarios y/o semanales de los ingresos y egresos emergentes de la Tesorería.

6. Supervisar el cumplimiento de medidas de control intervinientes en el proceso de tesorería.

7. Administrar el fondo permanente jurisdiccional.

8. Controlar el manejo de ingresos y egresos de fondos en efectivo, cheques, transferencias, títulos y valores, como también la custodia de los mismos, sean del Estado o de terceros.

9. Registrar el movimiento de fondos de las distintas cuentas bancarias, del efectivo y de fondos de terceros.

10. Efectuar las tramitaciones bancarias necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

11. Gestionar las transferencias de fondos a las Representaciones en el exterior, actualizando las cuentas bancarias de las sedes y de los funcionarios.

12. Proveer la información necesaria para la confección de los Cuadros de Cierre de Ejercicio cuya información sea producto de la gestión del área.

13. Analizar los registros realizados por las sedes en el módulo de recaudación del Sistema de Contabilidad de las Representaciones Argentinas en el Exterior.

14. Verificar la disponibilidad financiera de recaudación en sede a través del análisis de las planillas de recaudación remitida por las representaciones.

15. Inutilizar toda la documentación de pagos efectuados y archivar temporalmente dicha documentación.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL

COORDINACION TECNICA

ACCIONES

1. Elaborar los actos administrativos de responsabilidad de la Dirección General.

2. Redactar los actos que aceptan o rechazan los recursos administrativos presentados.

3. Tramitar las solicitudes de pagos de licencias pendientes, como así también las de subsidios por fallecimiento.

4. Asesorar sobre la interpretación de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y su reglamentación y en lo concerniente a la Ley de Empleo Público Nº 25.164.

5. Cumplimentar la información requerida para contestar Oficios Judiciales.

6. Tramitar aquellos expedientes que requieran el asesoramiento de otras áreas de la Cancillería.

7. Elaborar los pedidos de acuerdo y el registro y actualización de la currícula de los funcionarios del Cuerpo Diplomático.

8. Preparar las Cartas Credenciales solicitadas y las de retiro de Embajadores destacados en el exterior.

9. Confeccionar las Cartas Patentes Consulares.

10. Elaborar los proyectos de Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones Ministeriales.

11. Instrumentar el cumplimiento de las Declaraciones Juradas Patrimoniales requeridas por la Oficina Anticorrupción conforme a la Ley Nº 25.188 por parte del personal obligado de este Ministerio.

12. Realizar el análisis, planeamiento y diseño organizacional de la Jurisdicción.

13. Efectuar el relevamiento, evaluación, diseño y actualización de los puestos de trabajo del Ministerio.

14. Asistir en el diseño de programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y la atención al público.

15. Proponer, en coordinación con las áreas pertinentes, las modificaciones que se estimen necesario efectuar a los manuales de procedimiento, formularios, documentación y otros instructivos vigentes en la jurisdicción.

DIRECCION DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

COORDINACION DE CAPACITACION DE PERSONAL

ACCIONES

1. Definir indicadores de gestión de acuerdo con los criterios organizacionales y las necesidades de recursos humanos de la Jurisdicción.

2. Proponer técnicas y metodologías para la efectiva aplicación de las normas que regulan los procesos de selección y cobertura de vacantes.

3. Elaborar los perfiles de los puestos de trabajo de las diversas áreas, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente para los procesos de selección de personal del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

4. Mantener actualizadas las bases de datos de selección (perfiles, concursos y avisos de convocatoria).

5. Brindar asesoramiento especializado a los órganos de selección de la Jurisdicción para la correcta aplicación de los procedimientos de selección de personal.

6. Asistir a la Dirección en la organización, ejecución y supervisión de las actividades técnicas propias de las diferentes etapas de la selección en lo que se refiere a descongelamiento de vacantes, difusión de la convocatoria, notificaciones al Comité de Selección y a los postulantes, como así también en la acreditación y evaluación de los antecedentes, exámenes técnicos, entrevistas y propuestas de cronograma de trabajo y demás procedimientos a seguir.

7. Diseñar, implementar y controlar el cumplimiento de los distintos planes de capacitación, de acuerdo con las necesidades generales y específicas de la Jurisdicción, tanto en el país como en el exterior.

8. Asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Institucional de Capacitación (PIC) y el Plan Operativo de Capacitación (POC) de la Jurisdicción.

9. Difundir las actividades de capacitación disponibles, tanto en el país como en el exterior.

10. Elaborar informes respecto de la necesidad, calidad e impacto de la capacitación en el país y en el exterior, teniendo en cuenta las metas y objetivos de la Jurisdicción.

11. Gestionar la acreditación de las actividades de capacitación, tanto las institucionales como las realizadas por iniciativa de los agentes, sean éstas formales o informales, ante la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

12. Participar en las actividades y reuniones de capacitación convocadas por la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

13. Elaborar y mantener actualizada una base de datos que contenga la nómina de agentes en condiciones de acceder a la promoción ordinaria de grados de acuerdo con los requerimientos de capacitación según la normativa vigente, confeccionando el correspondiente acto administrativo.

14. Asegurar el cumplimiento del proceso de evaluación de desempeño, tanto en el país como en el exterior, del personal perteneciente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y de los agentes que prestan funciones bajo la modalidad de contratación prevista en el artículo 9º de la Ley Marco de Empleo Público Nº 25.164, de acuerdo con la normativa aplicable.

15. Diseñar el cronograma de actividades necesario para asegurar el desarrollo efectivo de las diferentes fases del sistema.

16. Convocar y asistir a los Comité de Evaluación y las autoridades intervinientes.

17. Asesorar a las autoridades, evaluadores, evaluados y veedores gremiales respecto de sus derechos y obligaciones en el proceso de evaluación de desempeño.

18. Tramitar toda documentación y expediente referidos a temas de desarrollo de carrera tales como adicionales, bonificaciones, promociones ordinarias de grado o adscripciones de personal, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

19. Asesorar técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera de la Jurisdicción.

DIRECCION DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

COORDINACION DE ADSCRIPTOS AL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

ACCIONES

1. Proponer el "Plan Anual de Traslados para el Personal Adscripto al Servicio Exterior de la Nación", de acuerdo con los requerimientos manifestados por las representaciones en el exterior y según los criterios propuestos por las autoridades y demás áreas competentes de la Jurisdicción.

2. Evaluar las necesidades de dotación de personal adscripto en las Representaciones Argentinas en el exterior y proponer la cobertura de las vacantes necesarias.

3. Elaborar, junto con la Dirección, los cursos de actualización y especialización para el personal adscripto al Servicio Exterior de la Nación, tales como tecnologías informáticas, política consular y migratoria, comercio exterior y otras.

4. Confeccionar los perfiles de los puestos a cubrir en el exterior por el personal adscripto al Servicio Exterior de la Nación, tomando en cuenta los criterios de formación profesional, idiomas y especializaciones en base al diagnóstico realizado y las necesidades a cubrir.

5. Proponer las modificaciones necesarias al "Reglamento para el Personal Adscripto al Servicio Exterior de la Nación", con el fin de adecuar y actualizar la normativa vigente en la materia.

DIRECCION DE ASISTENCIA JURIDICA INTERNACIONAL

COORDINACION DE COOPERACION INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL

ACCIONES

1. Tramitar las solicitudes de detenciones preventivas, extradiciones, transferencia de condenados y toda carta rogatoria, oficio y/o requerimiento que deba tramitarse por vía diplomática o por intermedio de la Autoridad Central cuando así corresponda.

2. Instrumentar la registración de las solicitudes tramitadas.

3. Coordinar con la Dirección la actuación como enlace entre las representaciones, organismos extranjeros y nacionales en materia de cooperación jurídica en materia penal.

4. Asesorar en la propuesta, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos de acuerdos internacionales en la materia y su posterior instrumentación, aplicación y control.

5. Efectuar las gestiones judiciales y/o administrativas que correspondan en las cuales ha sido designado como Autoridad Central el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

6. Elaborar respuestas a las consultas que se formulen con relación a los temas de su competencia.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 35/2009

Declarar de interés nacional los eventos "4º Congreso Argentino de Nefrología Pediátrica y 2º Jornadas de Enfermería y de Técnicos en Nefrología Pediátrica", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As. 23/1/2009

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-13317-08-0 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional los eventos "4º CONGRESO ARGENTINO DE NEFROLOGIA PEDIATRICA y 2ª JORNADAS DE ENFERMERIA Y DE TECNICOS EN NEFROLOGIA PEDIATRICA" y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA, entidad profesional de larga y prestigiosa labor en el campo de la salud.

Que se trata de eventos que estarán destinados a presentar nuevos aportes para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades renales en pediatría, establecer consensos sobre las principales controversias del nuevo siglo, así como también reafirmar acuerdos sobre prevención de las enfermedades renales y su progresión.

Que contarán con la participación de importantes personalidades y profesionales del país y del extranjero.

Que por las características y relevancia de los mencionados acontecimientos, los mismos son merecedores de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional los eventos "4º CONGRESO ARGENTINO DE NEFROLOGIA PEDIATRICA y 2º JORNADAS DE ENFERMERIA Y DE TECNICOS EN NEFROLOGIA PEDIATRICA", desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 14 al 16 de mayo de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto, administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 35/2009

Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 relacionado al Mercado Cambiario.

Bs. As., 27/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0479099/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 y la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuentan el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 4º del decreto mencionado en el considerando precedente se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos del exterior por endeudamientos financieros del sector privado y por ingresos de fondos de no residentes, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 616/05, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos que se mencionaron en el considerando anterior.

Que el Artículo 5º de la norma aludida facultó a este Ministerio a modificar el porcentaje y los plazos establecidos, como así también los demás requisitos mencionados, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que en el Artículo 4º de la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció que no están sujetos a los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05, los ingresos por endeudamientos financieros con el exterior del sector financiero y privado no financiero, en la medida que sean destinados a la inversión en activos no financieros, y contraídos y cancelados a una vida promedio del financiamiento no menor a los VEINTICUATRO (24) meses, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses.

Que con fecha 17 de noviembre de 2008 KRAFT FOODS ARGENTINA S.A. solicitó al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la excepción a la constitución del depósito no remunerado previsto en el Decreto Nº 616/05 antes citado, respecto al ingreso de fondos por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U$S 10.000.000) que tienen su origen en un préstamo a KRAFT FOODS ARGENTINA S.A. de KRAFT FOODS INTERNATIONAL, así como la reducción del plazo de cancelación a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos con el fin de seguir adelante con el programa de inversiones desarrollado por KRAFT FOODS ARGENTINA S.A para el año 2009.

Que en el actual contexto financiero internacional y del mercado local de cambios resulta razonable establecer excepciones a la normativa general en materia de plazo mínimo para no estar comprendidas en la obligación de constitución del depósito no remunerado, a préstamos destinados a la inversión en activos no financieros, manteniendo el plazo mínimo de permanencia de UN (1) año previsto en el Artículo 2º del Decreto Nº 616/05, que se aplica a todo tipo de endeudamiento del sector privado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 616/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, a la operación de ingresos cambiarios por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (US$ 10.000.000) proveniente de un préstamo a KRAFT FOODS ARGENTINA S.A. de KRAFT FOODS INTERNATIONAL a ser concertados por el mercado de cambios antes de los SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, y en la medida que sean aplicados a la inversión en activos no financieros.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 36/2009

Declarar de interés nacional el evento "68º Congreso Argentino de Bioquímica" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/1/2009

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-14746-08-2 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento: "68º CONGRESO ARGENTINO DE BIOQUIMICA", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la ASOCIACION BIOQUIMICA ARGENTINA, institución decana de esa profesión, creada en 1934.

Que en el acontecimiento de marras se desarrollarán cursos, conferencias, simposios y paneles, en los que los profesionales debatirán, acerca de la materia en cuestión.

Que contará con la participación de importantes personalidades y profesionales del país y del extranjero.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha decidido otorgar su Auspicio al mencionado evento a través de su Resolución Nº 49/09.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento: "68º CONGRESO ARGENTINO DE BIOQUIMICA", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 18 al 21 de mayo de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 58/2009

Retírase autorización a la empresa Transporte Entrerriano de Aeronavegación S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0249120/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa TRANSPORTE ENTRERRIANO DE AERONAVEGACION SOCIEDAD ANONIMA es titular de las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte, otorgadas por Disposición Nº 19 de fecha 25 de marzo de 1999 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y por Resolución Nº 804 de fecha 25 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que el presente sumario administrativo se inició en virtud del Informe Nº 000778 de fecha 2 de agosto de 2005 de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el cual se informó que la Empresa no poseía aeronave afectada careciendo de esta manera de la capacidad técnica necesaria como para operar los servicios no regulares autorizados.

Que en este orden de ideas, la dependencia técnica pertinente afirmó que la Empresa tampoco contaba con la capacidad económico-financiera suficiente como para respaldar las operaciones no regulares autorizadas.

Que asimismo, la transportadora aérea no ha dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo emergentes de los actos autorizantes citados en el primer considerando de esta resolución.

Que tales conductas constituyen causal suficiente como para proceder al retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución, en virtud de lo establecido en el Artículo 135, incisos 1 y 8 de la Ley Nº 17.285. (CODIGO AERONAUTICO).

Que en mérito a tales circunstancias, se dispuso iniciar el pertinente sumario administrativo conforme constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto.

Que por Informe Nº 1435 de fecha 8 de septiembre de 2005 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a notificar a la transportadora aérea del proceso iniciado, otorgándosele el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la interesada se notificó vía correo del pertinente traslado el día 30 de septiembre de 2005.

Que la Empresa presentó su descargo en tiempo y forma aduciendo que estaba tramitando la renovación del certificado de explotador y que había efectuado negociaciones para incorporar la aeronave Lear Jet, Matrícula N 343 RK la que afectaría a sus servicios.

Que tomada la intervención pertinente por las dependencias técnicas de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se determinó que la Empresa no había afectado a sus servicios la mentada aeronave motivo por el cual no poseía la capacidad técnica necesaria para efectuar las operaciones no regulares autorizadas oportunamente, así como tampoco acreditó la capacidad económico-financiera suficiente.

Que en virtud de los argumentos volcados en su descargo y hasta ese momento, la Empresa no había logrado desvirtuar los hechos imputados oportunamente.

Que con posterioridad y ante una solicitud presentada por la interesada, se le otorgó por Nota Nº 515 de fecha 8 de mayo de 2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, notificada a la aerolínea el día 12 de mayo de 2006, el plazo de SESENTA (60) días para regularizar su situación y poder así contar con los requisitos necesarios y suficientes como para continuar detentando las autorizaciones otrora otorgadas.

Que efectuadas sendas presentaciones de su parte, constancias obrantes en las actuaciones citadas en el Visto y los informes de las dependencias técnicas pertinentes, llegada esta instancia la Empresa no modificó la situación originaria por la cual se diera origen al presente proceso sumarial.

Que conforme lo expuesto, corresponde dar por acreditado que TRANSPORTE ENTRERRIANO DE AERONAVEGACION SOCIEDAD ANONIMA, ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable en la materia, debiendo procederse en consecuencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los decretos Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la Empresa TRANSPORTE ENTRERRIANO DE AERONAVEGACION SOCIEDAD ANONIMA la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte, otorgada oportunamente por Disposición Nº 19 de fecha 25 de marzo de 1999 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Retírase a la Empresa TRANSPORTE ENTRERRIANO DE AERONAVEGACION SOCIEDAD ANONIMA la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte, otorgada oportunamente por Resolución Nº 804 de fecha 25 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Notifíquese a la transportadora aérea que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Número 48 y subsiguientes del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 621/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0528320/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de junio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de julio de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de junio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 13/17.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS CATORCE MIL SETENTA Y SEIS ($ 14.076), correspondientes al mes de junio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CATORCE MIL SETENTA Y SEIS ($ 14.076), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de junio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30613743045	AGUSTIN Y JORGE SANCHEZ SH		138.000	4600	$14.076,00	1
		TOTAL				$ 14.076,00	1

ANEXO Ii

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5318	30613743045	AGUSTIN Y JORGE SANCHEZ SH	30613743045	AGUSTIN Y JORGE SANCHEZ SH	BUENOS AIRES	1	138.000	4600	$14.076,00	1
							TOTAL		$14.076,00	1

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 622/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0002926/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que por medio de la Resolución Nº 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución Nº 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008, la que fue reglamentada por la Resolución Nº 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de septiembre de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondiente al mes de octubre de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 47/56.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007, 169 de fecha 18 de julio de 2008 y 576 de fecha 28 de octubre de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS CON SETENTA Y NUEVE

CENTAVOS ($ 1.463.306,79), correspondientes al mes de septiembre de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignadas individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.463.306,79), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	3300518615180005140041	7.798.793	259.960	$ 722.942,03	93
2	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	3300535315350000102092	292.939	9.765	$ 29.879,78	9
3	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	0110509420050911231345	2.137.646	71.255	$ 214.978,06	36
4	30501422629	COOPERATIVA TAMBERA “ZONA RAFAELA” LTDA.	2850372930000059507614	329.087	10.970	$ 33.084,92	4
5	30504819503	FANELACTEO S.A.	3880846930000013999031	235.369	7.846	$ 24.007,64	11
6	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	3300551315510001742028	768.471	25.616	$ 78.384,04	14
	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	0720121588000036205686	338.934	11.298	$ 33.160,71	5
7	30698872884	SAVAZ S.R.L.	0110108520010812154426	898.411	29.947	$ 91.637,92	17
8	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	2850360630000000075331	63.535	2.118	$ 6.480,57	8
9	30708087269	TEMPLAC S.A.	0070138520000004429748	2.427.740	80.925	$ 228.751,12	35
		TOTAL				$ 1.463.306,79	232

ANEXO II

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	23102462009	AMABLE NORBERTO AURELIANO	SANTA FE	2	112808	3760	$ 11.506,42	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062488132	PERREN JOSE LUIS	SANTA FE	3	297404	9913	$ 18.360,00	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30615611170	BALANGIONE ANA Y BALANGIONE ALICIA S.H.	SANTA FE	11	254955	8499	$ 18.360,00	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709473782	DEL PINTADO S.A.	SANTA FE	12	108774	3626	$ 11.094,95	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	13	113974	3799	$ 11.625,35	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062488132	PERREN JOSE LUIS	SANTA FE	14	158924	5297	$ 16.210,25	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062488132	PERREN JOSE LUIS	SANTA FE	16	90702	3023	$ 9.251,60	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20063077098	FUX MANUEL ANGEL	SANTA FE	22	31498	1050	$ 3.212,80	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20063077098	FUX MANUEL ANGEL	SANTA FE	23	32742	1091	$ 3.339,68	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27258496634	FUX SONIA DEL VALLE	SANTA FE	24	36517	1217	$ 3.724,73	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	25	122978	4099	$ 12.543,76	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27061956633	ORIGLIA SILVIA AURORA	SANTA FE	28	102467	3416	$ 10.451,63	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20024535208	ZURBRIGGEN ROGELIO	SANTA FE	29	78805	2627	$ 8.038,11	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062790432	MARIOTTA HERMINDO ALFREDO	SANTA FE	30	53399	1780	$ 5.446,70	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30708183918	GARNERO OSCAR Y RICARDO S.H.	SANTA FE	31	91701	3057	$ 9.353,50	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062246295	PICONE DUILIO JUAN E.	SANTA FE	32	47875	1596	$ 4.883,25	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	35	338284	11276	$ 18.360,00	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	36	276488	9216	$ 18.360,00	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	37	71590	2386	$ 7.302,18	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	39	56874	1896	$ 5.801,15	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	44	357512	11917	$ 18.360,00	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	45	191211	6374	$ 18.360,00	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062904837	SUC. DE GERBAUDO WALTER	SANTA FE	46	142463	4749	$ 14.531,23	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709634751	STUBER RUBEN, RICARDO, GERMAN Y GUILLERMO S.H.	SANTA FE	47	73574	2452	$ 7.504,55	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709634751	STUBER RUBEN, RICARDO, GERMAN Y GUILLERMO S.H.	SANTA FE	48	104695	3490	$ 10.678,89	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20141963156	GIRAUDO RODOLFO AMERICO	CORDOBA	49	11197	373	$ 1.142,09	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27053050196	FERRANTE SUSANA ANGELA	CORDOBA	51	35651	1188	$ 3.636,40	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20131261331	GIRAUDO JORGE ANTONIO	CORDOBA	53	45295	1510	$ 4.620,09	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30514911653	NUNIA ALCIDES Y NUNIA ARIEL S.H.	CORDOBA	54	86974	2899	$ 8.871,35	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30656608893	ANTONINO FLORINDO A. Y ANTONINO SERGIO D.	CORDOBA	55	13828	461	$ 1.410,46	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30653484913	MOLARDO CARLOS Y MOLARDO NORBERTO S.H.	CORDOBA	56	21367	712	$ 2.179,43	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20183435605	LUDUEÑA RICARDO JAVIER	CORDOBA	57	42896	1430	$ 4.375,39	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20141963164	FERRANTE FERNANDO PEDRO	CORDOBA	58	30176	1006	$ 3.077,95	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20109799190	SCALVASIO WILDER JOSE	CORDOBA	59	47210	1574	$ 4.815,42	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20079768805	GARETTO NESTOR JUAN	CORDOBA	60	74483	2483	$ 7.597,27	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	23050702189	VIANO REMIGIO SERAFIN	CORDOBA	62	89135	2971	$ 9.091,77	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	23118993489	GIRAUDO RUBEN ANGEL	CORDOBA	63	38511	1284	$ 3.928,12	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20064385438	GANDOLFO SILVANO JOSE	CORDOBA	64	21865	729	$ 2.230,23	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30613664609	GASTALDI FRANCISCO Y GIORDA NESTOR S.H.	SANTA FE	67	109009	3634	$ 11.118,92	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	69	73388	2446	$ 7.485,58	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	33642362769	MANERA ABEL, MANERA FERNANDO Y MANERA GERMAN	CORDOBA	70	30700	1023	$ 3.131,40	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30708078278	SOMAVILLA PABLO Y VILLALBA MAURO S.H.	CORDOBA	80	86682	2889	$ 8.841,56	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27221445487	CARENA MARIANA IDA	SANTA FE	84	76106	2537	$ 7.762,81	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	23115950754	FERRERO ANALIA ROSA	CORDOBA	86	108932	3631	$ 11.111,06	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30707680438	TURCO HERALDO, TURCO JUAN Y TURCO ALICIA S.H.	SANTA FE	87	32730	1091	$ 3.338,46	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30668087295	MILKAUT DEL NOA S.A.	CATAMARCA	91	244515	8151	$ 18.360,00	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	96	97423	3247	$ 9.937,15	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062697939	SUC. DE RASPO JOSE SEBASTIAN	SANTA FE	106	65679	2189	$ 6.699,26	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30658356492	FERRERO ONILDO E HIJOS S.H.	SANTA FE	107	75550	2518	$ 7.706,10	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	33658307059	FERRERO INOCENCIO Y GERARDO S.H.	SANTA FE	108	63450	2115	$ 6.471,90	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20132576921	FERRERO OSCAR RAMON	SANTA FE	109	80846	2695	$ 8.246,29	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30658306827	FERRERO CECILIO Y OMAR S.H.	SANTA FE	110	20520	684	$ 2.093,04	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20136397061	GAIDO HUGO ALBERTO	SANTA FE	113	44900	1497	$ 4.579,80	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20100625297	GAIDO ROMILDO JOAQUIN	SANTA FE	114	36146	1205	$ 3.686,89	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30684393673	LINGUA DANIEL Y LINGUA ANTONIO S.H.	SANTA FE	115	36790	1226	$ 3.752,58	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30616737089	SUC. DE BARONE MARCELINO, BARONE NELDO Y HUGO	CORDOBA	124	66977	2233	$ 6.831,65	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30616737089	SUC. DE BARONE MARCELINO, BARONE NELDO Y HUGO	CORDOBA	125	44120	1471	$ 4.500,24	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709235059	MOTTURA FELIX Y MOTTURA SILVIA S.H.	CORDOBA	126	61141	2038	$ 6.236,38	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709235059	MOTTURA FELIX Y MOTTURA SILVIA S.H.	CORDOBA	127	104188	3473	$ 10.627,18	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30612483139	MASSARI HORTENCIO Y MASSARI ALCIDES S.H.	CORDOBA	128	58415	1947	$ 5.958,33	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30614954295	BERTONE RODOLFO Y BERTONE SERGIO S.H.	CORDOBA	129	67066	2236	$ 6.840,73	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30616665606	OBERTO ESTHER Y OBERTO INES S.H.	CORDOBA	130	107494	3583	$ 10.964,39	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30708187409	JESUS VANZETTI E HIJOS S.H.	SANTA FE	132	181907	6064	$ 18.360,00	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27007359980	PAIRETTI MIRTA MARGARITA	SANTA FE	133	49296	1643	$ 5.028,19	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062702908	BANCHIO ELSIDES JOSE	SANTA FE	134	57611	1920	$ 5.876,32	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20103389411	GHIBERTY RENE PALMIRO	SANTA FE	135	29000	967	$ 2.958,00	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062771195	BANCHIO ELMO	SANTA FE	137	75082	2503	$ 7.658,36	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27135483457	ROSSO VILMA ROSA	SANTA FE	138	18640	621	$ 1.901,28	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20052615950	BOSCAROL ROBERTO LUIS	SANTA FE	139	36830	1228	$ 3.756,66	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30622862804	DELFINO SERGIO Y ADRIAN S.H.	SANTA FE	140	79890	2663	$ 8.148,78	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20183435214	DAL'ZOTTO FABIAN EDUARDO	CORDOBA	144	20951	698	$ 2.137,00	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27052707671	RISSO MARIA IDA	SANTA FE	146	126096	4203	$ 12.861,79	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20132576352	MARENGO OSVALDO ESTEBAN	SANTA FE	147	58749	1958	$ 5.992,40	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709441392	SERAFIN S.R.L.	SANTA FE	148	62250	2075	$ 6.349,50	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709441392	SERAFIN S.R.L.	SANTA FE	149	135807	4527	$ 13.852,31	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709441392	SERAFIN S.R.L.	SANTA FE	150	186890	6230	$ 18.360,00	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709441392	SERAFIN S.R.L.	SANTA FE	151	181960	6065	$ 18.360,00	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062801167	ROSSI EUCLIDEZ JOSE	SANTA FE	152	155717	5191	$ 15.883,13	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20140422631	TORRES CARLOS ALBERTO	SANTA FE	153	11815	394	$ 1.205,13	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	33642362769	MANERA ABEL, MANERA FERNANDO Y MANERA GERMAN	CORDOBA	155	51475	1716	$ 5.250,45	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20170614551	ARNAUDO NESTOR OMAR	SANTA FE	156	39065	1302	$ 3.984,63	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062406772	PERINO ROGELIO MIRTO	SANTA FE	158	29695	990	$ 3.028,89	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20296535363	VAIRA DARIO RENE	CORDOBA	161	16114	537	$ 1.643,63	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20256978726	MANGINI DANIEL GUSTAVO	CORDOBA	162	25101	837	$ 2.560,30	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20263549431	GOTTERO DANIEL ALBERTO	SANTA FE	166	106099	3537	$ 10.822,10	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20064389115	DRUETTA MIGUEL ANGEL	CORDOBA	167	37028	1234	$ 3.776,86	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27253095348	AODASSIO PAOLA CARINA	CORDOBA	172	20743	691	$ 2.115,79	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20108776669	CERMINATO ALFONSO ALEJANDRO	SANTA FE	173	34983	1166	$ 3.568,27	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20242396449	TRUCCO JACINTO JOSE	SANTA FE	174	57961	1932	$ 5.912,02	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30710648758	PUSSETTO RICARDO D. Y PUSSETTO GUILLERMO A.	SANTA FE	175	24787	826	$ 2.528,27	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30622862359	DELFINO RUBEN E. Y ABEL F. S.H.	SANTA FE	176	52770	1759	$ 5.382,54	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30669232353	RAINAUDO JOSE Y ROSINA NORBERTO Y MARISEL	CORDOBA	177	68880	2296	$ 7.025,76	1
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30669232353	RAINAUDO JOSE Y ROSINA NORBERTO Y MARISEL	CORDOBA	178	66032	2201	$ 6.735,26	1
		SUBTOTAL					7.798.793	259.960	$ 722.942,03	93
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5402	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	30628498675	MAINA ELIVIO Y JULIO	SANTA FE	2	43983	1466	$ 4.486,27	1
5402	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	20121235308	PORTA OMAR FRANCISCO	SANTA FE	3	38909	1297	$ 3.968,72	1
5402	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	30709842680	DEMICHELLI MARIA Y DEMICHELLI NELSO S.H.	SANTA FE	5	11833	394	$ 1.206,97	1
5402	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	20062908662	ANGEL PEDRO MATEO LUCIANO	SANTA FE	6	37113	1237	$ 3.785,53	1
5402	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	30674259693	SIGNORILE LUIS Y CHERVAT ANGELITA	SANTA FE	10	25755	859	$ 2.627,01	1
5402	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	30620903198	EUGENIO Y OSMILDO TRUCCO	SANTA FE	16	34405	1147	$ 3.509,31	1
5402	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	20138266479	HUGO ALBERTO LUCIANO	SANTA FE	27	33988	1133	$ 3.466,78	1
5402	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	20062980193	ALBERTO MIGUEL ANTHONIOZ	SANTA FE	29	28570	952	$ 2.914,14	1
5402	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	20062980193	ALBERTO MIGUEL ANTHONIOZ	SANTA FE	31	38383	1279	$ 3.915,07	1
		SUBTOTAL					292939	9764,633333	$29.879,78	9
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30636805242	SUC. DE ANDRADI NILDO Y SUC. DE OMAR	SANTA FE	10143	5272	176	$ 537,74	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20140650812	FAINO JORGE ALBERTO	SANTA FE	1432	8194	273	$ 835,79	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20240664934	VIVAS NESTOR FABIAN	SANTA FE	6034	10866	362	$ 1.108,33	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	27062711111	URSO MIRTA DOMINGA	SANTA FE	6030	15939	531	$ 1.625,78	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20161136841	MALTAGLIATTI JORGE EDGARDO	SANTA FE	10115	17608	587	$ 1.796,02	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20119844305	CANAVESE EVELIO RAUL	SANTA FE	1427	19051	635	$ 1.943,20	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20062810352	MORI HORACIO JUAN	SANTA FE	1380	19618	654	$ 2.001,04	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	27063090161	SUC. DE SERENO LEA F.	SANTA FE	1407	19951	665	$ 2.035,00	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30709902586	FOGLIA MAURICIO Y FOGLIA LEANDRO S. H.	SANTA FE	6026	23377	779	$ 2.384,45	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20062963655	MIRETTI ROGELIO JOSE	SANTA FE	9884	25458	849	$ 2.596,72	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30618012731	SUC. DE ITALO SERENO E HIJOS S.H.	SANTA FE	6037	32399	1080	$ 3.304,70	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708662832	PIOVANO NIDIA, GARETTO JUAN JOSE Y GARETTO GERARDO S. H.	SANTA FE	1404	34325	1144	$ 3.501,15	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20063014797	MORRA JOSE MANUEL	SANTA FE	1400	34915	1164	$ 3.561,33	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30707033025	BURDISSO, LEONARDO Y ANDRES S. H.	SANTA FE	6028	35664	1189	$ 3.637,73	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20101452639	ALBERTENGO VICTOR JUAN	SANTA FE	6029	40594	1353	$ 4.140,59	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20102433018	MIRETTI GUILLERMO	SANTA FE	11802	41467	1382	$ 4.229,63	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	27128381207	PAROLA ADRIANA MERCEDES	SANTA FE	1417	45848	1528	$ 4.676,50	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30709495700	MIRETTI INGARAMO S. A.	SANTA FE	9124	49013	1634	$ 4.999,33	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30709495700	MIRETTI INGARAMO S. A.	SANTA FE	1414	50540	1685	$ 5.155,08	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708635606	DAGA MIRTA, DAGA OSCAR Y DAGA SILVIA S. H.	SANTA FE	6027	53486	1783	$ 5.455,57	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30561385080	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA 2010 - I.D.E.S.A.	SANTA FE	9359	54998	1833	$ 5.609,80	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20175244388	MIRETTI MARCELO EDUARDO	SANTA FE	6033	55888	1863	$ 5.700,58	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708834455	ASTESANA ALEXIS Y DAMIAN S. H.	SANTA FE	6035	57636	1921	$ 5.878,87	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708287853	CANAVESE EDGARDO Y JORGELINA S. H.	SANTA FE	1437	57980	1933	$ 5.913,96	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20119844410	ABRATE GABRIEL	SANTA FE	3934	60419	2014	$ 6.162,74	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708834455	ASTESANA ALEXIS Y DAMIAN S. H.	SANTA FE	6032	63567	2119	$ 6.483,83	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20062740761	CANAVESE AMERICO	SANTA FE	1438	68895	2297	$ 7.027,29	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708834455	ASTESANA ALEXIS Y DAMIAN S. H.	SANTA FE	6031	77932	2598	$ 7.949,06	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	33708221169	LOVERA HUGO, CAGLIERI ADRIANA, MONICA Y MARIA FERNANDA S. H.	SANTA FE	1421	82206	2740	$ 8.385,01	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30684371637	BOGGERO ALBERTO, FERNANDO Y MARIANA S. H.	SANTA FE	1410	99360	3312	$ 10.134,72	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	27063339607	SUC. DE VINCENTTI ELBA P. DE	SANTA FE	10125	100730	3358	$ 10.274,46	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	27032843374	ROSSI NELVA FRANCISCA J.	SANTA FE	10715	121593	4053	$ 12.402,49	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30684433225	RISTORTO MARIA LUISA E HIJOS S. H.	SANTA FE	6036	127968	4266	$ 13.052,74	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20102433018	MIRETTI GUILLERMO	SANTA FE	1382	134871	4496	$ 13.756,84	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20181114682	MONTINI SERGIO HUGO	SANTA FE	11391	185175	6173	$ 18.360,00	1
5839	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30709039837	SANTA MARIA ATALIVA S. A.	SANTA FE	10709	204843	6828	$ 18.360,00	1
		SUBTOTAL					2.137.646	71.255	$ 214.978,06	36
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5901	30501422629	COOPERATIVA TAMBERA “ZONA RAFAELA” LTDA.	30618004097	SUC. DE NÉSTOR SCHATZLE Y PATRICIA SCHATZLE	SANTA FE	3651	50725	1691	$ 5.173,95	1
5901	30501422629	COOPERATIVA TAMBERA “ZONA RAFAELA” LTDA.	20062906481	HENRY JUAN SEFFINO	SANTA FE	3658	12990	433	$ 1.324,98	1
5901	30501422629	COOPERATIVA TAMBERA “ZONA RAFAELA” LTDA.	30618001330	NESTOR B. COSTAMAGNA Y MENDRADO P.ZBRUN	SANTA FE	3731	80647	2688	$ 8.225,99	1
5901	30501422629	COOPERATIVA TAMBERA “ZONA RAFAELA” LTDA.	30638072552	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROP. RAFAELA	SANTA FE	10722	184725	6158	$ 18.360,00	1
		SUBTOTAL					329.087	10.970	$ 33.084,92	4
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5824	30504819503	FANELACTEO S.A.	30512527570	LA PAMPA CHABAS S.A.	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	12	16500	550	$ 1.683,00	1
5824	30504819503	FANELACTEO S.A.	20061137247	SERRAT RUBEN OSVALDO	SANTA FE	4	20224	674	$ 2.062,85	1
5824	30504819503	FANELACTEO S.A.	27222364316	CARLA DANIELA MONTANARI	SANTA FE	2	11991	400	$ 1.223,08	1
5824	30504819503	FANELACTEO S.A.	23060924309	JOSE SANTORCUATO	SANTA FE	10	18862	629	$ 1.923,92	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5824	30504819503	FANELACTEO S.A.	20061286722	MIGUEL ALBERTO MUSINA	SANTA FE	11	24544	818	$ 2.503,49	1
5824	30504819503	FANELACTEO S.A.	30708134917	TARTUY S.A.	SANTA FE	8	8517	284	$ 868,73	1
5824	30504819503	FANELACTEO S.A.	30504819503	FANELACTEO S.A.	SANTA FE	13	31402	1047	$ 3.203,00	1
5824	30504819503	FANELACTEO S.A.	30504819503	FANELACTEO S.A.	SANTA FE	14	34246	1142	$ 3.493,09	1
5824	30504819503	FANELACTEO S.A.	30504819503	FANELACTEO S.A.	SANTA FE	15	50590	1686	$ 5.160,18	1
5824	30504819503	FANELACTEO S.A.	30504819503	FANELACTEO S.A.	SANTA FE	16	12166	406	$ 1.240,93	1
5824	30504819503	FANELACTEO S.A.	23102467884	MARTA CELIA BENSEGUES	SANTA FE	7	6327	211	$ 645,35	1
		SUBTOTAL					235.369	7.846	$24.007,64	11
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5917	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30636802650	RE RICARDO Y RE SUCESORES DE JORGE CARLOS	SANTA FE	206	87524	2917	$ 8.927,45	1
5917	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30636802650	RE RICARDO Y RE SUCESORES DE JORGE CARLOS	SANTA FE	234	98080	3269	$ 10.004,16	1
5917	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30708868899	BIANCOTTI WALTER Y ELISA-BET S.H.	SANTA FE	215	59600	1987	$ 6.079,20	1
5917	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30708868899	BIANCOTTI WALTER Y ELISA-BET S.H.	SANTA FE	216	18117	604	$ 1.847,93	1
5917	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30709488240	TAMBO FUNDACIÓN S.R.L.	BUENOS AIRES	220	100883	3363	$ 10.290,07	1
5917	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20160031043	REBOLA RENE ANDRES	SANTA FE	223	1670	56	$ 170,34	1
5917	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20024513956	BARBIERI ORESTE ESTEBAN	SANTA FE	224	33920	1131	$ 3.459,84	1
5917	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30674879616	PIVETTA ELEUTERIO DANIEL Y RENÉ S.H.	SANTA FE	226	59600	1987	$ 6.079,20	1
5917	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30708854669	LOS MELLIZOS S.A.	SANTA FE	229	39180	1306	$ 3.996,36	1
5917	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30708854669	LOS MELLIZOS S.A.	SANTA FE	232	82170	2739	$ 8.381,34	1
5917	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20201448930	CALLONI SERGIO JOSE	SANTA FE	233	53990	1800	$ 5.506,98	1
5917	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30674845282	MUSSANO JUAN Y PABLO S.H.	SANTA FE	236	53270	1776	$ 5.433,54	1
5917	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20121832225	BIANCOTTI OSCAR	SANTA FE	259	18117	604	$ 1.847,93	1
5917	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30710632312	LA MARGARITA S.R.L.	SANTA FE	266	62350	2078	$ 6.359,70	1
		SUBTOTAL					768.471	25.616	$ 78.384,04	14
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5903	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	30512536200	ATALAYA SA	BUENOS AIRES	2	193829	6461	$ 18.360,00	1
5903	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	20171329036	MASSON NELSON R	BUENOS AIRES	15	29501	983	$ 3.009,10	1
5903	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	30710019114	GRANJAS INTEGRADAS SA	BUENOS AIRES	1	28634	954	$ 2.920,67	1
5903	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	30542619127	SOCIEDAD RURAL DE GRAL LAMADRID	BUENOS AIRES	7	79625	2654	$ 8.121,75	1
5903	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	20080021152	GIL MARIO MANUEL	BUENOS AIRES	5	7345	245	$ 749,19	1
		SUBTOTAL					338.934	11.298	$33.160,71	5
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5945	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20076808822	GRELLA OSVALDO JOSE	CORDOBA	22	11301	377	$ 1.152,70	1
5945	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	CORDOBA	1	83965	2799	$ 8.564,43	1
5945	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	CORDOBA	13	84637	2821	$ 8.632,97	1
5945	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	CORDOBA	16	65254	2175	$ 6.655,91	1
5945	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20138038085	RUGGERI CARLOS ALBERTO	CORDOBA	7	56395	1880	$ 5.752,29	1
5945	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30619727440	NICOLA VICTOR Y OTRA SH	CORDOBA	8	35939	1198	$ 3.665,78	1
5945	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20166550166	MAGNANO JORGE ALBERTO	CORDOBA	4	21201	707	$ 2.162,50	1
5945	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20200791275	ANCHORENA GERARDO RAUL	CORDOBA	6	52150	1738	$ 5.319,30	1
5945	30698872884	SAVAZ S.R.L.	23055289859	PEDRO VENANCIO CORRADINI	CORDOBA	17	14082	469	$ 1.436,36	1
5945	30698872884	SAVAZ S.R.L.	27108811809	ARAÑA OLGA SUSANA	CORDOBA	19	5745	192	$ 585,99	1
5945	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20066014704	MASSUCCO ELDER RAMON EDUARDO	CORDOBA	15	6052	202	$ 617,30	1
5945	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30510562506	RAINERO SEBASTIAN Y OTROS S.H.	CORDOBA	3	104040	3468	$ 10.612,08	1
5945	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20065792800	FIA HOMER SANTIAGO	CORDOBA	10	96612	3220	$ 9.854,42	1
5945	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30707468005	DON PACO S.A.	CORDOBA	2	78341	2611	$ 7.990,78	1
5945	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20066049893	VERRI JOSE ALEJANDRO	CORDOBA	11	12947	432	$ 1.320,59	1
5945	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30625835654	VASSIA OSCAR ANGEL Y NES-TOR NATALIO T.	CORDOBA	12	114280	3809	$ 11.656,56	1
5945	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20065959888	GALLI FEDERICO JOSE	CORDOBA	14	55470	1849	$ 5.657,94	1
		SUBTOTAL					898.411	29.947	$91.637,92	17
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5944	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20161040615	ELVIS LUIS WILHELM	SANTA FE	4673	1290	43	$ 131,58	1
5944	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20078728680	RAUL JOSE GREGORET	SANTA FE	4674	26194	873	$ 2.671,79	1
5944	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20063439283	DOMINGO LORENZO SPINETTA	SANTA FE	4676	6536	218	$ 666,67	1
5944	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20063336190	ISIDRO MARCOS CANCIAN	SANTA FE	4681	2841	95	$ 289,78	1
5944	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20108283085	HUGO JOSE SPINETTA	SANTA FE	4683	8081	269	$ 824,26	1
5944	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20080714646	DANIEL NORBERTO NAGEL	SANTA FE	4686	746	25	$ 76,09	1
5944	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20062191024	IDELIO GERMAN VIANO	SANTA FE	4694	5986	200	$ 610,57	1
5944	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20062191024	IDELIO GERMAN VIANO	SANTA FE	4695	11861	395	$ 1.209,82	1
		SUBTOTAL					63.535	2.118	$6.481	8
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20084115119	BAECHLI ROBERTO JUAN FRANCISCO	CORDOBA	23	6417	214	$ 654,53	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20118740638	POETA JOSE MARCOS	CORDOBA	5	18941	631	$ 1.931,98	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20118137885	BAECHLI RICARDO ALBERTO	CORDOBA	26	19805	660	$ 2.020,11	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20120187636	BERGESE ELVIO FRANCISCO	CORDOBA	21	20870	696	$ 2.128,74	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20200767382	QUEVEDO JOSE DANIEL	CORDOBA	15	23630	788	$ 2.410,26	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20104884807	SOLA JORGE OMAR	CORDOBA	41	27405	914	$ 2.795,31	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20261710243	RUATTA GERARDO RAFAEL	CORDOBA	55	27465	916	$ 2.801,43	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20063733904	RUATTA DELMIRO JACINTO	CORDOBA	56	27465	916	$ 2.801,43	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20064380649	MOLINERI MIGUEL ANGEL	CORDOBA	11	28183	939	$ 2.874,67	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20148525642	PEDERNERA NESTOR WALTER	CORDOBA	13	28425	948	$ 2.899,35	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	30646638891	DIAZ ALEJO JORGE Y JOSE EDUARDO S.H.	CORDOBA	27	29660	989	$ 3.025,32	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20116263603	PESSE ARMANDO MODESTO	CORDOBA	17	30492	1016	$ 3.110,18	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	30636816333	CHINELLATO BARTOLOME, OSCAR Y DARIO S.H.	CORDOBA	59	34747	1158	$ 3.544,19	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20124357692	BUDASSI HECTOR HUGO	CORDOBA	25	39952	1332	$ 4.075,10	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20127942146	CARRERA HUGO PEDRO	CORDOBA	145	43966	1466	$ 4.484,53	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20079559874	RUATTA OSVALDO ALEJANDRO	CORDOBA	48	48297	1610	$ 4.926,29	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	30651016904	POCEIRO MIGUEL Y JOSE S.H.	CORDOBA	57	48897	1630	$ 4.987,49	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20202910034	RUATTA WALTER RICARDO	CORDOBA	147	51295	1710	$ 5.232,09	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20064398580	LUPI ALBERTO JOSE	CORDOBA	24	56245	1875	$ 5.736,99	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20079591999	FROSSASCO JUAN CARLOS	CORDOBA	43	58995	1967	$ 6.017,49	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20083137704	NOVARA OSCAR ESTEBAN	CORDOBA	22	59720	1991	$ 6.091,44	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	33709553319	DEPIANTE ELVIO B., DEPIANTE ADILO M. E HIJOS S.H.	CORDOBA	53	61298	2043	$ 6.252,40	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20114701379	FIORE OCLIDE PEDRO	CORDOBA	63	63358	2112	$ 6.462,52	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	23177348589	RUATTA GUSTAVO OSVALDO	CORDOBA	49	63795	2127	$ 6.507,09	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	30709471550	POETA GASTON Y POETA PEDRO S.H.	CORDOBA	6	65869	2196	$ 6.718,64	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	30688874943	OLOCCO SANTIAGO, RAUL Y MIGUEL S.H.	CORDOBA	16	66855	2229	$ 6.819,21	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	27116456473	MOYANO MARIA TERESA	CORDOBA	65	69578	2319	$ 7.096,96	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	33708409079	BERGESE JORGE, JOSE Y GABRIEL S.H.	CORDOBA	14	71440	2381	$ 7.286,88	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20214014042	CASTELLAZZI JAVIER FELIX	CORDOBA	142	81800	2727	$ 8.343,60	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	30708437847	BARRA JUAN ANTONIO Y MAURICIO S.H.	CORDOBA	36	120178	4006	$ 12.258,16	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20123281137	BARRA RAFAEL LUIS	CORDOBA	35	136776	4559	$ 13.951,15	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20218219390	NOYA BERNARDO ANTONIO	CORDOBA	50	170839	5695	$ 17.425,58	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20109402487	BONALDI HECTOR LUCIO	CORDOBA	1	184062	6135	$ 18.360,00	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20109402487	BONALDI HECTOR LUCIO	CORDOBA	3	232444	7748	$ 18.360,00	1
5790	30708087269	TEMPLAC S.A.	20085679024	NOYA RUBEN BENITO	CORDOBA	10	308576	10286	$ 18.360,00	1
		SUBTOTAL					2.427.740	80.925	$ 228.751,12	35
							TOTAL		$ 1.463.306,79	232

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 623/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0528328/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de julio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 16/20.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 54.168,73), correspondientes al mes de julio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignadas individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 54.168,73), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de julio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Nº	Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Compensación	Nº TAMBOS
1	30613743045	AGUSTIN Y JORGE SANCHEZ SH	0140311201665401438198	144.000	$ 14.688,00	1
2	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	3300535315350000102092	292.729	$ 29.858,36	9
3	20100530474	DESTEFANIS CARLOS ALBERTO	0720266920000001087668	94.337	$ 9.622,37	2
		TOTAL		531.066	$ 54.168,73	12

ANEXO II

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5317	30613743045	AGUSTIN Y JORGE SANCHEZ SH	30613743045	AGUSTIN Y JORGE SANCHEZ SH	BUENOS AIRES	1	144.000	4.800	$14.688,00	1
		SUBTOTAL					144.000	4.800	$ 14.688,00	1
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4772	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	30709842680	DEMICHELLI MARIA Y DEMICHELLI NELSO S.H.	SANTA FE	2	36.134	1.204	$3.685,67	1
4772	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	20121235308	PORTA OMAR FRANCISCO	SANTA FE	3	48.969	1.632	$4.994,84	1
4772	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	20062908662	ANGEL PEDRO MATEO LUCIANO	SANTA FE	5	16.495	550	$1.682,49	1
4772	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	30674259693	SIGNORILE LUIS Y CHERVAT ANGELITA	SANTA FE	6	31.333	1.044	$3.195,97	1
4772	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	20138266479	HUGO ALBERTO LUCIANO	SANTA FE	10	29.487	983	$3.007,67	1
4772	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	20062980193	ALBERTO MIGUEL ANTHONIOZ	SANTA FE	16	31.370	1.046	$3.199,74	1
4772	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	20062980193	ALBERTO MIGUEL ANTHONIOZ	SANTA FE	27	38.726	1.291	$3.950,05	1
4772	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	30628498675	MAINA ELIVIO Y JULIO	SANTA FE	29	22.602	753	$2.305,40	1
4772	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	30620903198	EUGENIO Y OSMILDO TRUCCO	SANTA FE	31	37.613	1.254	$3.836,53	1
		SUBTOTAL					292.729	9.758	$ 29.858,36	9
Nº Pres.	CUIT informante	Razòn Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5955	20100530474	DESTEFANIS CARLOS ALBERTO	20294468596	DESTEFANIS PABLO MATIAS	CORDOBA	4	64.377	2.146	$6.566,45	1
5955	20100530474	DESTEFANIS CARLOS ALBERTO	20294468596	DESTEFANIS PABLO MATIAS	CORDOBA	5	29.960	999	$3.055,92	1
		SUBTOTAL					94.337	3.145	$ 9.622,37	2
							TOTAL		$ 54.168,73	12

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 63/2009

Retírase autorización a la empresa CATA Línea Aérea S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0013601/2003, su agregado acumulado Expediente Nº S01:0308029/2005 y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0249642/2008, todos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa CATA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA obtuvo oportunamente, autorizaciones para explotar servicios no regulares y concesiones para efectuar servicios regulares de transporte aéreo en sus diversas modalidades a través de sendos actos administrativos.

Que por Decreto Nº 2144 de fecha 5 de diciembre de 1994 se declaró la caducidad de las rutas allí detalladas, otrora otorgadas a CATA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA.

Que posteriormente, la Empresa de marras se transformó en una nueva persona jurídica denominada CATA LINEA AEREA SOCIEDAD ANONIMA, a la cual se le transfirieron todas las autorizaciones (servicios no regulares) y todas las concesiones (servicios regulares), que hasta ese momento detentaba CATA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por Disposición Nº 3 de fecha 23 de septiembre de 1996 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por Decreto Nº 1423 de fecha 30 de octubre de 1998.

Que conforme fuera informado por la dependencia técnica pertinente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, CATA LINEA AEREA SOCIEDAD ANONIMA posee actualmente las siguientes autorizaciones para explotar servicios no regulares de transporte aéreo otorgados por los actos administrativos que a continuación se detallan: 1) por Disposición Nº 4 de fecha 24 de enero de 1991 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fue autorizada a explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves sin limitación de porte; 2) por Disposición Nº 23 de fecha 2 de agosto de 1994 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fue autorizada a explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de carga, usando equipos de reducido porte; 3) por Decreto Nº 246 de fecha 5 de febrero de 1992, fue autorizada a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, utilizando aeronaves sin limitación de porte; y 4) por Resolución Nº 848 de fecha 13 de junio de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fue autorizada a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga, usando equipos de reducido porte.

Que asimismo, la Empresa CATA LINEA AEREA SOCIEDAD ANONIMA posee las siguientes concesiones para operar servicios regulares de transporte aéreo, otorgadas por los actos administrativos que a continuación se detallan: 1) por Decreto Nº 1033 de fecha 5 de julio de 1989 se le otorgó a la Empresa concesión por QUINCE (15) años para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa con aeronaves de reducido y/o gran porte, actualmente vencido; 2) por Decreto Nº 1944 de fecha 20 de septiembre de 1991 se le otorgó a la Empresa concesión por QUINCE (15) años para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES - SANTA TERESITA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa, con aeronaves sin limitación de porte, actualmente vencido; 3) por Decreto Nº 2312 de fecha 5 de noviembre de 1991 se le otorgó a la Empresa concesión por QUINCE (15) años para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas: a) BUENOS AIRES - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa, b) BUENOS AIRES - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa, c) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa, y d) OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa, actualmente vencido; 4) por Decreto Nº 2313 de fecha 5 de noviembre de 1991 se le otorgó a la Empresa concesión hasta el día 27 de julio de 2004 para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga utilizando aeronaves sin limitación de porte en la ruta BUENOS AIRES - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y viceversa, actualmente vencido; 5) por Decreto Nº 2337 de fecha 6 de noviembre de 1991 se le otorgó a la Empresa concesión hasta el día 27 de julio de 2004 para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga utilizando aeronaves de gran porte en las siguientes rutas: a) BUENOS AIRES - CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) y viceversa, b) BUENOS AIRES - PUERTO IGUAZU (Provincia de MISIONES) y viceversa, y c) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - PUERTO IGUAZU (Provincia de MISIONES) y viceversa, actualmente vencido; 6) por Resolución Nº 479 de fecha 23 de abril de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se le otorgó a la Empresa concesión por QUINCE (15) años para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - POSADAS (Provincia de MISIONES) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD F-27 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, actualmente vigente; y 7) por Resolución Nº 1003 de fecha 26 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se le otorgó a la Empresa concesión por QUINCE (15) años para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas: a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MERLO (SANTA ROSA DE CONLARA Provincia de SAN LUIS) - VILLA MERCEDES (Provincia

de SAN LUIS) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) con facultad de alterar u omitir escalas; b) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MERLO (SANTA ROSA DE CONLARA – Provincia de SAN LUIS) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) con facultad de alterar u omitir escalas; c) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y viceversa; d) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; e) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; f) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa con facultad de alterar u omitir escalas; g) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - IGUAZU (Provincia de MISIONES) y viceversa; h) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SALTA (Provincia de SALTA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa con facultad de alterar u omitir escalas; i) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y viceversa, y j) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa, actualmente vigente.

Que el presente proceso administrativo fue instruido por Nota Nº 052 de fecha 17 de enero de 2003 de la entonces COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION por no dar cumplimiento a las obligaciones sustanciales a su cargo faltando reiteradamente a obligaciones de menor importancia y por haber interrumpido el servicio, total o parcialmente, sin causa justificada o permiso de la autoridad aeronáutica; considerándosela incursa en las causales establecidas en el Artículo 135, incisos 1 y 3 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), siendo suficiente como para proceder al retiro de todas las autorizaciones y para declarar la caducidad de la totalidad de las concesiones que a la fecha posee.

Que en ese sentido, se corrió el pertinente traslado de ley a fin de efectuar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder; notificado a la aerolínea el día 27 de enero de 2003.

Que la Empresa presentó su descargo en tiempo y forma el día 7 de febrero de 2003 alegando la difícil situación por la que atraviesa la actividad aérea, amparándose en el Decreto Nº 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002 de emergencia aerocomercial.

Que sostuvo en su presentación que no incurrió voluntariamente en incumplimientos o inactividades sino que trató de mantener sus servicios aéreos activos buscando constantemente diversas alternativas para superar la situación; resultándole imposible paliar la recesión.

Que asimismo, alegó la falta de una política aérea en defensa de los intereses de la Nación, expresando que los incumplimientos respecto de los servicios autorizados y/o concesionados son materia corriente en la actividad.

Que por último solicitó que se establezcan por parte del ESTADO NACIONAL y con carácter de urgente, medidas indispensables tendientes a revitalizar el transporte aerocomercial que permitan la subsistencia y consolidación de la actividad.

Que con su responde, la Empresa adjuntó senda documentación.

Que analizado el descargo y en virtud de la documental presentada, las actuaciones citadas en el Visto fueron giradas a la dependencia técnica pertinente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en este sentido, la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, solicitó a aquella dependencia actualizara la situación por la cual atravesaba a esa fecha CATA LINEA AEREA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Informe Nº 379 de fecha 9 de mayo de 2008, la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dio cuenta que a la fecha de realización de su informe y en lo referente a los servicios regulares, las únicas rutas que la Empresa posee vigentes son las otorgadas por Resolución Nº 479/99 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y por Resolución Nº 1003/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, aclarándose que en relación a las rutas concedidas por esta última, la Empresa nunca inició los servicios que le fueron concesionados, encuadrando tal situación en el Inciso 2 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la misma situación de inoperatividad se presenta con los servicios no regulares de transporte aerocomercial que tiene autorizados.

Que la Empresa no puede ampararse en la situación de emergencia aerocomercial declarada por el Decreto Nº 1654/02 ya que de haber sido su intención la de conservar sus autorizaciones y/o concesiones, debió proceder conforme derecho solicitando la interrupción de sus servicios, como lo establece la legislación vigente en la materia, lo que no sucedió.

Que asimismo, CATA LINEA AEREA SOCIEDAD ANONIMA no posee en la actualidad la capacidad técnica ni económico-financiera necesaria y suficiente como para continuar detentando los servicios aerocomerciales que tiene autorizados y/o concesionados, encuadrándose tal situación en el Inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO); no ofreciendo por lo tanto y a criterio de esta autoridad, las garantías mínimas como para prestar los servicios aerocomerciales autorizados y/o concesionados que a la fecha, posee.

Que en este sentido, desde un tiempo prolongado y debido a su inoperatividad, la Empresa no ha solicitado a la autoridad aeronáutica aerocomercial argentina los libros de a bordo exigidos por la legislación vigente en la materia, ni ha presentado los respectivos planes de acción y presupuesto, ni los informes trimestrales faltando a otras obligaciones de menor importancia, que hacen a la cotidiana prestación de los servicios aerocomerciales.

Que sumado a todo lo expuesto, el día 5 de marzo de 2008 el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26, Secretaría Nº 51, declaró la quiebra de CATA LINEA AEREA SOCIEDAD ANONIMA, encuadrando tal situación en la causal prevista en el Inciso 4 del Artículo 135 del CODIGO AERONAUTICO.

Que llegada esta instancia y de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones citadas en el Visto, la Empresa en cuestión ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable en la materia, debiendo procederse en consecuencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los números 33 y 34 del Anexo I del Decreto Nº 326/82 y por los decretos Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la Empresa CATA LINEA AEREA SOCIEDAD ANONIMA la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves sin limitación de porte, otorgados por Disposición Nº 4 de fecha 24 de enero de 1991 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONÀUTICO).

Art. 2º — Retírase a la Empresa CATA LINEA AEREA SOCIEDAD ANONIMA la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de carga, usando equipos de reducido porte, otorgados por Disposición Nº 23 de fecha 2 de agosto de 1994 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Retírase a la Empresa CATA LINEA AEREA SOCIEDAD ANONIMA la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, utilizando aeronaves sin limitación de porte, otorgados por Decreto Nº 246 de fecha 5 de febrero de 1992, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 2, 3 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 4º — Retírase a la Empresa CATA LINEA AEREA SOCIEDAD ANONIMA la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga, usando equipos de reducido porte, otorgados por Resolución Nº 848 de fecha 13 de junio de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 5º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a CATA LINEA AEREA SOCIEDAD ANONIMA para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa, otorgada por Resolución Nº 479 de fecha 23 de abril de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 6º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a CATA LINEA AEREA SOCIEDAD ANONIMA para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas: a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MERLO (SANTA ROSA DE CONLARA – Provincia de SAN LUIS) - VILLA MERCEDES (Provincia de SAN LUIS) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) con facultad de alterar u omitir escalas; b) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MERLO (SANTA ROSA DE CONLARA Provincia de SAN LUIS) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) con facultad de alterar u omitir escalas; c) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y viceversa; d) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; e) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; f) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa con facultad de alterar u omitir escalas; g) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - IGUAZU (Provincia de MISIONES) y viceversa; h) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SALTA (Provincia de SALTA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa con facultad de alterar u omitir escalas; i) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y viceversa, y j) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa, otorgada por Resolución Nº 1003 de fecha 26 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 7º — Notifíquese a la transportadora aérea que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Número 48 y subsiguientes del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 632/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:04449730/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 4, 29, 36, 41, 44 y 55.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 58.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 59, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 957.962,34), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 957.962,34).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-054654/08	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-70835783-5	FIDEICOMISO DE INVERSION AGROPECUARIO FIDAGRO	0720144420000000019336-8	8.751,74
						8.751,74
2	S01-071213/08	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	27-25342861-4	BERTOZZI MARIA DE LAS MERCEDES	0200348911000000072812-6	5.049,00
3	S01-071213/08	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-16653028-9	BIANCHI HENRY DANIEL	0200348911000000065070-8	1.190,00
4	S01-071213/08	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-06557795-0	CERQUETELLA ALBERTO JOSE A	0200348911000000065353-0	3.570,00
5	S01-071213/08	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	33-51073918-9	FEA JUAN Y CIA	0200348901000000032405-1	3.570,00
6	S01-071213/08	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-62207773-2	MACELLARI CARLOS Y HUG	0200348901000000011523-3	5.049,00
7	S01-071213/08	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-20472767-9	MATTIO JUAN JOSE	0110368520036800010436-9	1.204,88
8	S01-071213/08	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-66827261-0	MIGUEL SALVAY Y OTROS	0110160320016011664557	25.245,00
9	S01-071213/08	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-06546351-3	ORSO GAETANO	0200348911000030006562	1.428,00
10	S01-071213/08	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	23-13039785-9	PIERUCCI HUGO MARIO	0200348911000030005880	3.676,27
11	S01-071213/08	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-13039704-3	POSINCOVICH HERALDO JUAN	0110160320016000251052	1.632,68
12	S01-071213/08	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-10184678-5	POSINCOVICH JORGE JOSE	0110160320016000253119	3.570,00
13	S01-071213/08	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-63317466-7	TISE DALIO Y MIGUEL	0200348901000000032146-5	476,00
						55.660,83
14	S01-051106/08	MOLINOS ARRECIFES S.A.	30-50707920-9	AGROTECNICA ARRECIFES AEREA S.A.	0070098620000000066649-9	26.686,60
15	S01-061684/08	MOLINOS ARRECIFES S.A.	27-05497077-9	ROMERO SARA JOSEFINA	0110459620045910952377	8.334,08
						35.020,68
16	S01-065833/08	MOLINOS ASUNCION SA	20-11748497-2	ALLENDE DANIEL RAUL	0200400011000001087976	1.249,50
						1.249,50
17	S01-047224/08	MOLINOS CABODI HNOS S A	33-58195541-9	AGROCEREAL 9 DE JULIO S A	0110381420038110339460	9.078,40
18	S01-047224/08	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-53389800-5	RAMON ROSA Y CIA S A	0168888100008120920145	37.400,00
19	S01-033100/08	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-54682656-9	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROP	0140355601665700430419	7.073,36
20	S01-033100/08	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-58644746-3	TEODORO TORRE SA	0170482620000000020686	113.475,00
21	S01-033100/08	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-53772127-4	TOMAS HNOS Y CIA SA	0140000701100003621886	208.250,00
						375.276,76
22	S01-050390/08	MOLINOS VIADA S A	20-06427961-1	ROS AVELINO	0200361801000000084933	123.975,38
						123.975,38
23	S01-037283/08	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-66831233-7	AGROPECUARIA EL CALDEN SA	0110391320039100014961	139.477,23
24	S01-037283/08	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-70984969-3	AGROPECUARIA SIETE LEGUAS S.A.	1500659400065932113378	153.090,88
25	S01-050606/08	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	20-07645773-6	VESPASIANI MARIO OSCAR	0167777100002009729102	65.459,34
						358.027,45
Total						957.962,34

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 633/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0007455/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 / 2, 72, 77, 83, 98, 106, 117, 123, 130, 142, 157, 166, 174, 182, 205, 218, 227, 240, 248, 256, 264, 276, 282, 287, 300, 309, 317, 324, 340, 350, 355, 360, 367, 374, 379, 384 y 389.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 412.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización “ex post” en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 413, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.924.271,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.924.271,83).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION DE ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008										
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre
1	S01-0033404/08	JORGE GONZALEZ BERGEZ E HIJOS S.A.	30-61730146-2	01403068016443011472 7-4	3.635,69	2.869,78	3.518,47	6.310,34	3.380,75	6.541,70	20.686,45	24.305,81	22.775,15	18.067,40	29.727,65	30.927,04	0,00	0,00	33.295,39	38.542,16	35.309,80	28.145,22			
2	S01-0108776/08	LAS PIEDRITAS S.A.	30-62509886-2	07201154200000047241-8																				21.815,12	
3	S01-0028281/08	OVER ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL SRL	30-62806574-4	19103482550348005619 4-6																				29.431,79	
4	S01-0097162/08	PEZZINI HENRY CEMBLA Y PEZZINI LUIS MARIA	30-70955957-1	00701767200000473408-0																	13.314,85	34.350,12	36.359,85	27.996,23	
5	S01-0070918/08	JUAN CARLOS OBERTO Y AMILCAR OBERTO	30-70921178-8	01101832200183001312 1-0																				72.773,19	58.102,71
6	S01-0158253/08	DOMINGUEZ HNOS. S.R.L.	33-70818292-9	01403716017013006437 4-8																			62.464,26		
7	S01-0205777/08	CARLOS J LANSER S.A.	30-70839880-9	28503156300000017985-9																			142.287,55		
8	S01-0344372/08	AGROINVERT SA	30-70957403-1	01703045200000302151 3-3																		91.967,82	120.310,17		
9	S01-0160786/08	PROTECO S.A.	30-61751080-0	01105995200000339502 0-6																	324.629,96	202.482,93			
10	S01-0036250/08	ARESO S.R.L.	30-62411244-6	00701286200000066271 7-1																				288.616,43	216.265,40
11	S01-0016768/08	ALE-RO S.A.C.F.I Y A	30-61469879-5	00709990200000512880 2-8																				34.132,17	23.800,48
12	S01-0093877/08	DONADIO OSCAR D Y DONADIO OMAR E S.H.	30-62630117-3	01403815016230002021 7-6																				20.804,44	
13	S01-0036630/08	FABIO DANIEL PFEIFER	20-18009094-1	01101658300165112807 9-7																				15.218,27	
14	S01-0260672/08	CARMEN ELENA POLLIO	27-06255692-2	01403464017053003468 5-0													54.279,05	44.635,60	57.352,15	55.604,91	43.922,12	41.704,01			
15	S01-0301654/08	EL BARRIAL S.A.	30-57999939-6	07200007200000014708 8-6											0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.788,35	42.595,43	76.310,59			
16	S01-0027728/08	LASTORTA Y RIBECCA S.A	30-69537725-4	33000310103100031160 8-0																				34.724,68	27.075,81
17	S01-0095789/08	LA VIJORCA S.R.L	30-65186105-1	01103098200309122111 5-3																			44.598,55	26.295,86	
18	S01-0110447/08	ANTONIO M GRAND SRL	30-69265288-2	00700597200000052032 1-7																				26.008,09	18.214,22
19	S01-0160760/08	ESTANCIAS VIDANIA S.A.	30-60275622-6	00709990200000513005 7-3																				27.475,30	21.429,18
20	S01-0205801/08	HECTOR ENRIQUE ZALLOCCO	20-06642199-7	01103128200312103470 9-2																				7.362,87	5.482,93
21	S01-0070466/08	FERRERI ANGEL MARIO Y FERRERI MARIA EMILIA ROSA S.H.	30-62328812-5	01102279200227113667 6-5																124.495,73	96.438,55	78.099,24	65.030,36		
22	S01-0160846/08	FERNANDEZ JUAN PABLO	20-28002195-5	00701767300040139424 0-8																		254.781,22			
23	S01-0239772/08	BERGAMINI OSCAR A. - QUATTORDIO CARLOS M	33-70872076-9	01403013016662050365 3-9																			18.919,53		
24	S01-0062623/08	ROOS SA	30-68336767-9	00700986200000012724 1-3																327.432,87	279.456,08	257.417,16			
25	S01-0304776/08	LIMINAL S.A.	30-71033493-1	19104409550440016985 9-6																				145.597,80	136.682,42
26	S01-0126071/08	AGROPECUARIA EL 16 S.A.	30-70992880-1	01404054016587050003 6-1																		83.175,19	76.987,28		
27	S01-0210417/08	LAMBERTINI GUSTAVO ALBERTO	20-04562319-0	01403495016952005018 0-7																				78.999,14	
28	S01-0222303/08	ANSALAS JUAN ALBERTO	23-25288722-9	07203129200000008687 7-2																	29.760,28	28.521,40	33.648,20		
29	S01-0122625/08	IVAR OCTAVIO PALANDRI	20-16194891-9	01104329200432137071 9-5																				26.432,41	22.953,47
30	S01-0204871/08	DE LUSARRETA EDGARDO CARLOS	20-05512546-6	01403525016847007086 1-0																				49.515,30	
31	S01-0060663/08	LA ROPA S.A.	30-70741670-6	15000169000066321741 0-0																				298.015,87	
32	S01-0058824/08	LOS CASSINI SRL	30-70923906-2	01400007011000054299 5-2																				38.098,77	32.529,38
33	S01-0068227/08	GAIDO RICARDO JOSE	20-13241404-2	07202652200000006144 3-6																				86.497,48	
34	S01-0049911/08	RICARDO SANTIAGO EICHHORN	20-07705684-0	38600089010000003546 0-3																				42.067,48	
35	S01-0052167/08	ARENAL PABLO ERNESTO Y ARENAL GERARDO MARTIN SH	30-66745208-9	00701064200000015518 4-6																				176.158,12	
36	S01-0080321/08	PIERELLA ALBERTO, PIERELLA DANIEL Y PIERELLA OSVALDO	30-65214208-3	01102293200229102860 4-6																				167.072,43	
37	S01-0000892/08	CAPPELLETTI OSCAR NAZARENO	20-06130645-6	19103833550383000016 9-6																				38.466,43	
		TOTAL			5.924.271,83																				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 634/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0021462/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 11, 22, 34, 40, 75, 85, 93, 105, 112, 139, 146, 157, 162, 176, 194, 251 y 259.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 312.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización “ex post” en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 313, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 9.560.056,42), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 9.560.056,42).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007		PERIODO 2008										
					noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre
1	1807XA99/08	TOMAS BOERO S.C.	30-51013325-7	2850348430000000005126-9			0,00	0,00	0,00	0,00	6.796,18	16.583,84					
2	S01-0082730/08	AGROFEED S.A.	30-70853358-7	0150840402000010083606-2											340.638,33	226.659,14	
3	S01-0096427/08	TRANSCOM S.A.	30-65097836-2	0140082301502905007609										1.298.953,02	1.026.331,67	715.189,55	
4	2822814UZ/08	QUIMEY MALAL SA	30-70996589-8	0070222720000000084791-3			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.304,10			
5	2390QW5I/08	OLEOS DEL CENTRO S.A.	30-70822976-4	1910497355049700380296							304.646,66	382.377,91	388.442,50	358.565,51	231.263,08		
6	S01-0053827/08	BENITO JAVIER SALGADO	20-01758412-0	0140999801200004547911												34.809,03	25.439,17
7	S01-0064710/08	ARTEAGA JORGE ISMAEL	20-05209501-9	0140484901697205004633												21.251,77	16.570,73
8	S01-0112409/08	ANTONIO ROQUE EUGENIO MAZZON	20-06307550-8	0110476320047610674276												106.383,12	97.654,56
9	S01-0260316/08	AMICO MARCOS GUSTAVO	23-16969987-9	0140409201700100341803												63.435,23	
10	S01-0321397/08	AGROPECUARIA LA CRIOLLA SA	30-71027427-0	0110437420043700244503			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	448.193,53	510.680,02	405.927,45	305.616,62	119.135,52	
11	S01-0080917/08	GONZALO MILOZ	20-22533001-9	0150543601000108113469												5.670,52	
12	27857UIV1/08	JUAN OSCAR FERNANDEZ	20-06349525-6	2850360630000000037395											20.151,17	8.938,26	10.456,30
13	S01-0204871/08	DE LUSARRETA EDGARDO CARLOS	20-05512546-6	0140352501684700708610													42.337,96
14	S01-0090300/08	AGROPECUARIA REC S.R.L.	30-61738065-6	3880843830000002438103												130.339,17	95.897,33
15	S01-0035243/08	TITO DOVIO S.A.	30-70852323-9	3300544515440002877057	11.953,06	18.647,17											
16	S01-0035243/08	TITO DOVIO S.A.	30-70852323-9	3300544515440002877057			27.488,38	55.068,24	79.486,15	81.681,72	46.624,33	71.493,18	88.368,57	65.805,37	63.546,70	54.886,74	
17	S01-0021240/08	DOBRILA SILVIO Y VICENTE MARA	30-70956763-9	0930300110100002116578												87.900,29	66.820,53
18	S01-0203921/08	DON VIOLANTE S.A.	30-70860889-7	0070115620000002984920			0,00	69.914,45	95.605,69	95.736,09	113.045,30	101.294,51	132.379,18	134.072,68	96.799,12	57.280,03	51.519,99
TOTAL					9.560.056,42												

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 635/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0528328/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 24/28.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON UN CENTAVO ($ 311.422,01), correspondientes al mes de agosto de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignadas individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON UN CENTAVO ($ 311.422,01), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Nº	Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Compensación	Nº TAMBOS
1	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	0110547620054710117365	339.248	$ 34.603,30	13
2	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	0110509420050911231345	2.140.602	$ 215.715,21	36
3	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	3300534615340003555085	599.054	$ 61.103,51	11
		TOTAL		3.078.904	$ 311.422,01	60

ANEXO II

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Compensación	Nº TAMBOS
5904	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30642751782	BERTONI JOSE Y GUSTAVO	SANTA FE	6963	11535	$1.176,57	1
5904	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20062709309	BERTONI OSVALDO CARLOS	SANTA FE	843	30196	$3.079,99	1
5904	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20062859211	BESSONE IDELGIS JOSE	SANTA FE	6966	31006	$3.162,61	1
5904	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30684380059	CANELLO OSCAR FRANCISCO JOSE Y PEDROTTI ROMUALDO PABLO ALFREDO	SANTA FE	845	27532	$2.808,26	1
5904	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	SANTA FE	11039	19067	$1.944,83	1
5904	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30708905484	DON JOSE SRL	SANTA FE	6951	33631	$3.430,36	1
5904	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	27046222976	FERRERO MARTITA ALCIRA	SANTA FE	858	26643	$2.717,59	1
5904	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	27063317581	LINGUA IMELDE ANA ESTELA	SANTA FE	862	44207	$4.509,11	1
5904	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30707031898	MAINA JUAN MATIAS Y MAINA ROBERTO EDGARDO	SANTA FE	853	21510	$2.194,02	1
5904	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	23062926759	MALETTO ELDER FRANCISCO	SANTA FE	6947	18525	$1.889,55	1
5904	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30651526988	MALETTO MIGUEL ANGEL E INGARAMO DELI	SANTA FE	6958	16326	$1.665,25	1
5904	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20117665268	ORIGLIA RAUL	SANTA FE	10987	31918	$3.255,64	1
5904	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20024329489	SUCESION DE TAVERNA JUAN EMILIO	SANTA FE	6954	27152	$2.769,50	1
		SUBTOTAL					339.248	$ 34.603,30	13
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Compensación	Nº TAMBOS
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20062810352	MORI HORACIO JUAN	SANTA FE	1380	18609	$1.898,12	1
5801	30566526375	Ores	20102433018	MIRETTI GUILLERMO	SANTA FE	1382	134681	$13.737,46	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20101452639	ALBERTENGO VICTOR JUAN	SANTA FE	6029	42778	$4.363,36	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	27062711111	URSO MIRTA DOMINGA	SANTA FE	6030	16152	$1.647,50	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708834455	ASTESANA ALEXIS Y DAMIAN S. H.	SANTA FE	6031	81523	$8.315,35	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708834455	ASTESANA ALEXIS Y DAMIAN S. H.	SANTA FE	6032	73345	$7.481,19	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20175244388	MIRETTI MARCELO EDUARDO	SANTA FE	6033	54378	$5.546,56	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20240664934	VIVAS NESTOR FABIAN	SANTA FE	6034	13802	$1.407,80	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708834455	ASTESANA ALEXIS Y DAMIAN S. H.	SANTA FE	6035	59339	$6.052,58	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30684433225	RISTORTO MARIA LUISA E HIJOS S. H.	SANTA FE	6036	120234	$12.263,87	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30618012731	SUC. DE ITALO SERENO E HIJOS S.H.	SANTA FE	6037	12827	$1.308,35	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30709495700	MIRETTI INGARAMO S. A.	SANTA FE	9124	51819	$5.285,54	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30561385080	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA 2010 - I.D.E.S.A.	SANTA FE	9359	58318	$5.948,44	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20062963655	MIRETTI ROGELIO JOSE	SANTA FE	9884	23151	$2.361,40	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20161136841	MALTAGLIATTI JORGE EDGARDO	SANTA FE	10115	17090	$1.743,18	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	27063339607	SUC. DE VINCENTTI ELBA P. DE	SANTA FE	10125	98904	$10.088,21	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30636805242	SUC. DE ANDRADI NILDO Y SUC. DE OMAR	SANTA FE	10143	8069	$823,04	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30709039837	SANTA MARIA ATALIVA S. A.	CORDOBA	10709	207782	$18.972,00	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	27032843374	ROSSI NELVA FRANCISCA J.	SANTA FE	10715	115322	$11.762,84	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20181114682	MONTINI SERGIO HUGO	SANTA FE	11391	189965	$18.972,00	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20102433018	MIRETTI GUILLERMO	SANTA FE	11802	41626	$4.245,85	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708635606	DAGA MIRTA, DAGA OSCAR Y DAGA SILVIA S. H.	SANTA FE	6027	51305	$5.233,11	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20063014797	MORRA JOSE MANUEL	SANTA FE	1400	33475	$3.414,45	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708662832	PIOVANO NIDIA, GARETTO JUAN JOSE Y GARETTO GERARDO S. H.	SANTA FE	1404	35773	$3.648,85	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	27063090161	SUC. DE SERENO LEA F.	SANTA FE	1407	20350	$2.075,70	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30684371637	BOGGERO ALBERTO, FERNANDO Y MARIANA S. H.	SANTA FE	1410	100635	$10.264,77	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30709495700	MIRETTI INGARAMO S. A.	SANTA FE	1414	53239	$5.430,38	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	27128381207	PAROLA ADRIANA MERCEDES	SANTA FE	1417	45361	$4.626,82	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	33708221169	LOVERA HUGO, CAGLIERI ADRIANA, MONICA Y MARIA FERNANDA S. H.	SANTA FE	1421	86091	$8.781,28	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20119844305	CANAVESE EVELIO RAUL	SANTA FE	1427	24857	$2.535,41	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20140650812	FAINO JORGE ALBERTO	SANTA FE	1432	11652	$1.188,50	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708287853	CANAVESE EDGARDO Y JORGELINA S. H.	SANTA FE	1437	56927	$5.806,55	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20062740761	CANAVESE AMERICO	SANTA FE	1438	72463	$7.391,23	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20119844410	ABRATE GABRIEL	SANTA FE	3934	56255	$5.738,01	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30709902586	FOGLIA MAURICIO Y FOGLIA LEANDRO S. H.	SANTA FE	6026	23525	$2.399,55	1
5801	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30707033025	BURDISSO, LEONARDO Y ANDRES S. H.	SANTA FE	6028	28980	$2.955,96	1
		SUBTOTAL					2.140.602	$ 215.715,21	36

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Compensación	Nº TAMBOS
5811	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	20031710856	BUTTO MIGUEL	SANTA FE	2079	15140	$1.544,28	1
5811	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	20031692874	TOLOSA ERICO	SANTA FE	2081	22510	$2.296,02	1
5811	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	30674158900	GAVATORTA ALEJO Y NELSON	SANTA FE	2083	14060	$1.434,12	1
5811	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	23062587059	TOLOSA VICTOR HUGO	SANTA FE	2087	91935	$9.377,37	1
5811	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	20107760130	ROLANDO ROBERTO	SANTA FE	4805	9627	$981,95	1
5811	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	20061764500	TALARO SANTIAGO TITO	SANTA FE	5218	64722	$6.601,64	1
5811	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	30674636845	DRIVET ONOFRE Y PEREZ LUIS A.	SANTA FE	10469	65515	$6.682,53	1
5811	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	20126600098	TAVELLA RICARDO RAUL	SANTA FE	10663	4843	$493,99	1
5811	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	27060985222	GIAMPIERI HILDA JUANA MARIA	SANTA FE	11028	116730	$11.906,46	1
5811	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	30614932704	NICALA OVIDIO Y SALVADOR	SANTA FE	11483	185767	$18.948,23	1
5811	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	30674156231	SPEZIA ADRIANA Y SEGOVIA OSCAR	SANTA FE	12341	8205	$836,91	1
		SUBTOTAL					599.054	$ 61.103,51	11
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Compensación	Nº TAMBOS
							TOTAL	$ 311.422,01	60

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 636/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009.

VISTO el Expediente Nº S01:0014529/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 7, 17, 26, 44, 61, 70, 90, 97, 103, 109, 127, 154, 184, 190, 203, 226, 232, 240, 267, 282, 288 y 295.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 329.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización "ex post" en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 330, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.904.215,88), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.904.215,88).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008										
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre
1	S01-0095598/08	FIDEICOMISO EL ALTO	30-70911583-5	072027752000000129990-4										14.209,44	
2	S01-0212703/08	COOPERATIVA AGRICOLA DE RAMALLO LTDA.	30-50318452-0	011056812005681054508-2								100.280,64	112.912,58		
3	S01-0116198/08	INVERSORA JURAMENTO S.A.	30-64028543-1	285010683000006010098-3										685.429,36	
4	145399RFR	LUIS ZICARELLI	20-08463989-4	014032280163610501442-7								5.988,70	41.328,17	32.434,51	
5	S01-0162934/08	URTURI ANGEL ALBERTO	23-05498158-9	014033580167830017705-1							52.099,03	48.976,82	42.893,12	26.689,10	18.906,91
6	S01-0329704/08	ESTABLECIMIENTO LOS ALGARROBOS S.A.	30-56672165-8	007027842000000027091-3									18.669,10	7.496,62	
7	S01-0119265/08	ADECO AGROPECUARIA S.R.L.	30-61870567-2	072000072000000188528-6							319.551,18	287.277,44	224.647,55	156.154,18	
8	S01-0212760/08	VANEGO SOCIEDAD ANONIMA	30-70933116-3	191013015501300601814-6										70.553,27	
9	S01-0312005/08	RICARDO EDUARDO PAGOLA	20-16208199-4	191015615501560020620-0										70.551,98	
10	S01-0236670/08	RICARDO ALBERTO AROSTEGUY	20-04385726-7	014035180168460069287-3										12.236,38	
11	S01-0169347/08	SEGATORI JUAN RAFAEL, NELSON ENRIQUE CLAUDIO ABEL SH	30-67277805-7	285054353004337022401-7	0,00	14.478,34	15.053,05	112.218,87	147.072,24						
12	S01-0321253/08	BISTUER Y CIA SA	30-70866945-4	191029155502910131535-0	0,00	0,00	86.556,47	97.145,33	138.459,64	181.562,49	346.863,98	334.739,92			
13	S01-0204927/08	RICARDO CESAR ABRILE	20-10251392-5	007027462000000122432-2			12.591,62	0,00	16.234,82	19.937,48	49.623,36	45.172,61	34.583,10	19.085,89	

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008										
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre
14	S01-0226915/08	FAVA JUAN MIGUEL	20-06131273-1	0110229320022910355 81-8									21.121,85		
15	S01-0244435/08	MAVAROSA SH-SANCHEZ RICARDO ALFREDO Y LAMAS SILVIAS ESTHER	30-65292804-4	0110366120036600057 65-4										21.765,42	17.614,07
16	S01-0211973/08	ESTABLECIMIENTO 702 S.R.L.	30-70963234-1	0650030601000000206 09-6	0,00	94.085,27	85.485,42	60.317,43	0,00	53.754,80	72.830,75	82.085,33	84.568,83		
17	S01-0157006/08	JOSE EDGARDO PALAZZO	23-07723739-9	0140430601690401469 93-6										46.008,34	
18	S01-210412/08	GALDOS JUAN GERMAN	20-13742434-8	0110243920024310723 36-5										70.718,98	53.340,71
19	S01-0070926/08	LOS TACURUCES SA	30-70706207-6	3880761930000008095 60-1			46.001,50	42.397,46	42.087,63	34.160,60	21.839,18	24.953,24			
20	S01-0147453/08	CEREALES BOLZAN S.R.L.	30-61577079-1	3880777030000000788 09-5					0,00	48.696,38	146.849,68	111.581,08			
21	S01-0310106/08	PAGOLA RAMIRO Y ALZUETA FERNANDO S.H.	30-66438311-6	0070149120000001430 01-1										57.251,18	
22	13555I3GO	VUTALO S.A.	30-69914753-9	0140052601518302182 38-6									79.553,07		
23	S01-310529/08	SAN GERMAN S.H.	30-64365457-8	3300511725110003051 07-5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	65.157,59	78.664,60	96.411,59	97.866,69	68.438,04	57.943,88
TOTAL					5.904.215,88										

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 92/2009

Apruébase el cambio de isologotipo.

Bs. As., 27/1/2009

VISTO los Decretos Nros. 1615/96, 1547/07 y el Expediente Nº 149.710/09-SSSALUD y;

CONSIDERANDO

Que resulta necesario fortalecer la identidad institucional de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para con los Agentes del Seguro de Salud y los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que para consolidar la imagen pública, es decir, la forma visual del diálogo de esta Superintendencia con los integrantes del Sistema, deviene conveniente impulsar un cambio de nuestro isologotipo.

Que en tal sentido, resultará provechoso tender a la simplificación y modernización de nuestra marca, desarrollando parámetros fácilmente adaptables a su posible futuro rediseño.

Que el objetivo primordial será generar una marca propia y única de la Institución que sea de fácil asimilación y reconocimiento por parte de los usuarios para así lograr un mejor posicionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en la sociedad toda.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1892/08.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cambio del isologotipo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo modelo se incluye en el Anexo I a la presente.

Art. 2º — Instrúyase al Departamento de Comunicación Institucional de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a efectos de registrar el isologotipo por ante INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Art. 3º — Instrúyase a la Secretaría General a efectos que, juntamente con el Departamento de Comunicación Institucional de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, proceda al cambio del isologotipo del Organismo en la fachada del edificio, papelería institucional, publicaciones institucionales, señalética y soporte electrónico y audiovisual.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

ANEXO I



Administración Federal de Ingresos Públicos

REGULARIZACION IMPOSITIVA

Resolución General 2537

Procedimiento. Ley Nº 26.476. Régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado con prioridad en PyMES y exteriorización y repatriación de capitales. Su reglamentación.

Bs. As., 26/1/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-9-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.476 estableció un régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado con prioridad en PyMES y exteriorización y repatriación de capitales.

Que el citado cuerpo legal faculta a esta Administración Federal a reglamentar el aludido régimen y a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

Que en tal sentido corresponde prever las disposiciones a observar por los sujetos alcanzados por la mencionada ley, a los fines de acceder a los regímenes comprendidos en la misma.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Impositiva, de Recaudación, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 24, 43 y concordantes de la Ley Nº 26.476 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A fin de adherir al régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado con prioridad en PyMES y exteriorización y repatriación de capitales establecido por la Ley Nº 26.476, los sujetos comprendidos deberán cumplir las disposiciones y requisitos formales y materiales que se establecen por la presente resolución general.

TITULO I

REGULARIZACION DE IMPUESTOS Y RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Reglamentación del Artículo 1º de la Ley Nº 26.476

Obligaciones incluidas. Plazo para el acogimiento

Art. 2º — Podrán incluirse en el régimen que establece el Título I de la ley las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el 31 de diciembre de 2007, considerándose a tales fines las correspondientes a los períodos fiscales vencidos a dicha fecha. El acogimiento podrá formularse, por única vez, entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de agosto de 2009, ambos inclusive.

Conceptos y sujetos excluidos

Art. 3º — Quedan excluidos del presente título:

a) Los aportes y contribuciones con destino al sistema nacional de obras sociales, excepto los correspondientes a los componentes previsionales y de obra social del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo.

b) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico.

c) Las obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios. No obstante, las deudas impositivas resultantes de su decaimiento, con más sus correspondientes accesorios, podrán regularizarse conforme al régimen instrumentado por el Título I de la Ley Nº 26.476.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el decaimiento de los beneficios acordados por los aludidos regímenes promocionales, no podrán ser rehabilitados con sustento en el acogimiento del responsable a la referida regularización.

d) Las deudas incluidas en planes de facilidades vigentes respecto de las cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal, sobre la base del Artículo 16 de la Ley Nº 24.769 y/o de la Ley Nº 25.401.

e) Las deudas e infracciones aduaneras.

f) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

g) Los pagos a cuenta.

h) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior (Resolución General Nº 549 y sus modificaciones).

i) Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo, devengadas hasta el mes de junio de 2004.

j) Los intereses —resarcitorios y punitorios—, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, con excepción de lo dispuesto en el inciso g) del presente artículo.

k) Los sujetos enumerados en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 41 de la Ley Nº 26.476 (3.1.).

Procedimiento para la adhesión.

Art. 4º — Para efectuar la adhesión al presente régimen se deberá:

a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión mediante el sistema informático denominado “MIS FACILIDADES”, opción “Ley Nº 26.476 - TITULO I” debiendo indicarse alguna de las condiciones previstas en el Artículo 7º de la ley. Dicha opción se encontrará disponible a partir del día 1 de marzo de 2009, inclusive, en la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) (4.1.). A las deudas consolidadas, el sistema le aplicará automáticamente las condonaciones dispuestas por el Artículo 4º de la ley con las limitaciones del Artículo 5º de la misma.

b) Remitir a esta Administración Federal mediante transferencia electrónica de datos vía “Internet”, utilizando la “Clave Fiscal” conforme al procedimiento dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239 y sus respectivas modificatorias y complementarias:

1. El detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y, en su caso, el plan de facilidades solicitado.

2. La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (4.2.).

3. Apellido y nombres de la persona debidamente autorizada (contribuyente, presidente, etc.) para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen, que faciliten su diligenciamiento a través del servicio de “e-Ventanilla” que obra en la página “web” de esta Administración Federal (4.3.), así como un número telefónico.

c) Generar mediante el sistema informático el formulario de declaración jurada Nº 1003.

d) Imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada (4.4.).

Asimismo, se deberán presentar —de corresponder— a la fecha de adhesión, las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de los impuestos o recursos de la seguridad social que se regularizan, cuando las mismas no hubieran sido presentadas con anterioridad, o deban rectificarse.

Anulación del plan y nueva solicitud. Efectos

Art. 5º — Dentro del plazo previsto en el Artículo 2º de la presente, los contribuyentes y responsables —ante la detección de errores u omisiones— podrán anular el plan presentado, en la dependencia donde se encuentren inscriptos, mediante nota en los términos de la Resolución General Nº 1128 en la que se fundamentará el motivo de la solicitud de anulación, y efectuar una nueva adhesión, en cuyo caso deberá cumplirse con lo previsto en el artículo anterior.

En tal supuesto, los ingresos efectuados respecto del plan anulado (pago a cuenta y, en su caso, cuotas) podrán ser imputados a cancelar las obligaciones incluidas en el plan anulado, sin que los mismos puedan ser imputados al nuevo pago a cuenta ni a las cuotas del nuevo plan.

El beneficio establecido en el inciso b) del Artículo 4º de la ley, será el que corresponda al bimestre en el que se realice la nueva presentación y resultará aplicable a la totalidad de la deuda que se regulariza en la misma.

Deudores en concurso preventivo

Art. 6º — Los sujetos con concurso preventivo en trámite podrán adherir al presente régimen, en tanto observen las condiciones que se indican a continuación:

a) Haber solicitado el concurso preventivo hasta el día, inclusive, del vencimiento del plazo general de adhesión al régimen previsto en el Artículo 2º.

b) Manifestar la voluntad de incluir en el régimen las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo o vencidas al 31 de diciembre de 2007 —con los alcances del Artículo 2º —, la que sea anterior.

Dicha manifestación se formalizará mediante transferencia electrónica de datos, vía “Internet”, a través de la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) y con “Clave Fiscal”, hasta el día del vencimiento del plazo general para la adhesión al régimen, inclusive.

c) Formalizar la adhesión al régimen cumpliendo los requisitos y condiciones dispuestos por la presente resolución general, ingresando al sistema informático denominado “MIS FACILIDADES” opción “Ley Nº 26.476 - Título I - Concursados”, en la oportunidad que en cada caso se indica seguidamente:

1. Resolución judicial homologatoria del acuerdo preventivo notificada al concursado hasta el 31 de julio de 2009, inclusive: hasta el día del vencimiento del plazo general de adhesión. El beneficio establecido en el inciso b) del Artículo 4º de la ley será el que corresponda al bimestre en el que se realice la presentación, con independencia de la fecha de manifestación de voluntad de acogimiento.

2. Resoluciones homologatorias notificadas con posterioridad al 31 de julio de 2009 y/o pendientes de dictado al 31 de agosto de 2009, inclusive: dentro de los TREINTA (30) días corridos inmediatos siguientes a aquel en que se produzca la respectiva notificación. El beneficio aplicable en este supuesto será el establecido en el inciso b) punto 3. del Artículo 4º de la ley, con independencia de la fecha de manifestación de voluntad de acogimiento.

d) Presentar una solicitud de acogimiento, distinta a la mencionada en el inciso c) precedente, cuando se adeuden obligaciones devengadas con posterioridad a la fecha de presentación en concurso y éstas sean susceptibles de ser incluidas en este régimen. Dicha solicitud deberá realizarse hasta el día de vencimiento del plazo general de adhesión al régimen, inclusive, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente, ingresando al sistema informático detallado en el Artículo 4º, inciso a) de esta resolución general.

Quiebra con continuidad en la explotación

Art. 7º — Los sujetos en estado falencial podrán adherir al presente régimen, en tanto observen las condiciones que se indican a continuación:

a) Tener autorizada la continuidad de la explotación, por resolución judicial firme, hasta el día, inclusive, del vencimiento del plazo general de adhesión al régimen previsto en el Artículo 2º.

b) Manifestar la voluntad de incluir en el régimen las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de declaración de la quiebra o vencidas al 31 de diciembre de 2007 —con los alcances del Artículo 2º—, la que sea anterior. Dicha manifestación se formalizará mediante transferencia electrónica de datos, vía “Internet”, a través de la página “web” institucional (http://www.afip.gob.ar) con “Clave Fiscal”, hasta el día del vencimiento del plazo general de adhesión al régimen, inclusive.

c) Formalizar la adhesión al régimen cumpliendo los requisitos y condiciones dispuestos por la presente resolución general, ingresando al sistema informático denominado “MIS FACILIDADES” opción “Ley Nº 26.476 - Título I - Fallidos”, en la oportunidad que en cada caso se indica seguidamente:

1. Resolución judicial que declara concluido el proceso falencial por avenimiento notificada al fallido hasta el 31 de julio de 2009, inclusive: hasta el día del vencimiento del plazo general de adhesión. El beneficio establecido en el inciso b) del Artículo 4º de la ley será el que corresponda al bimestre en el que se realice la presentación, con independencia de la fecha de manifestación de voluntad de acogimiento.

2. Resolución judicial que declara concluido el proceso falencial por avenimiento notificada con posterioridad al 31 de julio de 2009 y/o pendiente de dictado al 31 de agosto de 2009, inclusive: dentro de los TREINTA (30) días corridos inmediato siguientes a aquel en que se produzca la respectiva notificación. El beneficio aplicable en este supuesto será el establecido en el inciso b) punto 3. del Artículo 4º de la ley, con independencia de la fecha de manifestación de voluntad de acogimiento.

d) Presentar una solicitud de acogimiento, distinta a la mencionada en el inciso c) precedente, cuando se adeuden obligaciones devengadas con posterioridad a la fecha de declaración de quiebra y éstas sean susceptibles de ser incluidas en el presente régimen. Dicha presentación deberá realizarse hasta el día del vencimiento del plazo general de adhesión al régimen, inclusive, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente, ingresando al sistema informático detallado en el Artículo 4º, inciso a) de esta resolución general.

Reglamentación del Artículo 2º de la Ley Nº 26.476

Deuda en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial. Allanamiento

Art. 8º — A fin de formalizar el allanamiento deberá presentarse el formulario de declaración jurada Nº 408 (Nuevo Modelo), ante la dependencia de este Organismo que produjo la última notificación, en el Tribunal Fiscal de la Nación, o en el Juzgado o Tribunal donde se sustancia la causa, según sea el ámbito en el que se encuentre radicada la respectiva discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

En los casos en que procediera la condonación de oficio de multas a que se refiere el Artículo 6º de la ley, el representante fiscal deberá solicitar el archivo de las actuaciones en las que se debata la aplicación o cobro de las mismas. A tal efecto, dichos funcionarios quedan autorizados a producir los actos procesales necesarios.

Archivo de ejecuciones judiciales

Art. 9º — Cuando se trate de deudas en ejecución judicial, acreditada en autos la adhesión al régimen, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal y una vez cancelada en su totalidad la deuda, conforme a lo previsto en los incisos b) o c) del Artículo 7º de la ley, esta Administración Federal podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.

Para el caso que la solicitud de adhesión resulte anulada, o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades por cualquier causa, este Organismo deberá proseguir con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

Medidas cautelares trabadas. Efectos del acogimiento

Art. 10.— En los casos previstos en el artículo anterior por los que se hubiere trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este Organismo —una vez acreditada la adhesión al régimen y la presentación del formulario de declaración jurada Nº 408 (Nuevo Modelo)— dispondrá el levantamiento de la respectiva medida cautelar sin transferencia de los fondos que se hayan incautado, los que quedarán a disposición del contribuyente.

De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

En el caso de optarse por la cancelación de la deuda mediante el plan de facilidades previsto en el inciso c) del Artículo 7º de la ley, las restantes medidas cautelares se mantendrán vigentes y a pedido del interesado, podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de esta Administración Federal.

La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios a que se refiere el artículo siguiente, no obstará al levantamiento o sustitución de las medidas aludidas precedentemente, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al régimen.

El levantamiento de embargos bancarios alcanzará únicamente a las deudas incluidas en la regularización.

Honorarios. Procedencia. Forma de cancelación

Art. 11. — A los fines de la aplicación de los honorarios a que se refiere el Artículo 98 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes a deudas incluidas en el presente régimen, que se encuentren en curso de discusión contencioso administrativa o judicial, se observarán los siguientes criterios:

a) Cuando la causa verse exclusivamente sobre la aplicación de multas que resulten condonadas de oficio por aplicación de la Ley Nº 26.476, no corresponderá la percepción de honorarios por parte de los apoderados y/o patrocinantes del Fisco.

b) En los demás supuestos los honorarios estarán a cargo del contribuyente y/o responsable que hubiere formulado el allanamiento a la pretensión fiscal o el desistimiento de los recursos o acciones interpuestos, en su caso, en los términos del Artículo 8º de la presente resolución general.

La cancelación de los honorarios referidos en el inciso b) precedente, se efectuará de contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DOCE (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de SETENTA Y CINCO PESOS ($ 75.-) (11.1.). La solicitud del referido plan deberá realizarse mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente fiscal o letrado interviniente.

La primera cuota se abonará según se indica:

1. Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago, existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la adhesión, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido, mediante una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, presentada ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente fiscal actuante.

2. Si a la aludida fecha de adhesión al plan no existiera estimación administrativa o regulación firme de honorarios, deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que queden firmes e informado dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, por nota, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General Nº 1128, presentada ante la respectiva dependencia de este Organismo.

Las restantes cuotas vencerán el día 20 de cada mes a partir del primer mes inmediato siguiente al vencimiento de la primera cuota indicada en los puntos 1. y 2. precedentes.

En el caso de las ejecuciones fiscales se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas judicialmente por el contribuyente y/o responsable, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes a su notificación (11.2.). En los demás tipos de juicio, dicha condición se considerará cumplida cuando la regulación haya sido consentida —en forma expresa o implícita por el contribuyente y/o responsable—, en cualquier instancia, o bien, ratificada por sentencia de un tribunal superior que agote las vías recursivas disponibles.

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

El ingreso de los honorarios mencionados deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General Nº 3887 (DGI) o la que la sustituya.

Costas del juicio

Art. 12. — El ingreso de las costas —excluido honorarios— se realizará y comunicará de la siguiente forma:

a) Si a la fecha de adhesión al régimen existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser efectuado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, e informado dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de realizado dicho ingreso, mediante nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, presentada ante la dependencia correspondiente de este Organismo.

b) Si no existiera a la fecha aludida en el inciso anterior liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, debiendo informarse dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota conforme a lo previsto por la Resolución General Nº 1128, a la dependencia interviniente de esta Administración Federal.

Art. 13. — Cuando el deudor no abonara los honorarios y/o costas en las formas, plazos y condiciones establecidas precedentemente, se iniciarán o proseguirán, en su caso, las acciones destinadas al cobro de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente.

Reglamentación del Artículo 3º de la Ley Nº 26.476

Suspensión de acciones penales e interrupción de la prescripción

Art. 14. — La suspensión de las acciones penales tributarias en curso y la interrupción de la prescripción de la acción penal tributaria previstas en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.476, se producirán a partir de la fecha de acogimiento al régimen.

El nuevo plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquél en que haya operado la caducidad del plan de facilidades de pago.

A los efectos de la suspensión de las acciones penales tributarias en curso y de la interrupción de la prescripción penal a que se refiere el Artículo 3º de la ley, se entenderá que la causa posee sentencia firme cuando, al 24 de diciembre de 2008, la misma se hallare consentida o pasada en autoridad de cosa juzgada, de conformidad con las normas del Código Procesal Penal de la Nación.

Reglamentación del Artículo 4º de la Ley Nº 26.476

Multas y sanciones firmes. Concepto

Art. 15. — A los fines de la condonación de las multas y demás sanciones prevista en el inciso a) del Artículo 4º y en los Artículos 6º y 8º de la ley, se entenderá por firmes a las emergentes de actos administrativos que, al 24 de diciembre de 2008, se hallaren consentidos o ejecutoriados, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables, cualquiera sea la instancia en que se encontraran (administrativa, contencioso-administrativa o judicial).

Intereses resarcitorios capitalizados. Beneficios

Art. 16. — En los casos previstos en el inciso a) del Artículo 7º de la ley, será de aplicación el beneficio dispuesto en el punto 1. del inciso b) del Artículo 4º de dicha norma, respecto de los intereses resarcitorios transformados en capital en virtud de lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los intereses resarcitorios y/o punitorios correspondientes a la deuda a la que se refiere el párrafo anterior, gozarán del beneficio previsto en el citado inciso b) del Artículo 4º de la ley, de acuerdo con la fecha en que se produzca el acogimiento al régimen.

El beneficio a que se refiere el segundo párrafo de este artículo no será de aplicación a los intereses capitalizados, cuando el tributo o capital original hubiera sido cancelado con posterioridad al 31 de diciembre de 2007, inclusive.

Multas por infracciones formales. Anticipos. Procedencia del beneficio

Art. 17. — El beneficio establecido en el Artículo 4º de la ley también será procedente cuando:

a) En el caso de multas por incumplimiento de obligaciones formales, el cumplimiento de dichas obligaciones —susceptibles de ser cumplidas—-, se verifique hasta el día de vencimiento del plazo previsto en el Artículo 2º de esta resolución general.

b) De tratarse de anticipos vencidos hasta el 31 de diciembre de 2007, inclusive, el importe del capital de los mismos y —de corresponder— de los accesorios no condonados, se cancelen mediante pago al contado hasta la fecha de acogimiento al régimen, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de la presente, o se regularicen de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del Artículo 20.

Deducción especial Artículo 23 inciso c) segundo párrafo de la ley de impuesto a las ganancias

Art. 18. — El cumplimiento al amparo del régimen dispuesto por el Título I de la Ley Nº 26.476, de la condición exigida en el segundo párrafo del inciso c) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, habilita el cómputo de la deducción especial prevista en el citado artículo sólo en los casos en que, con anterioridad al 24 de diciembre de 2008, no se hubiera presentado la declaración jurada ni pagado el correspondiente gravamen.

Reglamentación del Artículo 7º de la Ley Nº 26.476.

Pago de contado. Procedimiento

Art. 19.— La cancelación mediante pago al contado de las obligaciones adeudadas a que se refiere el inciso b) del Artículo 7º de la ley, se efectuará únicamente mediante transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementaria.

Al respecto, el sistema informático “MIS FACILIDADES” opción “LEY Nº 26.476 - TITULO I” generará el volante electrónico de pago (VEP) el que tendrá una validez máxima hasta la hora VEINTICUATRO (24) del séptimo día corrido siguiente al del acogimiento.

Plan de Facilidades. Condiciones

Art. 20. — A los fines de lo previsto en el inciso c) del Artículo 7º de la ley, el plan de facilidades de pago deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Un pago a cuenta que será equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) de la deuda consolidada, excluido —de corresponder— el importe del capital de los anticipos que se regularicen, cuyo monto no podrá ser inferior a CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-).

Al pago a cuenta se le adicionará —de corresponder— el importe del capital de los anticipos mencionados en el párrafo anterior.

b) El máximo de cuotas a solicitar no podrá exceder de CIENTO VEINTE (120), las que deberán ser mensuales, iguales —en cuanto al capital a cancelar— y consecutivas, y el importe de cada una, determinada en base a lo dispuesto en el Anexo III —excluidos los intereses de financiamiento— deberá ser igual o superior a CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-).

c) La tasa de interés de financiación será del SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,75%) mensual.

Pago a cuenta. Forma y plazo de ingreso

Art. 21. — El ingreso del pago a cuenta a que se refiere el inciso a) del artículo anterior o la cancelación mediante pago al contado dispuesta en el Artículo 19, deberá efectuarse conforme al procedimiento de transferencia electrónica de fondos previsto por la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementaria, mediante el volante electrónico de pago (VEP), bajo los códigos de impuesto-concepto-subconcepto: 079-272-272, el que será generado automáticamente por el sistema y tendrá una validez máxima hasta la hora VEINTICUATRO (24) del séptimo día corrido siguiente al de la presentación del acogimiento.

Aceptación del acogimiento

Art. 22. — Con excepción de los supuestos a que se refieren los Artículos 6º y 7º de la presente resolución general, en los que se requerirá la aprobación formal previa por parte del Organismo, la adhesión al presente régimen se considerará aceptada en tanto se cumpla con el ingreso del pago a cuenta o la cancelación del pago al contado de la deuda previstos en el Artículo 7º de la ley y con la totalidad de las formalidades y de los requisitos que se establecen en esta resolución general. La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo de la adhesión realizada.

Rechazo de la adhesión. Formalidades y efectos

Art. 23. — La resolución que disponga dicho rechazo deberá expresar los fundamentos que la avalen y notificarse por alguna de las modalidades previstas en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por los planes rechazados se podrá presentar una nueva solicitud conforme a lo previsto en el Artículo 4º, a cuyo efecto los importes ingresados no se podrán imputar a la cancelación del pago a cuenta ni a las cuotas del nuevo plan.

Las solicitudes recibidas respecto de las que no se registre el ingreso del pago a cuenta indicado en el Artículo 20, serán rechazadas por esta Administración Federal. En dicho caso, de existir cuotas en proceso de débito, el contribuyente deberá solicitar en la correspondiente entidad bancaria la orden de no debitar o, en el caso que se haya debitado, su devolución dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido el mismo.

Cuotas del plan. Vencimiento y forma de cancelación

Art. 24. — Las cuotas previstas en el inciso b) del Artículo 20 vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la presentación del plan de facilidades y se cancelarán exclusivamente mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria, a cuyos fines se deberá observar lo dispuesto en el Anexo II.

En caso que a la fecha de vencimiento fijada en el párrafo anterior no se pueda efectuar el débito en la cuenta para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas impagas que no produzcan la caducidad del plan se debitarán el día 12 del mes inmediato siguiente de haber efectuado el contribuyente la solicitud de rehabilitación de las mismas, en los términos del Apartado A punto 1. del Anexo II.

En los supuestos indicados en los párrafos segundo y tercero de este artículo, la respectiva cuota devengará por el período de mora, los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los que se adicionarán a dicha cuota, la que se abonará conforme a la metodología de débito directo en cuenta bancaria y en las fechas indicadas en los mencionados párrafos.

Vencimientos en días feriados o inhábiles

Art. 25. — Cuando el día fijado para el ingreso de las cuotas del plan de facilidades o del saldo respectivo en caso de cancelación anticipada, coincida con días feriados o inhábiles, dicho ingreso se trasladará al primer día hábil posterior siguiente.

De tratarse de un día feriado local, el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

Cancelación anticipada. Procedimiento

Art. 26.— Los planes de facilidades de pago podrán cancelarse en forma anticipada, en cuyo caso se considerarán las cuotas vencidas e impagas y no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

En caso que no se pueda efectuar el débito directo del importe total de la cancelación anticipada, no existe posibilidad de continuar cancelando cuotas.

No obstante lo dispuesto precedentemente, la cuota solicitada para la cancelación anticipada podrá ser rehabilitada en los términos establecidos en el tercer párrafo del Artículo 24 de la presente.

En este supuesto el sistema denominado “MIS FACILIDADES” calculará el monto total de la deuda impaga —capital más intereses resarcitorios— al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de rehabilitación de la cuota de la cancelación anticipada.

El saldo de deuda se debitará automáticamente de la cuenta bancaria habilitada en la fecha indicada en el párrafo anterior, en una única cuota.

Caducidad del plan de pagos. Condiciones y efectos

Art. 27. — Serán causales de caducidad del plan de facilidades de pago las que se indican a continuación:

a) Planes de hasta DOCE (12) cuotas:

1. Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

2. Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Planes de TRECE (13) cuotas hasta VEINTICUATRO (24) cuotas:

1. Falta de cancelación de TRES (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

c) Planes de VEINTICINCO (25) cuotas hasta CUARENTA Y OCHO (48) cuotas:

1. Falta de cancelación de CUATRO (4) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

d) Planes de CUARENTA Y NUEVE (49) cuotas hasta SETENTA Y DOS (72) cuotas:

1. Falta de cancelación de CINCO (5) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la quinta de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

e) Planes de SETENTA Y TRES (73) cuotas hasta CIENTO VEINTE (120) cuotas:

1. Falta de cancelación de SEIS (6) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Verificadas las causales de caducidad, el sistema reflejará tal situación, y dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de notificación, el responsable podrá rehabilitar el plan por única vez, con arreglo a lo previsto en el Artículo 28. Vencido el plazo, de no haberse rehabilitado el plan, éste caducará, circunstancia que será notificada a través del servicio “e-Ventanilla”.

Operada la caducidad —tal situación se verá reflejada en el sistema denominado “MIS FACILIDADES” (27.1.)—, este Organismo quedará habilitado para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

La caducidad mencionada en el párrafo anterior producirá efectos a partir del acaecimiento del hecho que la genere, causando la pérdida de la condonación dispuesta en el Artículo 4º de la ley, en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquélla opere sus efectos.

Los contribuyentes y/o responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades —originario o rehabilitado—, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante pago al contado.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas será el que surge de la imputación generada por el sistema al momento de presentarse el plan, deberá ser visualizado por los contribuyentes y/o responsables a través del servicio “MIS FACILIDADES”, en la pantalla “Seguimiento de Presentación”, opción “Impresiones”, disponible en la página “web” de este Organismo, mediante “Clave Fiscal” conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 2239, su modificatorias y complementarias. Al mencionado saldo se deberá sumar, para aquellas obligaciones que no hayan sido canceladas con las cuotas ingresadas, la diferencia de intereses no consolidada por la pérdida de la condonación establecida por la ley.

Rehabilitación del plan. Condiciones

Art. 28. — Los contribuyentes y responsables podrán ejercer la opción, por única vez, de solicitar la rehabilitación del plan de facilidades formalizado conforme al presente régimen (28.1.), dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la caducidad del plan.

La referida rehabilitación se ajustará a las siguientes condiciones:

a) La cantidad de cuotas a cancelar será igual a la sumatoria de las que se encuentran vencidas e impagas —al momento de la caducidad—, más aquellas respecto de las que aún no operó el vencimiento.

b) El monto de cada cuota —en cuanto al capital a cancelar— será igual al determinado en la solicitud de adhesión.

c) La tasa de interés de financiamiento aplicable para el cálculo de las cuotas indicadas en el inciso a) precedente, será del SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,75 %) mensual.

d) Las cuotas vencidas e impagas, además del interés de financiamiento, devengarán intereses resarcitorios —de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 de la presente— desde la fecha de vencimiento en que debieron ser ingresadas hasta la fecha de su efectivo pago.

e) Las cuotas vencidas e impagas vencerán todas el día 12 del mes siguiente al de la solicitud de rehabilitación del plan, o el primer día hábil siguiente de ser éste feriado o no laborable.

f) Las cuotas a vencer mantendrán la fecha de vencimiento original.

Reglamentación del Artículo 9º de la Ley Nº 26.476

Intereses de deudas incluidas en planes de facilidades. Exención

Art. 29. — Los contribuyentes y/o responsables que hayan consolidado sus deudas en alguno de los planes de facilidades de pago dispuestos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.476, que se encuentren vigentes podrán gozar del beneficio de exención de los intereses resarcitorios y/o punitorios, así como de los intereses previstos en el Artículo 168 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, comprendidos en dicho saldo, según lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 4º de la Ley Nº 26.476.

A tal efecto, deberán detraer del saldo adeudado la parte proporcional del excedente exento e ingresar la diferencia en la forma prevista en los incisos b) o c) del Artículo 7º de la Ley Nº 26.476.

Reformulación de planes de facilidades vigentes

Art. 30. — Las deudas incluidas en planes vigentes al día 24 de diciembre de 2008, de los regímenes de facilidades de pago implementados por las Resoluciones Generales Nros. 1966, 1967, 2278, 2360, 2518 y sus respectivas modificatorias y complementarias, podrán ser reformuladas en el marco de la presente resolución general, conforme a las condiciones que se indican a continuación:

a) Los planes podrán reformularse en la medida que se encuentren vigentes —incluidos los rehabilitados—. La reformulación de cada plan se efectuará en el sistema “MIS FACILIDADES” opción “Reformulación de Plan”:

1. La reformulación será optativa y el contribuyente decidirá cuáles de sus planes vigentes reformula.

2. En cada plan seleccionado el sistema identificará como reformuladas las obligaciones impagas susceptibles de ser incluidas en el régimen de la presente.

3. Las obligaciones no susceptibles de ser incluidas en este régimen continuarán en el plan de pago original manteniendo las condiciones del mismo en cuanto a fecha de consolidación, tasa de interés de financiamiento y cantidad de cuotas, siempre y cuando el importe de las mismas no sea inferior a DIEZ PESOS ($ 10.-), en cuyo caso se reducirá la cantidad de cuotas solicitadas hasta alcanzar ese importe mínimo. El sistema recalculará las cuotas no canceladas.

b) Se generará un nuevo plan con las condiciones de esta resolución general, el que contendrá las obligaciones susceptibles de ser regularizadas por este régimen de todos los planes identificados como reformulados, las obligaciones de los planes caducos que no registren estado “liquidado manual” y las nuevas obligaciones incorporadas por el contribuyente. A estos efectos el sistema mostrará la lista de planes presentados, vigentes o caducos.

1. En el caso de tener una misma obligación en más de un plan se sumarán los importes de las obligaciones principales presentadas, excepto para el caso de trabajadores autónomos y de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo, para los cuales se mostrará el importe de la obligación mensual.

2. En caso de adeudar únicamente intereses se deberá ingresar, en forma manual, la obligación principal y el pago, calculando el sistema los intereses con los beneficios correspondientes.

3. De las obligaciones seleccionadas, el contribuyente podrá eliminar, modificar o agregar obligaciones. Las diferencias eliminadas no se mantendrán en el plan que se está reformulando.

4. El plan se consolidará a la fecha del envío como un único plan que incluya las obligaciones seleccionadas de todos los anteriores y las nuevas que quiera incluir, con excepción del plan para concursados o fallidos.

Las deudas incluidas en planes caducos que registren estado “liquidado manual” podrán ser incorporadas en forma manual.

c) Una vez reformulado el/los plan/es y generado el nuevo plan, el sistema remitirá un acuse de recibo por cada una de las acciones efectuadas.

Planes de facilidades rechazados o caducos

Art. 31. — Podrán también regularizarse, mediante este régimen, las obligaciones vencidas a la fecha indicada en el Artículo 2º de la presente, que se indican a continuación:

a) Las deudas incluidas en planes de pago que se encuentren rechazados o caducos:

1. Presentados conforme al régimen de facilidades permanente establecido por la Resolución General Nº 1966, sus modificatorias y complementaria.

2. Formulados de acuerdo con el régimen especial de facilidades implementado por la Resolución General Nº 1967 y sus modificaciones.

3. Solicitados en los términos del régimen de facilidades implementado por la Resolución General Nº 2278, su modificatoria y complementaria.

4. Presentados conforme al régimen especial de regularización establecido por la Resolución General Nº 2360, sus modificatorias y complementaria, excepto por las obligaciones en concepto de aportes y contribuciones con destino al sistema nacional de obras sociales.

5. Solicitados en el marco del régimen de facilidades implementado por la Resolución General Nº 2518.

En todos los casos enumerados en este inciso, se observarán las siguientes pautas:

- Si el plan se encontrare rechazado podrá incluirse la totalidad de la deuda. En el caso que se hubieran efectuado pagos se podrán imputar contra las obligaciones que se incluyan.

- De tratarse de planes caducos, deberá incluirse el saldo adeudado por cada obligación. A los fines de su verificación y determinación se deberán consultar las obligaciones adeudadas, que surgen de la imputación original del plan accediendo al servicio “MIS FACILIDADES”, pestaña “Seguimiento de Presentación”, opción “Impresiones”, disponible en la página “web” de este Organismo, mediante “Clave Fiscal” conforme a lo previsto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

b) Deudas incluidas en otros planes de facilidades no comprendidos en el inciso anterior, en cuyo caso deberán considerarse las obligaciones que componen el saldo resultante luego de haberse imputado los pagos parciales que se hayan efectuado, de acuerdo con la normativa aplicable a cada plan.

A las deudas consolidadas, el sistema le aplicará automáticamente las condonaciones dispuestas por la ley.

TITULO II

REGULARIZACION DEL EMPLEO NO REGISTRADO

Reglamentación del Artículo 11 de la Ley Nº 26.476

Sujetos, obligaciones comprendidas y plazo

Art. 32. — Los empleadores del sector privado y las entidades y organismos comprendidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 22.016 y sus modificaciones, que registren a sus trabajadores en los términos del Artículo 7º de la Ley Nº 24.013 y sus modificaciones, rectifiquen la real remuneración o la real fecha de inicio de las relaciones laborales existentes al 24 de diciembre de 2008, inclusive, quedarán comprendidos en el régimen de regularización de empleo no registrado establecido en el Título II, Capítulo I de la Ley Nº 26.476.

Se encuentran incluidos los casos correspondientes a las citadas relaciones laborales constatados mediante actas de inspección notificadas al empleador, cuya deuda no haya sido pagada, aun cuando se hallaren en curso de discusión administrativa o judicial.

Están excluidos del aludido régimen de regularización de empleo no registrado los sujetos enumerados en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 41 de la Ley Nº 26.476 (3.1.), de acuerdo con lo previsto en dicho artículo.

La regularización de las relaciones laborales deberá efectuarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Regularización de trabajadores. Concepto

Art. 33. — Se entenderá por regularización la exteriorización de las relaciones laborales en el sistema “MI SIMPLIFICACION” y en los registros laborales del empleador.

A tal fin, los empleadores deberán:

a) Dar el alta a los trabajadores en dicho sistema con los códigos establecidos para ello en el anexo de la Resolución General Nº 2536, así como rectificar la fecha de inicio y/o la remuneración de los trabajadores, de corresponder.

b) Presentar, por los períodos fiscales que se regularicen, las declaraciones juradas —originales o rectificativas— determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social.

c) Incorporar a los trabajadores y/o las reales remuneraciones regularizados en las declaraciones juradas determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social, correspondientes al período devengado diciembre de 2008 y siguientes.

Efectos jurídicos de la regularización

Art. 34. — La regularización producirá los efectos detallados en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 11 de la Ley Nº 26.476, según corresponda.

Regularización de hasta DIEZ (10) trabajadores

Art. 35. — La regularización de hasta DIEZ (10) trabajadores inclusive producirá la extinción de la deuda —capital e intereses— por los períodos devengados hasta noviembre de 2008, inclusive y originada en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

a) Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Ley Nº 24.241 y sus modificaciones —Actual Sistema Integrado Previsional Argentino—.

b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley Nº 19.032 y sus modificaciones.

c) Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley Nº 23.661 y sus modificaciones.

d) Fondo Nacional de Empleo. Ley Nº 24.013 y sus modificaciones.

e) Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley Nº 23.660 y sus modificaciones.

f) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares. Ley Nº 24.714 y sus modificaciones.

g) Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores. Ley Nº 25.191.

h) Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y sus modificaciones.

Esta Administración Federal comunicará la regularización efectuada mediante el servicio “e-Ventanilla” a los organismos y entidades de la seguridad social destinatarias de los fondos.

Regularización de más de DIEZ (10) trabajadores

Art. 36. — La regularización de más de DIEZ (10) trabajadores producirá —a partir del trabajador número once, inclusive, y siguientes— los efectos jurídicos previstos en la ley, siempre que el empleador cancele íntegramente las obligaciones adeudadas por los períodos devengados hasta noviembre de 2008, inclusive, respecto de los mismos y en concepto de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas enumerados en los puntos 1. a 7. del inciso b) Artículo 11 de la ley, al contado o mediante el plan de facilidades de pago que se establece en el Artículo 38 de la presente.

Individualización de trabajadores

Art. 37. — La individualización de los trabajadores a regularizar será efectuada por el empleador en el sistema “MI SIMPLIFICACION” con los códigos previstos en el Anexo de la Resolución General Nº 2536, teniendo en cuenta las pautas establecidas por la Resolución Nº 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del 12 de enero de 2009.

A efectos de la individualización de los trabajadores se computará a cada uno de ellos por su Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), independientemente de que se regularice más de un incumplimiento por trabajador.

Reglamentación del Artículo 12 de la Ley Nº 26.476

Plan de facilidades. Condiciones

Art. 38.— Establécese un plan de facilidades de pago para posibilitar a los empleadores, que regularicen más de DIEZ (10) trabajadores, el pago por el trabajador número once, inclusive, y siguientes de las deudas —capital e intereses y únicamente por la diferencia rectificada por aplicación del Artículo 12 de la Ley Nº 26.476— por los períodos devengados hasta noviembre de 2008, inclusive, en concepto de aportes y contribuciones, con destino a los subsistemas de la seguridad social que se indican a continuación:

a) Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Ley Nº 24.241 y sus modificaciones —Actual Sistema Integrado Previsional Argentino—.

b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley Nº 19.032 y sus modificaciones.

c) Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley Nº 23.661 y sus modificaciones.

d) Fondo Nacional de Empleo. Ley Nº 24.013 y sus modificaciones.

e) Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley Nº 23.660 y sus modificaciones.

f) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares. Ley Nº 24.714 y sus modificaciones.

g) Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores. Ley Nº 25.191.

La solicitud del plan de facilidades de pago deberá presentarse entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de agosto de 2009, ambos inclusive y ajustarse —en lo pertinente— a las condiciones, requisitos para la adhesión, formalidades, causales de exclusión y caducidad que se disponen en el Título I de la presente, con las siguientes adecuaciones:

1. El interés resarcitorio y/o punitorio de cada una de las deudas que se incluyan y consoliden, calculado hasta la fecha de adhesión, no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del respectivo capital.

2. El interés mensual de financiación será del CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%), calculado sobre el importe de cada cuota del plan de pago. Dicha tasa también será de aplicación para los planes rehabilitados.

3. Para la consolidación de la deuda y, en el caso de pago al contado, la generación del volante electrónico de pago (VEP), se utilizará el sistema informático denominado “MIS FACILIDADES”, opción “Ley Nº 26.476 - TITULO II”.

4. Operada la caducidad del plan de pagos este Organismo comunicará dicha circunstancia, a través del servicio “e-Ventanilla”, a las obras sociales, al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores y a la Superintendencia de Servicios de Salud, a efectos de que gestionen el cobro de sus créditos.

Reglamentación del Artículo 13 de la Ley Nº 26.476

Deudas en discusión administrativa o judicial

Art. 39. — En el caso de incluirse deudas en discusión judicial o administrativa, los contribuyentes y/o responsables —con anterioridad a la fecha de adhesión— deberán proceder con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 8º, 9º, 10, 11, 12 y 13 de la presente.

Reglamentación del Artículo 16 de la Ley Nº 26.476

Obligaciones correspondientes a diciembre 2008 y posteriores. Forma y plazo de ingreso

Art. 40. — El beneficio de reducción de contribuciones establecido en el Título II, Capítulo II de la Ley Nº 26.476 rige a partir del período devengado diciembre de 2008 y siguientes. A tal fin se deberá observar lo dispuesto en la Resolución General Nº 2536.

Están excluidos del aludido beneficio de reducción de contribuciones los sujetos a que se refiere el Artículo 20 de la Ley Nº 26.476 y los enumerados en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 41 de la citada norma legal (3.1.), de acuerdo con lo previsto en dichos artículos.

Las declaraciones juradas de los períodos devengados diciembre de 2008 y enero de 2009 que se hubieran presentado sin el beneficio de reducción citado en el primer párrafo de este artículo, a efectos de gozar del mismo deberán ser rectificadas, ingresando el saldo a favor del Fisco, de corresponder.

TITULO III

EXTERIORIZACION DE LA TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA, DIVISAS Y DEMAS BIENES EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

Reglamentación del Artículo 25 de la Ley Nº 26.476

Formalidades y plazo para efectuarla

Art. 41. — El detalle de la exteriorización de la tenencia de moneda extranjera, divisas y demás bienes (41.1.) en el exterior y la tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes (41.1.) en el país, deberá realizarse entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de agosto de 2009, ambos inclusive, por declaración jurada, confeccionada mediante el programa aplicativo denominado "REGIMEN DE REGULARIZACION IMPOSITIVA DJ INFORMATIVA - Versión 1.0", el cual se encontrará disponible en la página "web" del Organismo (http://www.afip.gob.ar), presentada mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", utilizando la "Clave Fiscal" conforme al procedimiento dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Sujetos que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

Art. 42. — Los sujetos que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) deberán tramitar su obtención de acuerdo con la normativa vigente.

Sujetos excluidos

Art. 43. — Quedan excluidos del presente régimen los sujetos enumerados en el Artículo 41 de la Ley Nº 26.476 (3.1.).

Reglamentación del Artículo 26 de la Ley Nº 26.476

Exteriorización de moneda extranjera y divisas depositadas en el exterior. Requisitos

Art. 44. — A efectos de lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 26 de la ley, resultarán procedentes los depósitos en el exterior de moneda extranjera y/o divisas, existentes al 31 de diciembre de 2007, efectuados en entidades bancarias, financieras u otras, que estén bajo la supervisión de los respectivos Bancos Centrales y/o Comisiones de Valores, u organismos equivalentes que tengan asignada la supervisión bancaria o bursátil que admitan saldos inscriptos en cuentas de instituciones bajo su fiscalización, y las tenencias en entidades financieras que realicen operaciones de banca de inversión, en la medida que por sus operaciones estén bajo la supervisión de alguno de los organismos mencionados precedentemente.

Será condición necesaria que las entidades extranjeras en las cuales se haya efectuado el depósito, se encuentren radicadas en países que cumplimenten normas o recomendaciones internacionalmente reconocidas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Conversión a moneda local y depósito en cuentas especiales. Prueba de la tenencia

Art. 45. — En el caso del inciso b) del Artículo 26 de la ley, las transferencias de moneda extranjera y/o divisas desde el exterior, deben liquidarse en el mercado local de cambios y los fondos resultantes de dicha operación deberán ser acreditados en cuentas especiales conforme a las normas dictadas o que al efecto dicte el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

Independientemente del destino de los fondos, el eventual egreso de la moneda extranjera, se efectuará conforme al procedimiento que a tales efectos disponga específicamente la citada autoridad de contralor.

Las transferencias deberán provenir de cuentas de bancos del exterior sujetos a las normas de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo, basadas en recomendaciones internacionales, y bajo la supervisión del banco central u organismos equivalentes de los países de origen.

Los fondos transferidos deben corresponder a tenencias al 31 de diciembre de 2007 en las entidades del exterior comprendidas en el artículo anterior.

Cuando los ingresos de fondos del exterior correspondan a la tenencia de otros bienes al 31 de diciembre de 2007 cuya venta o disposición posterior, dio origen a los fondos que se ingresan, se deberá contar con la documentación que permita constatar la tenencia de los bienes a la fecha de exteriorización, la venta o disposición de esos bienes y el depósito del importe de los fondos resultantes en una de las entidades indicadas en el Artículo 44 de la presente.

Tenencia de moneda extranjera o divisas en el país. Depósito en cuentas especiales

Art. 46. — En el caso previsto en el inciso d) del Artículo 26 de la ley, las tenencias exteriorizadas deberán ser acreditadas en cuentas especiales, de acuerdo con las normas que al efecto dicte el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

Declaración jurada de bienes exteriorizados. Datos a consignar

Art. 47. — A los fines previstos en el Artículo 26 de la ley, la declaración jurada a que se refiere el Artículo 41 de la presente, deberá contener el detalle de las tenencias en moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes que se exteriorizan, el lugar donde se encuentran situados —en el país o en el exterior— y su correspondiente valuación.

En el caso de la moneda extranjera o divisas la determinación del importe en pesos se efectuará considerando el valor de cotización, tipo comprador, del Banco de la Nación Argentina, vigente a la fecha de la respectiva exteriorización.

Tratándose de bienes (41.1.) la valuación a que se refiere el primer párrafo deberá estar referida al 31 de diciembre de 2007 y se efectuará conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales, cuando los titulares de los bienes sean personas físicas o sucesiones indivisas y de acuerdo con las disposiciones del impuesto a la ganancia mínima presunta de tratarse de los sujetos comprendidos en el Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Tenencias registradas a nombre del cónyuge, ascendientes o descendientes. Acreditación del vínculo

Art. 48. — En el supuesto previsto en el último párrafo del Artículo 26 de la ley, además de cumplir lo dispuesto en el Artículo 41, los sujetos deberán mantener a disposición de este Organismo, el original o una copia autenticada de la documentación que acredite el vínculo requerido por dicha norma.

Reglamentación del Artículo 27 de la Ley Nº 26.476

Impuesto especial. Forma y plazo para el pago

Art. 49. — El importe del impuesto especial que resulte de la aplicación de las alícuotas fijadas para cada caso por el Artículo 27 de la ley, deberá determinarse mediante la presentación por transferencia electrónica, en los términos de la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, del formulario de declaración jurada Nº 1205 confeccionado mediante el sistema informático "MIS FACILIDADES", opción "Ley Nº 26.476 - Título III" ingresando con "Clave Fiscal", obtenida en los términos de la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

El importe así determinado se ingresará de contado hasta el día 10 del mes inmediato siguiente al de la presentación de la declaración jurada referida en el párrafo anterior, mediante pago bancario electrónico, utilizando el volante electrónico de pago (VEP), el cual será generado automáticamente por el sistema informático enunciado precedentemente.

Cuando la fecha de vencimiento dispuesta en el párrafo anterior coincida con un día feriado o inhábil, el pago podrá ingresarse el primer día hábil inmediato siguiente.

La falta de pago del impuesto especial dentro del plazo fijado en el presente artículo, privará a la exteriorización efectuada de la totalidad de los beneficios a que se refiere el Artículo 32 de la Ley Nº 26.476, quedando habilitado este Organismo para determinar y exigir el pago de los gravámenes, intereses, multas y demás sanciones que pudieren corresponder, sobre las tenencias de moneda nacional o extranjera, divisas y/o bienes incluidos en la respectiva declaración jurada.

Depósitos en moneda local o extranjera aplicados a la adquisición de determinados bienes antes del 24 de diciembre de 2008. Tratamiento aplicable. Prueba

Art. 50. — Tendrán el tratamiento previsto en el inciso b) del Artículo 27 de la ley:

a) Las transferencias a que se refiere el inciso b) del Artículo 26 de la ley, las que, de corresponder, deberán observar las disposiciones de los Artículos 29 y 31 de dicha norma.

b) Los depósitos en moneda local o extranjera —en entidades regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones— existentes al 31 de diciembre de 2007 y las tenencias de las referidas monedas en el país a dicha fecha, que hubieran sido invertidos en la adquisición de inmuebles o bienes muebles no fungibles con anterioridad al 24 de diciembre de 2008 y existentes a esta última fecha. El destino dado a los fondos deberá informarse en la declaración jurada de exteriorización de los mismos prevista en el Artículo 41 de la presente resolución general, en la que constarán los datos necesarios para la identificación de las inversiones realizadas, las que deberán contar con la correspondiente documentación respaldatoria.

En estos casos deberá estar a disposición del personal fiscalizador de este Organismo, una certificación extendida por la entidad financiera interviniente, cuando corresponda, que acredite la existencia de los depósitos al 31 de diciembre de 2007.

Depósitos en moneda local o extranjera aplicados a la compra de títulos públicos. Supuestos comprendidos

Art. 51. — El impuesto especial del TRES POR CIENTO (3%) previsto en el inciso c) del Artículo 27 de la ley, será de aplicación siempre que los fondos se destinen a la suscripción primaria de títulos públicos nacionales o de los instrumentos jurídicos enumerados en el artículo siguiente, en las condiciones que al respecto establezca la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.).

Los títulos públicos objeto de la inversión deberán permanecer depositados en la Caja de Valores S.A. "Cuenta Especial Ley Nº 26.476", por el plazo previsto en la referida norma contado a partir de la fecha de inversión.

Cuando los referidos títulos se transfieran con anterioridad al plazo aludido precedentemente, la Caja de Valores S A. comunicará mensualmente dicha circunstancia a este Organismo por vía informática mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", utilizando la "Clave Fiscal" conforme al procedimiento dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239 y sus respectivas modificatorias y complementarias. Tal comunicación se efectuará dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes siguiente al de realizada la transferencia.

En tal situación, el contribuyente deberá —hasta el vencimiento del citado plazo— informar el período en que se haya efectuado la transferencia mencionada en el párrafo precedente e ingresar el impuesto especial del CINCO POR CIENTO (5%) adicional —inciso c) del Artículo 27 de la ley—, en la forma y condiciones dispuestas en el Artículo 49 de la presente resolución general.

La falta de ingreso al vencimiento del plazo fijado precedentemente, producirá los efectos indicados en el último párrafo del citado Artículo 49.

Fondos comunes de inversión y fideicomisos financieros destinados exclusivamente a la suscripción primaria de títulos públicos. Requisitos

Art. 52. — Lo dispuesto en el artículo anterior también comprende la suscripción de los instrumentos jurídicos que se detallan a continuación, con los recaudos previstos para cada caso:

a) Cuotapartes de fondos comunes de inversión registrados por la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) cuya política de inversión se circunscriba exclusivamente a la suscripción primaria de títulos públicos emitidos por el Estado Nacional.

b) Títulos representativos de deuda y/o certificados de participación emitidos en el marco de fideicomisos financieros, cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública otorgada por la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.), siempre que el patrimonio fideicomitido se integre, exclusivamente, con la suscripción primaria de títulos públicos emitidos por el Estado Nacional.

Los reglamentos de gestión, prospectos, suplementos de prospectos y/o toda otra publicidad a difundirse con motivo del lanzamiento de los fondos comunes de inversión y/o la oferta pública de los valores negociables mencionados en los incisos anteriores, deberán integrar su contenido con información suficiente acerca de la conformación de los respectivos patrimonios y de lo establecido en la Ley Nº 26.476.

A los fines de acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del presente artículo, las sociedades gerente y fiduciarios financieros que se desempeñan como tales en los fondos comunes de inversión y fideicomisos financieros constituidos de conformidad con las previsiones establecidas en este artículo, deberán presentar dentro de los DIEZ (10) días de finali-

zado cada mes calendario, informe emitido por el órgano de fiscalización de acuerdo con los incisos primero y segundo del Artículo 294 de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones; el cual, en el caso de sociedades extranjeras —habilitadas a desempeñarse como gerentes de fondos comunes de inversión registrados ante la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) o como fiduciarios de fideicomisos financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública otorgada por la citada entidad— deberá ser producido y suscripto por Contador Público, cuya firma esté legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

El informe indicado en el párrafo anterior deberá presentarse mediante su incorporación a la página "web" de la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) a través de la "Autopista de la Información Financiera (AIF)" e ingresarse a la página "web" institucional de la gerente o fiduciario financiero, según corresponda.

Afectación de los fondos al financiamiento de proyectos en el país. Supuestos comprendidos

Art. 53. — El impuesto especial del UNO POR CIENTO (1%) aplicable al monto exteriorizado conforme a lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 27 de la ley también resultará procedente cuando los fondos se destinen a los instrumentos jurídicos que se detallan a continuación con los recaudos previstos para cada caso:

a) Acciones y/u obligaciones negociables, a emitirse por sociedades constituidas en el país que cuenten con autorización de la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.), para ofrecer públicamente sus valores negociables siempre y cuando los fondos resultantes de la colocación de esos valores negociables se destinen, exclusivamente, a la construcción de nuevos inmuebles, finalización de obras en curso, financiación de obras de infraestructura, inversiones inmobiliarias, agroganaderas, industriales, turismo o de servicios.

b) Títulos representativos de deuda y/o certificados de participación emitidos en el marco de fideicomisos financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública otorgada por la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) y constituidos con el objeto exclusivo de obtener fondos para financiar las obras e inversiones señaladas en el inciso anterior.

c) Cuotapartes de fondos comunes de inversión registrados por la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) cuya política de inversión se circunscriba exclusivamente a la suscripción de acciones, obligaciones negociables y/o valores fiduciarios emitidos en las condiciones previstas en los incisos anteriores.

Los prospectos, suplementos de prospectos, reglamentos de gestión y/o toda otra publicidad a difundirse con motivo de la oferta pública de los valores negociables mencionados en los incisos a) y b) que anteceden y de la comercialización de las cuotapartes de los fondos comunes de inversión indicados en el precedente inciso c), deberán integrar su contenido con información suficiente acerca del destino a otorgarse a los fondos resultantes de la colocación de los valores negociables o, la conformación de los patrimonios y de lo establecido en la Ley Nº 26.476.

Art. 54. — A los fines de acceder a la aplicación de las alícuotas indicadas en los incisos c) y e) del Artículo 27 de la ley, los valores fiduciarios, las acciones, las obligaciones negociables y, en su caso, las cuotapartes de fondos comunes de inversión, emitidos de conformidad con lo establecido en los Artículos 52 y 53, deberán contar con cotización en entidades autorreguladas locales.

Aplicación de los fondos exteriorizados al destino declarado. Plazo

Art. 55. — A los fines de lo dispuesto en los incisos c), d) y e) del Artículo 27 de la ley, con los alcances previstos en los Artículos 51, 52, 53 y 54 de la presente resolución general, el destino de los fondos que se regularicen de acuerdo con las citadas normas, deberá perfeccionarse hasta el año posterior a la finalización del plazo fijado en el Artículo 26 de la ley e informarse dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la realización de la respectiva inversión, mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", utilizando la "Clave Fiscal" conforme al procedimiento dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Permanencia de la inversión. Cómputo del plazo. Deber de información

Art. 56. — El plazo de DOS (2) años de permanencia de la inversión en cabeza del titular, dispuesto en los incisos d) y e) del Artículo 27 de la ley, se contará a partir de la fecha de realización de la misma.

En los casos de inversiones del inciso e) del artículo precitado, canalizadas a través de certificados de participación emitidos por fideicomisos o que se realicen mediante la suscripción de títulos representativos de deuda, la permanencia de las inversiones durante el plazo requerido por la citada norma deberá ser cumplida exclusivamente por el fideicomiso receptor de las mismas.

La permanencia de la inversión al 31 de diciembre de cada uno de los años calendario, que resulten comprendidos en el plazo indicado en el primer párrafo, deberá ser informada anualmente a este Organismo por el contribuyente en la declaración jurada de los impuestos a las ganancias, ganancia mínima presunta o del impuesto sobre los bienes personales, según corresponda.

Pérdida de los beneficios del Artículo 27 incisos d) y e). Efectos

Art. 57. — De producirse la situación prevista en el penúltimo párrafo del Artículo 27 de la ley y el consecuente decaimiento de los beneficios reconocidos por el Artículo 32 de la misma, el contribuyente deberá dar cumplimiento a las obligaciones liberadas con más los intereses resarcitorios y sanciones que resultaren procedentes, pudiendo computar contra ellas el impuesto especial ingresado. A tal efecto deberá observarse lo previsto en el Artículo 4º de la Resolución General Nº 1128.

Reglamentación del Artículo 28 de la Ley Nº 26.476

Entidades bancarias del exterior. Concepto y alcances

Art. 58. — A los fines dispuestos en el segundo párrafo del Artículo 28 de la ley, deberá considerarse como entidades bancarias del exterior a las instituciones o entidades mencionadas en el Artículo 44 de la presente.

Tenencias de moneda extranjera o divisas en el exterior aplicadas a la adquisición determinados bienes antes del 24 de diciembre de 2008. Procedimiento. Prueba

Art. 59. — A efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 28 de la ley, será de aplicación el tratamiento dispuesto en el inciso b) del Artículo 27 de la ley y el destino dado a los fondos existentes en el exterior y reinvertidos con anterioridad al 24 de diciembre de 2008, deberá informarse en la declaración jurada de exteriorización de los mismos prevista en el Artículo 41 de la presente resolución general, en la que constarán los datos necesarios para la identificación de las inversiones realizadas, las que deberán contar con la correspondiente documentación respaldatoria.

En estos casos deberá estar a disposición del personal fiscalizador de este Organismo, una certificación extendida por el banco del exterior que acredite la existencia de los depósitos durante un período de TRES (3) meses corridos anteriores al 31 de diciembre de 2007.

Permanencia de la inversión. Deber de informar. Pérdida de beneficios

Art. 60. — La permanencia de la inversión requerida en el inciso b) del segundo párrafo del Artículo 28 de la ley, corresponderá informarse mediante el procedimiento previsto en el último párrafo del Artículo 56 de la presente resolución general.

El incumplimiento del requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a la pérdida de los beneficios dispuestos en el Artículo 32 de la ley, siendo de aplicación en este caso lo previsto en el Artículo 57 de la presente resolución general.

Reglamentación del Artículo 29 de la Ley Nº 26.476

Mantenimiento del depósito. Deber de informar. Pérdida de beneficios

Art. 61. — A los fines dispuestos por el Artículo 29 de la ley, respecto de la permanencia del depósito requerida por dicha norma y el incumplimiento del referido requisito, será de aplicación lo previsto en el artículo anterior.

Reglamentación del Artículo 31 de la Ley Nº 26.476

Certificación de tenencia de moneda extranjera o divisas en el exterior. Formalidades

Art. 62. — El certificado a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 31 de la ley, deberá contener, además de los conceptos indicados en el mismo, los siguientes datos:

a) Nombre de la entidad del país receptora de los fondos, su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el tipo y número de cuenta donde se depositan los fondos.

b) País de origen y moneda de la transferencia y número de cuenta de donde se realizó el envío.

Art. 63. — Los certificados requeridos en los párrafos primero y segundo del Artículo 31 de la ley, deberán estar a disposición del personal de los organismos de fiscalización cuando éstos lo requieran.

De tratarse de las certificaciones que deban expedir las entidades financieras del exterior, de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del citado Artículo 31 y en el segundo párrafo del Artículo 59 de la presente resolución general, la firma inserta en los mismos deberá estar certificada de acuerdo a las modalidades de práctica.

Reglamentación del Artículo 35 de la Ley Nº 26.476

Imputación de la exteriorización

Art. 64. — A los fines de lo dispuesto en el Artículo 35 de la ley, la imputación de la exteriorización a alguno de los períodos fiscales comprendidos en el régimen, deberá efectuarse en la declaración jurada prevista en el Artículo 41 de la presente resolución general, indicando la fecha de incorporación al patrimonio de cada uno de los bienes.

Sin perjuicio de la imputación a que se refiere el párrafo anterior, la liberación del pago de los impuestos prevista en el Artículo 32 de la ley, resulta aplicable a la totalidad de los períodos fiscales comprendidos en la normalización.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Reglamentación del Artículo 40 de la Ley Nº 26.476

Cumplimiento de la Ley Nº 25.246 y su reglamentación

Art. 65. — A efectos de lo dispuesto en el Artículo 40 de la ley, los sujetos indicados en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, deberán cumplir las obligaciones establecidas en dicha Ley, así como en el Decreto Nº 290/07 y en la reglamentación dictada por la Unidad de Información Financiera (UIF).

Art. 66. — La Unidad de Información Financiera (UIF) podrá consultar, en el marco de una operación inusual que haya sido comunicada, si los sujetos reportados han procedido a la exteriorización de activos en los términos del Título III de la Ley Nº 26.476.

Adhesión a cualquiera de los regímenes. Efectos

Art. 67. — La adhesión a alguno de los regímenes instrumentados por esta resolución general, implicará para el sujeto interesado:

a) El reconocimiento de la deuda incluida en los planes de facilidades de pago y, consecuentemente, la interrupción de la prescripción respecto de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el gravamen de que se trate así como de las multas y demás accesorios, aun cuando el acogimiento resulte rechazado o se produzca su ulterior caducidad. Idéntico efecto producirá el pago de cada una de las cuotas del plan respecto del saldo pendiente.

b) La renuncia a la promoción de cualquier procedimiento administrativo, contencioso administrativo o judicial que tenga por objeto reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza, conforme a lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 41 de la Ley Nº 26.476.

c) El desistimiento de las acciones y derechos invocados en aquellos procesos que se hubieren promovido a la fecha de adhesión.

d) La declaración jurada de que las tenencias de moneda —extranjera o local— divisas y demás bienes —en el país o en el exterior— exteriorizados, no provienen de conductas encuadrables en la Ley Nº 25.246.

Reglamentación del Artículo 42 de la Ley Nº 26.476

Dispensa de efectuar la denuncia penal

Art. 68. — Los funcionarios competentes de esta Administración Federal estarán dispensados de formular denuncia penal contra aquellos responsables que regularicen las obligaciones comprendidas en la Ley Nº 26.476, a través de alguno de los regímenes reglamentados por la presente resolución general respecto de los delitos previstos en la Ley Nº 23.771 y sus modificaciones y en la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones, relacionados con los conceptos incluidos. Igual dispensa resultará aplicable respecto de la formulación de denuncias contra quienes hayan cancelado tales obligaciones

con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley citada en primer término, siempre que no se encontraren incursos en alguna de las causales objetivas y/o subjetivas de exclusión previstas en la misma y en esta reglamentación.

Reglamentación del Artículo 44 de la Ley Nº 26.476

Suspensión de la prescripción para determinar y exigir el pago de tributos y para la aplicación de sanciones. Alcances. Cómputo del plazo

Art. 69. — La suspensión del curso de la prescripción para determinar o exigir el pago de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de esta Administración Federal y para aplicar multas relacionadas con los mismos, así como la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales, previstas con carácter general en el Artículo 44 de la Ley Nº 26.476, alcanza a la totalidad de los contribuyentes o responsables, hayan o no adherido a alguno de los regímenes instrumentados por esta resolución general.

El término de un año a que se refiere dicho artículo se computará a partir del día 24 de diciembre de 2008, inclusive.

Reglamentación del Artículo 45 de la Ley Nº 26.476

Obligación de mantener la plantilla de personal. Cómputo del plazo

Art. 70. — Los empleadores mantendrán los beneficios en tanto no disminuyan la plantilla de trabajadores hasta los DOS (2) años posteriores a la finalización del régimen de beneficios establecidos en la ley, los que deberán contarse a partir del vencimiento de los plazos establecidos en los Artículos 14 y 23 de la ley.

A tal efecto se tendrá en cuenta la nómina de trabajadores declarados en el período devengado noviembre de 2008, incluyendo aquellas relaciones laborales existentes a ese mes que se incorporen posteriormente con motivo de la regularización.

Disminución transitoria. Integración con nuevas contrataciones. Plazo

Art. 71. — Cuando se disminuyera la plantilla de personal, el empleador dentro de los NOVENTA (90) días deberá integrarla con nuevas contrataciones, como condición para continuar manteniendo el beneficio.

Trabajadores excluidos del cómputo

Art. 72. — No se considerarán parte de la plantilla de personal ocupado los trabajadores eventuales incorporados bajo el régimen de contratación previsto en el Artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Decaimiento de beneficios por disminución de la plantilla. Efectos

Art. 73. — El decaimiento de los beneficios por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley Nº 26.476 y en las disposiciones de la presente, surtirá efecto sólo para los sujetos que hayan efectuado la regularización prevista en el Título II de la citada norma legal y producirá, únicamente, la exigibilidad plena de las obligaciones liberadas por el citado título, así como de las obligaciones incluidas en el plan de facilidades de pago establecido en el Título II de esta resolución general.

Acumulación y subsistencia de otros beneficios

Art. 74. — Los empleadores mantendrán, respecto de los trabajadores incorporados con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 26.476, los beneficios establecidos en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.250, en tanto éstos continúen prestando servicios, y el beneficio dispuesto en el Artículo 6º de la Ley Nº 25.877 hasta agotar su plazo.

Convenios con jurisdicciones locales

Art. 75. — Esta Administración Federal podrá celebrar acuerdos con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, a efectos de coordinar acciones de efectividad tendientes al mejor cumplimiento de los objetivos de la ley.

Cancelación de deudas conforme a los Títulos I y II. Efectos

Art. 76. — La regularización de las deudas en los términos previstos en los Títulos I y II de la presente —siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente del régimen pertinente y no se produzca una causal de caducidad o rechazo del mismo—, permite al responsable:

a) Obtener el “Certificado Fiscal para Contratar” que lo habilite para contratar con los organismos de la Administración Nacional.

b) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el Artículo 21 de la Resolución General Nº 4158 (DGI) y su modificación, con las limitaciones que prevé el Decreto Nº 814 del 20 de junio de 2001, sus modificatorios y complementarios.

c) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el Artículo 24 de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004 y su modificación.

El rechazo del plan o su caducidad por cualquiera de las causales autorizadas, determinará la pérdida de los beneficios indicados en el presente artículo, a partir del acaecimiento del hecho que lo genere.

Art. 77. — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 78. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2537

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 3º.

(3.1.) Conforme a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Nº 26.476 quedan excluidos quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes Nº 19.551 y sus modificaciones, o Nº 24.522 o Nº 25.284, según corresponda.

b) Querellados o denunciados penalmente por la ex Dirección General Impositiva de la entonces Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, o por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con fundamento en las Leyes Nº 23.771 y sus modificaciones o Nº 24.769 y sus modificaciones según corresponda, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

d) Las personas jurídicas —incluidas las cooperativas— en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente con fundamento en las Leyes Nº 23.771 y sus modificaciones o Nº 24.769 y sus modificaciones o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

e) Los que ejerzan o hayan ejercido la función pública, sus cónyuges y parientes en el primer grado de consanguinidad ascendente o descendente en referencia exclusivamente al Título III, en cualquiera de los poderes del Estado Nacional, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, los sujetos que se acojan a alguno de los regímenes establecidos por la presente ley, deberán previamente renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo con relación a las disposiciones del Decreto Nº 1043 del 30 de abril de 2003, o para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza.

Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, ya hubieran promovido tales procesos deberán desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos.

En caso de la renuncia a la que hace referencia el párrafo anterior, el pago de las costas y gastos causídicos se impondrán en el orden causado, renunciando el Fisco al cobro de multas.

Artículo 4º.

(4.1.) Para utilizar el sistema informático denominado “MIS FACILIDADES”, se deberá acceder a la página “web” institucional e ingresar —además de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— la “Clave Fiscal” otorgada por esta Administración Federal.

El ingreso de la “Clave Fiscal” permitirá al contribuyente y/o responsable autenticar su identidad.

Los sujetos que no posean la aludida “Clave Fiscal” deberán gestionarla de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

La información transferida tendrá el carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por el contribuyente y/o responsable.

(4.2.) A los fines de proporcionar la nueva Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se deberá acceder a la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) e ingresar a “MIS FACILIDADES”.

La sustitución de la citada clave tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente, inclusive, al mes en que se efectuó el cambio, para el débito de las cuotas.

Cuando coexistan DOS (2) o más planes de un mismo contribuyente y/o responsable y éste desee utilizar diferentes cuentas de un mismo banco para que se efectúe el débito de las cuotas respectivas, tal circunstancia deberá ser previamente acordada por el responsable con la entidad bancaria. De igual manera deberá proceder en caso de modificar el número de cuenta por otro correspondiente a una cuenta de la misma entidad.

(4.3.) Al servicio “e-Ventanilla” se accederá con la “Clave Fiscal” del contribuyente.

(4.4.) Una vez finalizada la transmisión electrónica del detalle de los conceptos e importes de las deudas y el plan solicitado, el sistema emitirá el respectivo acuse de recibo de la presentación realizada.

Artículo 11.

(11.1.) El importe resultará de dividir el monto total del honorario por DOCE (12). Si el monto resultante de cada cuota determinada resulta inferior a SETENTA Y CINCO PESOS ($ 75.-), se reducirá el número de ellas hasta alcanzar la suma indicada.

(11.2.) Conforme a lo previsto en el octavo artículo incorporado a continuación del Artículo 62 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, por el Decreto Nº 65 del 31 de enero de 2005.

Artículo 27.

(27.1.) Sin perjuicio de la comunicación que se le cursará.

Artículo 28.

(28.1.) Cuando respecto de un plan operen las causales de caducidad, se pondrá en conocimiento de tal situación al contribuyente a través de una comunicación que se le cursará por el servicio de “e-Ventanilla”, al que accederá con su “Clave Fiscal”. El responsable podrá optar por rehabilitarlo a través del sistema, en cuyo caso se liquidará la totalidad de las cuotas incumplidas con más los intereses resarcitorios correspondientes a cada una de ellas, calculados desde la fecha de vencimiento original de cada cuota hasta los nuevos vencimientos, los que operarán el día 12 del mes inmediato siguiente al de ejercida la opción de rehabilitación.

Artículo 41.

(41.1.) Inmuebles, muebles registrables, maquinarias y demás bienes no fungibles integrantes del patrimonio del sujeto.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2537

A - DEBITO DIRECTO EN CUENTA BANCARIA

1. OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DEBITOS

El débito directo en cuenta corriente o caja de ahorro preexistente del contribuyente y/o responsable o, en su caso, en "Caja de Ahorro Fiscal" del Banco de la Nación Argentina, se efectuará por el importe total de la cuota bajo la denominación "Resolución General Nº 2537", el día 16 de cada mes o primer día hábil inmediato siguiente, de ser feriado o no laborable.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera podido efectuar el débito en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes, o el primer día hábil siguiente de ser éste día feriado o no laborable.

Las cuotas impagas, así como sus intereses resarcitorios, se debitarán el día 12 —o primer día hábil posterior, de ser feriado o no laborable aquél— del mes inmediato siguiente de haberse efectuado la solicitud de rehabilitación de las mismas.

No obstante, a solicitud del contribuyente se posibilitará el débito de la cancelación total anticipada, de las cuotas vencidas e impagas y de las cuotas a vencer.

Por consiguiente, a dichas fechas deberá estar disponible en la cuenta bancaria la suma necesaria para cancelar la cuota que vence y, en su caso, la correspondiente a las solicitudes de rehabilitación o cancelación anticipada, teniendo en cuenta los montos que incluyen los intereses resarcitorios respectivos.

Asimismo, en caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no existan fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, esta Administración Federal no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

2. COMPROBANTE DE PAGO

Será considerada como constancia válida el resumen emitido por la respectiva institución bancaria donde conste la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del deudor y el importe de la cuota, así como la impresión con todos los datos de la obligación y del pago que emitirá el sistema informático habilitado por este Organismo.

B - CAJA DE AHORRO FISCAL

Los contribuyentes y/o responsables interesados en utilizar la modalidad de pago "Débito Directo en Caja de Ahorro Fiscal" deberán solicitar en el Banco de la Nación Argentina, en cualquier sucursal o en la casa central, la apertura de una "Caja de Ahorro Fiscal".

Para la apertura de la citada caja de ahorro se deberá presentar, en la sucursal del mencionado banco, la constancia de acreditación de inscripción ante esta Administración Federal.

1. CARACTERISTICAS DE LA "CAJA DE AHORRO FISCAL"

El Banco de la Nación Argentina pactará con el contribuyente y/o responsable las condiciones de utilización de la "Caja de Ahorro Fiscal", en base a las normas sobre "Depósitos de Ahorro, Pago de Remuneraciones y Especiales" del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) vigentes para ello, excepto en lo relativo a los costos que a continuación se detallan, que serán sin cargo para el titular:

a) Costo de apertura y mantenimiento mensual.

b) Provisión de una tarjeta de débito al primer titular de la cuenta.

c) Emisión de resumen de cuenta, como mínimo en forma trimestral.

d) Operaciones de depósitos y extracciones.

e) Operaciones de débito automático para pagos de impuestos, recursos de la seguridad social y demás tributos recaudados por esta Administración Federal.

En las condiciones de apertura a pactar con el contribuyente y/o responsable, el Banco de la Nación Argentina deberá además tener en cuenta lo siguiente:

1. Depósito inicial: para la apertura de la "Caja de Ahorro Fiscal", no podrá exigir al titular de la cuenta que deposite un importe inicial.

2. Otros titulares: podrá convenir con el contribuyente y/o responsable (titular de la cuenta informado por esta Administración Federal) la inclusión de un segundo titular por él designado.

3. Moneda: en "pesos".

4. Utilización de la "Caja de Ahorro Fiscal": el contribuyente y/o responsable podrá utilizar esta cuenta bancaria para efectuar cualquiera de las operaciones previstas en las normas sobre "Depósitos de Ahorro, Pago de Remuneraciones y Especiales" del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), no se encuentra restringido su uso a los débitos/créditos que ordene esta Administración Federal.

2. OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DEBITOS Y COMPROBANTE DE PAGO

Con relación a la operatoria relacionada con los débitos y al comprobante de pago, será de aplicación lo establecido en el Acápite A precedente.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2537

DETERMINACION DE LAS CUOTAS

CALCULO DE LAS CUOTAS IGUALES —EN CUANTO AL CAPITAL—, MENSUALES Y CONSECUTIVAS, NO INFERIORES A CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-)

$$M = C\left[1 + \frac{i\ .\ n}{3000}\right]$$

donde:

M: monto de la cuota que corresponde ingresar
C: capital de cada cuota
i: tasa de interés mensual
n: total de días desde la fecha de consolidación a la de vencimiento de cada cuota

RESOLUCION GENERAL Nº 2537

GUIA TEMATICA

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 8/2009 y 5/2009

Dispónese la realización de la operación de canje de deuda. Emisión de Bono.

Bs. As., 22/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0021456/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, 1646 de fecha 12 de diciembre de 2001 y 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 Reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias reguló, en su Título III, el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su Artículo 65 que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales, disponiéndose a continuación que para el caso de deuda pública y avales otorgados en los términos de los Artículos 62 y 64 de la misma ley, a los que resulte de aplicación el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER), el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar las operaciones mencionadas, siempre que la nueva deuda no ajuste por el mencionado coeficiente y que resulte una mejora que se refiera indistintamente al monto o al plazo de la operación.

Que por el Artículo 44 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) se faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la SECRETARIA DE FINANZAS ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese, aclarando que estas operaciones podrán incluir la reestructuración de la deuda pública en el marco del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que en el marco de la estrategia financiera del Gobierno Nacional a ejecutarse durante el presente Ejercicio, se considera conveniente llevar a cabo la refinanciación de vencimientos de la deuda pública que operan entre los años 2009 y 2011 y, a la vez, rescatar deuda que se ajusta por el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER).

Que en tal sentido se ha decidido proceder a la emisión de un título público del Tesoro Nacional en Pesos a CINCO (5) años de plazo con pagos de intereses trimestrales y amortización íntegra al vencimiento, para ser canjeado por ciertos Préstamos Garantizados extendidos en el marco del Contrato de Préstamo Garantizado y Contrato de Fideicomiso aprobados en su versión definitiva por el Decreto Nº 1646 de fecha 12 de diciembre de 2001, y que se

encuentran en cartera de entidades financieras, compañías de seguro, cajas profesionales y el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO ("F.G.S.").

Que a tal fin se elaboró un modelo de acuerdo de canje en el cual se establecen los términos y condiciones del compromiso que deberán asumir las partes, que se aprueba a través de la presente resolución conjunta.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 44 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la realización de la operación de canje de deuda, del ESTADO NACIONAL, instrumentada mediante "Préstamo Garantizado Global 08 Tasa Fija" (Especie 31A1), "Préstamo Garantizado Global 08 Tasa Variable"(Especie 31A2), "Préstamo Garantizado BP E+580 Mega Tasa Fija" (Especie 08A1) y "Préstamo Garantizado Bonte 06 Tasa Fija" (Especie 14A1), todos ellos extendidos en el marco del Contrato de Préstamo Garantizado y Contrato de Fideicomiso aprobados en su versión definitiva por el Decreto Nº 1646 de fecha 12 de diciembre de 2001, en cartera de entidades financieras, compañías de seguro, cajas profesionales y el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO ("F.G.S."), a través de una operación de canje a llevarse a cabo en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Canje cuyo modelo se aprueba en el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Acuerdo de Canje para realizar la transacción descripta en el Artículo 1º de la presente medida, cuya copia obra como Anexo a la presente y forma parte integrante de la misma.

Art. 3º — Dispónese la emisión del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275 pbs. Vto. 2014" ("BONAR BADLAR + 275 pbs. PESOS 2014") o "PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275 pbs. Vto. 2014" por hasta el monto necesario para llevar a cabo la transacción dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida, y cuyas condiciones financieras se detallan a continuación:

Fecha de emisión: 30 de enero de 2009.

Fecha de vencimiento: 30 de enero de 2014.

Plazo: CINCO (5) años.

Moneda: Pesos ($).

Amortización: Integra al vencimiento.

Interés: BADLAR más DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) PUNTOS BASICOS, excepto para los servicios que venzan durante el primer año en el que la tasa aplicable será QUINCE CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (15,40%) nominal anual. Los intereses serán pagaderos trimestralmente, calculados sobre la base de los días efectivamente trascurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, y el cálculo del mismo se realizará hasta la fecha de efectivo pago.

BADLAR: Se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON ($1.000.000) —BADLAR promedio bancos privados—, calculado considerando las tasas publicadas durante el trimestre por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA desde DIEZ (10) días hábiles antes del inicio de cada cupón hasta DIEZ (10) días hábiles antes del vencimiento de cada cupón.

Denominación mínima del bono y del pagaré: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS UNO (V.N.O $ 1).

Negociación: Los bonos serán negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad:

- Cuando se instrumente mediante Bonos se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

- Cuando se instrumente mediante Pagarés, se emitirán los Pagarés a la orden de la entidad suscriptora

Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Opción de Canje de "PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275 pbs. Vto. 2014" por Bono: cualquier entidad tenedora de Pagarés, podrá ejercer la opción de canjear, en la fecha de pago de intereses, toda o alguna parte del monto total de su tenencia por "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275 pbs. Vto. 2014". Una vez que sea ejercida, no podrán por la porción o el total canjeado ejercer la opción de canje inversa.

Opción de Canje de "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275 pbs. Vto. 2014" por Pagaré: cualquier institución financiera tenedora de "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275 pbs. Vto. 2014" podrá ejercer la opción de canjear, en la fecha de pago de intereses, toda o alguna parte del monto total de su tenencia, por "PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275 pbs. Vto. 2014". Una vez que sea ejercida, no podrán por la porción o el total canjeado ejercer la opción de canje inversa.

Art. 4º — Los Préstamos Garantizados recibidos por la operación que se instrumenta por el Artículo 1º de la presente medida serán dados de baja de los registros de la deuda pública.

Art. 5º — Autorízase al Secretario de Finanzas, Doctor D. Hernán Gaspar LORENZINO, o al Subsecretario de Financiamiento, Licenciado D. Adrián Esteban COSENTINO, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, o al Director de Administración de la Deuda Pública Doctor D. Jorge Nicolás AMADO, o a la Coordinadora de Emisión de Deuda Externa, Contadora Da. Susana Beatriz CASILLAS, o al Coordinador de la Unidad de Evaluación del Financiamiento, Licenciado D. Luis Daniel BRIONES ROUCO, o a la Coordinadora de Emisión de Deuda Interna, Contadora Da. María Alejandra ALBANO, o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública Licenciado D. Claudio Eduardo DAL DIN, a suscribir en forma indistinta la documentación que en lo sustancial será acorde a la aprobada por el Artículo 2º de la presente resolución y toda aquella que resulte necesaria para llevar a cabo las operaciones que se realicen en el marco de la presente medida.

Art. 6º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la Autoridad de Aplicación de la presente Resolución, pudiendo dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lorenzino. — Juan C. Pezoa.

ANEXO

MODELO DE ACUERDO DE CANJE

Este ACUERDO DE CANJE (el "Acuerdo") entre LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por [•], con domicilio en [•] ("Argentina"), por una parte, y por la otra el Banco [____], representado en este acto por [•], con domicilio en [•] (el "Banco" y junto con Argentina, las "Partes").

CONSIDERANDOS

Que el Banco es el titular de los préstamos garantizados detallados en el Anexo A (los "Préstamos Garantizados"), los que se encuentran registrados a su nombre bajo cartera propia en la cuenta [_________] y para el caso del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO ("F.G.S."), Compañías de Seguros y Cajas Profesionales, bajo cartera de clientes en la cuenta [_________] en la Caja de Valores S.A. (la "Caja"), agente de registro de los Préstamos Garantizados, por un monto total de Valor Nominal Original USD [•];

Que el Banco extendió los Préstamos Garantizados a la República Argentina conforme al contrato de préstamo garantizado de fecha 7 de diciembre de 2001 (el "Contrato de Préstamo Garantizado") suscripto entre Argentina, ciertas entidades financieras enumeradas en el mismo, entre ellas el Banco, la Caja y otras partes, de acuerdo con la Ley Nº 24.156, los Decretos Nros. 1387/01, 1506/01, 1646/01 y 646/06, y la Resolución Nº 767/01 del ex Ministerio de Economía de Argentina, y sus modificatorias;

Que la República Argentina ha ofrecido canjear dichos Préstamos Garantizados por un título público denominado "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275 pbs. Vto. 2014" ("BONAR BADLAR + 275 pbs. PESOS 2014") o "PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275 pbs. Vto. 2014" (los "Nuevos Títulos"), por un valor nominal de pesos [______________ (V.N. $_________)], conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente (el "Canje");

Que a través del Canje el Banco desea dar, y Argentina está dispuesta a aceptar, la irrevocable rescisión y cancelación de todas las obligaciones de Argentina bajo el Contrato de Préstamo Garantizado, en tanto se relacione con los Préstamos Garantizados detallados en Anexo A, y la renuncia irrevocable de los derechos del Banco bajo el mismo, en lo que a los Préstamos Garantizados detallados en el Anexo A se refiere;

Que la Caja es fiduciario de un fideicomiso establecido contemporáneamente con la emisión de los Préstamos Garantizados (el "Fideicomiso"), con el propósito de mantener en calidad de bienes fideicomitidos ciertos títulos emitidos por la República Argentina (los "Títulos Subyacentes"), cuyo reintegro el Banco puede exigir si se dan ciertos eventos de incumplimiento enumerados en el Artículo Décimo del Contrato de Préstamo Garantizado;

Que el Fideicomiso está reglamentado por un contrato de fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado el 7 de diciembre de 2001 entre Argentina, como principal beneficiario, ciertas entidades financieras enumeradas en el mismo, entre ellas el Banco, como fiduciantes y beneficiarios alternativos, y la Caja, como fiduciario, de conformidad con el Decreto Nº 1646/01 y la Resolución Nº 767/01 del ex Ministerio de Economía de Argentina;

Que ambas partes tienen un interés en que se cancelen los Títulos Subyacentes, una vez que sea completado el Canje, y desean que se realice la cancelación lo antes posible luego del cierre de la presente operación;

Que ciertas medidas cautelares emitidas por el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (las "Medidas Cautelares"), las cuales están siendo apeladas por Argentina en los tribunales competentes, actualmente impiden que Argentina tome ciertos pasos que son necesarios para completar la cancelación formal de los Títulos Subyacentes denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 7% 2001-2004 y 15,50% 2004-2008";

Que los Títulos Subyacentes continuarán bajo la propiedad fiduciaria de la Caja conforme al Contrato de Fideicomiso, en las condiciones previas a este Acuerdo y el Banco retendrá los derechos que le corresponden bajo el mismo hasta que Argentina solicite que se transfieran los Títulos Subyacentes a su nombre para propósitos de su cancelación.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, de acuerdo con las premisas y compromisos mutuos y los acuerdos contenidos en el presente, las Partes acuerdan lo siguiente:

Art. 1. EL CANJE

1.01.Canje por Nuevos Títulos. Conforme a los términos y condiciones de este Acuerdo, el Banco acuerda canjear los Préstamos Garantizados detallados en Anexo A con un valor nominal USD [_____________ (V.N. USD_________)], por Nuevos Títulos con un valor nominal pesos [_____________ (V.N. $________)]. En contraprestación por dicho canje, el Banco acuerda irre-

vocablemente rescindir y dar por canceladas en su totalidad las obligaciones de Argentina bajo el Contrato de Préstamo Garantizado, en lo que a los Préstamos Garantizados objeto de la presente transacción se refiere, y renuncia irrevocablemente a todos sus derechos bajo el mismo, en lo que a los Préstamos Garantizados objeto de la presente transacción se refiere.

1.02 Fideicomiso. (a) Como contraprestación adicional para el Canje los Títulos Subyacentes, una vez sea completado el Canje, se mantendrán bajo propiedad fiduciaria de la Caja de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y el Banco retendrá sus derechos bajo el Contrato de Fideicomiso hasta que Argentina ordene a la Caja por escrito (con la entrega inmediata al Banco de una copia de dichas instrucciones) que los Títulos Subyacentes sean transferidos a su nombre (el “Derecho de Redención”) para llevar a cabo su cancelación; estipulándose, sin embargo, que luego de ejercer el Derecho de Redención, Argentina deberá cancelar los Títulos Subyacentes lo antes posible de conformidad con las restricciones legales pertinentes. Cuando Argentina ejecute el Derecho de Redención, el Banco renunciará irrevocable e incondicionalmente a todos sus derechos bajo el Contrato de Fideicomiso, en lo que afecta a los Préstamos Garantizados.

1.03 Procedimientos Para el Canje. Una vez firmado este Acuerdo, las Partes deberán entregar conjuntamente a la Caja la notificación establecida aquí como Anexo B (la “Notificación a Caja”). El cierre del Canje, esto es, la extinción de los derechos del Banco con respecto a los Préstamos Garantizados y la acreditación en la cuenta del Banco en el Banco Central de la República Argentina de los Nuevos Títulos (el “Cierre”) deberá ocurrir en la fecha de liquidación. Al Cierre: (i) la Caja deberá cancelar los Préstamos Garantizados según le instruyan las Partes con lo cual el Contrato de Préstamo Garantizado, en tanto se refiera a los Préstamos Garantizados identificados en el Anexo A, se considerará extinguido y no tendrá ningún efecto o vigencia sobre las Partes; y (ii) Argentina deberá emitir los Nuevos Títulos y acreditarlos al Banco en la cuenta de éste en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del Banco Central de la República Argentina (CRYL).

Art. 2. DECLARACIONES Y GARANTIAS

2.01. Declaraciones y Garantías de Ambas Partes. Cada una de las Partes por el presente declara y garantiza a la otra, con respecto a sí misma, lo siguiente: (i) que tiene plena facultad y autoridad para celebrar el presente Acuerdo y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo, (ii) que el presente Acuerdo constituye un acuerdo legal, válido y vinculante, exigible contra dicha parte de acuerdo con sus términos, (iii) que no será necesario obtener ningún otro consentimiento, autorización o aprobación de ninguna autoridad pública, ente regulador o alguna de las partes de otros acuerdos, ni ejecutar otros actos, ni realizar ninguna presentación ante ninguno de ellos para la celebración y cumplimiento en legal forma del presente Acuerdo y (iv) que dicha celebración y cumplimiento no son contrarios a (a) ninguna ley aplicable a la Parte respectiva, (b) ninguna resolución o sentencia de cualquier tribunal u otro organismo público aplicable a la respectiva Parte o a cualquiera de sus activos o (c) ninguna restricción contractual que obligue o afecte a dicha parte o a alguno de sus activos.

2.02. Declaraciones y Garantías del Banco. El Banco declara y garantiza a Argentina (a) que la celebración y cumplimiento del presente Acuerdo no son contrarios a su acta constitutiva o estatutos; (b) que es el único y absoluto titular de los Préstamos Garantizados identificados en el Anexo A, libre de todo gravamen, reclamo o cualquier otra carga, y que ninguna otra persona o entidad tiene derecho alguno sobre los mismos; (c) que no ha cedido en forma alguna a ninguna parte sus derechos bajo el Contrato de Fideicomiso con relación a los Préstamos Garantizados; (d) que una vez finalizado el Canje conforme a lo que dispone el presente Acuerdo, el Banco no tendrá ningún derecho, contractual o legal, ni reclamos de ningún tipo, bajo los Títulos Subyacentes contra Argentina (incluso, sin limitación, el derecho al reintegro de ellos conforme al Artículo Décimo del Contrato de Préstamo Garantizado), salvo aquellos derechos que el Banco pueda tener sólo en virtud del Contrato de Fideicomiso, a los cuales el Banco acuerda renunciar irrevocable e incondicionalmente una vez que Argentina ejerza el Derecho de Redención; (e) que los Préstamos Garantizados y los Títulos Subyacentes no son objeto de ningún proceso judicial contra Argentina ante ningún tribunal o tribunal de arbitraje; (f) que no existe sentencia de algún tribunal o tribunal de arbitraje con respecto a los Préstamos Garantizados o los Títulos Subyacentes contra Argentina; (g) que no existen embargos u otras medidas cautelares a su favor sobre los Títulos Subyacentes; (h) que ha efectuado su propia evaluación crediticia y análisis de Argentina, y en consecuencia, su decisión de canjear los Préstamos Garantizados detallados en Anexo A por Nuevos Títulos ha sido tomada en forma independiente sin basarse ni en Argentina ni en ninguna persona o entidad vinculada con Argentina y sobre la base de aquella documentación e información que ha considerado apropiada a tales efectos; y (i) que tiene la capacidad de efectuar su propia evaluación legal, regulatoria, impositiva, financiera, contable, comercial y de inversión con relación al Canje, así como para comprender los términos, condiciones y riesgos de dicha operación.

Art. 3. DISPOSICIONES VARIAS

3.01. Enmiendas, Renuncias. Ninguna enmienda de ninguna disposición de este Acuerdo deberá en ningún caso entrar en vigencia salvo que la misma se realice por escrito y la firmen el Banco y Argentina. Ninguna renuncia de alguna disposición de este Acuerdo, como tampoco el consentimiento a alguna desviación del mismo por alguna parte, deberá en ningún caso entrar en vigencia, salvo que la misma se realice por escrito y la firmen el Banco, en caso de una renuncia o consentimiento por parte del Banco, o Argentina, en caso de una renuncia o consentimiento por parte de Argentina, entonces dicha renuncia o consentimiento entrará en vigencia sólo en la instancia específica y para los fines específicos para los que se otorgue.

3.02. Notificaciones. Todas las notificaciones y demás comunicaciones con relación al presente Acuerdo deberán realizarse por escrito y ser entregadas en mano o enviadas por correo a las direcciones que se mencionan en el encabezamiento, o por fax a los siguientes números: si al Banco, al número [•], con atención a [•]; si a Argentina, al número [•], con atención a [•].

3.03. Costos y Gastos. Tanto Argentina como el Banco deberán ser responsables individualmente por los costos y gastos que cada parte incurra en relación con este Acuerdo y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo.

3.04. Cesión; Sucesores. Ninguna de las Partes puede ceder o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud de este Acuerdo, y cualquier cesión que se pretenda de los mismos será nula. Todos los derechos y obligaciones del Banco en virtud de este Acuerdo, incluso, sin limitación, todos los derechos y obligaciones con respecto a los Préstamos Garantizados y los Títulos Subyacentes, son vinculantes para sus sucesores, cesionarios, herederos, ejecutores, fiduciarios en quiebra y representantes legales.

3.05. Ley y Jurisdicción Competente. El presente Acuerdo se rige por las leyes de la República Argentina. A todos los efectos legales que pudieran corresponder, las Partes constituyen domicilios en los lugares mencionados en el encabezamiento y se someten a la competencia de los tribunales comerciales de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

3.06. Actos Adicionales. Las Partes se comprometen a llevar a cabo las acciones, incluyendo, sin limitación, firma de documentos, que razonablemente le solicite la otra Parte a los efectos de perfeccionar las transacciones y otros actos contemplados bajo el presente Acuerdo. Asimismo, Argentina se compromete a solicitar a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES y al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (“M.A.E.”), en o antes del ……………., que autorice la cotización de los Nuevos Títulos.

EN FE DE LO CUAL, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [•] días del mes de…………………

REPUBLICA ARGENTINA

Por
Nombre:
Cargo:

BANCO [______]

Por
Nombre:
Cargo:

ANEXO A:

Cartera Propia

Especie	Detalle	Cuenta	Monto en Valor Nominal Original de USD
31A1	PG Global 08 T. Fija		
31A2	PG Global 08 T. Variable		
08A1	PG BP E+580 Mega T. Fija		
14A1	PG Bonte 06 Tasa Fija		

Compañías de Seguros, Cajas Profesionales y FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS)

Especie	Detalle	Cuenta	Monto en Valor Nominal Original de USD
31A1	PG Global 08 T. Fija		
31A2	PG Global 08 T. Variable		
08A1	PG BP E+580 Mega T. Fija		
14A1	PG Bonte 06 Tasa Fija		

ANEXO B

Buenos Aires, [•] de ……… de 2009

CAJA DE VALORES S.A.

[Dirección]
Atención:
Sr. Severo RIZZO
Gerente General

Asunto: Canje de Préstamos Garantizados por nuevos títulos públicos nacionales por el Banco [________]

Nos dirigimos a Usted en referencia al Contrato de Préstamo Garantizado de fecha 7 de diciembre de 2001 suscripto entre la República Argentina (“Argentina”), ciertas entidades financieras, entre ellas el Banco [___________] (el “Banco” y, junto con Argentina, las “Partes”), Caja de Valores S.A. (la “Caja”) como agente de registro, y otras partes (el “Contrato de Préstamo Garantizado”), y al Contrato de Fideicomiso de igual fecha firmado entre Argentina, ciertas entidades financieras, entre ellas el Banco, y la Caja como fiduciario (el “Contrato de Fideicomiso”), ambos suscritos conforme a la Ley Nº 24.156, los Decretos Nros. 1.387/01, 1.506/01 y 1.646/01 y la Resolución Nº 767/01 del Ministerio de Economía de Argentina y sus modificatorias. Los términos aquí utilizados que no sean definidos, deberán tener el significado asignado a los mismos en el Contrato de Préstamo Garantizado y en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio del presente, le informamos que el [•] de ……… de 2009 las Partes ejecutaron un acuerdo de canje (“Acuerdo de Canje”), mediante el cual el Banco acordó canjear los Préstamos Garantizados que se detallan en el Anexo A del presente, con un monto total de valor nominal de USD. [•] y de los cuales es titular el Banco (los “Préstamos Garantizados”) por el nuevo título denominado “BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275 pbs. Vto. 2014” (“BONAR BADLAR + 275 pbs. PESOS 2014”) o “PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275 pbs. Vto. 2014” (los “Nuevos Títulos”) de la República Argentina con un valor nominal pesos [__________ (V.N. $_________)], dando como contraprestación la irrevocable rescisión y cancelación de todas las obligaciones de Argentina bajo el Contrato de Préstamo Garantizado y la renuncia irrevocable de los derechos del Banco bajo el mismo, en lo que afecta ciertos Préstamos Garantizados. Los Préstamos Garantizados se encuentran registrados a nombre del Banco en el registro de Prestamos Garantizados que lleva la Caja.

Conforme al Acuerdo de Canje, por medio del presente, el Banco y la Argentina les instruyen irrevocablemente a:

1.bloquear inmediatamente los Préstamos Garantizados en la Cuenta del Banco de modo de prevenir cualquier transferencia o enajenación de los mismos, o que éstos sean dados en prenda o se imponga sobre ellos cualquier gravamen, hasta que la transacción sea completamente ejecutada; y

2.cancelar los Préstamos Garantizados descritos en Anexo A, una vez que las Partes comuniquen a la Caja el cierre de la transacción.

Las Partes esperan que el cierre de la transacción se lleve a cabo el [•] de ……….. de 2009.

Una vez consumada la transacción, todas las obligaciones que Argentina y el Banco tengan entre sí en virtud del Contrato de Préstamo Garantizado, en lo que afecta a los Préstamos Garantizados descriptos en el Anexo A, serán completamente rescindidas y extinguidas, y el Contrato de Préstamo

Garantizado, en lo que afecta a los Préstamos Garantizados descriptos en el Anexo A, dejará de tener efecto y vigor. El Contrato de Fideicomiso permanece en plena vigencia y efecto.

Agradecemos su atención a lo precedente.

Atentamente,

LA REPUBLICA ARGENTINA

________________________ ________________________

Por: Por:
Cargo: Cargo:

BANCO [______________________]

____

Por:
Cargo:

Buenos Aires, [•] de ……… de 2009

CAJA DE VALORES S.A.

[Dirección]
Atención:
Sr. Severo RIZZO
Gerente General

Asunto: Canje de Préstamos Garantizados por nuevos títulos públicos nacionales por el Banco [________]

Nos dirigimos a Usted en relación con nuestra carta de fecha [__] de ……… de 2009 (la “Carta”). Los términos aquí utilizados que no sean definidos, deberán tener el significado asignado a los mismos en la Carta.

En dicho marco, le informamos que, de conformidad con lo previsto en el punto 2 del tercer párrafo de la Carta, por Resolución Conjunta Nº [___] de la Secretaría de Hacienda y Nº [___] de la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de fecha [__] de ……. de 2009 se emitió el Nuevo Título y que un valor nominal pesos [______________ (V.N. $_________)] del Nuevo Título fue acreditado al Banco en la cuenta [____] en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del Banco Central de la República Argentina (CRYL).

Por ello Argentina lo instruye para que proceda a la cancelación de los Préstamos Garantizados por el monto total detallado en el Anexo A de la Carta.

Las Partes declaran e informan a la Caja que, a los fines de lo dispuesto en el último párrafo de la Carta, las Partes dan por consumada la transacción.

Agradecemos su atención a lo precedente.

Atentamente,

LA REPUBLICA ARGENTINA

________________________ ________________________

Por: Por:
Cargo: Cargo:

BANCO [______________________]

____

Por:
Cargo:

DISPOSICIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Disposición 33/2009

Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Embargo de Cajas de Seguridad. Pautas de Gestión. Disposición Nº 276/08 (AFIP). Norma complementaria.

Bs. As., 29/1/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-11-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 92 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y los artículos incorporados a continuación del Artículo 62 del Decreto Nº 1397/79, por el Decreto Nº 65 del 31 de enero de 2005, confieren a los agentes fiscales amplias facultades de impulso procesal, habilitándolos para realizar bajo estricto control del juez actuante, entre otros, la traba de medidas precautorias de cualquier naturaleza indicadas en la demanda, pudiendo además emitir y firmar —por sí y ante sí— los oficios o mandamientos respectivos.

Que dada la trascendencia jurídica e institucional de dicha delegación, este Organismo dictó oportunamente la Disposición Nº 276, del 16 de junio de 2008, exteriorizando —puntual y detalladamente— los criterios de actuación de los agentes fiscales, entre ellos, la obligación de verificar la existencia de pagos del deudor en forma previa a la iniciación del juicio y a la traba de medidas cautelares.

Que tales directivas han resultado exitosas en orden a garantizar un adecuado y prudente ejercicio de las referidas facultades, eliminando prácticamente toda posibilidad de error y, por ende, de afectación injusta o indebida del patrimonio de los deudores.

Que en orden a optimizar la legalidad de la gestión de cobro coactivo, resulta aconsejable establecer que, en aquellos casos en que resulte necesario proceder al embargo de cajas de seguridad del deudor, los agentes fiscales se abstendrán de disponerlo en forma directa, debiendo solicitarlo fundadamente al juez ante el cual trámite la respectiva ejecución fiscal.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de junio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que los agentes fiscales intervinientes en los juicios de ejecución judicial de deudas por impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros y otras cargas, como así también de sus accesorios, multas; costas y garantías constituidas en seguridad de las obligaciones cuyo cobro coactivo se encuentre a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se abstendrán de disponer y comunicar por sí órdenes de embargo que tengan por objeto cajas de seguridad abiertas en instituciones financieras regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones.

Art. 2º — En aquellos supuestos en que —con el fin de asegurar el cobro de la deuda reclamada— resulte necesario proceder al embargo de dichas cajas de seguridad, los agentes fiscales deberán solicitarlo fundadamente al juez ante el cual trámite la respectiva ejecución fiscal.

A tal efecto se observarán las pautas operativas establecidas en el punto 5.7.6. del Anexo I “EJECUCIONES FISCALES-PAUTAS DE GESTION” aprobado por Disposición Nº 276/08 (AFIP).

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 4/2009

Designación de Agentes Notificadores Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 27/1/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13743-775-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Distrito Pinamar dependiente de la Dirección Regional Mar del Plata solicita la designación de un agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 del 13 de Septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Agente Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 en jurisdicción del Distrito Pinamar, dependiente de la Dirección Regional Mar del Plata, al agente Pablo Javier GARCIA POLETTI (Legajo Nº 34.855/73 – D.N.I. Nº 21.486.228).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2731/2008

22/12/2008

Recategorízase a la Asociación Platerito pro-Atención e Integración Social de Niños Excepcionales, CUIT 30-53673871-8, con domicilio legal en la calle Mendelshon 2349, (1686) Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, y real en la calle Marqués de Avilés 2745, (1686) Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva “A” para la prestación de Formación Laboral.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Formación Laboral con un cupo de 45 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Inscríbase a la Asociación Platerito pro-Atención e Integración Social de Niños Excepcionales en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA A. GABA a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 4/2009

6/1/2009

Recategorízase a la Asociación Platerito pro- Atención e Integración Social de Niños Excepcionales, CUIT 30-53673871-8, con domicilio legal y real en la calle Mendelshon 2349, (1686) Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva “A” para la prestaciones de Educación Inicial con Integración y Educación General Básica con Integración.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial con Integración, con un cupo de 9 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y Educación General Básica con Integración, con un cupo de 85 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Reinscríbase a la Asociación Platerito pro-Atención e Integración Social de Niños Excepcionales en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA A. GABA a/c Dirección de Promoción.





Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

La Defensoría General de la Nación

CONVOCA A CONCURSO (cfme. Reglamento Resolución D.G.N. Nº 72/08, B.O. 1/2/08) para cubrir los cargos de:

a) Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación (CONCURSO Nro. 23, M.P.D.).

b) Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis (CONCURSO Nro. 24, M.P.D.)

c) Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, provincia de La Pampa (CONCURSO Nro. 25, M.P.D.)

d) Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, provincia de Santa Fe (CONCURSO Nro. 26, M.P.D.)

e) Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz (CONCURSO Nro. 27, M.P.D.)

f) Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, provincia de Buenos Aires —2 (dos) cargos— (CONCURSO Nro. 28, M.P.D.)

g) Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, provincia de Buenos Aires (CONCURSO Nro. 29, M.P.D.)

h) Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones y ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca, provincia de Rio Negro (CONCURSO Nro. 30, M.P.D.)

REQUISITOS (art. 7 Ley Nº 24.946): para los cargos indicados en los puntos **a), b), c), d), e) y f) —CONCURSOS Nros. 23 al 28—** se requiere: ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 7, 3er. Párr., Ley 24.946).

Para los cargos indicados en los puntos **g) y h) —CONCURSOS Nros. 29 y 30—** se requiere: ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 7, 2do. Párr., Ley 24.946).

OBTENCION DE FORMULARIOS: en el sitio web oficial de D.G.N. www.mpd.gov.ar, o bien en los lugares que se detallan para la entrega de las inscripciones.

ENTREGA DE INSCRIPCIONES: en todos los casos, la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en la calle Bartolomé Mitre 648, 5º piso (frente) de la Capital Federal, en días hábiles en el horario de 8:00 a 15:30 horas; y/o para los **CONCURSOS Nros. 24, 25, 26 y 27, M.P.D., indistintamente**, en la sede de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Luis, sita en Colón 654, 1º piso, San Luis, provincia de San Luis; en la sede de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, sita en Av. Julio A. Roca 153, 1º piso, Santa Rosa, provincia de La Pampa; en la sede de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Fe, sita en 9 de Julio 1667, Santa Fe, provincia de Santa Fe y en la sede de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Comodoro Rivadavia, sita en 25 de Mayo 401, 1º piso, Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, en sus horarios habituales; y/o para los **CONCURSOS Nros. 28 y 29, M.P.D**. en la sede de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de San Martín, sita en Tucumán 2209, 1º piso, San Martín, provincia de Buenos Aires, en su horario habitual; y/o para el **CONCURSO Nro. 30, M.P.D**., en la sede de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca, provincia de Río Negro, sita en Italia 1603, 1º piso, ciudad de Gral. Roca, provincia de Río Negro, en su horario habitual.

PERIODO DE INSCRIPCION: para los **CONCURSOS Nros. 24 al 27, M.P.D**., el comprendido entre el 9 de febrero y el 2 de marzo de 2009 —ambos inclusive—; para los **CONCURSOS Nros. 28 al 30, MPD**, el comprendido entre el 16 de febrero y el 16 de marzo de 2009 —ambos inclusive— **y para el CONCURSO Nro. 23**, el comprendido entre el 23 de febrero y el 30 de marzo de 2009 —ambos inclusive—.

INTEGRACION DE LOS TRIBUNALES DE CONCURSOS: para los **CONCURSOS Nros. 24 al 27, M.P.D**. intervendrá un único Tribunal y se realizará un solo sorteo en el ámbito de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, a las 10:00 horas del 25 de marzo de 2009; para los **CONCURSOS Nros. 28** y **29, M.P.D**., intervendrá un único Tribunal y se realizará un solo sorteo el 31 de marzo de 2009 a las 10:00 horas en la misma sede; y para los **CONCURSOS Nros. 23 y 30**, **M.P.D.** se efectuarán sendos sorteos el 10 de abril de 2009 a las 10:00 horas en la misma sede. La composición de los Tribunales de Concursos, basada en los sorteos y en las designaciones previstas en los términos del Art. 11, Inc. a), Pto. 2, del Reglamento, tendrá lugar por Resolución que se hará conocer una vez concluido el procedimiento previsto en el Inc. h) del Art. 20 —Cf. Art. 22 del Reglamento citado—.

PUBLICACION DE LISTAS: durante tres días cf. art. 22 del Reglamento.

LUGAR DONDE SE SUSTANCIARA LA OPOSICION: En el caso del **CONCURSO Nro. 30, M.P.D.,** el examen se celebrará en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro; en los restantes casos **—CONCURSOS Nros. 23 a 29**, **M.P.D. —**, la etapa de oposición se celebrará en la ciudad de Buenos Aires, siendo en una única instancia para los **CONCURSOS Nros. 24 a 27, M.P.D.**

Ing. JOSE ANTONIO FIAMINGO, Director General de Contrataciones, Defensoría General de la Nación.
e. 2/02/2009 Nº 2518/09 v. 2/02/2009





MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Titulo, autor y demás recaudos por la ley 11.723 25-06-2008

Registro Nro.

4671618	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LALOLA CAPS 20 AL 39	Autor/Titular: DANIEL OSCAR DATOLA
				Autor/Titular: ESTHER NOEMI FELDMAN
				Autor/Titular: NURI ABRAMOWICZ
				Editor: CANAL 2 LA PLATA AMERICA TV SA
				Autor/Titular: SANTIAGO JUAN CALORI
				Autor/Titular: ALEJANDRO RODRIGO QUESADA
				Autor/Titular: MARIA ISABEL LLOBERAS
				Autor/Titular: PABLO MARTIN LAGO
				Autor/Titular: ALEJANDRO GUILLERMO MACI
				Autor/Titular: SUSANA PATRICIA CARDOZO
4671781	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFELIZ	Autor: MARIANO TERRANA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING

4671782	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INFELIZ	Autor: MARIANO TERRANA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4671783	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAJO TU MONTAJE	Autor: MARIANO TERRANA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4671784	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TREN DE LUZ	Autor: AGUSTIN SRABSTEIN Editor: SURA MUSIC SRL
4671785	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA EN TUS OIDOS	Autor: AGUSTIN SRABSTEIN Editor: SURA MUSIC ARL
4671786	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY TAMBIEN	Autor: AGUSTIN SRABSTEIN Editor: SURA MUSIC SRL
4671787	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HAMBRE	Autor: AGUSTIN SRABSTEIN Editor: SURA MUSIC SRL
4671788	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PULSAR GIGANTE	Autor: AGUSTIN SRABSTEIN Editor: SURA MUSIC SRL
4671789	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECIRLES	Autor: AGUSTIN SRABSTEIN Editor: SURA MUSIC SRL
4671790	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABRIL	Autor: NICOLAS D FALCOFF Editor: SURA MUSIC SRL
4671791	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLAVADA EN SAL	Autor: AGUSTIN SRABSTEIN Editor: SURA MUSIC SRL
4671792	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DICCIONARIO DE EDUCACION	Autor: GRACIELA PERRONE Autor: FLAVIA PROPPER Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4671794	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TECNOLOGIAS DE GESTION	Autor: M ABADI Autor: K BAIGROS Autor: C SCIARROTTA Autor: HECTOR FAINSTEIN Director: ZULEMA CUKIER Director: ROSA ROTTEMBERG Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4671795	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DICCIONARIO DE MANAGEMENT	Autor: ABEL RODOLFO GEOGHEGAN Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4671796	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS PATOS SOLITARIOS	Autor: LAURA DEVETACH Autor: JULIO PAGANO Director: GUSTAVO ROLDAN Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4671797	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ERASE UNA VEZ	Autor: JOSE AGUSTIN GOYTISOLO Autor: CRIST (ILUST) Director: GUSTAVO ROLDAN Director: LAURA DEVETACH Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4671798	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS PREGUNTAS	Autor: PABLO NERUDA Autor: GUSTAVO ROLDAN Director: GUSTAVO ROLDAN Director: LAURA DEVETACH Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4671799	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE QUE PISO SU SOMBRA	Autor: GUSTAVO ROLDAN Autor: GUSTAVO ROLDAN Director: LAURA DEVETACH Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4671800	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARGARITA TENIA UNA PENA	Autor: JORGE CUELLO Director: GUSTAVO ROLDAN Autor: LAURA DEVETACH Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4671801	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PLAZA TIENE UNA TORRE	Autor: ANTONIO MACHADO Autor: ELEONORA ARROYO Director: GUSTAVO ROLDAN Director: LAURA DEVETACH Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4671802	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LAS HISTORIAS DE VIDA IMPLICACIONES EDUCATIVAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CONCEPCION MEDRANO Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4671803	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: AMBIENTE LABORAL ESTRATEGIAS PARA EL TRABAJO EFECTIVO EN BIBLIOTECAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JESUS LAU Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4671804	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL TECNICO SOLUCIONES DURLOCK PROYECTO Y CONSTRUCCION	Autor: ANONIMO Editor: DURLOCK SA
4671805	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL PORQUE DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS	Autor: MARIA DEL CARMEN MASTROPIERRO Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4671806	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SERVICIO DE REFERENCIA UNA PROPUESTA INTEGRADORA	Autor: IRMA LUZ GARCIA Autor: MERCEDES PORTUGAL Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4671807	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GESTION DE ARCHIVOS ELECTRONICOS	Autor: INES CASANOVAS Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4671808	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANDALAS MENSAJES DE LUZ UNA HISTORIA REAL	Autor/Editor: ANA MARIA BOTTO
4671809	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OPEN BIBLIO UNPA	Autor/Titular: SANDRA ISABEL CASAS Autor/Titular: JUAN GABRIEL ENRIQUEZ Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
4671810	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HERRAMIENTA DE ADMINISTRACION DEL CICLO DE DESARROLLO DE SOFTWARE CON GENEXUS GOAR	Autor: MARCELO GABRIEL KOPECH Autor: CARLOS GARBINI Titular: SOFTING SRL

4671811	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA INTEGRAL DE GESTION DE PRODUCCION INTENSIVA AVICOLA PIAV	Autor: MARCELO GABRIEL KOPECH Autor: JUAN CARLOS GARBINI Titular: SOFTING SRL
4671812	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE OPERACIONES DE FACTORING	Autor: MARCELO GABRIEL KOPECH Autor: JUAN CARLOS GARBINI Titular: SOFTING SRL
4671813	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE TITULOS	Autor: MARCELO GABRIEL KOPECH Autor: JUAN CARLOS GARBINI Titular: SOFTING SRL
4671814	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE ADMINISTRACION Y OPERACION DE FIDEICOMISOS SAFIRO	Autor: MARCELO GABRIEL KOPECH Autor: JUAN CARLOS GARBINI Titular: SOFTING SRL
4671815	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PERFIL DE RIESGO	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
4671816	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ISOAT WEB	Autor/Titular: MANUEL EDUARDO CABRERA QUIÑONES Titular: GINKGO SOFT SRL
4671817	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RUTINAS PARA GENERACION DE CODIGOS DE BARRAS EN FORMATO BMP Y SVG	Autor/Titular: MARTIN MIGUEL CARDOZO
4671876	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ECHARSE A ANDAR	Productor: PABLO MERLETTI
4671904	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: PINLU	Director: GUILLERMO MANUEL GUERRERO Propietario: GUILLERMO MANUEL GUERRERO
4671919	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TURISTICA INFO	Autor/Titular: LEANDRO PABLO MARTIN SPOSATO

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 26-06-2008

Registro Nro.

4672116	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: LTD	Director: FEDERICO CARLOS SPITZNAGEL Propietario: MEDIA TRADERS SA
4672117	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: CIENCIA HOY	Director: PATRICIO JOSE GARRAHAN Propietario: ASOCIACION CIVIL CIENCIA HOY
4672118	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ACTITUD UNA REVISTA QUE NO ES INDEPENDIENTE	Director: CARLOS ENRIQUE LONG Propietario: HAIKEN SA
4672119	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: CAMPO MISIONERO	Director: FELIPE EXPOSITO Director: EDUARDO JOSE CARBONE Propietario: FUNDACION CRISTIANA DE EVANGELIZACION
4672120	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA DE SEGURIDAD	Director: JORGE ALFREDO CUTULI Propietario: INSTITUTO ARGENTINO DE SEGURIDAD
4672121	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EJE EXPORTADOR	Director: ALEJANDRO MARTIN LISKA Propietario: GRUPO SOL COMUNICACIONES SA
4672122	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA SAFYBI	Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE FARMACIA Y BIOQUIMICA INDUSTRIAL Director: HECTOR I GIULIANI
4672123	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: MUNDO MEJOR	Director: PABLO JULIO MIRANDA Propietario: DIOCESIS DE SAN MARTIN
4672124	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: DIOSTANGO	Director: GUILLERMO PEDRO THORP Propietario: GUILLERMO PEDRO THORP
4672125	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: ACCION REGIONAL	Director: ANA MARIA ROMANELLO Propietario: JOSE ANTONIO ECHALECU
4672126	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CIVISMO	Director: MARIA MERCEDES MARQUEZ Propietario: PP Y GG SRL
4672127	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SU MEDICO	Director: JORGE ANTONIO ISOLA Propietario: JORGE ANTONIO ISOLA
4672128	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: TERCER ARCO	Director: PABLO OMAR LEZAMA Propietario: JUAN MARCELO MORALES Propietario: PABLO OMAR LEZAMA
4672129	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: PRODUCCION AGROINDUSTRIAL	Director: JUAN VICTORIO FELIX IVANKOVIC Propietario: JUAN VICTORIO FELIX IVANKOVIC
4672130	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: ABC CLASIFICADOS	Propietario: MIRTA ELISA ERNST Director: MIRTA ELISA ERNST
4672131	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO CANNING	Propietario: RICARDO HERNAN VARELA Director: RICARDO HERNAN VARELA
4672132	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: NUESTRO MEDIO	Propietario: ALFREDO HERNAN BARROS Director: ALFREDO HERNAN BARROS
4672133	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CONTACTO LA REVISTA OFICIAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	Propietario: INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS PCIA BS AS Director: FELIPE CORSUNSKY
4672134	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VIVIR MEJOR	Propietario: FUNDACION ALCO Propietario: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA Director: MIRTA LAURA ORANO Director: ALBERTO CORMILLOT Director: FERNANDO CEROLINI
4672135	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TRIBUNA	Propietario: TRIBUNA SRL EDITORIAL Director: JUSTO FEDERICO DAGORRET

4672136	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOSOTROS Y LA REALIDAD	Propietario: FERNANDO SANTIAGO BARRUTIA
				Propietario: EMILIANO LUIS JESUS NICOLA
				Director: FERNANDO SANTIAGO BARRUTIA
				Director: EMILIANO LUIS JESUS NICOLA
4672156	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: CALENTANDO MOTORES	Autor/Titular: CAROLINA ANDREA OLIVERA
				Editor: CLASS FM 102 7
4672166	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIRENA ARDIENTE	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO
				Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4672168	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE HARAS	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO
				Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4672169	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUECA	Autor: NACHO CABELLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4672170	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS CHICAS	Autor: MARCELO HERNAN SCORNIK
				Editor: WARNER CHAPPEL MUSIC ARGENTINA
4672171	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS CHICAS	Autor: MARCELO HERNAN SCORNIK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4672172	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI NOCHE IDEAL	Autor: MARCELO HERNAN SCORNIK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4672173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUIERO SABER	Autor: MARCELO HERNAN SCORNIK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4672174	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO QUIERO SABER	Autor: MARCELO HERNAN SCORNIK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4672175	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PECADO CAPITAL	Autor: MARCELO HERNAN SCORNIK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4672176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO A VECES	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4672177	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO A VECES	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4672178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO GENIAL	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Editor: IDEAS DEL SUR
4672179	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO GENIAL	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Editor: IDEAS DEL SUR
4672180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR QUE A MI	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Editor: IDEAL DEL SUR
4672181	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR QUE A MI	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Editor: IDEAS DEL SUR
4672182	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN MANOS DEL DESTINO	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO
				Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4672184	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL FESTEJO DE AMALIA	Autor: LUIS SAEZ
				Autor/Titular: SILVIA ROXANA MONICO
				Editor: AUDITORIO ESCUELA N 12
4672186	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS MUSICALES INFANTILES DEL GRUPO ALAS	Editor: MUSEO DEL MAR
				Autor/Titular: GUSTAVO GABRIEL BERNAL
4672187	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA PRESA	Autor/Titular: BERNARDO CAPPA
				Editor: DEL ABASTO
4672198	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LOS DIAS DE JULIAN BISBAL	Autor/Titular: JOSE ALBERTO BERLEN
				Autor: ROBERTO COSSA
				Editor: CANAL 4 CABLEHOGAR PAY TV
4672199	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUMERSION	Autor/Titular: JUAN CARLOS CARTA
				Editor: ESPACIO CULTURAL EXPRESION CONT SAN JUAN
4672200	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNA LLUVIA IRLANDESA	Autor/Titular: JUAN IGNACIO PICOTTO
				Editor: DEL NUDO
4672201	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HISTORIA PARA CIEGOS	Autor: MIRTA MARIA GIANNI
				Editor: ASOCIACION BANCARIA
4672202	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BOLERO Y AMOR BRUJO	Autor/Titular: SIBILA TELMA MIATELLO
				Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4672203	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUEÑOS DE NICOLAS GERMANO	Autor/Titular: NICOLAS GERMANO
				Editor: TEATRO ALBERDI
4672205	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EN BUSCA DE LA SONRISA PERDIDA	Autor: NESTOR HIDALGO
				Autor/Titular: LILIANA NORMA LUZ RIZZO
				Editor: TEATRO DEL PUEBLO
4672206	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SECRETO ENTRE MUJERES	Autor/Titular: CARLOS EMILIO FURNARO
				Editor: TEATRO DE LA COMEDIA
4672207	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUEÑOS QUE NOCHE DE VERANO	Autor/Titular: MARINA DEZA
				Autor: W SHAKESPEARE
				Editor: JARDIN BOTANICO
4672208	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUEÑOS QUE NOCHE DE VERANO	Autor/Titular: DIEGO MARTIN PENELAS
				Editor: JARDIN BOTANICO
4672209	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RIDICULAS HIPOCRITAS DE SEGUNDA MANO PARA LA VENTA	Autor/Titular: CESAR EXEQUIEL ROMAN
				Editor: SALON CULTURAL CRESPO
4672210	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMOR UN MANIFIESTO EQUIVOCO	Autor/Titular: RENATA CAROLA GATICA
				Editor: SALA DOCUMENTA ESCENCIAS

4672211	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PELICANO	Autor/Titular: SEBASTIAN BRASS
				Autor/Titular: ANA INES FOUTEL
				Editor: EL PORTON DE SANCHEZ
4672212	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ANTIGONA S	Autor/Titular: SEBASTIAN MARCELO RICHARD
				Autor: SOFOCLES (ORIGINAL)
4672214	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PLUMA Y ALQUITRAN	Autor/Titular: GUSTAVO DARIO PARDI
				Autor/Titular: IGNACIO GOMEZ
				Editor: FUNDACION TEATRO DEL SUR
				Autor: EDGAR ALAN POE
4672215	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MARGARITAS A LOS CHANCHOS	Autor/Titular: JOSE ARMANDO AGUIRRE
				Editor: ESPACIO 44
4672216	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MARGARITAS A LOS CHANCHOS	Autor/Titular: PEDRO RENE ANDRADE
				Autor/Titular: JOSE ARMANDO AGUIRRE
				Editor: ESPACIO 44
4672217	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMALIA MUJER ARGENTINA	Autor/Titular: GRISELDA CENTINI
				Editor: LA NAVE
4672218	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MUERTE DE UN PRESIDENTE	Autor/Titular: HAYDEE EDELMIRA RIOS
				Editor: NICASIO OROÑO
4672219	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DOS CAMINOS Y UNA DECISION	Autor/Titular: LUCRECIA DEL VALLE MILLER
				Editor: B PALERMO I SALON USOS MULTIPLES
4672220	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RICARDO III	Autor/Titular: NESTOR OSVALDO BALLESTEROS
				Editor: ESPACIO GIESSO
4672223	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNA NUNCA SABE Y BIENAVENTURADAS LAS QUE CAMA ADENTRO ESTAN	Autor/Titular: PAULA MAYORGA
				Editor: ASOCIACION CULTURAL G CONRADO VILLEGAS
4672224	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNA NUNCA SABE Y BIENAVENTURADAS LAS QUE CAMA ADENTRO ESTAN	Autor/Titular: MARIO SILVERI
				Editor: ASOCIACION CULTURAL G CONRADO VILLEGAS
4672225	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: JUANA LAGRIMAS DE TIERRA	Autor/Titular: MARIA GABRIELA ALONSO
				Editor: PARQUE AVELLANEDA
4672226	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CONCIERTO DE TELARAÑAS	Autor/Titular: ROSA MAFALDA FIGUERO
				Editor: SALA ELINA ALBA
4672227	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: IMPROLUCHAS	Autor/Titular: RICARDO ENRIQUE BEHRENS
				Editor: LIBERTADOR
4672228	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TODO VERDE Y UN ARBOL LILA	Autor/Titular: LUIS MARIA SERRA
				Editor: NACIONAL CERVANTES
4672229	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RICARDO III	Autor: W SHAKESPEARE
				Autor/Titular: GUILLERMO OSVALDO ASENCIO
				Editor: ESPACIO GIESSO
4672230	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MANZANA DE TROYA	Autor/Titular: GRACIELA RITA BOGGAN
				Autor/Titular: ALBA GRACIELA BURGOS
				Editor: ASOCIACION CULTURAL G CONRADO VILLEGAS
4672233	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CORTOS CORTES O CORTES CORTOS	Autor: RUBEN OSCAR FERNANDEZ
				Editor: ASOCIACION BIBLIOTECA POPULAR SARMIENTO
4672234	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUERPO MIO	Autor/Titular: AURORA ELISABET ROMERO
				Editor: TRO DE LA ESTACION RIO NEGRO
4672235	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PRIMERA PRESENTACION EN LASINCONTROL	Autor/Titular: MABEL ELENA DECOUD
				Autor/Titular: SUSANA IRENE RANDON
				Autor/Titular: SARA BECKER
				Autor/Titular: ELDA FABIANA SERRA
				Autor/Titular: PATRICIA MONICA TUNDIS
				Editor: CINE TEATRO ROMA
4672236	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA SERHUMANIDAD I Y LA SERHUMANIDAD II	Autor/Titular: FERNANDO HUGO ESTEBAN
				Editor: BIBLIOTECA CORDOBA
4672237	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN SOLDADO DE MALVINAS	Autor/Titular: JORGE DOMINGO CORTEZ
				Editor: CTRO CULT HOLVER M BORELLI
4672238	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DE DONDE BROTA TANTO HUMANO	Autor/Titular: BIBIANA GABRIELA COLONGO
				Editor: TRO EL LEVANTE
4672239	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NOMENOMBRES	Autor/Titular: SABRINA WEHNER
				Editor: DEL SUR
4672240	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: NAZIS EN LA ARGENTINA TV	Autor/Titular: NICOLAS GUEILBURT
				Editor: HISTORY CHANNEL
4672241	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DESDE EL ALMA	Autor/Titular: CECILIA BEATRIZ PENNISI
				Editor: CENTRO CULTURAL PROVINCIAL
4672243	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SIDA EL MUSICAL	Autor/Titular: SERGIO LUIS LOBO
				Editor: EMPIRE
4672244	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUSIQUITAS ANIMADAS	Autor/Titular: LEONEL EDUARDO BOIN
				Editor: TEATRO TEATRINO
4672245	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRAMPA S LA MEJOR DE LAS COMEDIAS	Autor/Titular: SERGIO FABIAN GONZALIA
				Editor: SANTA FE
4672246	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRAMPA S LA MEJOR DE LAS COMEDIAS	Autor/Titular: SERGIO FABIAN GONZALIA
				Autor: GUILLERMO ULISES CAMBLOR
				Editor: SANTA FE
4672247	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DOS GRANDES AMIGOS	Autor/Titular: COLOMBO MICHAILOVSKY
				Autor: VISER DIEGO AG FRENKEL
				Editor: CENTRO CULTURAL RICARDO ROJAS
4672248	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DOS GRANDES AMIGOS	Autor/Titular: MAYRA PAULA BONARD
				Editor: CENTRO CULTURAL RICARDO ROJAS
4672250	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HISTORIAS DE LAS MIL Y UNA NOCHES	Autor/Titular: CLERY BEATRIZ FARINA
				Editor: UNIVERSIDAD DE RIO TURBIO
4672251	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL INSOLITO CASO DE LAS HERMANAS DI LORENZO	Autor/Titular: CESAR EXEQUIEL ROMAN
				Editor: SALON CULTURAL CRESPO

4672252	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA SERHUMANIDAD I Y LA SERHUMANIDAD II	Autor/Titular: MARTA LAURA VEGA
				Autor/Titular: LUCILA ALEJANDRA VEGA
				Editor: BIBLIOTECA CORDOBA
4672253	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MAMA NOSTRA	Autor/Titular: JORGELINA VERONICA SANTABROSIO
				Editor: CC LUMIERE
4672254	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CRONICAS EXTREMAS	Autor/Titular: ORLANDO LUIS GRAÑAO
				Autor/Titular: ANDRES ESTEBAN BOMBILLAR
				Editor: CANAL 2 LA PLATA AMERICA TV SA
4672255	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BLANCA COM	Autor/Titular: NESTOR NORBERTO ZAPATA
				Editor: LA NAVE
4672256	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ULTIMA LUZ DE UN CORAZON	Autor/Titular: SONIA EMMA SAAVEDRA
4672257	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA PAVA ARGENTINA	Autor/Titular: RUBEN FERNANDO PEIRONE
				Editor: GALPON DEL ARTE
4672258	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUNDO CURIOSO	Autor/Titular: CARLA RODRIGUEZ
				Editor: C C LUMIERE
4672259	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NORMA Y TETE LOS TRAPITOS EN CASA	Autor/Titular: PEDRO MARTIN SANZANO
				Editor: CLUB DE TEATRO
4672261	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: METALICA LIVE IN SAN DIEGO	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
				Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672263	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HOMENAJE	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672264	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RECUERDOS CUYANOS	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672265	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TAJO A TAJO	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672270	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: OSCAR MACIAS Y EL GRUPO CURUPI ENGANCHADO PARA BAILAR	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672271	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MI MEJOR HERENCIA	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672272	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LOS DE IMAGUARE LO QUE CALLAN MIS PAISANOS	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672273	Obra Publicada	Género: DECLARACION MENSUAL	Título: PARA VOS CON AMOR Y TERNURA LOS SENA	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672274	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LAS VOCES DE ORAN VOLVER EN GUITARRAS	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672276	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL CHANGO NIETO HOMENAJE	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672277	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PORQUE SOY TU PROMESERO LOS CHAQUE CHE	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672278	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LEANDRO LOVATO EMOCIONES	Autor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672279	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CON SABER A NUESTRA TIERRA LEONARDO MIRANDA	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672281	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LOS ELEGIDOS DE DANIEL ALTAMIRANO	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672282	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: POR AMERICA SOLO GUITARRAS VOL III	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672283	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LOS QUILLA HUASI SIEMPRE AUTENTICOS	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672284	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MARKAMA GENESIS AMERICANO	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672286	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LOS HIJOS DE LOS BARRIOS SENTIMIENTOS	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672287	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL VISLUMBRE DEL ESTEKO	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672288	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LOS ELEGIDOS DE LOS LAIKAS	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672289	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LOS ELEGIDOS DE LOS FRONTERIZOS	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672290	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LAS VOCES DE ORAN DUENDE DEL RECUERDO	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672291	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LOS DEL SUQUIA SERENATA CORDOBESA	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672297	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LOS CANTORES DEL ALBA INIGUALABLES	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672298	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MAS ALLA DEL AMOR	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672299	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA CHACARERATA SANTIAGUEÑA MUSICA PARA MI PAGO	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672300	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LOS ELEGIDOS DE LOS QUILA HUASI	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672301	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LOS ELEGIDOS DE LOS ALTAMIRANO	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672302	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LOS ELEGIDOS DE LOS DEL SUQUIA	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672303	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LOS ELEGIDOS DE EL CHANGO NIETO VOL 2	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672304	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ORGULLO DE SER ARGENTINO	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672305	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL LEGADO DEL TAITA	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4672318	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HABLANDO DE DISEÑO ACTO DE CHARLAS 2007	Autor: IRENE RAQUEL ARIZA
				Titular: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL P DE DISEÑO
4672321	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW CREEMETAFISICA COM	Autor/Titular: JORGE EDUARDO ASURAM GARCIA
				Autor/Titular: MARIA GABRIELA GIANELLO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 02/02/2009 Nº 5393/09 v. 02/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20045394019	DEFFERRARI JORGE LUIS	0140002101400202020739	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	06/11/2008
20114818640	BOCCARDO RUBEN BAUTISTA	0110102320010210775498	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/12/2008
20132120448	PALAZUELOS MIGUEL HECTOR	0150923002000000414553	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2008
20144914253	MANDRINI LUIS ALBERTO	0930300110100002037200	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/12/2008
20281721896	CAIROLI HERNAN JESUS	3880019910100001046308	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/01/2009
30710084234	LOS FRANKITOS S.A.	0110551320055100184408	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/12/2008

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/02/2009 Nº 5619/09 v. 02/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23/1/2009.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Armando Raúl SEJAS (D.N.I. Nº 11.278.101), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 02/02/2009 Nº 5448/09 v. 04/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio ‘Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede

mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20046524633	BOLLINI NAZARENO VALENTIN	0140444301650700098097	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/01/2009
20228393569	PLESNICAR SERGIO ROBERTO	3880167310100007566804	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/10/2008
20243618216	PLESNICAR PABLO ALBERTO	3880167300100007046046	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/10/2008
20248618206	LARSEN GERMAN	0720000788000013854854	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/12/2008
23116254379	LORENZON MIGUEL ALBERTINO	1910345155034500211282	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	06/01/2009
30617824449	SUCESORES DE JOSE MARIA FREIJE FREIJE MARIANO ENRIQUE FREIJE	0140364801614800316868	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/01/2009
30637144894	ALTOJA SRL	0140406101648500122438	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	10/12/2008
30664947737	FORRAJERAS DON ANTONIO S R L	0140328001714000415959	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
30709259780	CURNEL SA	0170099220000068261816	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 7., b)-An. VI B) 9.	24/06/2008
30709961604	AGRÍCOLA SAN MATEO S.A.	0720120820000001373390	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/01/2009
33708529759	COMPAÑÍA ARGENTINA DE LOGÍSTICA S.A.	0140354901617705033018	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/01/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709230766	DILE SA	2650400702040054642742	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 3.	24/09/2008

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/02/2009 Nº 5622/09 v. 02/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.184 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE			
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	4/4.5	SI

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. De Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/02/2009 Nº 6047/09 v. 02/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO) REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION RESOLUCION GENERAL Nº 2200 VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE				
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	1132	LUNES SANTO
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0336	CEIBE DOUS
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0678	ANTARTIDA
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0679	API II
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0680	API IV
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	2100	NUEVO ANITA

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/02/2009 Nº 6048/09 v. 02/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	FEBRERO DE 2009
NAFTA HASTA 92 RON	1,0503
NAFTA DE MAS DE 92 RON	1,3701
GAS OIL	1,3016
KEROSENE	1,4835
SOLVENTE	2,0819
AGUARRAS	2,3107
DIESEL OIL	1,4752

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/02/2009 Nº 6049/09 v. 02/02/2009

— ACLARACION A.F.I.P. —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.572 del día 14 de enero de 2009, página 24 aviso Nº 2166/09, se deslizó el siguiente error en la publicación:

DONDE DICE:

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-65724570-0	MIREMAR S.A.	4/4.1	0115	MAR NOVIA I

DEBE DECIR:

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-70979445-7	MIREMAR S.A.	4/4.1	0115	MAR NOVIA I

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/02/2009 Nº 6050/09 v. 02/02/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 110/2009

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0006731/2006 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Resolución MJSyDH Nº 3927 del 23 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente tramita la Licitación Pública Nº 20/07 convocada para la "Contratación del servicio de gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la Ley de Riesgos de Trabajo Nº 24.557 a cargo de las aseguradoras de riesgo del trabajo para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA".

Que mediante Resolución MJSyDH Nº 3927/08 se aprobó lo actuado en el referido procedimiento licitatorio y se precalificó a las firmas PREVENCION A.R.T. S.A. y PROVINCIA A.R.T. S.A., desestimándose a la empresa ASOCIART S.A. A.R.T.

Que asimismo por la mencionada resolución se autorizó a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a proceder a la apertura de los sobres "B" de las firmas precalificadas.

Que dicha fuerza de seguridad fijó como fecha de apertura de los sobres "B" el día 19 de enero de 2009 a las 12 horas.

Que en fecha 15 de enero de 2009 la firma PROVINCIA A.R.T. S.A. formuló una impugnación a la precalificación en los términos del artículo 108 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que a fin de analizar la presentación interpuesta y para evitar eventuales planteos nulitivos por parte de la citada firma resulta conveniente suspender la fecha de apertura fijada.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4, inciso b), punto 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

El MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a suspender la fecha de apertura de los sobres "B" prevista para el 19 de enero de 2009 a las 12 horas hasta tanto se resuelva la impugnación deducida por la firma PROVINCIA A.R.T. S.A.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 02/02/2009 Nº 5704/09 v. 02/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 2/2009

Ref. Investigación de Origen P.A.N.C.M. 8539.32.00.

Bs. As., 27/1/2009

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 7 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR - ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 8 de fecha 10 de Enero de 2009 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13332-7-20089, se hace saber que para las exportaciones de la República Federativa del Brasil de los productos clasificados en la PA NCM 8539.32.00, efectuadas por la firma "PHILIPS DO BRASIL LTDA", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, en virtud a que el pasado 12 de enero se ha cumplido el plazo previsto en el Artículo 28 del XLIV Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que indica "Si en un plazo de 90 días contados a partir del inicio de la investigación no se hubiera concluido la misma, se liberará la garantía, sin perjuicio de la continuidad de la investigación".

No obstante lo indicado precedentemente y en virtud a la continuidad de la investigación será necesaria la remisión de la documentación prevista en el punto 4 de la aludida Instrucción General 09/99 (SDGLTA) a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese.

Sr. SILVIO LUIS MINISINI, Subdirector General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 02/02/2009 Nº 5621/09 v. 02/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 21/2009

Bs. As., 23/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0470635/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución Nº 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex—SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y fichas respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el artículo 2º de la citada Resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición Nº 859, de fecha 7 de noviembre de 2008, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como equipos para acondicionamiento de aire.

Que las Resoluciones Nº 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y Nº 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición Nº 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que el artículo 3º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99 establece como requisito para el reconocimiento de Laboratorios de Ensayo, contar con la aprobación por parte de esta autoridad del respectivo seguro de responsabilidad civil, previo a dicho reconocimiento.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica obrante a fs. 273 y 274 del expediente del visto, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por LENOR S.R.L. para la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 319/99 y de la Disposición D.N.C.I. Nº 859/2008.

Que a la fecha, LENOR S.R.L. cumple con los requisitos establecidos por las Resoluciones ex S.I.C. y M. Nº 431/99 y Nº 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º y 2º de la Resolución de la S.C.T Nº 76/2004, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de su reconocimiento por esta Dirección Nacional de Comercio Interior, para obtener el correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y la Pequeña y Mediana Empresa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99 y 6º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99, y el anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y la Resolución S.L. y A. Nº 28, de fecha 4 de septiembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos para el etiquetado de eficiencia energética de equipos eléctricos para acondicionamiento de aire, presentado por LENOR S.R.L.

ARTICULO 2º — Reconocer a LENOR S.R.L. a los efectos de la realización de ensayos, en aplicación de la Resolución Nº 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la Disposición Nº 859, de fecha 7 de noviembre de 2007, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el siguiente alcance referido a equipos eléctricos para acondicionamiento de aire:

- Aire acondicionado dividido (Split).

- Aire acondicionado compacto.

ARTICULO 3º — Es condición para mantener el reconocimiento citado en el artículo anterior, que LENOR S.R.L. acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, correspondiente con el mencionado régimen de certificación, con el alcance respectivo.

ARTICULO 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO CARRO, a/c Dirección Nacional de Comercio Interior, Res. S.L. y A. Nº 28/2007.

e. 02/02/2009 Nº 5873/09 v. 02/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 32/2009

ACTA Nº 1030

Expediente ENRE Nº 24.691/07

Bs. As., 21/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Reemplazar, en el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE Nº 699/2007, donde dice Parcela 278 B deberá decir Parcela 258 B, debiendo desafectar dicha parcela. 2.- Disponer que sobre la Parcela 258 B, de la Circunscripción V, Partido de Ramallo, rigen las restricciones y limitaciones impuestas por el ARTICULO 2 de la Resolución ENRE Nº 699/2007. 3. - Las obligaciones dispuestas para "TRANSBA S.A.", y que emergen de los ARTICULOS 3 y 4 de la Resolución ENRE Nº 699/2007, están vigentes en relación a la afectación a servidumbre de la parcela individualizada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución. 4. - Notifíquese a "TRANSBA S.A.". Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. – LUIS BARLETTA, Vicepresidente

e. 02/02/2009 Nº 5458/09 v. 02/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 33/2009

ACTA Nº 1030

Expediente ENRE Nº 19.417/05

Bs. As., 21/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL

NOROESTE ARGENTINO S.A.” en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 199.322,73), correspondientes al período comprendido entre los meses de octubre de 2005 y marzo de 2006, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los ANEXOS I, II-a, III, IV, V-a y VI a este Acto del cual forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones dispuestas mediante el Artículo 1º de esta Resolución, cuyo total consta en el ANEXO XIII, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNOA S.A.”. 3.- Sancionar a “TRANSNOA S.A.” en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO ONCE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.111,34) correspondientes a los meses de noviembre de 2005 y febrero de 2006, por incumplimiento de sus Transportistas Independientes al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXOS “II-b” y “V-b” este Acto del cual forman parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los ANEXOS “II-b” y “V-b” de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNOA S.A.” por los incumplimientos de su Transportista Independiente. 5.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del ANEXO II-B del contrato de concesión de “TRANSNOA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al período comprendido entre los meses de octubre de 2005 a marzo de 2006 en la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 160.982,22) de acuerdo al detalle que se efectúa en los ANEXOS, VII, VIII, IX, X, XI y XII a este acto del cual forman parte integrante. 6.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este Acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el ANEXO XIV para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSNOA S.A.”. 7.- Notifíquese a CAMMESA y “TRANSNOA S.A.”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMELLO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 02/02/2009 Nº 5450/09 v. 02/02/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.730 del 23/01/2009

EXPEDIENTE Nº 51.525 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MULDOWNEY, PABLO DIEGO (MATRICULA Nº 47.634) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MULDOWNEY, Pablo Diego (matrícula Nº 47.634), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.699 de fecha 8 de enero de 2009 obrante a fojas 11 - 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en HUMBERTO PRIMO Nº 405 (C. P. 1878) – QUILMES – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/02/2009 Nº 5391/09 v. 02/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 34/2009

ACTA Nº 1030

Expediente ENRE Nº 21.207/06

Bs. As., 21/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA” en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 473.688,63) -ANEXO VII - correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2006, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los ANEXOS I, II, III, IV, V y VI a este acto del cual forman parte integrante. 2.- Instruir a “TRANSBA S.A.” para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del ACTA ACUERDO destine la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 441.114,31) correspondientes a Líneas Punto 1 y Conexiones – Salidas Punto 2.2. del período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2006 a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle que se efectúa en el ANEXO VIII a este acto. 3.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el débito de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 32.574,32) sobre la liquidación de ventas de “TRANSBA S.A.” por aplicación de las sanciones correspondientes al punto 2.1. Transformación del período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2006 según el detalle que se efectúa en el ANEXO IX. 4.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.” Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (to. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos. y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 02/02/2009 Nº 5459/09 v. 02/02/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 38/2009

Bs. As., 27/1/2009

VISTO el Expediente Nº S02:000482/2008 del registro de este Ministerio, y,

CONSIDERANDO:

Que el SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por expreso pedido de la señora Presidenta de la Nación, ha solicitado se autorice a Personal de la Dirección de Fotografía Presidencial, a retirar, en calidad de préstamo, y por un tiempo determinado, 65 fotografías originales de la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.

Que se ha informado que lo requerido abarca la temática de “Mujeres Argentinas de Reconocida Trayectoria”, tales como María Eva Duarte de Perón; Victoria Ocampo, Juana Azurduy, Alfonsina Storni, Tita Merello, Mariquita Sánchez de Thompson y Lola Mora.

Que han tomado intervención la SECRETARIA DE INTERIOR de este Ministerio, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que atento lo expuesto debe dictarse el presente acto administrativo a fin de otorgar la autorización requerida e instruir a la DIRECCION NACIONAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, para que en el ámbito de su competencia, tome los recaudos necesarios para poner a disposición la documentación solicitada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que le otorga el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 22.520 y el artículo 2º del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase la autorización solicitada por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, para que Personal de la Dirección de Fotografía Presidencial, retire, en calidad de préstamo, y por un tiempo determinado, 65 fotografías originales de la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, para que en el ámbito de su competencia, tome los recaudos necesarios para hacer efectiva la autorización otorgada por el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. A. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior.

e. 02/02/2009 Nº 5642/09 v. 02/02/2009

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 4/2009

Bs. As., 21/1/2009

VISTO el EXPEDIENTE Nº 379.663/08 del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el DECRETO Nº 292/92 PEN., de fecha 10 de febrero de 1992 y las Resoluciones números 146/92 — MSyAS — y 279/92 — MsyAS —, se dispuso llamar a Concurso Público Internacional destinado a conceder la explotación del Hipódromo Argentino, aprobándose el modelo de Pliego de Bases y Condiciones.

Que con el objeto de dotar al que resultare Concesionario de dicha Explotación de las normas correspondientes, con fecha 2 de septiembre de 1992, el Presidente del Directorio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO dicto la Resolución Nº 695/92.

Que el mencionado acto resolutivo al sustituir el Artículo 1º del REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS, determina en el apartado VI.- La Comisión de Carreras podrá prohibir el acceso o la permanencia en el Hipódromo Argentino, de las personas cuya asistencia o presencia sea a su juicio inconveniente, adoptando en cada caso las medidas conducentes al efecto.

Que con fecha 12 de septiembre de 2002, por medio de la RESOLUCION Nº 99/02 el DIRECTORIO de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO autorizó a HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., a "instalar y comercializar juegos de Resolución Inmediata", por medio de máquinas electrónicas en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 494/01.

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el INSTITUTO DE JUEGOS Y APUESTAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con fecha 20 de octubre de 2003 celebraron un CONVENIO a fin de acordar los términos inherentes a la participación de cada una de las jurisdicciones que representan, en el producido de la comercialización de juegos de azar, destreza y apuestas mutuas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el dictado del DECRETO 1155/03 de fecha 1º de diciembre de 2003, en su Artículo 1°.-, APRUEBA el CONVENIO mencionado en el considerando anterior, mientras que en su Artículo 3º manifiesta que: LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO queda autorizada a la implementación de juegos de azar mediante máquinas electrónicas o electromecánicas, de conformidad con lo dispuesto por la RESOLUCION LNSE Nº 99/02, la que se ratifica en lo que no resulte modificada por el presente decreto, manteniéndose la autorización allí otorgada. Por último en su Artículo 5º.- Deroga el Decreto Nº 494/01.

Que en esas condiciones, con fecha 26 de mayo de 2005, mediante el dictado de la RESOLUCION Nº 45/05, el DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, procede a la APROBACION del REGIMEN DE ADMISION Y EXCLUSION, el que será aplicado por el Concesionario del HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., en las Salas donde se encuentren funcionando las Máquinas Electrónicas y/o Electromecánicas de Juegos de Azar.

Que en el mismo orden de cosas, por medio de la RESOLUCION Nº 44/08 de fecha 24 de julio de 2008 el DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL S.E. dispuso INCORPORAR en el ANEXO I de la RESOLUCION Nº 45/05 del REGIMEN DE ADMISION Y EXCLUSION, en el Capítulo II, —Causas de Exclusión—, inciso c) punto 6, el formulario de "ACTA DE AUTOEXCLUSION" aprobando el modelo que corría como anexo de la misma.

Que debe señalarse, para mejor proveer que la Comercialización de "CASINO BUENOS AIRES"; tienen reglamentado la facultad de Exclusión y Autoexclusión, con el dictado de la Resolución Nº 06/07, de fecha 15 de febrero de 2007, constando en dicha normativa el ACTA DE AUTOEXCLUSION para las "SALAS DE BINGO" en su ANEXO III, habiéndose fijado además la implementación de la centralización en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, al APROBAR el Programa de Autoexclusión y Procedimientos para Autoexcluirse, con el dictado de la Resolución Nº 21/2008, del DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, con fecha 15 de mayo de 2008, conforme con la política de Aprobación e Implementación integral del Proyecto de Promoción de Juego Responsable y Prevención de Ludopatía, ANEXO I de la RESOLUCION del DIRECTORIO de LOTERIA NACIONAL Nº 102/07, de fecha 20 de diciembre de 2007.

Que sobre la base de lo expuesto surge necesario y conveniente dotar a HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., en su condición de Concesionario del HIPODROMO ARGENTINO, de un cuerpo normativo que contemple un REGIMEN DE ADMISION, EXCLUSION Y AUTOEXCLUSION, que se refiera a los concurrentes relacionados con las actividades turfísticas, puesto que en el mismo predio, con las delimitaciones propias de cada comercialización, se encuentran las correspondientes a las de actividades hípicas y las de los juegos de azar por Máquinas Electrónicas y/o Electromecánicas, colocándolo de esta manera en un mismo plano de igualdad con la "COMERCIALIZACION CASINOS", "AGENTES OPERADORES DE SALAS DE BINGOS" y sus "SALAS DE JUEGOS DE MAQUINAS DE JUEGOS DE AZAR".

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIAS DE FISCALIZACION y de ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el REGIMEN DE ADMISION, EXCLUSION Y AUTOEXCLUSION, el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución y que será aplicado por el Concesionario HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. en todo aquello que se refieran a los apostadores y demás participantes de las actividades relacionadas con el Turf, sin perjuicio de mantener la facultad otorgada a la COMISION DE CARRERAS, que puede prohibir el acceso o la permanencia en el Hipódromo de las personas cuya asistencia o presencia sea a su juicio inconveniente, adoptando en cada caso las medidas conducentes al efecto, determinado en el apartado VI.- del Artículo 1º del REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS, sustituido por el Artículo 1º.- de la RESOLUCION Nº 695/92, de fecha 2 de septiembre de 2002.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones y demás trámites a los que hubiere lugar. Oportunamente dése conocimiento a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Cdor. MARIO PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. JUAN M. ARTICO, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente Loteria Nacional S.E. — Cdor. ROBERTO A. LOPEZ, Presidente, Loteria Nacional S.E.

ANEXO I

REGIMEN DE ADMISION, EXCLUSION Y AUTOEXCLUSION

HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., en su carácter de responsable de la Concesión de la Explotación del Hipódromo Argentino, según el llamado a Concurso Público Internacional dispuesto por Decreto Nº 292/92 PEN., al cedérsele la transferencia de dicha Concesión para el uso y explotación del Hipódromo Argentino en su favor, por medio del DECRETO Nº 88/99 PEN., de fecha 26 de enero de 1993, tendrá a su cargo las facultades de ADMISION, EXCLUSION y AUTOEXCLUSION, del público —concurrente a las reuniones hípicas y demás participantes de la actividad Turfística en todo el Predio del Hipódromo Argentino, que guarden cualquier relación con dichos quehaceres.

I - DERECHO DE ADMISION ACCESO NO PERMITIDO

1.- Si bien se encuentra permitida la entrada al predio del Hipódromo Argentino donde se desarrollen actividades inherentes a la Hípica en general, en los casos de detectarse a menores de dieciocho (18) años sin la debida compañía de un mayor de edad y en los espacios destinados exclusivamente a esta actividad, se le aplicará el DERECHO DE ADMISION, considerándose su ACCESO NO PERMITIDO.

2.- Si se detectaran a menores que tuvieran la intención de realizar apuestas, se les aplicará el DERECHO DE ADMISION, considerándose su ACCESO NO PERMITIDO.

3.- En los supuestos indicados en los Puntos 1 y 2 al aplicarse el DERECHO DE ADMISION, considerándose el ACCESO NO PERMITIDO, implicará el automático retiro del Area Concesionada de quien o quienes fueran detectados en ambas circunstancias, así como a quienes les esté prohibida la entradas por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en su condición de "autoridad de aplicación".

4.- Queda reservado el DERECHO DE ADMISION en las zonas correspondientes a las actividades hípicas, a los concurrentes, ya sean apostadores o que cumplan con cualquier otra actividad, que se negaran a exhibir la documentación que acredite su identidad personal en caso de serle requerida.

5.- Se presumiera que por su comportamiento, se encontrara bajo el efecto de cualquier sustancia, que altere la de una conducta normal.

6.- Se estableciera, por medio fehaciente que el/la ingresante portara armas a disparo, cortantes, punzantes y/o contundentes, o cualquier otro objeto apto para ejercer violencia o agredir, sin autorización o causa que lo justifique, según el caso.

7.- Mantiénese vigente la facultad otorgada a la COMISION DE CARRERAS, que puede prohibir el acceso o la permanencia en el Hipódromo de las personas cuya asistencia o presencia sea a su juicio inconveniente, adoptando en cada caso las medidas conducentes al efecto, determinado en el apartado VI.- del Artículo 1º del REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS, sustituido por el Artículo 1º.- de la RESOLUCION Nº 695/92, de fecha 2 de septiembre de 2002.

II - CAUSALES DE EXCLUSION

A.- El Concesionario HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., con la participación del personal en el que fuera delegado su intervención, podrá disponer la EXCLUSION PARCIAL, entre noventa (90) y ciento ochenta (180) días, de las personas que se encuentren en los lugares donde se desarrollen actividades relacionadas con la hípica, de constatarse los siguientes hechos:

1.- Tuvieran un trato insultante y/o agresión verbal, contra cualquier empleado del Concesionario o persona del público o apostador/a o promoviera por sí mismo o incitare a terceros a cometer disturbios de cualquier naturaleza.

2.- A los apostadores/as, que ante la decisión de la Comisión de Carreras, manifestaran su disconformidad produciendo disturbios reñidos con las buenas conductas.

3.- Tuvieran en su poder cualquier tipo de elemento que a juicio de personal idóneo del Concesionario, pudiera ser eventualmente utilizado para cometer un ilícito.

B.- El Concesionario, podrá disponer la EXCLUSION PERMANENTE, de las personas que se encuentren en los predios donde se desarrollen actividades relacionadas con el Turf, de constatarse los siguientes hechos:

1.- Los concurrentes que cometieran actos violatorios de las presentes normas que fueran interpretados como presuntamente delictivos.

2.- Todo aquel que fuera detectado en situaciones que lo involucren como partícipe necesario, en la captación, retransmisión, pago, cobro de Apuestas, por fuera del circuito de comercialización establecido por la Empresa y debidamente aprobado y controlado por Lotería Nacional Sociedad del Estado.

3.- Ejercieran violencia física o material en contra del cualquier concurrente y/o empleado del Concesionario y/o dañaren y/o destruyeren y/o atentaren contra el patrimonio de la Empresa Concesionaria, el Estado Nacional y/o terceras personas concurrentes al predio.

4.- No respetaran las indicaciones del personal de la Empresa Concesionaria en cuanto a la circulación, normas internas de seguridad, provocando acciones que podrían estar reñidas con la seguridad física y/o patrimonial del resto de los concurrentes.

5.- A todo aquel que con criterio fundado del personal de seguridad pudieran estar comercializando o distribuyendo estupefacientes o cualquier otro fármaco de distribución restringida o prohibida.

6.- Al que fuera sorprendido en situaciones que lo involucren como partícipe necesario, en operaciones de préstamos de dinero a título oneroso y/o cambio de divisas.

7.- Cuando se estableciera que se encuentran comercializando productos y/o servicios, sin la debida autorización de la Empresa Concesionaria.

NOTA: En la oportunidad que se detecte cualquier irregularidad que pueda derivar en la EXCLUSION PARCIAL O PERMANENTE, deberá confeccionarse al momento de haberse establecido el hecho el ACTA DE NOTIFICACION pertinente, conforme el modelo que se acompaña y que forma parte constitutiva del presente.

III - CAUSALES DE AUTOEXCLUSION

1.- La AUTOEXCLUSION se concederá a todo apostador/a y/o cliente/a que solicitara voluntariamente la misma al Concesionario, debiendo hacerlo en forma personal, munido de documento de identidad.

2-. El Concesionario procederá a labrar un ACTA de EXCLUSION VOLUNTARIA, donde se detallen los datos nominativos del particular auto excluido y donde el mismo deberá firmar dicha solicitud a conformidad, de acuerdo al modelo que obra adjunto. Para tal cometido deberá fotografiar al peticionante.

3.- El ACTA de referencia se confeccionan por Triplicado, debiendo entregarse el Original al auto- excluido, la primera copia para el Concesionario y la tercera copia para LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, acompañando la fotografía aludida en el apartado anterior, conforme el modelo que obra como parte constitutiva del presente.





ACTA Nº ....

ACTA DE NOTIFICACION

*En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el HIPODROMO ARGENTINO, encontrándose en el AREA destinada al desarrollo de las ACTIVIDADES TURFISTICAS a los .... días del mes de .... del año 200_, conforme lo dispuesto en la RESOLUCION N° /2008 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en donde se establece el REGIMEN DE ADMISIÓN, EXPULSIÓN Y AUTOEXCLUSION de los concurrentes a los lugares en donde se desarrollan las Actividades Hípicas, el Señor .... (DNI. N° ....) en representación de H.A.P.S.A. dispone la **EXCLUSION PREVENTIVA** del Señor/a .... (DNI. N° ....) con domicilio en ....de la localidad de .... y teléfono N°................................. (Otros Datos) ....*

*como consecuencia de considerarse su comportamiento como transgresor de los limites del aludido marco normativo, notificándose que deberá retirarse del recinto, considerándose su situación como **SUSPENSION PREVENTIVA** y que se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha para tomar conocimiento de los hechos que se le imputan y efectuar el descargo que conceptuara correspondiente, en las actuaciones administrativas que se iniciarán con la presente y en la que se resolverá en definitiva respecto de la sanción que pudiera corresponderle, lo que será puesto en su conocimiento oportunamente. Como constancia de lo actuado suscriben la presente:*

Por HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. ....

Como testigo 1. Señor/a ....(DNI. N°.......................)

Como testigo 2. Señor/a ....(DNI. N°.......................)

Dándose por concluido el acto firman los intervinientes previa lectura y ratificación, en tres copias de un mismo tenor, quedando la primera en poder de HAPSA, la segunda para LOTERIA NACIONAL S.E. y la tercera al imputado/a a los efectos de presentar el descargo ante señalado, en el plazo indicado en .... en el horario de .... a .... horas.

....	....	....
INPUTADO/A	*Por H.A.P.SA.*	*TESTIGOS*

Lotería Nacional
SOCIEDAD DEL ESTADO

HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

ACTA N°..................

ACTA DE AUTOEXCLUSION

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO, encontrándose en el AREA destinada a las ACTIVIDADES DEL TURF, siendo las .... horas del día .... del mes de .... del año 200_ , conforme lo dispuesto en la RESOLUCION N° 00/2008 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO (L.N.S.E.), ANEXO I, Punto III, CAUSALES DE AUTOEXCLUSION, en donde se establece la posibilidad de los concurrentes de acceder voluntariamente a la autoexclusión de dicha área, el Señor/a .... (DNI. N° ....) con domicilio en .... solicita al Sr. .... (DNI. N° ....) en representación de HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. (H.A.P.S.A.), se le prohíba la entrada por el plazo de seis (6) meses o permanente a contar desde el día de la fecha al Área citada, como así también a que se lo excluya de la misma en caso que hubiera conseguido ingresar por cualquier medio. A tales efectos eximo a H.A.P.S.A. y L.N.S.E. de toda responsabilidad que se derive o tenga por causa el ejercicio del derecho de admisión y de permanencia para con mi persona, renunciando a toda acción y derecho (cualquiera fuere su naturaleza), como también a todo daño y perjuicio que pueda eventualmente derivarse de la prohibición del ingreso (e incluyendo su permanencia) a los lugares donde se desarrollen actividades Hípicas. La exención de responsabilidad que por vía de renuncia a la acción y derecho aquí manifiesto irrevocablemente por el lapso indicado (6 meses o permanente) también comprende el supuesto de que voluntariamente haya ingresado al Predio y mi presencia no haya podido ser advertida por el personal de la empresa, en razón de la dificultad existente para efectuar el control.

Como constancia de lo actuado suscriben la presente:

El solicitante:..

Por H.A.P.S.A.:..

Dándose por concluido el acto firman los intervinientes previa lectura y ratificación, en tres copias de un mismo tenor, quedando la primera en poder del AUTOEXCLUIDO, la segunda para el Concesionario H.A.P.S.A y la tercera para LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

....	....
SOLICITANTE	Por H.A.P.S.A.

·· Tachar lo que no corresponda.

e. 02/02/2009 Nº 5895/09 v. 02/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 58/2009

ACTA Nº 1030

Expediente ENRE Nº 20.699/06

Bs. As., 21/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO S.A." en la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 128.799,33), correspondientes al período comprendido entre los meses de abril y septiembre de 2006, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los ANEXOS I, II, III, IV, V-a, VI y VII a este acto del cual forman parte integrante. 2 :Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones dispuestas mediante el Artículo 1º de esta Resolución, cuyo total consta en el ANEXO XIII, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A.". 3.- Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 180,95) correspondientes al mes de agosto de 2006, por incumplimiento de su Transportista Independiente al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO "V-b" de este Acto del cual forman parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO "V-b" de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A." por los incumplimientos de su Transportista Independiente. 5.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del ANEXO II-B del contrato de concesión de "TRANSNOA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al período comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2006 en la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 160.982,22) de acuerdo al detalle que se efectúa en los ANEXOS, VII, VIII, IX, X, XI a este acto del cual forman parte integrante. 6.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este Acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el ANEXO XIV para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A.". 7.- Notifíquese a CAMMESA y "TRANSNOA S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 02/02/2009 Nº 5461/09 v. 02/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 59/2009

ACTA Nº 1030

Expediente ENRE Nº 24.886/07

Bs. As., 21/7/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 56.324,84) correspondientes al mes agosto de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPEC". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 02/02/2009 Nº 5449/09 v. 02/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 61/2009

ACTA Nº 1030

Expediente ENRE Nº 26.158/08

Bs. As., 21/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD

ANONIMA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 145.411,89) correspondientes al período comprendido entre los meses de Febrero a abril de 2008 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en los ANEXOS a este acto del cual forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los ANEXOS a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A." 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "EDENOR S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — LUIS BURLETA, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 02/02/2009 Nº 5464/09 v. 02/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 62/2009

ACTA Nº 1030

Expediente ENRE Nº 22.372/06

Bs. As., 21/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO S.A." en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 223.580,43) correspondientes al período comprendido entre los meses de octubre de 2006 a marzo de 2007, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Sub-anexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los ANEXOS I-a, II, III, IV-a, V, VI y VII a este acto del cual forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones dispuestas mediante el ARTICULO 1 de esta Resolución, cuyo total consta en el ANEXO XIII, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A.". 3.- Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS ONCE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 2.911,27) correspondientes a los meses de octubre de 2006 y enero de 2007, por incumplimiento de su Transportista Independiente al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXOS "I-b y IV-b" de este Acto del cual forman parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los ANEXOS "I-b y IV-b" de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A." por los incumplimientos de su Transportista Independiente. 5.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del ANEXO II-B del contrato de concesión de "TRANSNOA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al período comprendido entre los octubre 2006 - marzo 2007 en la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 160.982,22) de acuerdo al detalle que se efectúa en los ANEXOS, VII, VIII, IX, X, XI y XII a este acto del cual forman parte integrante. 6.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este Acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el ANEXO XIV para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A.". 7.- Notifíquese a CAMMESA y "TRANSNOA S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMELLO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 02/02/2009 Nº 5454/09 v. 02/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 64/2009

ACTA Nº 1030

Expediente ENRE Nº 22.850/07

Bs. As., 21/1/ 2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1- Sancionar a "EDELAP S.A." por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y las Resoluciones ENRE Nº 2/1998 y ENRE Nº 184/2000, en el vigésimo primer semestre de la etapa 2 comprendido entre enero de 2007 a junio de 2007 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS UNO CON 42/100 ($ 14.401,42). 2.- La suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 17/100 ($ 14.270,17) correspondiente a la multa establecida en el artículo primero de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La suma restante de PESOS CIENTO TREINTA Y UNO CON 25/100 ($ 131,25) correspondiente a la multa establecida en el artículo primero de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- "EDELAP S.A." deberá entregar al ENRE, copia fumada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo de los depósitos a que se refieren los artículos segundo y tercero, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los depósitos, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Sancionar a "EDELAP S.A." por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el vigésimo primer semestre de la etapa 2 comprendido entre enero de 2007 a junio de 2007 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 81/100 ($ 218.808,81). 6.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDELAP S.A." el 5 de Abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar el monto de la sanción dispuesta en el artículo quinto de este acto a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, para lo que deberá remitir la información conforme a los términos de la Nota ENRE Nº 76.962. Si la Distribuidora no ejerciese la opción, el importe de las referidas sanciones deberá efectivizarse conforme el procedimiento determinado en los artículos octavo a undécimo. 7.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución, la Distribuidora deberá presentar al Organismo los listados de los usuarios —incluyendo al alumbrado público— a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto de este acto y lo indicado en el ANEXO a la presente Resolución. 8.- El importe de las multas dispuestas en el artículo quinto del presente acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo séptimo, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentan a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 9.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo quinto de este acto deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE Nº 64/2009". 10.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado — "EDELAP S.A." deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 11.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo octavo, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 12.- Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que a) Integra la presente Resolución un Anexo y sus correspondientes subanexos, b) se le otorga vista del Expediente ENRE Nº 22.850/2007 por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; c) conforme lo previsto en el numeral 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión las sanciones aplicadas en el presente acto tienen carácter de inapelables, y d) todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMELLO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 02/02/2009 Nº 5455/09 v. 02/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 65/2009

ACTA Nº 1030

Expediente ENRE Nº 24.440/07

Bs. As., 21/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa de PESOS DOS MIL CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.056,43), por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 19º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de septiembre de 2005 y el 28 de febrero de 2006), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 1 del Informe Técnico. 2.- Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 28.610,39), por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 20º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de marzo de 2006 y el 31 de agosto de 2006), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. La sanción impuesta en este artículo se detalla en el anexo 1 del Informe Técnico. 3.- Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.397,93), por el incumplimiento a lo establecido en

el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 21º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de septiembre de 2006 y el 28 de febrero de 2007), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. La sanción impuesta en este artículo, con la modificación establecida en el artículo 22 de este acto, deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 1 del Informe Técnico. 4.- Sancionar a “EDENOR S.A.” con una multa en pesos equivalente a CINCO MIL (5.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en el 19º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de septiembre de 2005 y el 28 de febrero de 2006), debido a la presentación extemporánea del cronograma de medición correspondiente a la entrega Nº 263, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a “EDENOR S.A.” con una multa en pesos equivalente a QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (592.500) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 19º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de septiembre de 2005 y el 28 de febrero de 2006), respecto a TREINTA Y SIETE (37) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a “EDENOR S.A.” con una multa en pesos equivalente a SETECIENTOS CINCO MIL (705.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 20º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de marzo de 2006 y el 31 de agosto de 2006), respecto a VEINTISIETE (27) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046. 7.- Sancionar a “EDENOR S.A.” con una multa en pesos equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (937.500) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 21º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de septiembre de 2006 y el 28 de febrero de 2007), respecto a CINCUENTA Y UN (51) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 8.- Sancionar a “EDENOR S.A.” con una multa en pesos equivalente a SESENTA MIL (60.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en el 19º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de septiembre de 2005 y el 28 de febrero de 2006), respecto a SEIS (6) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 9.- Sancionar a “EDENOR S.A.” con una multa en pesos equivalente a OCHENTA MIL (80.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en el 20º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de marzo de 2006 y el 31 de agosto de 2006), respecto a OCHO (8) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 10.- Sancionar a “EDENOR S.A.” con una multa en pesos equivalente a CIENTO DIEZ MIL (110.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en el 21º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de septiembre 2006 y el 28 de febrero de 2007), respecto a ONCE (11) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídicos producidos. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 11.-Sancionar a “EDENOR S.A.” con una multa en pesos equivalente a CUARENTA Y SIETE MIL (47.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 19º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de septiembre de 2005 y el 28 de febrero de 2006), respecto a CUARENTA Y SIETE (47) casos en los que se verificó la falta de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 12.- Sancionar a “EDENOR S.A.” con una multa en pesos equivalente a CINCUENTA Y CINCO MIL (55.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 20º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de marzo de 2006 y el 31 de agosto de 2006), respecto a CINCUENTA Y CINCO (55) casos en los que se verificó la falta de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 13.- Sancionar a “EDENOR S.A.” con una multa en pesos equivalente a NOVENTA Y SIETE MIL (97.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 21º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de septiembre de 2006 y el 28 de febrero de 2007), respecto a NOVENTA Y SIETE (97) casos en los que se verificó la falta de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 14.- Sancionar a “EDENOR S.A.” con una multa en pesos equivalente a CINCO MIL (5.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96, en el 21º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de septiembre de 2006 y el 28 de febrero de 2007), debido a la presentación fuera de término del informe de avance sobre lo actuado por la Distribuidora correspondiente al mes de octubre de 2006, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 15.- Los importes de las multas establecidas en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 11, 12 y 13 de la presente Resolución deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 16.- La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 65/09”. 17.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo 15, “EDENOR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 18.- Para el caso de usuarios dados de baja, “EDENOR S.A.” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 – dictada el 7 de junio de 2000 –. 19.- El importe de las multas establecidas en los artículos 4, 8, 9, 10 y 14 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 20.- “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 21.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDENOR S.A.” el 21 de setiembre de 2005 y ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1957/2006, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar los montos de las sanciones dispuestas en el artículo 2 de esta Resolución, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el ANEXO VI del Acta Acuerdo y en el Programa de Inversiones que la Concesionaria presente en el marco de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, para lo que deberá remitir la información conforme a los términos de la Nota ENRE Nº 76.963. Si la Distribuidora no ejerciese esta opción, el importe de dichas sanciones deberá efectivizarse conforme las pautas determinadas en los artículos 15 a 18 de la presente. 22.- Las sanciones establecidas en el artículo 3 de la presente Resolución, deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a 2 decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. 23.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo y UN (1) CD con la correspondiente información, b) se le otorga vista, por única vez, del Expediente mencionado en el Visto, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

e. 02/02/2009 Nº 5456/09 v. 02/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 679/2008

ACTA Nº 1025

Expediente ENRE Nº 28.166/08

Bs. As., 23/12/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2009 deberán cancelar los montos que a cada una le corresponda en cuatro pagos, de acuerdo con el siguiente calendario de vencimientos: Primer anticipo el 23 de enero de 2009; segundo anticipo el 24 de abril de 2009; tercer anticipo el 24 de julio de 2009, y el pago final en fecha a determinar en el acto administrativo que fije la tasa definitiva para el 2009. 2.- Los importes a pagar en concepto de primer, segundo y tercer anticipo se detallan en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Resolución. 3.- El pago final será ajustado al cálculo definitivo de las alícuotas que corresponda para cada una de las empresas 4. — Notifíquese a las empresas obligadas al pago Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 02/02/2009 Nº 5452/09 v. 02/02/2009

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 7/2009

Bs. As., 21/1/2009

VISTO el EXPEDIENTE Nº 379.605/03 y sus adjuntos números 371.926/04, 380.124/05, 379.137/06 y 380.600/08, todos estos del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 292 del 10 de febrero de 1992 y las Resoluciones 146/92 —MsyAS— y 279/92 —MsyAS—, se dispuso el llamado a Concurso Público Internacional destinado a conceder la explotación del Hipódromo Argentino, aprobándose el modelo de Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación a dicha circunstancia esta LOTERIA NACIONAL S.E., por medio de la Resolución Nº 695/92 del 2 de septiembre de 1992, dejó establecido, en su Artículo 3º- que “La Comisión de Carreras estará integrada por NUEVE (9) miembros, designados por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, de los cuales CINCO (5) serán propuestos por el concesionario del Hipódromo Argentino, y CUATRO (4) que surgirán de los propuestos por las instituciones vinculadas a la actividad hípica y la propia LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO”.

Que en esas condiciones, con fecha 15 de noviembre de 2006, mediante el dictado de la Resolución Nº 121/06 el Directorio de esta Sociedad dispuso la Conformación de la citada COMISION DE CARRERAS DEL HIPODROMO ARGENTINO.

Que como consecuencia de la renuncia interpuesta por el Licenciado Juan de la Cruz Ramallo, quien se desempeñaba como Vocal de la misma, en representación del CIRCULO DE PROPIETARIOS DE CABALLERIZAS SANGRE PURA DE CARRERAS y atento que dicha posición será ocupada por el Doctor Ricardo Daniel LEVI, en representación de la misma entidad, procede el dictado del presente acto administrativo, que establezca la nueva conformación de la COMISION DE CARRERAS DEL HIPODROMO ARGENTINO.

Que han tomado la intervención que les compete las Gerencias de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la misma se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONFORMASE la COMISION GENERAL DE CARRERAS DEL HIPODROMO ARGENTINO, cuya integración será la indicada a continuación y en representación de la entidad que en cada caso se señala:

Sr. Antonio R. BULLRICH — PRESIDENTE
por HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.

Dr. Ignacio PAVLOVSKY (h) — VICEPRESIDENTE
por CRIADORES ARGENTINOS DEL SANGRE PURA DE CARRERA.

Sr. Néstor A. CAMINO — SECRETARIO
por HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.

Sr. Gustavo RATTI — VOCAL
por HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.

Sr. Guillermo Hugo MARTI — VOCAL
por HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.

Sr. Francisco J. MURO — VOCAL
por HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.

Dr. Miguel A. IGUACEL — VOCAL
por la ASOCIACION COOPERATIVA DE CRIADORES DE CABALLOS
DE SANGRE PURA DE CARRERA LTDA.

Sr. Manuel F. GARCIA — VOCAL
por la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE CABALLOS DE CARRERAS.

Dr. Ricardo Daniel LEVI — VOCAL
por el CIRCULO DE PROPIETARIOS DE CABALLERIZAS SANGRE
PURA DE CARRERAS.

ARTICULO 2º — Derógase la Resolución Nº 121/2006 de L.N.S.E.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese. Publíquese en la Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicacione y demás tramites a los que hubiere lugar. Oportunamente dése conocimiento a la Unidad de Auditoria Interna. Cumplido, archívese. — Cdor. MARIO A. PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. JUAN M. ARTICO, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E

e. 02/02/2009 Nº 5893/09 v. 02/02/2009

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA Y SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 7/2009 y Nº 10/2009

Bs. As., 23/1/2009

VISTO el Expediente MINCYT Nº 2992/2008 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2.008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1.991 (T.O. 1.995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº del 79 de 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, el titular del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Ministerio, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LINO SALVADOR BARAÑAO, Ministro de Ciencias, Tecnología e Innovación Productiva. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Administracion Centralizada

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-04632810-9	Faggella, Oscar Domingo	General	B	General	9
2	27-05251237-4	Tejero, Silvia Susana	General	B	General	9
3	27-06426657-3	Seratti, Lidia Rosa	General	B	General	8
4	20-07608074-8	Cairoli, Daniel Luis	General	C	General	10
5	20-08494849-8	Garcia, Domingo Faustino	General	C	General	10
6	23-04716404-4	Valencia, Mabel Beatriz	General	C	General	10
7	27-05690184-7	López, Graciela Catalina	General	C	General	10
8	27-05880135-1	Flatto, Irene Alicia	General	C	General	10
9	27-13858597-8	Lloret, Ana Maria	General	C	General	10
10	20-10978801-6	Poccioni, Emilio José Antonio	General	C	General	9
11	23-10925248-4	Carballo, Maria Julia	General	C	General	9
12	27-04555440-1	Tarte, Martha	General	C	General	9
13	27-05303592-8	Alonzo, Beatriz Antonia	General	C	General	9
14	27-06525789-6	Andres, Marta Raquel	General	C	General	9
15	20-13976595-9	Galarza, Juan José	General	C	General	8
16	20-17789099-6	Giacomelli, Andrés Luis	General	C	General	7
17	27-04429176-8	Goicoechea, Norma Rosa	General	C	General	7
18	20-13458700-9	De Plato, Claudio Omar	General	C	General	6
19	20-14406636-8	Campoamor, Marcelo Eduardo	General	C	General	6
20	20-16722158-1	Liendro, Juan Carlos	General	C	General	6
21	23-11734030-9	Vera, Claudio David	General	C	General	4
22	27-24040736-7	Sala, Mariana Eva	General	C	General	2
23	27-11362077-9	Fernandez, Silvia Susana	General	C	General	0
24	20-04705493-2	De Vega, Ricardo	General	D	General	10
25	20-08511472-8	Antola, Pablo	General	D	General	10
26	20-04251337-8	Fernandez, Guillermo	General	D	General	9
27	20-07778844-2	Muñoz, Lucas Ignacio	General	D	General	9
28	20-11984076-8	Moya, Gustavo	General	D	General	9
29	23-14027954-4	Meyer, Maria Jose	General	D	General	9
30	23-14591099-4	Caldentey, Marta Beatriz	General	D	General	9
31	23-16287689-9	Calvi, Osvaldo Luis	General	D	General	9
32	27-05739901-0	Jakowczyk, Lilia	General	D	General	9
33	27-06554330-9	Alfonso, Margarita Ines	General	D	General	9
34	27-12082327-8	Lacoste, Patricia Noemi	General	D	General	9
35	27-13430555-5	Mariani, Mónica Rita	General	D	General	9
36	27-20027611-1	Ramundo, Andrea	General	D	General	9
37	27-21441344-8	Vacca, Gabriela Cecilia	General	D	General	9
38	23-05078041-4	Rucks, María Teresa	General	D	General	8
39	27-20318483-8	Rossi, Adriana Raquel	General	D	General	8
40	27-21480957-0	Iturrieta, Roxana Beatriz	General	D	General	8
41	20-16463078-2	Villegas, Roberto Horacio	General	D	General	7
42	27-12987719-2	Alessandria, Olga Mirta	General	D	General	7
43	20-07826814-0	Sanchez, Ramon Candelario	General	D	General	6
44	20-23308191-5	Soria, Sergio Daniel	General	D	General	6
45	27-04154182-8	Schalich, Susana Beatriz	General	D	General	6
46	27-16656994-5	Llanes, Stella Maris	General	D	General	6
47	27-17362566-4	Araujo, Gabriela Fernanda	General	D	General	6
48	27-20356663-3	Fandiño, Monica Rosana	General	D	General	6
49	20-10951799-3	Falcone, Jorge Delfor	General	D	General	5
50	20-20365952-1	Buora, Leandro Ernesto	General	D	General	5

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Administracion Centralizada

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
51	20-21954351-5	Naimo, Fernando Daniel	General	D	General	5
52	20-08609331-7	Granea, Hector Guillermo	General	E	General	10
53	23-04678592-4	Derito, Vicenta Gerarda	General	E	General	10
54	20-07596840-0	Pavese, Alberto Bautista	General	E	General	9
55	23-03491645-4	Cersosimo, Susana	General	E	General	9
56	27-04619465-4	Santangelo, Juana Irma	General	E	General	9
57	20-07801069-0	Domínguez, Roberto Virgilio	General	E	General	8
58	20-20458493-2	Gomez, Carlos de Jesus	General	E	General	8
59	27-04945943-8	Benitez, Olga Catalina	General	E	General	8
60	27-05497211-9	Perez, Maria Isabel	General	E	General	8
61	27-06512670-8	Santillan, Sara Beatriz	General	E	General	8
62	27-12719514-0	Bravo, Maria Susana	General	E	General	8
63	27-17331659-9	Peralta, Maria Lujan	General	E	General	8
64	27-22853658-5	Zoilo, Viviana Elizabeth	General	E	General	8
65	20-10127256-8	Rey, Eduardo Raul	General	E	General	7
66	27-04474132-1	Pistoia, Alicia Susana	General	E	General	7
67	27-04770031-6	Gomez, Blanca Ana	General	E	General	7
68	27-10196609-2	Gregores, Mónica Graciela	General	E	General	7
69	27-12685921-5	Baffi, Marcela Maria	General	E	General	7
70	20-20481713-9	Cubilla, Luciano	General	E	General	6
71	20-23594678-6	Garcia Palumbo, Gustavo	General	E	General	6
72	27-23358406-7	Banus, Constanza Maria	General	E	General	6
73	27-12087943-5	Pretti, Graciela Hilda	General	E	General	5
74	20-08267943-0	Pelan, Juan Carlos	General	F	General	10
75	20-04309993-1	Franciscono, Osvaldo Anibal	General	F	General	7
76	20-04532354-5	Garreta, Mariano Juan	Profesional	A	General	4
77	20-06897380-6	Bertranou, Armando	Profesional	A	General	4
78	20-04623585-2	Fontanals, Jorge Ricardo	Profesional	A	General	3
79	27-06548870-7	Borda, Marta Edith	Profesional	A	General	3
80	20-04518997-0	León, Carlos Alberto	Profesional	A	General	0
81	20-04414480-9	Pourtale, Carlos Alfredo	Profesional	B	General	9
82	23-05204804-4	Recalde, Alicia Balbina	Profesional	B	General	9
83	27-13486451-1	Pereyra, Ana Teresa	Profesional	B	General	8
84	27-11314922-7	Suarez Porto, Agueda Cecilia	Profesional	B	General	4
85	20-14102302-1	Blasco, Rodolfo Ariel	Profesional	B	General	3
86	20-16225804-5	Sierra, Pablo Horacio	Profesional	B	General	3
87	20-08629717-6	Ramírez, Juan Domingo	Profesional	B	General	0
88	27-06541604-8	Borghi, Maria Cristina	Profesional	C	General	10
89	27-10284610-4	Alvarez, Maria Cristina	Profesional	C	General	10
90	20-10515729-1	Ghersini, Francisco	Profesional	C	General	9
91	27-16303023-9	Bidart, Silvina Maria	Profesional	C	General	9
92	27-16493691-6	Silenzi, Mónica Graciela	Profesional	C	General	9
93	27-04597693-4	Córdoba, Mirtha Diana	Profesional	C	General	8
94	27-21478623-6	Libonatti, Ana Paula	Profesional	C	General	6
95	27-14301519-5	Pérez, María Cristina	Profesional	C	General	4
96	27-17818106-3	Mariani, Marilena Anabel	Profesional	D	General	6

e. 02/02/2009 Nº 5764/09 v. 02/02/2009

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 8/2009

Bs. As., 21/1/2009

VISTO el Expediente Nº 376.316/08 del Registro de esta Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente se tramita la modificación de la Resolución Nº 202/03 por medio de la cual se estableció en PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) el monto mínimo promedio mensual de recaudación por sorteo que deberán alcanzar todos los Agentes Oficiales en el juego “La Quiniela”, como así también la metodología utilizada para obtener el cálculo del mismo.

Que habiéndose efectuado un pormenorizado informe analítico sobre las ventas efectuadas sobre el juego mencionado precedentemente, es necesario efectuar un incremento en el monto mínimo promedio, teniendo en cuenta la notable superación del mismo.

Que las GERENCIAS DE MERCADO Y JUEGOS y ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese en PESOS DOSCIENTOS TREINTA ($ 230.-) el monto mínimo promedio de recaudación por sorteo, de periodicidad de cálculo mensual, que deberán alcanzar todos los Agentes Oficiales en el juego “La Quiniela Conjunta”, conforme a lo descripto en el TITULO III, Artículo 18º del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION Y EXPLOTACION DE AGENCIAS OFICIALES Y PERMISOS PRECARIOS, aprobado por Resolución Nº 90 de fecha 14 de agosto de 2002.

ARTICULO 2º — Determínase la metodología para el cálculo del monto mínimo promedio de recaudación por sorteo, de periodicidad de cálculo mensual, que deben alcanzar los Agentes Oficiales en el juego “La Quiniela Conjunta”, el cual se efectuará de la siguiente manera: Por cada Agencia Oficial se deberá sumar la recaudación mensual del Juego “La Quiniela Conjunta”, sumando todas las jugadas programadas durante el período en análisis; dicho importe se dividirá por el número total de sorteos realizados en ese lapso, excluyendo aquellos que en la programación aprobada oportunamente fueran configurados como “Uruguay”. El valor resultante deberá ser mayor o igual que el límite establecido en el artículo 1°.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de comunicado a distribuir a los Agentes Oficiales, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Derógase la Resolución Nº 202 del 22 de octubre de 2003:

ARTICULO 5º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por la GERENCIA DE MERCADO Y JUEGOS realícense las tramitaciones y comunicaciones a que hubiere lugar. Cumplido, archívese. — Cdor. MARIO PRUDKIN, Director Lotería Nacional S.E.. — Dr. JUAN M. ARTICO, Director Secretario Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente Lotería Nacional S.E. — Cdor. ROBERTO A. LOPEZ, Presidente Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

COMUNICADO

SE LLEVA A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES AGENTES OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL S.E. QUE POR RESOLUCION Nº SE HA ESTABLECIDO LA METODOLOGIA PARA EL CALCULO DEL MONTO MINIMO PROMEDIO POR SORTEO QUE DEBERAN ALCANZAR EN EL JUEGO LA QUINIELA CONJUNTA; EL CUAL ES DE PESOS DOSCIENTOS TREINTA ($ 230.-)

DICHA METODOLOGIA SE EFECTUARA DE LA SIGUIENTE MANERA: POR CADA AGENCIA OFICIAL SE DEBERA SUMAR LA RECAUDACION TOTAL MENSUAL, CORRESPONDIENTE AL JUEGO LA QUINIELA CONJUNTA DE TODAS LA JUGADAS PROGRAMADAS DURANTE EL PERIODO EN ANALISIS.

DICHO IMPORTE SE DIVIDIRA POR EL NUMERO TOTAL DE SORTEOS REALIZADOS EN ESTE LAPSO, EXCLUYENDO AQUELLOS QUE EN LA PROGRAMACION APROBADA OPORTUNAMENTE FUERAN CONFIGURADOS COMO “URUGUAY”.

EL VALOR RESULTANTE DEBERA SER MAYOR O IGUAL AL MINIMO ESTABLECIDO DE PESOS DOSCIENTOS TREINTA ($230.-)

GERENCIA DE MERCADO Y JUEGOS

LOTERIA NACIONAL S.E.

e. 02/02/2009 Nº 5894/09 v. 02/02/2009



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor MIGUEL RACHID CORONEL, que en el Expediente Nº 0163-COMFER/93, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1182/COMFER/08 de fecha 03/12/08, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1° — Habilítase el Servicio de Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión, en la localidad de PAMPA DEL INDIO, provincia del CHACO, que fuera adjudicada mediante, Resolución Nº 278-COMFER/94 al señor MIGUEL RACHID CORONEL. — Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/01/2009 Nº 4862/09 v. 02/02/2009

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS - ORSNA

El ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS notifica al Señor Martín PLAZA (D.N.I. 18.229.057) la Resolución ORSNA Nº 95 de fecha 28 de noviembre de 2008 por medio de la cual en su Artículo 1º se dispuso: “Concluir el Procedimiento instruido por Resolución ORSNA Nº 501/99, en el marco de lo normado por el “REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL AMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A LA JURISDICCION DEL ORSNA - PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSTANCIACION DE SUMARIOS”... en función de la denuncia realizada por el entonces GERENTE DE COORDINACION Y ASUNTOS JURIDICOS del Organismo Regulador, Dr. Martín PLAZA...”.

Brigadier Mayor (R) HORACIO A. GREFICE, Presidente, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos-ORSNA.

e. 30/01/2009 Nº 5077/09 v. 03/02/2009



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 108/2008

C.C.T Nº 997/08 "E"

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.649/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/37 del Expediente Nº 1.265.649/08 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente plexo convencional, el ámbito personal comprende a los trabajadores dependientes de la empresa firmante, con expresa exclusión del personal señalado en el Artículo 3°, y su alcance territorial abarca al establecimiento de la firma.

Que, cabe indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación señalados, quedan circunscriptos a la coincidencia de la representatividad de los agentes negociales intervinientes.

Que la vigencia del convenio está establecida por el término de dos (2) años, a partir de la fecha de su firma.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la entidad sindical de trabajadores de juegos de azar manifestó oportunamente que la empresa no cuenta con delegados de personal, en lo que atañe al requisito del artículo 17 de la ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales previsto por el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 19/37 del Expediente Nº 1.265.649/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 19/37 del Expediente Nº 1.265.649/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.265.649/08

BUENOS AIRES, 11 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 108/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 19/37 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 977/08 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2008

ENTIDADES SIGNATARIAS:

Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, —en adelante ALEARA— con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/78 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr, Ariel Guillermo Fassione en su carácter de Secretario Gremial, y la Sra. Vivian Alzogaray en representación de la Secretaría de la Mujer asistidos por la Dra Luciana Ambrosio, y TRILENIUM S.A., en adelante "La Empresa", con domicilio legal en Aristóbulo del Valle 1257 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comercial en la calle Perú 1385 de la ciudad de Tigre Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Mónica Sandra González y el Sr. Alejandro Pablo De Brasi en su carácter de apoderados.

ARTICULO Nº 1.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

El presente convenio o convención colectiva, se aplica a los trabajadores de "La Empresa" signataria del presente, que ha sido identificada en el apartado anterior denominado "empresa signataria" dedicada a la prestación de servicios al Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, servicios gastronómicos y otros servicios anexos, dejándose constancia que las cláusulas económicas y las escalas salariales acordadas por este convenio son aplicables únicamente a la empresa firmante del presente.

ARTICULO Nº 2.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

El presente CCT entra en vigencia en todos sus efectos a partir de su firma y su vigencia se extiende por el término de (2) dos años.

Para permitir el logro de los objetivos que se persiguen y el normal desarrollo del proceso de puesta en marcha del proyecto las partes se comprometen a mantener un clima de paz social durante la vigencia del mismo.

Dentro de los 60 (sesenta) días anteriores a su vencimiento, cualquiera de las partes podrá comunicar el mantenimiento de "su vigencia o presentar las modificaciones que desee introducir. Si esta opción no se ejerciere el CCT mantendrá su vigencia hasta tanto sea reemplazado por una nueva convención.

Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la CCT, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato suficiente, aportando los elementos para una decisión fundada y adoptando actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

ARTICULO Nº 3.- PERSONAL EXCLUIDO

Este Convenio no se aplicará al siguiente personal perteneciente a La Empresa: 1) gerentes, jefes, supervisores, team leaders, asistentes seniors, personal jerárquico de dirección, y secretarias 2) personal de administración en todas sus áreas (contaduría, recursos humanos, control de gestión, tesorería, compras, logística y sistemas), mantenimiento, laboratorio de tragamonedas, marketing, centro de monitoreo, choferes y personal del área de alimentos y bebidas.

También se encuentran expresamente excluidas las siguientes personas: 1) los empleados de empresas de servicios especializados, mencionando en particular a las siguientes: a) construcción, reparación y modificación de obras civiles; b) mantenimiento y limpieza general; c) servicios de seguridad e higiene industrial; d) médicos y enfermeros y 2) todas aquellas personas que no se encuentren en relación de dependencia con La Empresa.

ARTICULO Nº 4.- PAZ SOCIAL – MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

Las partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, siendo de mutuo interés mantener la política de relación constructiva que las ha caracterizado hasta el presente, en tal sentido con intención de afianzar dicho aspecto acuerdan como procedimiento preventivo, que para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, cuando se planteen conflictos de intereses, ninguna de las partes adoptará medidas de acción directa antes de discutir las diferencias que los pudieran originar con la otra parte, sometiéndose a la legislación aplicable a la materia.

La empresa signataria se compromete a mantener el nivel de empleo actualmente existente, en tanto subsistan las condiciones económicas imperantes al tiempo de la suscripción del presente.

ARTICULO Nº 5.- COMISION PARITARIA (Co.Par)

A los fines de resolver los conflictos o divergencias que puedan plantearse con motivo de la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, créase la Comisión Paritaria, denominada Co.Par. la que estará integrada por un número no superior a dos (2) miembros de cada parte, designados por los representes legales de las partes signatarias. Las decisiones de dicha comisión serán válidas con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

ARTICULO Nº 6.- ABSORCION Y COMPENSACION

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio, tanto generales como económicas, son compensables en su totalidad y en su cómputo anual por las mejoras, de cualquier índole, que vengan disfrutando los trabajadores antes de su entrada en vigor, cuando éstas superen las previstas en el presente convenio y se considerarán absorbibles desde su entrada en vigencia. Las sumas correspondientes a los Acuerdos 12/04. Junio/07. Pres.s/acdo colect.Junio. y demás sumas que componen el salario de todas las categorías comprendidas en el artículo Nº 11 del presente convenio, han sido absorbidas y figurarán en el recibo de haberes formando parte integrante de la remuneración mensual. Las mismas se encuentran especificadas en el Anexo I de este convenio con el título de "Recomposición del Salario".

ARTICULO Nº 7.- CARACTERISTICAS DEL CONVENIO

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio, económicas o de otra índole consideradas en su conjunto y en cómputo anual, tendrán la consideración de mínimas, no obstante podrán suscribirse pactos o acuerdos entre la empresa firmante del presente convenio y la asociación sindical, que tendrán la naturaleza de complementarios del presente. Los conflictos que se originen con ocasión de la interpretación y/o de la aplicación del presente convenio, serán resueltos, en primera instancia por la Comisión Paritaria, en numero no superior a cuatro (4) miembros, dos por cada parte, y cuyo nombramiento consta al final del presente convenio, siendo válidas las decisiones de dicha comisión con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

ARTICULO Nº 8.- MODALIDADES DE CONTRATACION HABILITADAS DISCAPACITADOS

Las modalidades de contratación habilitadas por el presente instrumento son las previstas en la legislación vigente. La empresa podrá contratar personas discapacitadas, entendiéndose por tales las definidas en el artículo segundo de la ley 22.431, para que cumplan tareas en relación de dependencia, en las funciones adecuadas a sus capacidades y en las tareas que les asigne "La Empresa". A este respecto se aplicará en un todo la legislación vigente en la materia.

ARTICULO Nº 9.- POLIVALENCIA Y ADAPTABILIDAD FUNCIONAL

Aquellos trabajadores que presten servicios dentro de un mismo mes por espacio de 10 horas o más en otras áreas, sean éstas acumuladas en una o varias jornadas de trabajo, respetando el artículo 10 de este convenio, tendrán derecho a la percepción de una suma fija en concepto de "Plus por Colaboración", según Anexo I, integrante del presente.

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes, el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y las condiciones laborales de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurará promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales. Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el alcanzar los objetivos comunes y para ello se reconoce las modalidades de polivalencia, adaptabilidad funcional y movilidad interna, apreciados siempre en base a criterios de colaboración y solidaridad y respeto al trabajador. Al efecto las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia transitoria lo requiera, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una categoría inferior y pagándose el plus de colaboración, cuando ésta sea superior. Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de "La Empresa", pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad y ocasione perjuicio material y moral al trabajador. Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de La Empresa, atento la polifuncionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado.

ARTICULO Nº 10.- CATEGORIAS PROFESIONALES

Teniendo en cuenta la especialidad técnica del trabajo a desarrollar en la actividad, la descripción de funciones y tareas de cada categoría, será facultad de la empresa su concreción y especificación la que se realizará en los términos del art. 66 de la LCT. Consecuentemente queda establecida la movilidad funcional entre las categorías más adelante descriptas. No obstante, el desempeño continuado en una de las categorías por mas de 3 (tres) meses corridos o 6 (seis) alternados dentro del mismo año calendario, producirá automáticamente el encuadre del trabajador en dicha categoría. En caso de producirse una nueva categoría por función de tareas no especificadas en el artículo a continuación, deberá convocarse a la Co.Par para el tratamiento y encuadre dentro de lo pautado en el artículo Nº 5 del presente convenio.

ARTICULO Nº 11.- DESCRIPCION DE TAREAS

11.1 MAESTRANZA:

Categoría "A":

Tiene como responsabilidad la realización de las siguientes las tareas:
Limpieza de Tragamonedas completas desde su vela hasta la base, incluyendo muebles
Retiro de bolsas de residuos en general en el edificio, perímetro y Estacionamientos.
Limpieza de Salas de Juego, Vestuarios, Sala de descansos, Baños (incluidos los del estacionamiento) y oficinas
Armado y desarmado del Show Room (mesas y sillas)
Carga y descarga de productos y elementos para el área
Limpieza de compactadora y lavado de la misma mediante la utilización de mangueras
Limpieza y pulido de ceniceros.
Limpieza de vidrios y espejos
Limpieza del interior de islas
Limpieza de escaleras fijas y mecánicas
Barrido de pasillos técnicos y núcleos de emergencia
Utilización de plumeros de altura con extensibles
Limpieza de pisos en general
Atención de los guardarropas
Entrega de elementos, estiba y limpieza de los pañoles y depósitos
Limpieza general de ascensores y montacargas
Evacuar dudas y/o consultas de visitantes
Limpieza de chapones de escaleras mecánicas
Lustrado manual de muebles en general
Lavado manual de sillas.
Observar y hacer cumplir estrictamente las normas y procedimientos internos de la empresa
Limpieza de zócalos, molduras y barandas
Limpieza y lavado de ceniceros de pie y de "hipopótamos" de residuos.
Colocación de potes y ceniceros cerámicos en posiciones de juego.
Colaboración en el traslado de mesas y sillas.
Informar a su superior inmediato cualquier anomalía o incumplimiento de las normas y procedimientos internos de la empresa

Categoría "B":

Esta categoría incluye todas las actividades enunciadas en la categoría "A".

Se incluye dentro de esta categoría al personal que utilice máquinas eléctricas y/o mecánicas para las tareas de barrido, lustrado, pulido, encerado, plastificado, cristalizado de mármoles, lavado de alfombras, lavado de baños y vestuarios, pasillos técnicos, lavado y/o limpieza con hidro lavadoras, lavado de sillas y tapizados.

11.2 VALET PARKING:

Son responsables de recibir, trasladar, aparcar y entregar ordenadamente los automóviles de los clientes en los estacionamientos de la empresa.
Entregar a éstos los correspondientes tickets
Guardar responsablemente las llaves de los mismos e informar al superior sobre cualquier inconveniente que surja en el estacionamiento.
Informar a su superior inmediato y al Centro de Monitoreo sobre daños y/o roturas de vehículos antes de su ingreso, para que este último observe lo informado
Informa sobre objetos y elementos dejados en el interior de los vehículos.
Observar y realizar el cierre de ventanillas.
Verificar la correcta numeración de tickets y comprobante de pago antes de la entrega del vehículo.
Evacuar dudas y/o consultas de visitantes
Deberán observar y hacer cumplir estrictamente las normas y procedimientos internos de la empresa.

11.3 CAJEROS DE VALET PARKING Y/O PLAYA DE ESTACIONAMIENTO:

Son sus principales tareas:

Cobrar por el servicio de Valet Parking y/o Estacionamiento
Entregar los comprobantes de pago correspondiente y, si están dadas las condiciones, ordenar la salida del vehículo una vez que se haya abonado el servicio. Son responsables de la recaudación y la rendición de los fondos del sector que tengan a su cargo durante la jornada laboral.
Confeccionar las planillas de Control de ticket de recepción.
Evacuar dudas y/o consultas de visitantes
Observar y hacer cumplir estrictamente las normas y procedimientos internos de la empresa.

11.4 CONTROLADORES RESGUARDO:

Tendrán encomendada una tarea de prevención, deberán estar atentos a cualquier anomalía que observen tanto en el interior y exterior del edificio y accesos del mismo, como así también en los estacionamientos y comunicársela de inmediato a su supervisor, Jefe o al responsable de la sala, además de cumplir con cualquier tarea preventiva que le indique el gerente del establecimiento.
Observar y hacer cumplir estrictamente las normas y procedimientos Internos de la empresa.
Cumplir con las consignas propias de cada puesto.
Realizar el acompañamiento de personal que transporte valores dentro del establecimiento, entendiéndose como tal el edificio del casino y los estacionamientos.
Cumplir con los procedimientos internos establecidos ante hallazgos de elementos y valores, recepción y retiro de camiones blindados, ingreso de proveedores, revisión de bolsos, etc.
Evacuar dudas y/o consultas de visitantes

11.5 CONTROLADORES BOMBEROS:

Tendrán la responsabilidad de ejecutar tareas de control y mantenimiento de los elementos de lucha contra incendios y vías de evacuación. Asimismo la de todo tipo de prevención en las tareas que impliquen riesgo alguno para todos los trabajadores, visitantes y el edificio.
Prestar colaboración permanente con el servicio de enfermería sin ser responsables del mismo.
Realizar tareas inherentes al área de resguardo.
Colaborar en la realización de planes de evacuación y capacitar al personal de la empresa sobre el tema.
Capacitar al personal de la empresa en la utilización de elementos de lucha contra incendios.
Realizar incineraciones de elementos controladas
Comunicar a su responsable más directo cualquier novedad a los efectos de salvaguardar los bienes de la compañía.
Evacuar dudas y/o consultas de visitantes

11.6 ASISTENTES DE SALA DE MAQUINAS DE JUEGOS DE AZAR:

Asistentes de Sala: Tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

Categoría "Inicial"
Verificar que el sector de la sala que le fue asignado se encuentre en correcto estado de orden y aseo, como así también que las máquinas en dicho sector se encuentren operativas, informando al Asistente Master del sector o Supervisor en Turno las incidencias que pudieran surgir.
Explicar a los visitantes las tablas de pago y bonus de los juego disponibles.
Realizar la operación de rellenado de hopper (Fill), realizando previamente las verificaciones correspondientes.
Realizar la comprobación de pago de Jackpots, tal como lo describe el procedimiento vigente para tal operación, teniendo en cuenta que será solidariamente responsable con los demás participantes del procedimiento por diferencias monetarias o de cualquier otra índole que pudieran surgir.
Realizar entrega de cambio de billetes a los clientes que así lo requieran.
Resolver las fallas mecánicas de las máquinas tragamonedas, debiendo convocar al Supervisor de Sala o Técnico de Mantenimiento en turno cuando la falla supere sus conocimientos, asentando la novedad en el libro o planilla destinado/a a tal efecto.
Operar el sistema de Gestión de Cajas (sistema Julián) en conjunto con el personal del Instituto Provincial de Loterías y Casinos, informando al Supervisor de Sala en turno cuando se registren fallas en el mismo.
Intervenir en los procedimientos de rescate de billetes.

"Categoría Júnior"
Verificar que el sector de la sala que le fue asignado se encuentre en correcto estado de orden y aseo, como así también que las máquinas en dicho sector se encuentren operativas, informando al Supervisor en Turno las incidencias que pudieran surgir.
Asesorará permanentemente a los visitantes debiendo para esto conocer todas las máquinas existentes en el casino, sus bonus, opciones y variantes de juego disponibles.
Realizar la operación de rellenado de hopper (Fill), realizando previamente las verificaciones correspondientes.
Realizar la comprobación de pago de Jackpots, tal como lo describe el procedimiento vigente para tal operación, teniendo en cuenta que será solidariamente responsable con los demás participantes del procedimiento por diferencias monetarias o de cualquier otra índole que pudieran surgir.
Realizar entrega de cambio de billetes a los clientes que así lo requieran.
Resolver las fallas mecánicas y eléctricas o códigos de error de las máquinas tragamonedas, salvo aquellos casos en que ser requiera una intervención a nivel de la electrónica general de la máquina, en cuyo caso deberá convocar al Supervisor de Sala o Técnico de Mantenimiento en turno a fin de solucionarlos, asentando la novedad en el libro o planilla destinado/a a tal efecto.
Conocer de manera general la operación del sistema de contabilidad de máquinas hasta el nivel de CVT inclusive, informando inmediatamente al superior de Sala cuando se detecten condiciones de falla en el mismo.
Operar el sistema de Gestión de Cajas (sistema Julián) en conjunto con el personal del Instituto Provincial de Loterías y Casinos, informando al Supervisor de Sala en turno cuando se registren fallas en el mismo.

Intervenir en los procedimientos de rescate de billetes.

Categoría “Master”

Se encontrará a cargo de un sector de la sala o nivel completo y deberá verificar que el mismo se encuentre en correcto estado de orden y aseo, manteniendo además las máquinas en funcionamiento, informando al Supervisor en Turno las incidencias que pudieran surgir.

Asesorará permanentemente a los visitantes debiendo para esto conocer todas las máquinas existentes en el casino, sus bonus, opciones y variantes de juego disponibles.

Realizar la operación de rellenado de hopper (Fill), realizando previamente las verificaciones correspondientes.

Realizar la comprobación de pago de Jackpots, tal como lo describe el procedimiento vigente para tal operación, teniendo en cuenta que será solidariamente responsable con los demás participantes del procedimiento por diferencias monetarias o de cualquier otra índole que pudieran surgir.

Realizar entrega de cambio de billetes a los clientes que así lo requieran.

Resolver en forma autónoma cualquier las falla o código de error de las máquinas tragamonedas, salvo aquellos casos en que ser requiera una intervención a nivel de memoria o placa CPU de la máquina.

Conocer de manera general la operación del sistema de contabilidad de máquinas hasta el nivel de CVT inclusive, informando inmediatamente al superior de Sala cuando se detecten condiciones de falla en el mismo.

Conocer y operar el sistema de Gestión de Cajas (sistema Julián) en conjunto con el personal del Instituto Provincial de Loterías y Casinos, informando al Supervisor de Sala en turno cuando se registren fallas en el mismo.

Intervenir en los procedimientos de rescate de billetes.

Conocer acabadamente el procedimiento de relevos para descansos y comidas, debiendo ser capaz de liderar esta operación cuando le sea requerido por el Supervisor de Sala.

Si desempeña tareas en el Sector de Alta Denominación del Casino, además deberá:

Conocer acabadamente la operación del sistema de Pago de Tickets utilizado en dicho sector, siendo capaz de resolver eficazmente todas las incidencias que pudiera presentar este sistema a nivel de máquinas o de CVT, como así también informar de manera inmediata al Supervisor de Sala en turno cuando se presente alguna anomalía en el sistema durante las operaciones de pago de tickets que se realicen en dicho sector.

Mantener controlado, ordenado y en estado de funcionamiento el stock de repuestos e insumos para máquinas tragamonedas y la maquinaria que se encuentre dentro del área de alta denominación, como así también de cualquier otro elemento asignado al depósito del sector, elaborando al fin de su turno los reportes correspondientes a variaciones y reposiciones necesarias de estos stocks.

Proveer a los clientes de esta área los alimentos y bebidas que les requieran.

Mantener el orden y la limpieza del guardarropas interno del sector, estando este local a su exclusivo cargo.

11.7 TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL: (PART-TIME).

Las particularidades de la actividad y la dinámica propia de los servicios que en cada caso requirieran ser cubiertos por la Empresa, determinan que las modalidades de contratación laboral ratificadas y reguladas en los puntos precedentes del presente convenio colectivo, puedan ser combinadas en su instrumentación y administración con modalidades de extensión de jornada en los términos previstos en el artículo 92 TER de la L.C.T.; debiendo en esos casos estar instrumentadas por escrito. En esos casos, la jornada laboral podrá ser establecida en base a una cantidad predeterminada de horas por día, semana o mes, o una cantidad predeterminada de días laborables, por semana o mes; no pudiendo superar en ningún caso en la sumatoria mensual las 3/4 (tres cuartas) partes de la jornada normal ordinaria máxima de la actividad de referencia.

Los trabajadores que se desempeñaran bajo la modalidad part time, tendrán prioridad para la cobertura de vacantes similares de jornada completa de extensión.

ARTICULO Nº 12.- CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas básicas y mínimas que se aplicarán a los trabajadores afectados por la presente convención colectiva quedan especificadas en los siguientes conceptos y en las cuantías que para “La Empresa” se indican en los respectivos anexos que integran la presente. Todas las condiciones económicas serán computadas en período mensual sin perjuicio de su proporcionalidad en casos de liquidaciones finales, altas y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual. Queda establecido que sin perjuicio de la nueva estructura y valores remunerativos pactados en el presente convenio y que figuran en el ANEXO I, ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma del mismo.

CONCEPTOS

1º. Salario básico convencional de la actividad.
2º. Plus por Presentismo.
3º. Rotatividad y Nocturnidad.

12.1 Salario básico convencional de la actividad:

Es el vigente en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en el anexo I al presente Convenio, estableciéndose su monto para cada categoría.

12.2 Plus por Presentismo:

Estará constituido por las sumas consignadas en el anexo I a este Convenio, al que tendrán derecho aquellos trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada, y de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ausencias Justificadas: La primera ausencia, dará lugar a la pérdida del 25% del Plus por Presentismo. La segunda ausencia dará lugar a la pérdida de un 25% adicional del Plus por Presentismo. La tercera ausencia dará lugar a la pérdida de otro 25% adicional, perdiéndose su totalidad con la cuarta falta. Entiéndase por ausencia las licencias por enfermedad, las ausencias con o sin aviso y los accidentes in-itinere.

Queda aclarado que dará lugar a la pérdida de la totalidad del plus por presentismo la ausencia en cumplimiento de sanciones disciplinarias sin tenerse en consideración la cantidad de días.

El plus por presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo y de las Licencias Especiales con Goce de Haberes fijadas en el presente CCT y taxativamente enumeradas del 1 al 9 a saber:

1º Por matrimonio del trabajador: 12 días
2º Por trámites pre-matrimoniales: 1 día.
3º Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 5 días,
4º Por fallecimiento de hermano: 2 días.
5º Por nacimiento de hijos: 3 días.
6º Por nacimiento múltiple: 6 días.
7º Por mudanza: 2 días.
8º Por nacimiento con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos por dicha norma.
9º Por estudios en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta un máximo de 15 días en el año, con un máximo de 3 por cada vez, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada y coincidiendo el último de los días de licencias con el del examen.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos.

En el caso de nacimiento o fallecimiento uno de los días de licencia deberá ser hábil.

Todos los días de licencia serán pagos y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la LCT.

En caso de enfermedad del trabajador, sólo procederá el pago de dicha suma, en caso de hospitalización del trabajador y por un máximo de treinta (30) y justificado por el médico enviado por “La Empresa”; en estos casos dicho plus se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado. Dicha notificación debe hacerse en forma fehaciente a “La Empresa” por sí o por una tercera persona.

12.3 Rotatividad y Nocturnidad:

Tendrán derecho a la percepción de dicho plus consignado en el Anexo I del presente, todos los trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva, que dadas las características de la actividad, presten servicio en horas nocturnas y/o roten sus turnos de trabajo. Este plus comprenderá y absorberá el régimen remuneratorio previsto para este rubro en las normas vigentes.

ARTICULO Nº 13- ADICIONALES. ANEXO I- Antigüedad- Plus Empresa- Premio Bimestral por Asistencia Perfecta.- Fallos de Caja.

13.1 Antigüedad.

Por cada año de antigüedad en el servicio al personal comprendido en el presente convenio, se le abonará una bonificación sobre el salario básico conforme a la escala establecida en encuadro siguiente

1 año de antigüedad	1% mensual
2 años de antigüedad	2% mensual
3 años de antigüedad	3% mensual
4 años de antigüedad	4% mensual
5 años de antigüedad	5% mensual
6 años de antigüedad	7% mensual
7 años de antigüedad	9% mensual
8 años de antigüedad	11% mensual
9 años de antigüedad	13% mensual
10 años de antigüedad	15% mensual
11 años de antigüedad	17% mensual
12 años de antigüedad	19% mensual
A partir de 13 años de antigüedad en adelante	20% mensual

Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el aniversario. El complemento por antigüedad no se generará para aquellos trabajadores que han solicitado licencia sin goce de haberes.

13.2 Adicional Empresa

Estará constituido por aquel monto que en forma voluntaria abone “La Empresa” a los trabajadores por encima de los fijados en los puntos anteriores y tendrá carácter remunerativo.

13.3 Premio Bimestral por Asistencia Perfecta

Estará constituido por una suma igual a la del Plus por presentismo que percibe según Anexo I.

Para acceder a dicho plus el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta durante los bimestres enero/febrero; marzo/abril, mayo/junio; julio/agosto, septiembre/octubre y noviembre/diciembre. Por cuestiones de operatividad los período mencionados precedentemente comenzarán el día 21 del mes anterior al bimestre en cuestión y finalizarán el día 20 de cada bimestre mencionado. La liquidación correspondiente a este premio será abonada con la remuneración del mes de finalización de cada bimestre.

Las únicas inasistencias contempladas como excepciones para la percepción de este rubro, serán las inasistencias derivadas de: licencias gremiales y por fallecimientos de: padres, cónyuges, hijos o hermanos. También por nacimientos de hijo/s.

13.4 Fallos de Caja.

Es una suma fija mensual que perciben los trabajadores comprendidos por esta convención y que tengan caja fija asignada. Estará constituido por las sumas consignadas en el Anexo I.

ARTICULO Nº 14- GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS DE LOS CLIENTES.

Queda establecida la prohibición de recibir propinas por parte de todo el personal dependiente encuadrados en las categorías de referencia, a los fines previstos por el Art. 113 de la actual Ley de contrato de trabajo (Ley 20.774 t.o. y sus modificatorias). La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente se considerará un mero acto de liberalidad de éste último sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo entre trabajador y empleador, y no originará derecho alguno a favor del trabajador, en cuanto a determinación del salario, indemnizaciones, aportes y/o contribuciones a la seguridad social, etc.

ARTICULO Nº 15- PERIODO DE PRUEBA.

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a prueba durante los primeros noventa (90) días corridos o el que habilite la legislación vigente en la materia al momento de su celebración.

ARTICULO Nº 16- JORNADA LABORAL - DESCANSOS - TURNOS - FERIADOS - HORAS EXTRAS – FRANCOS.

En todo el ámbito de aplicación del presente convenio, la jornada de trabajo se regirá por lo pactado en esta cláusula, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del art. 198 de la Ley 20.744 modificado por la Ley 24.013.

De acuerdo a las características propias de la actividad, se acuerda un método especial para el cálculo de la jornada de trabajo normal sin recargos en base a promedio conforme a las siguientes pautas:

a) La jornada promedio de cada trabajador será de 200 horas de trabajo efectivo por cada mes.

b) Las 200 horas, trabajadas no más allá de 9 horas diarias y/o 48 horas semanales, expresan la cantidad de horas normales sin recargo alguno por hora extra. Aquel trabajador que realice horas adicionales a su jornada normal y habitual, pero que no exceda las 200 horas mensuales, percibirá el pago de horas suplementarias sin recargo alguno, sólo percibirán horas extras con los recargos establecidos en la legislación vigente aquellos trabajadores que en su cómputo mensual superen las 200 horas de trabajo efectivo.

c) "La Empresa" podrá distribuir la cantidad de horas normales dentro de cada mes conforme a sus necesidades operativas. A tales efectos, la duración de cada jornada diaria para la que sea convocado el trabajador nunca podrá ser inferior a 4 horas ni superior a 11 horas, pudiéndose extender excepcionalmente de forma tal que asegure el descanso mínimo de 12 horas entre jornadas.

d) Se aplicarán las normas legales vigentes para el descanso semanal.

e) Los empleados encuadrados bajo la categoría de Bomberos tendrán un régimen especial de jornada laboral que será 2 días de trabajo de 12 horas cada uno seguidos de 2 días corridos de descanso.

Es obligación de los trabajadores presentarse con un mínimo de diez minutos de antelación respecto del inicio de su jornada laboral.

Por cada 8 (ocho) horas de labor efectivas, el trabajador gozará de un descanso de 1 (una) hora el que se le otorgará por refrigerio (almuerzo o cena). El período mencionado podrá ser fraccionado de acuerdo a las necesidades operativas. Los trabajadores que realicen tareas a la intemperie gozarán como mínimo de 5 (cinco) minutos por cada hora de trabajo durante las jornadas de bajas temperaturas en el lugar más cercano a su puesto de trabajo.

ARTICULO Nº 17- FERIADOS.

Los feriados nacionales que se laboren en atención a la naturaleza de la actividad serán abonados con un adicional del 100% sobre la remuneración que corresponda a dichos días. La prestación de tareas durante los días 1º de mayo, 25 de diciembre, 1º de enero será alcanzada por el beneficio establecido en el párrafo. Asimismo se establece expresamente que el 19 de octubre de cada año es considerado el día del Trabajador de la ALEARA por lo que dicho día será abonado en su remuneración diaria común más un adicional del cien (100%) por ciento.

ARTICULO Nº 18- REFRIGERIO (ALMUERZO/CENA).

Los trabajadores dispondrán de una (1) hora para hacer uso del correspondiente descanso/refrigerio (almuerzo/cena) provisto por "La Empresa" durante su jornada laboral. Cuando la jornada laboral supere las diez (10) horas, por la circunstancia que fuere, los trabajadores tendrán derecho a gozar de otro refrigerio consistente en otro menú, con agua o gaseosa; disponiéndose para ello de treinta (30) minutos que integrarán la jornada de trabajo no pudiendo superar la misma las (12) doce horas.

"La Empresa" podrá acceder a la instalación de máquinas expendedoras de café y gaseosas en los salones de descanso o comedores del personal, las que resultarán de uso gratuito para el mismo, en los términos y condiciones que fije "La Empresa", los trabajadores no podrán hacer uso del servicio de gastronomía y/o bar destinado a los clientes de las salas sin previa autorización de los superiores de las áreas correspondientes. La buena utilización y un consumo razonable, garantizarán la permanencia del beneficio en el tiempo.

ARTICULO Nº 19- LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. Además de las que con arreglo a las leyes corresponda, el personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, y siempre que medie un preaviso fehaciente a "La Empresa", en los siguientes casos:

1 Por matrimonio del trabajador: 12 días
2 Por trámites pre-matrimoniales: 1 día.
3 Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 5 días.
4 Por fallecimiento de hermano: 2 días.
5 Por nacimiento de hijos: 3 días.
6 Por nacimiento múltiple: 6 días.
7 Por mudanza: 2 días
8 Por nacimiento con síndrome de Dowm. La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma
9 Por estudios en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta un máximo de 15 días en el año, con un máximo de 3 días por cada vez, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada, debiendo coincido el último de ellos con el día del examen.
10º El goce de hasta treinta (30) días de licencia pagos por año calendario, por enfermedad grave que implique riesgo de vida del familiar a cargo que conviva con éste, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en la emergencia.

En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que "La Empresa" efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen esta licencia, cuyo otorgamiento será facultad de "La Empresa" o quien ésta designe en su representación.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos.

En el caso de nacimiento o fallecimiento uno de los días de licencia deberá ser hábil.

Todos los días de licencia serán pagos y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la LCT.

ARTICULO Nº 20 VACACIONES

Las partes acuerdan que los empleadores podrán otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores entre el 1º de octubre y el 30 de abril.

El cómputo de la licencia por vacaciones que a cada empleado le corresponda según lo normado en el artículo 150 de la L.C.T. y en función de su antigüedad en La Empresa, se efectuará en todos los casos en días corridos. Tratándose de trabajadores que prestan servicios en días inhábiles las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal.

ARTICULO Nº 21- PROTECCION DE MATERNIDAD.

Las partes adhieren al régimen de protección de maternidad establecido en la LCT.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente la trabajadora embarazada a partir del quinto mes de gestación y hasta los cinco meses posteriores al parto tendrá derecho a gozar de turno fijo, dispuesto por el trabajador según sus necesidades y siempre que lo solicite fehacientemente a "La Empresa".

ARTICULO Nº 22- ROPA DE TRABAJO.

"La Empresa", proveerá a cada trabajador, de un equipo completo de vestuario, en razón de un (1) uniforme mínimo por año y de acuerdo con las tareas que desarrolle cada trabajador.

Adicionalmente se proveerá de una (1) campera y demás prendas de abrigo para trabajos donde el trabajador quede expuesto a bajas temperaturas.

Asimismo es responsabilidad del trabajador su cuidado, conservación y limpieza.

Dicho vestuario en cuanto a su diseño, forma y color será definido por "La Empresa", quedando prohibida su utilización fuera del centro del trabajo.

Con ocasión del cese laboral, por cualquier causa que fuere, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario de la temporada correspondiente, el mismo día del cese, en caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo del mismo, que podrá ser descontada de su liquidación de haberes.

ARTICULO Nº 23- CONTROLES PERSONALES.

Los controles personales de los trabajadores se ajustarán a lo normado en el Art. 70 y concordantes de la LCT.

Dicho control se efectuará con reserva y discreción con la presencia de dos compañeros de trabajo en calidad de testigos convocados al efecto. Si al tiempo de efectuarse el procedimiento se encontrare presente el delegado gremial deberá garantizarse su intervención.

Una vez realizado el mismo se labrará un acta en doble ejemplar que deberá ser firmada por todas las personas intervinientes, sin necesidad de la firma del trabajador controlado, una de las cuales se entregará al trabajador, bajo apercibimiento de nulidad de los resultados del mismo.

Garantízase a los trabajadores afectados el derecho a efectuar el descargo pertinente en el término de 48 hs. de realizado el mismo.

Todas las personas que intervengan en el procedimiento aquí establecido deberán ser del mismo sexo o contar al menos en igual proporción de los mismos para aplicarla.

ARTICULO Nº 24- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Independientemente de las medidas disciplinarias previstas en las leyes, vigentes en cada momento, serán consideradas medidas disciplinarias, por orden de importancia, las siguientes:

1 Apercibimiento Verbal.
2 Apercibimiento Escrito.
3 Suspensión.(hasta 30 días por año aniversario).
4 Despido.

Las mismas se regirán por lo dispuesto en el Capítulo 5 del Título 10 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Garantízase a los trabajadores afectados el derecho a efectuar el descargo pertinente en el término de 48 hs. de informada la misma. Dichas sanciones no podrán ser aplicadas superados los 30 días de las causas que puedan originarias y el cumplimiento efectivo de las mismas será aplicable a los días laborables del trabajador, no pudiendo computarse como tales las licencias de cualquier tipo. Para llevar adelante cualquier tipo de sanción, el empleador o sus representantes deberán tomar los recaudos correspondientes con el fin de resguardar la dignidad de sus trabajadores, excluyendo toda forma de abuso, realizándolas en los lugares apropiados y según el procedimiento acordado en este convenio.

El/los delegado/s podrán solicitar información sobre las sanciones impuestas, como por ejemplo los motivos que las originan, presentación de las pruebas si éstas fuesen en ocasiones de faltas graves que pudiesen ocasionar suspensiones o despidos.

ARTICULO Nº 25- ACOSO, PERSECUCION E INTIMIDACION:

El acoso sexual, la persecución y la intimidación en el lugar de trabajo son considerados faltas graves, ya sea que se cometa por un superior, compañero de trabajo, cliente, proveedor, etc.

Cuando el trabajador se vea afectado por el accionar descripto en el párrafo precedente podrá denunciar los hechos ante el responsable del área de recursos humanos y solicitar la intervención de la entidad gremial a sus efectos.

Ninguna comunicación o comunicaciones por escrito o verbales con personas fuera o dentro del ambiente de trabajo pueden contener ninguna declaración o material que sea ofensivo para otros. Nunca se deben utilizar los sistemas de la empresa para transmitir o recibir imágenes o textos electrónicos que contengan calumnias, epítetos raciales o cualquier cosa que pueda interpretarse como acoso, ofensivo o insultante para otros.

ARTICULO Nº 26- ACCIDENTES DE TRABAJO.

En caso de accidentes o enfermedades, se ajustará a las disposiciones legales en vigor en cada momento, no obstante el trabajador, deberá comunicar a "La Empresa" según lo establece el artículo 209 L.C.T y los Manuales de Normas y Procedimientos Internos de la Empresa. Atento las características de la actividad que explota "La Empresa", el trabajador deberá comunicar salvo fuerza mayor, debidamente justificada, con una antelación mínima de dos (2) horas de la iniciación de su jornada de trabajo, su incomparecencia. "La Empresa" deberá informar a los trabajadores y a la entidad sindical la A.R.T. contratada por las responsabilidades emergentes de los accidentes de trabajo.

ARTICULO Nº 27 - CONDICIONES EDILICIAS PARA EL DESCANSO, REFRIGERIO Y SERVICIOS SANITARIOS DESTINADOS AL USO DE LOS TRABAJADORES.

"La Empresa" deberá cumplir con lo legislado en materia de Seguridad e Higiene según Ley 19.587 y su Decreto Reglamentario 351/79 así como lo legislado en la Ley 24.557 y sus correspondientes Decretos Reglamentarios.

Los espacios destinados para el descanso de los trabajadores deberán permanecer en condiciones de óptima higiene y seguridad, climatizados y con servicio de agua potable para su consumo fría y caliente.

Los espacios destinados al refrigerio o en donde se despachen alimentos para su consumo, deberán permanecer en óptimas condiciones de higiene y seguridad, climatizados y con las normas reglamentarias para tal fin.

Los baños masculinos y femeninos destinados para los trabajadores deberán permanecer en óptimas condiciones de higiene y seguridad, garantizándose el servicio de agua fría y caliente para el uso de las piletas y duchas. Los mismos deberán tener percheros para el resguardo de las prendas.

Deberá procurarse el mantenimiento y conservación de los sanitarios así como el resto de los artefactos y los materiales e insumos necesarios para su uso.

"La Empresa" proveerá a cada trabajador un locker o espacio físico para el resguardo de sus prendas y/o ropa de trabajo.

Todas las instalaciones deberán ser periódicamente fumigadas para evitar la cumulación y reproducción de diferentes insectos, bacterias, etc.

La utilización responsable por parte de los trabajadores, garantizarán las condiciones de vida útil de las nombradas.

ARTICULO Nº 28- SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO

a) Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen:

b) Ambos seguros se establecen en beneficio para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma.

c) El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la entidad sindical firmante del presente.

d) Ambos seguros serán contratados por ALEARA en carácter de instituyente y de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

e) El premio de dichos seguros se establece en el valor total $ 10 (diez pesos), por cada trabajador comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo. Los premios deberán ser abonados por "La Empresa", y ésta deberá depositarlos en la cuenta corriente Nº 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina dentro de los primeros quince (15) días de comenzado el mes

f) El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/o obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional. El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a "La Empresa" y mientras mantenga tal relación con "La Empresa" de la actividad.

g) El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

h) El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad accidente o enfermedad profesional.

i) El premio de los seguros, previsto en el punto e) precedente contemplan los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

Objeto del Seguro

a) Servicio para Mayores de siete años (Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: sala velatoria, ataúd bóveda, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; Capilla ardiente o capilla velatoria especial, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos. Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (súper-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) Reintegro

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe establecido.

c) Familiares comprendidos

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

1) El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

2) Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

3) Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

ARTICULO Nº 29- CONTRIBUCION CUOTA MUTUAL.

"La Empresa" procederá a retener la suma fija de pesos quince ($ 15), de los haberes del personal comprendido en el presente convenio, que se encuentren afiliados de acuerdo con la Ley orgánica de Mutualidades Nº 20.321.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los quince (15) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar - A.MU.P.E.J.A., se deberá adjuntar a la organización mutual, la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.

ARTICULO Nº 30- RETENCION DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES

"La Empresa" actuará como "agente de retención" de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la ALEARA y a la A.MU.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes.

"La Empresa" deberá depositar dentro de los primeros quince (15) días de comenzado el mes, el importe que corresponda al dos por ciento (2%) de la retribución bruta total de cada trabajador afiliado conforme lo autoriza la Res. DNAS Nº 9/95, en concepto retención con destino a la ALEARA en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.658/65, y quince ($ 15.-) por cada trabajador afiliado a la A.MU.P.E.J.A. correspondiente a la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.659/68.

ARTICULO Nº 31 CONTRIBUCIONES CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, "La Empresa" deberá depositar dentro de los primeros quince (15) días de comenzado el mes, el importe que corresponda, conforme la legislación vigente en concepto contribución con destino a la Obra Social a nombre de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de "La Empresa".

ARTICULO Nº 32- APORTE CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en al Ley de Obras Sociales vigente, "La Empresa", retendrá a todo el personal amparado y beneficiado por el mismo, el importe que corresponda conforme la legislación vigente en concepto de aporte con destino a la Obra Social, a nombre de Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4 dentro de los quince (15) días de su retención.

Lo pactado lo es sin perjuicio del derecho de opción del que cada trabajador goza respecto de la elección de su obra social.

ARTICULO Nº 33- APORTES CONVENCIONALES

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos por ciento (2%) de la remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La Empresa firmante de esta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en la cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses a partir de la firma del presente convenio.

ARTICULO Nº 34- FORMACION PROFESIONAL

El empleador se comprometen a elaborar un plan de capacitación de su personal, vinculado con la incorporación de tecnología, o nuevas técnicas de trabajo estos planes serán implementados, a cargo exclusivo de "La Empresa".

La asociación sindical tendrá participación en el diseño de la misma y podrá solicitar información acerca de la incorporación de nuevas tecnologías. Los planes de capacitación se renovarán anualmente.

ARTICULO Nº 35- RECONOCIMIENTO DE LA ACCION GREMIAL.

Las partes reconocen el ejercicio del derecho sindical de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO Nº 36- DURACION.

Los delegados serán elegidos con arreglo al estatuto vigente de ALEARA y podrán ser reelegidos, sus funciones terminarán por fallecimiento, dimisión y por las causales establecidas en la legislación vigente y el Estatuto de la Organización de la Entidad Gremial. Los delegados tendrán, cada uno, un crédito horario mensual remunerado de (tres) 3 días para el desarrollo de sus actividades, los que no serán acumulables a períodos posteriores. De ser necesario el traslado dentro del lugar de trabajo durante su jornada laboral, podrán hacerlo previo aviso a su superior inmediato. Cualquier otra actividad (capacitación o requerimiento gremial) será solo a solicitud del sindicato previa notificación a "La Empresa".

ARTICULO Nº 37- VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES.

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones al personal la ALEARA colocará vitrinas o pizarras en cada Establecimiento en lugares visibles destinados a las comunicaciones sindicales oficiales exclusivamente vinculadas al Establecimiento o a la organización sindical. Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros de la Comisión Directiva de la ALEARA o en su defecto con sello oficial.

ARTICULO Nº 38- DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES, SOCIALES Y CAPACITACION DE LA ALEARA.

"La Empresa" efectuará una contribución mensual al SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en un importe equivalente al 2% (dos por ciento) del salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención, el mismo se abonará en forma mensual y

consecutiva del 1 al 15 de cada mes a partir de la firma de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la ALEARA del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat Nº 299.658/65.

ARTICULO Nº 39- DERECHO DE INFORMACION.

A pedido del Sindicato, “La Empresa” signataria del presente podrá suministrar a la representación sindical la información a la que se refiere el Art. 14 de la Ley 25.250, (Modificada Art. 4º de la Ley 23.546).

Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos o información de que tomaren conocimiento con motivo de su participación en las distintas comisiones y comités de la negociación colectiva, así como de la información que recibieran de “La Empresa” en su carácter de representantes del personal.

Con el fin de mantener actualizados los padrones de “La Empresa” informarán en forma mensual a ALEARA, A.MU.PE.JA. y O.S.A.L.A.R.A. las altas y bajas que se produzcan.

ARTICULO Nº 40- IMPRESION DEL CONVENIO

“La Empresa” firmante de este convenio colectivo se compromete a efectuar la publicación en el Boletín Oficial y un ejemplar para cada trabajador representado por el mismo En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

ANEXO I

Recomposición del Salario

Tareas	Salario Básico Art.12.1	Plus por Presentismo Art.12.2	Rotatividad y Nocturnidad Art.12.3	Adicional Empresa Art.13.2	Adicional por Función	Adicional Obra Social	Fallo de Caja Art.13.4	Remuneración Bruta
Maestranza “A”	$ 1.150	$ 250	$ 250	$ 150	---	---	---	$ 1.800
Maestranza “B	$ 1.150	$ 250	$ 250	$ 150	$ 100	---	---	$ 1.900
Valet Parking.	$ 1.200	$ 250	$ 250	$ 150	---	---	---	$ 1.850
Cajeros VP	$ 1.300	$ 250	$ 250	$ 150	---	---	$ 60	$ 2.010
Controladores Resguardo	$ 1.400	$ 250	$ 250	$ 200	---	---	---	$ 2.100
Controladores Bomberos	$ 1.400	$ 250	$ 200	$ 200	$ 250	---	---	$ 2.300
Asistente de Sala Inicial	$ 1.530	$ 170	$ 170	$ 130	---	$100	---	$ 2.100
Asistente de Sala Junior	$ 1.860	$ 200	$ 200	$ 140	---	$100	---	$ 2.500
Asistente de Sala Master	$ 2.250	$ 250	$ 250	$ 200	---	$100	---	$ 3.050

Antigüedad: Según los porcentajes establecidos en el artículo 13.1 de la presente CCT.

Premio Bimestral por Asistencia Perfecta: Según lo establecido en el artículo 13.3 de la presente CCT.

Plus por Colaboración: $ 50, según art. 9 de la presente CCT.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 133/2008

CCT Nº 991/2008 “E”

Bs. As., 8/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.285.144/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/33 del Expediente Nº 1.285.146/08, agregado como foja 56 al Expediente principal Nº 1.285.144/08 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.) por la parte gremial y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (E.R.A.S.) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por Decreto 487/93 se aprueba la adjudicación de la concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales prestados por la empresa Obras Sanitarias de la Nación al consorcio AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que mediante Convenio Colectivo de Trabajo 435/2001 E, el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. acuerdan la regulación de las condiciones de trabajo en el marco de dicha empresa.

Que por Decreto Nº 303/06 el Estado Nacional rescinde el contrato de concesión a la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. y que mediante Decreto Nº 304/06 crea la empresa AGUAS y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (A. y SA.) encargada el aprovisionamiento de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales.

Que posteriormente mediante Convenio Colectivo de Trabajo 798/06 E, el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (A. y S.A.) acuerdan la regulación de las condiciones de trabajo en el marco de dicha empresa.

Que por Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado (Anexo I - III) se creó el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (E.T.O.S.S.), que fuera posteriormente disuelto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º, 4º y 5º del Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006, aprobado como Anexo 1 por la ley Nº 26.221, creándose el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (E.R.A.S.) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), estableciéndose que el personal del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (E.T.O.S.S.) continuará prestando sus servicios en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (E.R.A.S.) o en la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA).

Que el Decreto Nº 763/07 reglamentario de la ley 26.221 establece en su artículo 19º que las relaciones laborales del personal, a excepción de los miembros del Directorio de ambos organismos, se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias.

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (A.P.E.T.O.S.S.) en Asamblea Extraordinaria de Afiliados de fecha 13 de julio de 2007 decidió su incorporación por fusión al SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.), “estableciéndose que en el futuro el personal del ERAS Y APLA tendrá en forma similar, a la actual situación del E.N.H.O.S.A. un capítulo especial en el convenio colectivo del SGBATOS”, y que en Asamblea Extraordinaria de Afiliados de esta última del día 28 de noviembre de 2007 se aprobó la fusión definitiva.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo opera a partir del 1º de julio de 2008 hasta el 1º de agosto de 2009.

Que se deberá respetar lo establecido por el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo referente a la solicitud de autorización a la Autoridad de Aplicación cuando el otorgamiento de las vacaciones se fije en períodos distintos a los regidos por la normativa vigente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.)

y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (E.R.A.S.) a fojas 2/33 del Expediente Nº 1.285.146/08, agregado como foja 56 al Expediente principal Nº 1.285.144/01 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 2/33 del Expediente Nº 1.285.146/08 agregado como foja 56 al Expediente principal Nº 1.285.144/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por esta acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.285.144/08

Buenos Aires, 14 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 133/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/33 del expediente 1.285.144/08, agregado como fojas 56 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 991/08 “E”. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

TITULO I:

RECAUDOS FORMALES - AMBITOS DE APLICACION

ARTICULO 1.- El lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 18 de julio de 2008.

ARTICULO 2.- MIEMBROS PARITARIOS.

Las partes designan en el marco de las negociaciones colectivas a los siguientes Miembros Paritarios: El Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias representado por José Luis Lingeri, Carlos Ríos, Roberto Nowicki, Sergio Ricatti, Horacio Alfredo Núñez, Manuel Abajas Rodríguez y Walter Ariel Méndez, y el Ente Regulador de Agua y Saneamiento representado por Raúl Hugo Ramírez, Gabriel Horacio Reolfi, Daniela Torresi, Miguel Angel Viva y Jorge José Machado.

ARTICULO 3.- PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA.

El Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias (S.G.B.A.T.O.S), asociación con Personería Gremial Nº 596 con domicilio en la calle Avellaneda 212, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. José Luis Lingeri, Manuel Abajas Rodríguez y Walter Ariel Méndez, en adelante denominad, el “SINDICATO”, por una parte, y el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (E.R.A.S.), con domicilio en la Av. Callao 982, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Carlos María Vilas, por la otra, en adelante denominada el “Ente” convienen en formalizar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, de acuerdo a la tipología establecida por las Leyes 14.250 (T.O. Decreto 108/1988), con las modificaciones y agregados introducidos por las Leyes 25.674 y 25.877, así como por el art. 24 de la Ley 24.013.

ARTICULO 4.- ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE

El presente convenio colectivo de trabajo comprende a todos los/as trabajadores/as del Ente, cualquiera sea su situación de revista, con excepción de los Directores.

ARTICULO 5.- ALCANCE Y CANTIDAD DE BENEFICIARIOS.

Es de aproximadamente setenta y uno (71) trabajadores/as.

ARTICULO 6.- Todas las funciones y tareas que sean propias y necesarias de la actividad que efectúa el Ente deberán ser realizadas por trabajadores en relación de dependencia conforme lo normado por la Ley de Contrato de Trabajo y este convenio colectivo, salvo aquellas que de acuerdo a la legislación vigente o al presente convenio puedan ser catalogadas de planilla transitoria. Sin perjuicio de ello, en los casos en que se desempeñen y/o desempeñasen en el Ente trabajadores cuyas condiciones no se encuentren reguladas por el presente convenio, se dará intervención a la COPAR para contemplar la situación y en su caso fijar remuneraciones, dentro de los parámetros y montos del presente convenio y condiciones de los mismos, todo ello en el marco de las prescripciones de los artículos 65 y 66 de este convenio.

ARTICULO 7.- AMBITO DE APLICACION.

La zona de aplicación corresponde a toda la extensión territorial de jurisdicción asignada al Ente actual y futura.

En la actualidad dicha jurisdicción comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de la Provincia de Buenos Aires de: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López, Ezeiza, Hurlingham e Ituzaingó, en los servicios que corresponda a cada uno, como también en lo que hace a los efluentes cloacales en bloque de Berazategui y Florencio Varela.

ARTICULO 8.- PERIODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en el presente convenio colectivo de trabajo regirán desde el 1º de julio de 2008 al 1º de agosto de 2009.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que las condiciones económicas se revisarán anualmente a partir de la firma del presente convenio.

Las partes comenzarán a negociar la renovación de este convenio con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia

Si no llegarán a un acuerdo durante ese lapso, el convenio colectivo de trabajo permanecer vigente en forma íntegra hasta que uno nuevo lo reemplace.

Al respecto, se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación del convenio colectivo de trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, por escrito, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

TITULO II:

COMPROMISO SOCIAL

ARTICULO 9.- DECLARACION DE PRINCIPIOS Y DERECHOS.

El Ente y el Sindicato reafirman los principios y derechos que reconocen como fundamentales:

- Que el agua por ser un recurso vital imprescindible para la vida, es un derecho esencial de la comunidad. Sin el acceso equitativo mínimo de agua potable, sería inalcanzable el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud de la población, así como para la producción de alimentos y para las actividades económicas.

- Que la provisión de agua potable y desagües cloacales no debe interpretarse de manera restringida por mera referencia al volumen y a las tecnologías, sino como un bien social y cultural.

- Que ante la escasez del recurso agua, que para el país representa un activo estratégico, es la comunidad un actor protagónico, en tanto usuario, en la utilización responsable y eficiente del recurso hídrico. En tal sentido, es voluntad política desarrollar programas de concientización para el uso racional del servicio, cuyas acciones deberán estar dirigidas fundamentalmente a la niñez, por ser el reaseguro del cambio cultural necesario.

- Que los impactos ambientales resultantes de la actividad, así como de los efluentes industriales y desechos domiciliarios deben ser tratados por los distintos actores sociales con la debida relevancia y responsabilidad.

- Que es un principio y objetivo permanente de las partes garantizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo afectadas a la prestación de los servicios en todos sus aspectos, niveles y etapas y garantizar los derechos de los trabajadores involucrados.

- Que es propicio promover el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato y oportunidades para todos los trabajadores.

- Que todos ellos tienen también el derecho a una formación y capacitación integral y permanente que favorezca su crecimiento y desarrollo profesional, así como ejercer sus actividades en un ámbito de trabajo sano, seguro y con condiciones medioambientales que preserven su salud física y mental y estimule su desarrollo y desempeño.

- Que los trabajadores del Ente y de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA S.A.) más allá de sus diferentes misiones y funciones, constituyen una única comunidad de trabajo.

ARTICULO 10.- OBJETO Y COMPROMISOS.

Por ser el servicio de provisión de agua potable esencial para la comunidad, el Estado Nacional aseguró su continuidad en forma general, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios, creando un Ente jurídico que tiene bajo su responsabilidad la operación del servicio.

A tal efecto se constituyó la Sociedad “Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima” en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, bajo el Régimen de la Ley 19.550 de Sociedades Comercial (t.o. 1984) y sus modificatorias, la que tiene por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales dentro de la jurisdicción a ésta asignada.

Como resultado de ello, hubo de configurarse un nuevo régimen institucional que, preservando su carácter interjurisdiccional, cumpliera adecuadamente su rol de planificador, controlador y regulador del servicio público en cuestión.

En tal sentido, se evaluó y consideró la conveniencia de que el nuevo “ente regulador”, manteniendo carácter tripartito e interjurisdiccional, conservara sus funciones de control y regulación de la prestación del servicio y de los aspectos económicos de la concesión y la atención de reclamos de usuarios, encomendando a otro ente, también interjurisdiccional, las tareas inherentes a la planificación y determinación de metas y prioridades de inversión, lo que involucra la recepción y canalización de inquietudes, evaluación de las posibilidades y condiciones de resolución, así como la relación con sectores involucrados.

Por ello mediante el artículo 4º de la Ley Nº 26.221 se creó, en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), el que tiene a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección y disposición de desagües cloacales, y que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por dicha ley.

Asimismo por el artículo 5º de la Ley Nº 26.221 se creó, en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Agencia de Planificación (APLA), la que tiene a su cargo la coordinación integral de la planificación de las obras de expansión y mejoramiento del servicio, y que debe llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por la indicada ley.

Que los trabajadores del ERAS y de la APLA, organismos creados en sustitución del ex ETOSS, constituyen por sus misiones y funciones que le han sido asignadas respectivamente partes indisolubles de la comunidad de trabajo sanitarista que integran juntamente con los trabajadores de Agua y Saneamientos Argentinos S.A., y demás entidades y organizaciones del sector.

Ello quedó evidenciado al aprobar la Asamblea General Extraordinaria del 13 de julio de 2007 de la Asociación del Personal del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (APETOSS), por unanimidad, la incorporación por fusión de dicha al Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias —SGBATOS—, proceso que culminara con la aprobación de dicha fusión,

también por unanimidad, en la Asamblea Extraordinaria de Afiliados del SGBATOS celebrada el 28 de noviembre de 2007.

Que la pertenencia a esa comunidad sanitarista para lograr su efectiva vigencia, debe verse asimismo reflejada en todos los aspectos de las condiciones de trabajo de los trabajadores del Ente.

Por ello las partes se comprometen a:

. Abordar el diálogo social de manera responsable, transparente y abierta, a fin de mantener armoniosas relaciones laborales para la construcción de una fructífera concertación social.

. Promover, incentivar, comunicar e impulsar los principios básicos del servicio, el trabajo, la solidaridad, la conducta ética, la defensa de la verdad y objetividad, la convivencia, diálogo y participación activa expresados en los puntos anteriores.

El Ente se compromete a

- Impulsar acciones que respondan a las políticas públicas emanadas del Gobierno nacional, en el sentido de dar, dentro del ámbito de sus competencias, respuesta de manera adecuada a la demanda social en materia de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales a la población de menores recursos económicos que no cuentan con los servicios básicos mínimos y que requiere de acciones inmediatas.

. Estimular la coherencia entre los valores y principios éticos de las organizaciones y la actitud individual del personal.

. Promover la diversidad por medio de normas que prohíban prácticas discriminatorias, así como garantizar la equidad en la participación de hombres y mujeres en el cubrimiento de cargos.

. Valorar las capacidades potenciales, estimulando a los empleados por medio de la remuneración y de la inversión en su desarrollo profesional y teniendo en cuenta su capacidad futura de crecimiento y desarrollo de nuevas habilidades.

. Establecer mecanismos de diálogo con los distintos niveles del Ente a fin de favorecer una gestión permanente de estrategias, resultados y convivencia de sus integrantes.

. Crear programas y mecanismos formales para oír, evaluar y acompañar preocupaciones, sugerencias y críticas de los empleados con el objetivo de construir nuevos aprendizajes y conocimientos y mejorar los procesos de trabajo.

. Mantener informado al S.G.B.AT.O.S. sobre condiciones de trabajo, datos económico-financieros y relativos a objetivos estratégicos en tiempo y forma de manera tal que sus integrantes se posicionen.

Por su parte el S.G.B.AT.O.S se compromete, a través de su Comisión Directiva, Delegados y Representantes a:

. Impulsar toda forma de capacitación, difusión, comunicación e información relacionada con el Ente, el S.G.B.A.T.O.S y los servicios prestados. En tal sentido las partes acuerdan en hacer efectivos todos y cada uno de los compromisos expresados, de manera que redunden en aras del mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento, en condiciones de calidad, seguridad, eficiencia y productividad.

TITULO III:

TIEMPO DE TRABAJO JORNADA Y DESCANSO

ARTICULO 11.- Jornada de trabajo.

a) Jornada común de lunes a viernes.

Se establece la jornada de trabajo convencional de cuarenta (40) horas semanales en ocho (8) horas continuas diarias de lunes a viernes.

Para el personal con jornada común continua, el exceso en la jornada de ocho horas diarias (cuarenta semanales) deberá ser autorizado previamente y será considerado como horas extras convencionales al 50% de recargo (días hábiles).

En días sábados, domingos y/o feriados serán consideradas horas extras convencionales al 100%. Además generará por cada hora trabajada en estos días, el franco compensatorio que proporcionalmente corresponda.

b) Jornada del personal de Atención al Usuario.

Se establece la jornada diaria de seis (6) horas para el personal que se desempeña en el puesto de atención integral al usuario (técnico-comercial) y un descanso de treinta (30) minutos dentro de la jornada, el que podrá ser fraccionado en dos períodos de quince (15) minutos cada uno.

Las partes acuerdan que, en el ámbito de la C.O.P.A.R. (art. 65), se definirá la modalidad y condiciones laborales del puesto, dentro de los noventa (90) días corridos de homologado el presente convenio.

e) Régimen de descansos.

El Régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes.

d) Guardia Técnico Operativa

Cuando el personal deba permanecer en situación de guardias técnico operativa en domicilio, será encuadrado en las siguientes normas:

d1) Durante la guardia técnico operativa, el personal estará provisto de un equipo de comunicación de alto alcance y deberá organizar sus actividades personales de manera tal que pueda llegar al lugar en que se requiera su presencia en un plazo razonable. La hora extraordinaria se reconocerá desde el momento de ser convocado el/la trabajador/a.

d2) La duración de la guardia técnico operativa será de una semana por mes; pudiendo extenderse a misma con un máximo de dos semanas por razones operativas, se indicarán el momento en el que comienza y en el que concluye. Solamente en caso de excepción se permitirá que un/a mismo/a trabajador/a efectúe más de una semana por mes, entendiendo por dicha excepción, cuando existan trabajadores/as de una misma área de trabajo que no puedan efectuar las G.T.O.; por vacaciones; por enfermedades profesionales o inculpables; bajo estas condiciones el jefe de área autorizará y justificará que se repita en el transcurso del mismo mes a un/a mismo/a trabajador/a

e) Adicionales.

La compensación para el personal al que se le asignen guardias técnico operativas son las que se establecen en el Título VI, Condiciones económicas, artículo 55 inc. b).

ARTICULO 12.- ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES.

Las enfermedades y/o accidentes inculpables quedan regulados de acuerdo a los arts. 208, 209, 210, 211 y 212 de la Ley de Contrato de Trabajo o la que en el futuro la modifique o sustituya, que dicen así:

“Artículo 208. Plazo. Remuneración. Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuese menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses, respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su categoría por aplicación de una norma legal, convenio colectivo de trabajo, o decisión del empleador.

Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o la enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancies fuesen sobrevinientes”.

“Artículo 209. Aviso al Empleador. El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo, respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad resulte luego inequívocamente acreditada”.

“Artículo 210. Control. El trabajador está obligado/a a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador”.

“Artículo 211. Conservación del empleo. Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año, contando desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto algunas de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal firma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria”.

“Artículo 212. Reincorporación. Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o la enfermedad resultare una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable, deberá abonar al trabajador una indemnización igual a la prevista en el art. 247 de esta Ley.

Si estando condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado abonarle una indemnización igual a la establecida el art. 245 de esta Ley.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara una incapacidad absoluta para el trabajador/a el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el art. 245 de esta Ley.

Este beneficio a no es incompatible y se acumula con lo que los estatutos especiales o convenios colectivos puedan disponer para tal supuesto”.

Por ello, el beneficio citado en el artículo 212 de la LCT precedente se acumula con el establecido en el art. 62 —Indemnización agravada por antigüedad— del presente convenio colectivo.

ARTICULO 13.- ENFERMEDADES CRONICAS Y DE LARGO TRATAMIENTO.

Las partes amplían los beneficios indicados precedentemente y mientras no se sustituya el sistema de protección por la contingencia de enfermedad, en dos puntos:

a) Las afecciones comunes crónicas y/o sus recidivas, aún expirado el tiempo de licencias del art. 208 de la LCT arriba citado, que inhabiliten para el trabajo, reconocida por el servicio de medicina laboral que preste servicios en el Ente, generará una licencia de hasta 30 días laborables por año aniversario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes.

b) La licencia que establece el art. 208 de la LCT se extenderá en caso de enfermedades graves calificadas de largo tratamiento hasta un año, incluso en quienes no alcancen la antigüedad superior a los cinco años de servicio o no tengan carga de familia.

No obstante ello, al cumplirse el octavo mes de la misma patología, con intervención de la COPAR, se realizará una Junta Médica, a fin de evaluar su evolución y acordar los pasos a seguir.

ARTICULO 14.- ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Regirán las normas de la Ley 24.557 o las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

ARTICULO 15.- VACACIONES. LICENCIA ORDINARIA.

a) El trabajador/a gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- De quince (15) días hábiles, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

- De veinte (20) días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años.

- De veinticinco (25) días hábiles cuando la antigüedad excede de diez (10) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendrá el/la trabajador/a al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

La licencia ordinaria se interrumpe cuando se produzcan alguno de los acontecimientos previstos en el art. 12 Enfermedades y/o Accidentes Inculpables; art. 13 Enfermedades Crónicas y de Largo Tratamiento y/o recidivas, y art. 14 Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales y/o recidivas, para lo cual el/la trabajador/a involucrado/da deberá avisar fehacientemente tal novedad al Ente indicando el domicilio en el que se encuentre para el control médico que corresponda

Se le podrá exigir al/la trabajador/ra las constancias médicas respectivas.

b) Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia

El/la trabajador/a, para tener derecho cada año al beneficio establecido precedentemente, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. También se considerarán como hábiles los días feriados durante los cuales el trabajador preste servicios.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil, si aquél fuese feriado.

c) Tiempo trabajado. Su cómputo.

Se computarán como trabajados, los días que el/la trabajador/a no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

d) Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional.

Cuando el/la trabajador/a no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el precedente inciso b), gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada catorce (14) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo a lo descripto en el párrafo anterior.

e) Retribución.

El/la trabajador/a percibirá una retribución durante el período de vacaciones —incluidos los días inhábiles si los hubiere— la que se determinará dividiendo por 25 el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento.

Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador/a, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la del cargo que habitualmente ocupa

Se entenderá integrando la remuneración del trabajador/a todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias, para lo cual se considerará lo devengado durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador, durante los últimos seis (6) meses de prestación de servicios.

f) Indemnización.

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el/la trabajador/a tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajado.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del/la trabajador/a, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente inciso.

ARTICULO 16.- EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES.

A pedido del trabajador, el empleador deberá conceder el goce de las vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1º de octubre del año en que se devengaron las vacaciones y el 30 de septiembre del año siguiente, salvo fundadas razones de servicio. Antes del 30 de septiembre de cada año las Gerencias y Departamentos del Ente deberán remitir al Departamento Administrativo el cronograma de licencias de su personal. Cualquier modificación al mismo deberá ser informada con antelación suficiente.

El trabajador podrá solicitar el adelanto de los días de vacaciones devengados en el año sin que el mismo o el conjunto de los adelantos pueda exceder la tercera parte de la licencia anual. En estos casos, los días podrán usufructuarse en cualquier día hábil de la semana

ARTICULO 17.- Cuando un matrimonio se desempeña al servicio del Ente las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta, y simultánea, si así se solicita.

ARTICULO 18.- A solicitud del/la trabajador/a se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del art. 22, inc. c) “Licencia por matrimonio”.

ARTICULO 19.- Acumulación: A pedido del trabajador, el período de vacaciones podrá dividirse para ser gozado hasta en tres (3) partes. Igualmente, se podrá acumular a un período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiese gozado en la extensión fijada

ARTICULO 20.-. Todo trabajador que contrae matrimonio tiene derecho a acumular su período de vacaciones a su licencia de casamiento.

Si la necesidad de fraccionarlas y trasladarlas al año subsiguiente surge del Ente, Se adicionarán dos (2) días hábiles al período trasladado. Si es el/la trabajador/a quien lo solicita, el período trasladado se acumulará sin adicional al período subsiguiente.

ARTICULO 21.- Forma de pago: La retribución correspondiente a los períodos de vacaciones será satisfecha a la iniciación de los mismos, o a elección del/la trabajador/a, conjuntamente con los haberes normales. La opción a percibir las retribuciones antes de salir de vacaciones deberá ser notificada fehacientemente por el/la trabajador/a, como mínimo treinta (30) días antes de usufructuar las mismas. Si no lo hace debe considerarse que optó porque se le abonen con los haberes normales, por considerar esta segunda alternativa más beneficiosa

ARTICULO 22.- OTRAS LICENCIAS. LICENCIAS ESPECIALES.

El/la trabajador/a gozará de las siguientes licencias especiales, las que serán pagas y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el art. 155 de la L.C.T.:

a) Por nacimiento de hijo, diez (10) días corridos.

b) Por adopción, diez (10) días corridos.

c) Por matrimonio, diez (10) días corridos.

d) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley, de hijos o de padres tres (3) días hábiles.

e) Por fallecimiento de hermanos dos (2) días hábiles.

f) Para rendir examen en enseñanza media dos (2) días corridos por examen con un máximo doce (12) días por año calendario.

Para rendir examen en la enseñanza universitaria, tres (3) días corridos por examen, con un máximo de dieciocho (18) días por año calendario.

La licencia para rendir examen se extenderá hasta seis (6) días adicionales exclusivamente cuando se trate de la carrera de Ingeniería Sanitaria sujeto en este último caso a la condición que el trabajador/a acredite haber aprobado como mínimo el 75% de las materias rendidas en ese año, previo a solicitar este beneficio;

g) Día por donación de sangre, conforme a art. 47 inc. c) de la ley 22.990 o donación de piel;

h) Por fallecimiento de los padres del cónyuge dos (2) días hábiles.

i) Por matrimonio de hijo/hija dos (2) días hábiles.

j) Por fallecimiento de abuelo/abuela un (1) día hábil. En caso que la distancia a desplazarse supere los 300 Km. corresponde dos (2) hábiles.

k) Por mudanza dos (2) días hábiles.

De producirse cualquiera de los acontecimiento indicados en los incs. d), e), h), j) durante las vacaciones, al/la trabajador/a se le reconocerá un día de Permiso Especial pago, que se adicionará al período de vacaciones que se encuentre gozando, debiendo dar aviso al empleador de esa circunstancia, y acreditar fehacientemente la causal invocada al momento de su retomo, mediante la presentación del acta de defunción respectiva.

l) Licencia por exámenes. Requisitos.

A los efectos del otorgamiento de la licencia a la que alude el inc. f) del presente artículo, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos nacionales o provinciales.

m) Beneficios para Ex Combatientes de Malvinas.

Los trabajadores que hayan acreditado su condición de Ex Combatiente en el conflicto bélico por la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas y Georgias del Sur ocurrido en el año 1982, gozarán de un permiso especial con goce de haberes equivalente a una jornada de trabajo, una vez al año, con el fin de asistir a los actos conmemorativos correspondientes. Para poder gozar de este beneficio, dichos trabajadores, deberán solicitar el permiso a su Jefatura con no menos de 3 (tres) días de antelación.

ARTICULO 23.- PERMISO POR RAZONES PARTICULARES.

Por razones particulares debidamente informadas con veinticuatro (24) horas de antelación, se reconocerán hasta seis (6) días por año calendario y no más de dos (2) días como máximo por mes, siempre que no afecte el servicio.

ARTICULO 24.- PERMISO DE ASISTENCIA MEDICA.

a) Cuando el/la trabajador/a requiera asistir a consultorios médicos, luego de agotar las instancias de hacerlo fuera del horario de trabajo y tenga que hacerlo indefectiblemente dentro de su jornada, dará aviso a su jefe directo con 48 horas de antelación, salvo situación imprevista e impostergable.

b) En aquellos casos en que el/la trabajador/a presente la necesidad de realizar estudios médicos, análisis o tratamientos terapéuticos dará aviso previo a su jefe directo con 48 horas de antelación, salvo situación imprevista e impostergable.

En ambos supuestos (a y b) el/la trabajador/a deberá presentar ante el Ente el respectivo comprobante de asistencia detallando día y hora de la atención efectuada.

ARTICULO 25.- PERMISO POR RAZONES DE CATASTROFES Y/O METEOROLOGICAS.

En caso de catástrofes ocurridas por situaciones deliberadas, no deliberadas y/o por fuerzas de la naturaleza, que afecte al personal y/o a su grupo familiar, el empleador justificará con goce de haberes los días necesarios, previa comunicación del hecho.

Ante situaciones que presenten dudas de la cantidad de días que requiera ella trabajador/a intervendrá la C.O.P.A.R. (art. 65) para su solución.

ARTICULO 26.-. PERMISO POR RAZONES DE DESALOJO CON SENTENCIA JUDICIAL.

En aquellos casos que un/a trabajador/a tenga una sentencia judicial por desalojo se le concederá un permiso de dos (2) días hábiles para resolver dicha situación, debiendo acreditar dicha circunstancia a su regreso acompañando copia fiel del mandamiento de lanzamiento respectivo.

ARTICULO 27.- PERMISO PARA LA ATENCION DE FAMILIARES.

En caso de enfermedad o accidente del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley; así como padres, hermanos o hijos, que convivan con el/la trabajador/a, el Ente concederá el permiso necesario para atender al/los paciente/s si tal cuidado es indispensable por la naturaleza de la afección y si dicho trabajador/a es la única persona que puede hacerlo. El Ente podrá verificar por el Servicio de Medicina Laboral respectivo la causa invocada

No obstante ello, en caso de divergencia, se dará intervención a la C.O.P.A.R. (art. 65).

ARTICULO 28.- REFRIGERIO.

El Ente otorgará al personal un período de sesenta (60) minutos, destinado al refrigerio, al promediar la jornada de trabajo.

ARTICULO 29.- RESERVA DE PUESTO.

a) Servicio Militar y Convocatorias Especiales.

El Ente reservará el puesto por un año al empleado que se acoja al servicio militar voluntario. Este beneficio abarcará sólo a empleados que, a la fecha de la solicitud, tengan hasta diecinueve (19) años como máximo. En caso de movilización o convocatoria obligatoria se aplicará el art. 214 de la L.C.T. o norma que lo sustituya o reemplace.

b) Del desempeño de Cargos Electivos o de Mayor Jerarquía

Reserva de Empleo. Cómputo como tiempo de servicio.

Los/as trabajadores/as que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal o se los convoque en otra Entidad Pública Estatal, ya sea Nacional, Provincial o Municipal para desempeñar un cargo ejecutivo de mayor jerarquía previa acreditación de tal circunstancia mediante los instrumentos respectivos, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del Ente, y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones. El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, y frente a los beneficios de la Ley de Contrato de Trabajo y la presente convención colectiva, que le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de aplicación de las mismas disposiciones.

c) Despido o no reincorporación del/la trabajador/a.

Producido el despido o no reincorporación de un/a trabajador/a que se encontrare en la situación de los incs. a) y b), éste podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por falta u omisión del preaviso conforme lo establece la L.C.T. y este convenio colectivo.

A los efectos de dichas indemnizaciones la antigüedad computable incluirá el período de reserva de empleo.

ARTICULO 30.- MATERNIDAD. PROHIBICION DE TRABAJAR. CONSERVACION DEL EMPLEO.

Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.

Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a su empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el servicio médico del Ente.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación, el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo 4 de este artículo.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que, según certificación médica, deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo, vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora de los beneficios previstos en el art. 13 inc. b) del presente convenio

ARTICULO 31.- DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA.

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un plazo más prolongado.

La trabajadora y el Ente, de común acuerdo, podrán convenir que los dos (2) descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 32.- ESTADO DE EXCEDENCIA. DISTINTAS SITUACIONES-OPCION EN FAVOR DE LA MUJER

La trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en el Ente, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempos de servicios que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el art. 245 de la L.C.T., por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados.

d) Para hacer uso de los derechos establecidos en los incs. b) y c) la trabajadora deberá solicitarlo en forma expresa, por escrito y tener 1 año de antigüedad como mínimo en el Ente.

e) En caso de nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la ley 24.716 , para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

ARTICULO 33.- MATERNIDAD ADOPTIVA.

El Ente otorgará a la trabajadora, madre adoptiva, el derecho a la licencia remunerada de sesenta (60) días corridos a partir del acto de otorgamiento de la guarda con vista a la adopción. Para tener derecho a este beneficio la trabajadora deberá presentar el certificado del otorgamiento de la guarda con vista a la adopción expedido por la autoridad competente, debiéndose tratar de un menor de hasta seis (6) años. Si el menor se encontrare en período de lactancia corresponderá también los beneficios que regula el art. 31 —Descansos diarios por Lactancia— del presente convenio.

ARTICULO 34.- DE LOS FERIADOS OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES.

a).- Los feriados nacionales y días no laborables regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, o la que la sustituya en el futuro. Actualmente el régimen es el siguiente:

Feriados obligatorios inamovibles:

1 de Enero Año Nuevo.
24 de Marzo Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.
2 de Abril Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas (ley 26.110).
Viernes Santo Festividad Cristiana.
1 de Mayo Día del Trabajador.
25 de Mayo Primer Gobierno Patrio.
9 de Julio Día de la Independencia.
8 de Diciembre Inmaculada Concepción de María.
25 de Diciembre Navidad.

Trasladables:
20 de Junio (**) Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano.
17 de Agosto (**) Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín.
12 de Octubre (*) Día de la Raza.

(*) Estos Feriados se rigen por la ley 23.555. Las fechas que coincidan en martes y miércoles se trasladan al lunes anterior; las que coincidan en jueves y viernes se trasladan al lunes posterior.

(**) Estos Feriados se rigen por la ley 24.445, Los feriados nacionales del 20 de junio y del 17 de agosto se trasladan al tercer lunes del mes respectivo.

No laborables inamovibles:
Jueves Santo Festividad Cristiana.

b).- .

b1).- Los/as trabajadores/as que profesen la religión judía podrán hacer uso de lo establecido por la ley 26.089, que declara días no laborables los días de Año Nuevo Judío (Rosh Hashana) dos (2) días; el día del Perdón (Iom Kipur) un (1) día y de la Pascua Judía (Pesaj) los dos (2) primeros días y los dos (2) últimos días.

b2) Los/as trabajadores/as que profesen la religión islámica, podrán hacer uso de lo establecido por la ley 24.757, que declara días no laborables el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira); el día posterior a la culminación del ayuno (Id Ai-Fitr) y el día de la fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

Los/as trabajadores/as que por profesar la religión judía o islámica soliciten hacer uso de los días no laborables establecidos por las leyes 26.089 y 24.757, respectivamente., deberán comunicarlo por escrito a la jefatura de Recursos Humanos correspondiente.

b3) La Ley Nº 26.199 estableció el 24 de abril de cada año como “Día de acción por la tolerancia y el respeto de los pueblos”, con motivo del genocidio sufrido por el Pueblo Armenio, por tal razón, los trabajadores de origen armenio podrán usufructuar este día licencia con goce de haberes.

ARTICULO 35.- DIA DEL TRABAJADOR/A SANITARISTA.

Las partes reconocen como “Día del Trabajador/a Sanitarista” el 15 de mayo de cada año. Si ese día coincide en martes o miércoles, el asueto se traslada al lunes anterior y si coincide en jueves o viernes, al lunes siguiente.

El Ente en esas condiciones acordarán asueto con goce de haberes a todo el personal.

TITULO IV:

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 36.- IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO.

Las partes promoverán el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato, oportunidades y condiciones laborales para todos los trabajadores, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, edad, credo, opinión política o sindical, ideología, posición económica o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, convenciones y tratados regionales e internacionales.

ARTICULO 37.- NOTIFICACIONES POR MODIFICACION A LAS FORMAS Y MODALIDADES DE TRABAJO.

Toda modificación a las formas y modalidades de trabajo que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual, será notificado por escrito con copia del acto administrativo pertinente al trabajador/a destinatario, como mínimo con diez (10) días hábiles de anticipación, con indicación del nuevo destino, tareas que efectuará, horario de trabajo y salario que percibirá y otros adicionales que puedan corresponder por la nueva tarea, todo ello conforme al art. 66 de la L.C.T.

El/la trabajador/a contará con cinco (5) días hábiles para evaluar la propuesta y, en caso de no aceptación, deberá comunicarlo al empleador por escrito.

El silencio del/la trabajador/a habilitará al Ente a realizar los cambios, los cuales recién se considerarán definitivos una vez pasados los treinta (30) días hábiles de trabajo bajo las nuevas condiciones y previa confirmación por escrito del consentimiento de la trabajador/a.

Asimismo será de aplicación lo establecido en el inc. “c” del art. 66 del presente C.C.T. (COPAR).

ARTICULO 38.- CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE CATEGORIAS Y NIVELES.

El sistema de categorías y niveles se define por factores como complejidad, nivel de autonomía y grado de responsabilidad requerido para el puesto.

El sistema presenta cuatro (4) categorías y diferentes niveles o grados.

Cada uno de estos niveles o grados importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta (por ej.: de 4 a 1 correlativamente).

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea/función dentro del Ente será ubicada en la categoría que le corresponda, iniciando el recorrido por el nivel más bajo dentro de la misma

Para ascender de la posición inicial dentro de una misma categoría serán consideradas las capacidades y habilidades desarrolladas y consolidadas en la experiencia laboral, las capacidades adquiridas por medio de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento y los desempeños resultantes.

El cambio a un nivel superior se logrará cuando se pase a desempeñar tareas o funciones correspondientes a tal nivel o como consecuencia de cambios tecnológicos y/o en la organización del trabajo que requieran mayor complejidad, nivel de autonomía y grado de responsabilidad.

El cambio de nivel sólo será posible acreditando una antigüedad mínima en el nivel de dos años y no podrá ser de más de dos niveles por promoción (por ej.: de E3 a E1).

El cambio de categoría se realizará por concurso cerrado entre el personal del organismo que reviste en los dos niveles más altos de la categoría anterior (ej: concursan para C, los empleados DI y D)

En el caso de producirse vacantes de Personal Superior, el concurso será abierto, dándose preferencia, en caso de igualdad de los términos de las respectivas evaluaciones, al personal de planta permanente del Ente.

El desarrollo dentro de un mismo nivel o cambiando de nivel redundará en el crecimiento salarial del/la trabajador/a, de acuerdo a la posición que ocupe cada trabajador/a.

Todos los cambios deberán contar con la previa aprobación del empleador, debiendo los Gerentes efectuar un uso racional y eficiente de sus recursos humanos, quedándoles estrictamente prohibido asignarle a cualquier miembro del personal a su cargo tareas propias de un agente de jerarquía superior. El Gerente será personalmente responsable ante el Ente, el Directorio y ante el personal involucrado de cualquier irregularidad al respecto.

ARTICULO 39.- CATEGORIAS Y NIVELES:

Se mencionan a continuación las distintas categorías y niveles o grados actuales, en los cuales y, de conformidad con las Resoluciones ERAS Nº 1/07 (B.O. 23/7/07) y sus modificatorias Resoluciones ERAS Nº 15/07 (B.O. 25/10/07) y Nº 32/07 (B.O. 10/1/08), quedan comprendidas las funciones o tareas dentro del Ente, y una enunciación de mero carácter general, ejemplificativo, sólo y exclusivamente a título ilustrativo de cada una de ellas, sin perjuicio de las responsabilidades atinentes que devienen de cada cargo.

CATEGORIA	NIVEL / GRADO
PERSONAL SUPERIOR	
GERENTE GENERAL	
GERENTE	A1
GERENTE	A2
PERSONAL TECNICO PROFESIONAL	
ANALISTA SUPERIOR	B1
ANALISTA SUPERIOR	B2
ANALISTA	C
ANALISTA	C1
APOYO	
APOYO	D
APOYO	D1
APOYO	D2
APOYO	D3
APOYO	D4
APOYO	E
APOYO	E1
APOYO	E2
APOYO	E3

Categoría Apoyo. Son las que se corresponden a la ejecución de tareas, según el nivel y/o funciones asignadas que suponen una parte significativa de la gestión del área en que se desempeñan. Requieren la aplicación de métodos y técnicas analíticas. Las funciones y tareas se realizan con supervisión de personal de mayor jerarquía.

Categoría Personal TECNICO-PROFESIONAL: Son las que se corresponden a actividades de carácter profesional, según el nivel y/o funciones asignadas que suponen una parte significativa de la gestión del área en que se desempeñan con alto grado de dominio técnico, autonomía y responsabilidad en la planificación, organización y resultados, como así mismo la gestión de recursos humanos.

Categoría Personal SUPERIOR.- Son las que se corresponden a actividades profesionales relacionadas con la conducción de estamentos técnico-profesionales que requieren de competencias profesionales que permitan supervisar, evaluar y controlar objetivos operativos de su sector y/o área departamental; con capacidades para liderar y participar en proyectos inter-gerenciales, así como administrar, evaluar, desarrollar y participar en la selección de los recursos humanos a su cargo.

ARTICULO 40.- REEMPLAZOS O ASIGNACIONES TRANSITORIAS.

Serán consideradas situaciones de reemplazos o asignaciones transitorias:

a) Las que se originen por enfermedad (incluso las de largo tratamiento), accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y comisión de servicio.

b) Los que se originen por creación de nuevos puestos motivados por incorporación de nueva tecnología, cambios organizacionales y/o por habilitación de nuevos sectores de trabajo.

Fuera de estos supuestos no serán de aplicación las previsiones de este artículo.

El Gerente propondrá el personal que cubrirá el reemplazo, que no podrá realizarse sin previa autorización del Directorio.

Transcurridos treinta (30) días continuos o discontinuos dentro del término de seis (6) meses, en las condiciones previstas en el ap. a), el/la trabajador/a que reemplace a otro percibirá el mínimo inicial correspondiente al nivel de la tarea efectivamente realizada.

Dentro de los rangos de personal técnico y de apoyo (E3 a B2), el desempeño de la función o tarea de nivel superior por 180 días, continuos o discontinuos, en 1 (un) año aniversario, determinará automáticamente la promoción del/la trabajador/a a dicho nivel superior.

En los casos que los reemplazos involucren puestos de conducción (A2 o A1) los períodos a considerar serán de trescientos sesenta (360) días continuos o discontinuos en dos (2) años aniversario.

Antes de cumplirse los trescientos sesenta (360) días se deberá efectuar una evaluación formal para que, en base a los resultados de ese análisis de desempeño, se determine si corresponde la confirmación en el puesto. En este proceso intervendrá la jefatura correspondiente.

ARTICULO 41.- CUBRIMIENTO DE PUESTOS VACANTES.

Cuando se produzcan vacantes en la dotación constante (arts. 5 y 6), el Ente cubrirá los mismos con personal propio.

A tal efecto se realizarán los traslados y promociones necesarias.

El Ente se compromete a difundir las búsquedas internas mediante la publicación en todos los medios de comunicación existentes (carteleras, boletines internos, intranet), debiendo constar: perfil de función y descripción general de tareas; condiciones que deben reunir los postulantes; plazo, forma y lugar en que deberán presentarse las solicitudes.

Si por razones críticas, que afecten la prestación del servicio, requieran la relocalización de la vacante las partes acuerdan dar intervención a la C.O.P A.R. (art. 65).

En caso de no existir personal con el perfil requerido y/o igualdad presentarse postulantes, se recurrirá a la incorporación de nuevo personal, que en igualdad de condiciones, será considerado como factor decisivo el hecho de ser hijo/a de un empleado/a en actividad, jubilado o fallecido del ERAS en primer lugar, y luego aquellos que lo sean del resto de las entidades integrantes de la actividad sanitarista. Para tal fin se organizará un sistema de información único, compartido entre el Ente y el Sindicato.

ARTICULO 42.- INCORPORACION DE NUEVO PERSONAL.

Los ingresos de personal, salvo casos excepcionales, se realizarán mediante la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado y, por lo tanto, se regirán por el cap. I, del tít. III de la L.C.T.

En ese marco normativo, el Ente tenderá a no contratar sucesivamente a distintos trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente así como de contratar a un/a mismo/a trabajador/a más de una vez utilizando el período de prueba.

Los/as trabajadores/as tienen derecho a las prestaciones por accidente y enfermedad laboral o inculpable desde el primer día de trabajo en el Ente, a partir del cual el tiempo trabajado se computará como tiempo de servicios a todos los efectos laborales y de la seguridad social.

El Ente se compromete a informar mensualmente a la Comisión Directiva del S.G.B.A.T.O.S., la nómina de trabajadores incorporados por tiempo indeterminado, detallando el lugar de trabajo, nivel y salario inicial.

ARTICULO 43.- CAMBIOS TECNOLOGICOS.

El Ente se compromete a comunicar al S.G.B.A.T.O.S. con un plazo no menor a cuatro (4) meses de antelación, los cambios tecnológicos, organizacionales y las reconversiones laborales que incidan en el personal, informando sobre: alternativas de asignación de nuevas tareas, alternativas de capacitación para el personal afectado.

ARTICULO 44.- CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL.

El personal comprendido en el presente convenio colectivo tiene derecho a la capacitación permanente, en condiciones equitativas.

El Ente implementará, con la intervención de la COPAR, planes específicos de acuerdo a las características de las funciones y tareas, a los requerimientos técnicos y a las exigencias de la organización del trabajo, debiendo el personal asistir a los cursos programados.

Ante la incorporación de nuevas tecnologías y cambios organizacionales, el Ente procederá a la recalificación del personal, mediante la implementación de acciones de readaptación, actualización y/o perfeccionamiento, que dé respuesta a dichas exigencias.

Los cursos, seminarios y/o talleres se desarrollarán dentro del horario de trabajo.

Cuando por alguna situación excepcional requiera que, la actividad se realice fuera del horario de trabajo, el Ente otorgará descanso compensatorio por el tiempo que insuma la misma

Las partes acuerdan que el análisis y el diseño de los lineamientos de las actividades debe ser de forma participativa. En tal sentido, se integra al Instituto Tecnológico, “Leopoldo Marechal” y al Centro de Formación Profesional del S.G.B.A.T.O.S. y/u, otras Instituciones que en el futuro se incorporen, en aquellas actividades que éstos, pudiesen abordar.

ARTICULO 45.- ASISTENCIA TECNICA.

Cuando el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Gobiernos Municipales; empresas privadas, Pymes, Cooperativas y/o las O.N.Gs. requieran que personal perteneciente al Ente preste servicios en carácter de asistencia y/o asesoramiento técnico-profesional, así como en procesos de investigación y desarrollo, se dará intervención a la C.O.P.A.R. (art. 65) para acordar las condiciones laborales y toda otra situación relacionada con la movilidad.

ARTICULO 46.- CREDENCIAL

El Ente entregara a su exclusivo cargo a cada trabajador/a una credencial identificatoria, personal e intransferible y, en tal caso, será obligatorio portarla según las normas del Ente, así como exhibirla

cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones del Ente, o cuando le sea pedida por funcionarios del mismo. En caso de pérdida y extravío deberá denunciarlo al Ente a los efectos de su reposición.

TITULO V:

SALUD-HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 47.- HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DEL ENTE.

El Ente es responsable de la salud y seguridad en el trabajo, para con los empleados que ocupe según lo disponga la legislación vigente, a saber:

a) Realizar estudios de detección y evaluación de riesgos en todas las áreas de trabajo y elaborar en función del mismo, planes tendientes a ponerlos bajo control o eliminarlos.

b) Capacitar a todo el personal en función de planes anuales en materia de Salud y Seguridad en el trabajo.

c) Practicar los exámenes médicos definidos en la legislación vigente, en función a los riesgos a los que esta expuesto el personal y con la frecuencia que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.), a través del Ente o la A.R.T. contratada por ella, según corresponda. Efectuar exámenes médicos al personal ingresante, previos a una transferencia de actividad cuando así corresponda.

d) Mantener en buen estado de conservación, utilización, higiene y funcionamiento las instalaciones, equipos, máquinas, vehículos y herramientas de trabajo.

e) Mantener en buen estado de conservación, higiene, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

f) Adoptar medidas para eliminar y/o aislar riesgos perjudiciales para la salud de los/as trabajadores/as. Cuando ello no resulte técnicamente viable, suministrará los elementos de protección que correspondan, previa capacitación.

g) Realizar estudios y análisis en materia de protección contra incendio y otros siniestros, con el fin de implementar planes de evacuación y contingencia, dotando a las áreas de instalaciones fijas y portátiles de acuerdo a la legislación vigente y capacitando al personal en la materia.

h) Colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de salud, higiene y seguridad.

i) Entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

j) Denunciar los accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo a la legislación vigente, debiendo determinar las acciones preventivas y correctivas requeridas, con la finalidad de evitar reiteraciones.

k) Disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

l) Comunicar al S.G.B.A.T.O.S en tiempo y forma, los accidentes y enfermedades profesionales.

ARTICULO 48.- OBLIGACIONES DEL/LA TRABAJADOR/A.

La salud y seguridad en el trabajo es un derecho, pero también un deber del/la trabajador/a, por lo que está obligado a:

a) Ejecutar las tareas asignadas aplicando las normas de prevención de riesgos de la ocupación, utilizando los elementos de protección personal y colectivos.

b) Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad definidas por el Ente y la legislación vigente.

c) Realizar los exámenes médicos preventivos y periódicos que indiquen el Ente, en el marco de la legislación vigente.

d) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de Salud, Seguridad e Higiene y observar sus prescripciones.

e) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de salud, seguridad e higiene y asistir a los cursos que se dicten, durante la jornada de trabajo.

TITULO VI:

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 49.- CLAUSULA DE SOLIDARIDAD SANITARISTA.

Serán de aplicación a los empleados del Ente todos los incrementos salariales que las autoridades respectivas acuerden otorgar a los trabajadores de Agua y Saneamientos Argentinos S.A., ello en la medida que existan recursos propios para cumplimentar las obligaciones emergentes.

ARTICULO 50.- COMPOSICION DEL SISTEMA REMUNERATORIO.

El sistema remuneratorio de este convenio está constituido por el sueldo básico, mensual, más los adicionales de los artículos 54 a 57 cuando correspondan; sean estos de carácter remunerativos o no remunerativos, asociados directamente a la función o tarea del/la trabajador/a.

ARTICULO 51.- VALES DE ALMUERZO Y ALIMENTARIOS.

Según lo autoriza el artículo 7º de la Ley Nº 26.341, y de conformidad con lo normado por el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social Nº 1371/03, se aumenta el valor de los vales de almuerzo a la suma de veinticinco pesos ($ 25.-) diarios, por día hábil, a partir del 1º de julio de 2008. Con relación a los vales alimentarios se mantiene el porcentaje del diez por ciento (10%) de los haber el. Corresponde para ambos tipos de vales y montos indicados, la aplicación de lo dispuesto en el articulo 3º de la Ley Nº 26.341, sin perjuicio de las sumas ya incorporadas y/a incorporarse conforme dicha normativa

ARTICULO 52.- REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

Los Valores consignados se establecen al solo efecto referencial y conforme lo dispuesto en el articulo 49 del presente convenio colectivo en orden a la existencia de recursos propios para cumplimentar las obligaciones emergentes.

Se aclara que para fijar los iniciales se computará la remuneración mensual excepto el adicional por antigüedad y las remuneraciones variables, que surjan por aplicación de los artículos 54 a 57 del presente convenio colectivo de trabajo.

CATEGORIA	NIVEL	REMUNERACION (1)
PERSONAL SUPERIOR		
GERENTE GENERAL *		12.571,00
GERENTE *	A1	11.734,00
GERENTE	A2	10.057,00
PERSONAL TECNICO PROFESIONAL		
ANALISTA SUPERIOR	B1	9.218,00
ANALISTA SUPERIOR	B2	7.794,00
ANALISTA	C	5.867,00
ANALISTA	C1	5.364,00
PERSONAL APOYO		
APOYO	D	4 861,00
APOYO	D1	4.190,00
APOYO	D2	3.688,00
APOYO	D3	3.185,00
APOYO	D4	2.850,00
APOYO	E	2.514,00
APOYO	E1	2 179,00
APOYO	E2	2.011,00
APOYO	E3	1.508,00

(1) Los valores consignados deberán ser incrementados en el porcentaje correspondiente de acuerdo a los meses transcurridos desde la entrada en vigencia del Decreto 198/08 (Reglamentación de la Ley Nº 26.341-Tickets)

* Más 10% de movilidad

Movilidad: corresponde solo en los niveles de Gerente General y Gerente A1 y es el equivalente al 10% mensual de los haberes, teniendo carácter remunerativo.

ARTICULO 53- LIQUIDACION REEMPLAZOS O ASIGNACION TRANSITORIA

Los/as trabajadores/as que cumplan reemplazos transitorios en funciones o tareas correspondientes a un nivel superior al que revistan, en las situaciones previstas en el art. 40, es decir a partir de los treinta días continuos o discontinuos de producido, percibirán por el tiempo que dure el reemplazo, el Sueldo Básico Mensual (SBM) inicial correspondiente al nivel de la función efectivamente realizada, con todos los adicionales, compensaciones y complementos que correspondan al nuevo puesto, con excepción de la antigüedad. En caso que el/la trabajador/a reemplazante tenga una remuneración mensual superior o igual al mínimo inicial correspondiente al nivel del/la trabajador/a reemplazado se le garantizará durante el reemplazo transitorio el equivalente al porcentaje de diferencia existente entre el inicial de su nivel y el inicial del nivel del/la trabajador/a reemplazado o del nuevo puesto, según el caso. Tal resultado no podrá superar el S.B.M. que percibe el/la trabajador/a reemplazado, pues este último juega como tope.

El/la trabajador/a reemplazante que no sea confirmado en el nivel superior, será merecedor de una compensación económica por única vez que se calculará en base a las siguientes pautas excluyentes:

a) Si la asignación transitoria duró más de noventa (90) días corridos, se le reconocerá el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del adicional remuneratorio liquidado durante el último mes completo de dicha asignación.

b) Si la asignación se extendió entre noventa y un (91) días y ciento cincuenta (150) días corridos, la compensación a reconocer será del sesenta y seis por ciento (66%) del adicional remuneratorio liquidado durante el último mes completo de dicha asignación.

c) A partir del día corrido ciento cincuenta y uno (151) el/la trabajador/a no confirmado se le reconocerá el cien por ciento (100%) del adicional remuneratorio liquidado durante el último mes completo de dicha asignación.

ARTICULO 54.- GRATIFICACION ANUAL.

Las partes ratifican los términos del Acta Acuerdo ETOSS-APETOSS de fecha 9 de mayo de 2005. En consecuencia la gratificación anual será, como mínimo, igual a la cantidad que resulte de calcular respecto de cada agente un uno punto treinta y tres (1.33) sueldos de la remuneración devengada en el mes de diciembre de cada año, en el caso en se que hubiera prestado servicios, como mínimo, durante seis (6) meses en el año considerado.

Cuando la prestación sea inferior al período señalado precedentemente, será directamente proporcional al periodo efectivamente trabajado, tomando como base el impone de la gratificación correspondiente a su categoría.

No deberá considerarse a los efectos del cálculo los adicionales por salario familiar, reintegro de gastos, vales de almuerzo y alimentarios, u otros conceptos.

ARTICULO 55.- ADICIONALES.

Se reconocerán los adicionales que se indican seguidamente al personal que en forma efectiva preste los servicios y durante el tiempo en el cual lo haga: A estos efectos se tendrán en cuenta además y solamente los servicios prestados para el ex ETOSS como integrante de la planta permanente del mismo.

a).- Adicional por Antigüedad. Se abonará una adicional de veinte pesos ($ 20) mensuales por año de antigüedad.

b).- Adicional guardia técnico operativa.

El personal técnico profesional percibirá $ 189 por cada guardia semanal, por cada semana íntegra. Si no llegara a completarla se pagará, dividiendo por siete el valor de la semana, y multiplicando el resultado por el número de días de guardia cumplidos.

El personal superior percibirá $ 252 por cada guardia semanal, por cada semana íntegra dividiendo por siete el valor de la semana, y multiplicando el resultado por el número de días de guardia cumplidos.

c).- Gratificación especial por años de servicio. Como reconocimiento especial, el personal que cumpla quince (15) años de servicios continuos en el Ente se hará acreedor a una compensación

única y total, con S.A.C. incluido, equivalente a la suma de un sueldo y medio (1.50) básico mensual, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho aniversario. El personal que cumpla veinte (20) años de servicios continuos en el Ente se hará acreedor a una compensación única y total, con S.A.C. incluido, equivalente a la suma de dos (2) meses de sueldo básico mensual, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho aniversario. El personal que cumpla treinta (30) años de servicios continuos en el Ente se hará acreedor a una compensación única y total, con S.A.C. incluido, equivalente a la suma de tres (3) meses de sueldo básico mensual, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho aniversario.

TITULO VII:

BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 56.- SEGUROS- VIATICOS - GASTOS - MOVILIDAD.

a).- Gastos por Movilidad.

Es la asignación diaria fija que se acuerda a los empleados para atender a los gastos de traslado que ocasione el desempeño de sus servicios dentro de la Capital Federal o Gran Buenos Aires.

Se le abonará a cada trabajador/a exclusivamente por cada día efectivo en que haya, debido trasladarse dentro de su horario de trabajo y no se le haya asignado medio de transporte o vehículo del Ente, un viático único y diario de pesos cinco con sesenta y nueve ($ 5,69) para Capital y de pesos once con veintidós ($ 11,22) para Gran Buenos Aires.

De acreditarse un gasto superior a las sumas fijas otorgadas será la C.O. P. A.R. (art. 65) la encargada de ajustar las mismas.

b).- Viáticos capacitación.

El Ente reconocerá a todos/as los/as trabajadores/as viáticos por movilidad para asistir a los cursos de capacitación programados por ésta.

No se asignará dicho viático cuando el Ente asigne vehículo propio para tal fin.

ARTICULO 57.- VIATICOS - NATURALEZA JURIDICA.

Los viáticos establecidos en la presente convención colectiva de trabajo, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna al Régimen de Seguridad Social, por no formar parte de la remuneración del/la trabajador/a, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

ARTICULO 58.- JARDIN MATERNO INFANTIL

El Ente reintegrará, contra entrega de los respectivos comprobantes, hasta la suma de pesos trescientos sesenta ($ 360) por hijo y por mes en concepto de gastos por Jardín Maternal y/o de Infantes (nivel inicial) que utilicen los/las trabajadores/as. El mismo beneficio recibirán los/las trabajadores/as viudos/as, separados/as o divorciados/as, con hijos de esa edad con los que convivan y estén en edad de utilizar los servicios de dicha Institución.

El presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo de la educación regular básica Este concepto no reviste carácter remuneratorio de acuerdo a lo dispuesto en el art. 103 bis inc. f, de la L.C.T.

Quedan exceptuadas del presente beneficio, las/los trabajadoras/es que por puedan utilizar los servicios de los Jardines Materno Infantil “La gotita de agua” y “Sol y agua” a cargo del S.G.B.A.T.O.S.

ARTICULO 59.- BECAS PARA LOS/AS TRABAJADORES/AS DEL ENTE.

A efectos de promover la prosecución de estudio de nivel medio y nivel superior no universitario, universitario y post grado aplicable a las tareas que desempeña en el Ente, cursados en instituciones nacionales y/o provinciales y/o municipales, tanto estatales como privadas, el Ente favorecerá el otorgamiento becas de estudio a los/as trabajadores/as en actividad. Será competente en la materia la COPAR (art. 65).

ARTICULO 60.- NATURALEZA DE LAS BECAS Y DE LOS GASTOS DE CAPACITACION.

Las partes aclaran expresamente que el beneficio social de las becas que se regulan en este convenio, así como el otorgamiento o pago de cursos, libros, profesores, útiles parla la capacitación y especialización del personal, o cuidado de los/as hijos/as, no tienen carácter remuneratorio, a ningún efecto, en un todo de acuerdo al art. 103 inc. h) de la ley 20.744.

TITULO VIII:

RESCISION DEL VINCULO

ARTICULO 61.- INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD Y DESPIDO.

En caso de despidos dispuestos por el empleador sin justa causa, habiendo mediado o no preaviso, éste deberá abonar los importes que correspondan de acuerdo a la legislación vigente y al presente convenio colectivo de trabajo, al momento del despido.

ARTICULO 62.- INDEMNIZACION AGRAVADA POR ANTIGÜEDAD.

En el caso de rescisión sin causa del vínculo laboral de personal con más de diez (10) años de antigüedad conforme art. 55,se abonará un suplemento de un mes de sueldo por cada año que exceda los diez (10) años calculado según lo indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 63.- JUBILACION DEL TRABAJADOR.

a).- El contrato de trabajo se extinguirá cuando el trabajador reuniere los requisitos para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios. A tal efecto, el Ente deberá respetar el procedimiento de intimación previa y de plazo, conforme las normas legales vigentes.

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios, el Ente podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento el Ente deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio.

Concedido el beneficio, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el Ente del pago de la indemnización por antigüedad que prevén las leyes o esta convención. La intimación a que se refiere este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por ley o disposiciones similares, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el Ente deberá mantener la relación de trabajo.

b).- Trabajadora-Opción.

La trabajadora que fuera intimada a jubilarse, cuando cumpliera 60 años de edad, deberá ser informada, en el mismo instrumento donde se curse la intimación, de la percepción menor de la prestación que le corresponderá, de aceptar iniciar los trámites, tal como lo establezcan las normas legales vigentes.

La trabajadora notificada en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, deberá dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de recibida la misma, manifestar, en forma fehaciente ante el empleador, si acepta o rechaza la intimación cursada.

En caso de silencio de la trabajadora se reiterara la intimación por 48 hs, vencido dicho plazo, se considerará que ejerce el derecho de continuar hasta la edad de sesenta y cinco (65) años.

ARTICULO 64.- GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR JUBILACION.

El personal dado de baja al acogerse a la jubilación ordinaria, percibirá al retirarse una bonificación equivalente a dos (2) meses de su última remuneración total mensual con exclusión de la parte proporcional que corresponda por Sueldo Anual Complementario, siempre que el/la trabajador/a tuviera un mínimo de diez (10) años de antigüedad continuos o discontinuos.

Si tiene más de veinte (20) años de antigüedad continuos o discontinuos la bonificación será de cuatro (4) meses. Cuando sea más de treinta (30) años la bonificación será de seis (6) meses.

Estas o nuevas gratificaciones con respecto a las jubilaciones se tratarán en el ámbito de la C.O.P.A.R. (art. 65).

TITULO IX:

RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 65.- Comisión Permanente de Aplicación, Relaciones e Interpretación (C. O. P. A. R.).

Créase una “Comisión Permanente de Aplicación, Relaciones e Interpretación” (C.O.P.A.R.) que estará constituida por un total de cuatro (4) miembros, a saber: dos (2) representantes titulares del SGBATOS y dos (2) suplentes, y dos (2) representantes titulares del ERAS y dos (2) suplentes.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos serán unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito. Cuando las partes lo decidan solicitará a la autoridad de aplicación la homologación de las resoluciones a las que se arribe.

Las reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se definirán de común acuerdo entre las partes, en las cuales podrán intervenir a pedido de las mismas y de acuerdo a los temas a tratar, técnicos, profesionales y asesores, pudiendo ser estos internos o externos. La COPAR ejercerá asimismo las funciones de Comisión de Disciplina.

Se deja constancia que las funciones y atribuciones que tiene la COPAR conforme lo establecido por el presente convenio colectivo de trabajo no enervan las facultades que tiene el empleador de acuerdo a lo dispuesto por la normativa laboral.

ARTICULO 66.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA C.O.P.A.R.

La C.O.P.A.R tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente convención colectiva de trabajo, reuniéndose con una frecuencia de cuarenta y cinco (45) días corridos o a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) Los diferendos podrán ser planteados a la comisión por cualquiera de las partes.

c) La comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones:

1) La intervención se resuelve a pedido de cualquiera de las partes.

2) Se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja establecido en la presente convención;

3) Se trate de un terna regulado en la convención colectiva o norma legal o reglamentaria

4) La intervención será de carácter conciliatoria y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos hora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

5) Si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

d) La comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto plurindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones:

1) Que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.

2) Que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva

3) La intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

4) Si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

e) La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la comisión definiendo con precisión el objeto del conflicto.

2) La Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes; procurando un avenimiento de las mismas.

3) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente inc. e) que se extenderá por un plazo máximo de 30 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en el Ente. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

f) Serán función de la comisión: Clasificar las nuevas tareas que se creen, reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa, evaluar las cargas de trabajo para analizar los planteles, condiciones laborales y dotaciones necesarias, y analizar el impacto de las bajas o deterioro de la salud del personal que pusieran en riesgo la normal prestación del servicio para proponer soluciones en el marco de la política de empleo del Ente. Las decisiones que adopte la Comisión al respecto quedarán incorporadas al convenio colectivo de trabajo como parte integrante del mismo.

Asimismo, a pedido de cualquiera de las partes se reunirá la C.O.P.A.R. con el fin de considerar los efectos derivados de las transformaciones tecnológicas, organizativas, modificaciones en la prestación del servicio, etc., que puedan llevarse a cabo en el Ente y que modifiquen sustancialmente los derechos y obligaciones estipulados en este convenio.

g) Analizar tareas cuando existan sospechas sobre su insalubridad, para mejorar las condiciones laborales evitando o disminuyendo los eventuales riesgos para el/la trabajador/a, Si no es posible técnica o económicamente podrá requerirse dictamen del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social acerca de su salubridad o insalubridad a los fines de la jornada, señalándose el tiempo o el plazo de esta calificación y medidas aconsejables para su levantamiento.

h) Serán asimismo, funciones de la C.O.P.A.R. analizar, en los supuestos de asistencia técnica, las condiciones laborales y de movilidad del personal en comisión y/o adscripto.

i) La Comisión de Disciplina se convocará en forma inmediata, a fin de analizar y evaluar durante un plazo máximo de tres (3) días hábiles, cualquier caso relacionado con situaciones potenciales o reales de sanciones y/o despidos del/la trabajador/a, no pudiendo tomar el Ente ninguna decisión hasta tanto se expida la Comisión de Disciplina.

j) Se considerará como funciones de la C.O.P.A.R. todas aquellas remisiones que, efectúen los distintos artículos del texto convencional.

ARTICULO 67.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS.

El/la trabajador/a que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse, afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) firmar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del/la trabajador/a; 2) resolver la cuestión en la medida de s posibilidades y facultades; 3) la respuesta debe ser dada al/la trabajador/a en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, notificándole de lo establecido en el presente artículo. En caso que la respuesta no satisfaga al/la trabajador/a, éste elevará la queja a la representación sindical, quien deberá transmitirla al S.G.B.A.T.O.S., que planteará el tema ante la máxima autoridad del área de Recursos Humanos.

Si agotada la instancia del procedimiento de queja, el/la trabajador/a considera que le asiste derecho, frente a la negativa del Ente, podrá iniciar las acciones legales que le pudieran corresponder.

En el supuesto en que se agotara el plazo previsto en el presente artículo sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

ARTICULO 68.- PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE REUNIONES DE PERSONAL.

1) El Sindicato comunicará con 48 horas de anticipación al Area de Recursos Humanos que corresponda la realización de reuniones informativas indicando lugar y temario.

Cuando la urgencia del tema a tratar o la imposibilidad de prever la necesidad de la reunión así lo requieran, el Sindicato comunicará por escrito a Recursos Humanos con la máxima antelación posible, la realización de la reunión.

2) Las reuniones informativas se realizarán tratando de evitar perturbar el normal desenvolvimiento de las tareas, en el lugar de trabajo, al mismo tiempo que se garantizará la libre participación de las mismas.

3) El Ente sólo se podrá oponer a la realización de las reuniones informativas cuando con ellas se comprometieran la seguridad del establecimiento. Cuando existiera discrepancia sobre estos aspectos, las partes acuerdan que será la C.O.P.A.R. (art. 65) la que tendrá que dirimir las mismas adoptando la decisión que en cada caso corresponda.

4) Las partes acuerdan que en la adopción del presente procedimiento expresan su total acuerdo de voluntades tendiente a evitar enfrentamientos y perjuicios innecesarios.

Asimismo las partes manifiestan, que en la aplicación e implementación del mismo respetarán los derechos y obligaciones, así como los deberes de lealtad y buena fe mutuos, que la ley pone en cabeza de ambas partes.

ARTICULO 69.- LUGARES PARA DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES.

El Ente facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores/as ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

ARTICULO 70.- CARTELERAS.

El Ente colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos que el, S.G.B.A.T.O.S pueda colocar avisos sindicales para información al personal según la recomendación 143 de la O.I.T. (art. 15, inc. 3). Solamente podrán exhibirse en dichas, carteleras comunicados que lleven el papel con membrete del S.G.B.A.T.O.S o de entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades' correspondientes.

ARTICULO 71.- DERECHO A LA INFORMACION.

a).- El Ente deberá elaborar, anualmente, un Balance Social que recoja información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la misma, el que remitirá al S.G.B.A.T.O.S. dentro de los 30 días de elaborado. El Balance Social incluirá la información indicada en los arts. 25 , 26 y 27 de la ley 25.877 y del art. 10 párrafo 20 del presente convenio colectivo de trabajo.

b).- El Ente se compromete a efectuar reuniones ordinarias trimestrales con la representación del S.G.B.A.T.O.S. en las que se realizará un informe general del conjunto de las actividades del Ente analizándose los temas indicados en el Balance Social, las perspectivas económicas, gastos e inversiones para el período siguiente.

c).- El Ente deberán informar mensualmente al S.G.B.A.T.O.S., en formato de Tablero de Control los resultados consolidados de los siguientes indicadores:

1. Dotación: Evolución; Dotación por tipo de contrato.

2. Masa salarial: Evolución; promedio; promedio con tickets; promedio con cargas sociales.

3. Horas extras; guardias; viáticos por comidas.

4. Capacitación: Evolución y cantidad de horas de capacitación según los distintos niveles.

5. Seguridad e higiene: Accidentes. Causas; tasa de gravedad; tasa de frecuencia.

6. Ausentismo general, abierto por Gerencia, según causas.

7. Empleos: Evolución, abierto por Gerencia.

ARTICULO 72.- DEL DESEMPEÑO DE CARGOS EJECUTIVOS O REPRESENTATIVOS EN ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES CON PERSONERIA GREMIAL O EN ORGANISMOS O COMISIONES QUE REQUIERAN REPRESENTACION SINDICAL.

Reserva del Empleo.

Cómputo como tiempo de servicio, Fuero Sindical, art. 217 ley 20.744 t.o. 390/1976.

Los/as trabajadores/as que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieran desempeñado las funciones, precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los arts. 214 y 215, segunda parte, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical.

ARTICULO 73.- RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SINDICAL.

a) El Ente reconoce al S.G.B.A.T.O.S, corno único representante de los/as trabajadores/as comprendidos en este convenio con el sentido y alcance que se desprende de la ley 23.551 de Asociaciones Gremiales.

b) El Ente descontará la cuota mensual a los/as trabajadores/as afiliados a S.G.BAT.O.S, de acuerdo a la legislación vigente y efectuará el depósito en la cuenta que corresponda dentro de los dos (2) días hábiles de efectuadas las retenciones (ley 24.642).

c) Representación gremial.

1) A los fines de la elección de la representación gremial el Sindicato Gran Buenas Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias. comunicará por escrito al Ente dentro de las diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, lista o listas que participarán del acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación, y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios.

2) Con una anticipación mínima de 8 (ocho) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los/as trabajadores/as y se indicarán el número de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.

3) El Ente deberá facilitar la concurrencia de los/as trabajadores/as a votar, dispondrán el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario (espacio físico para la mesa electoral, cuarto oscuro, etc.) y entregará al S.G.B.A.T.O.S. el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto eleccionario.

4) A partir de la comunicación por escrito al Ente de su carácter de candidatos, las trabajadores/as postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece él art. 50 de la ley 23.551.

TITULO X:

PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 74.- REGIMEN APLICABLE.

Las partes dejan constancia que este convenio colectivo de trabajo constituye la voluntad colectiva a la que, conjuntamente con la legislación laboral, se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance.

ARTICULO 75.- MENCION DE NORMAS LEGALES APLICABLES.

En el presente convenio se transcriben algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo, y las adecuaciones que, en cada caso, se destacan.

Cualquier modificación a las normas legales que se transcriben en el presente convenio, se aplicará automáticamente, siempre que la misma no afecte los beneficios reconocidos en esta convención, lo que mantendrán su vigencia durante el plazo de aplicación del presente.

ARTICULO 76.- Autoridad de Aplicación.

Ambas partes reconocen, por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio, como la única autoridad administrativa de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quedando excluida cualquier otra de conformidad con los establecido por la ley 14.250 (t.o. 2004) y 23.546 (t.o. 2004).

TITULO XI:

HOMOLOGACION

ARTICULO 77.- HOMOLOGACION.

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 78.- ENTREGA DE EJEMPLARES DE CONVENIO.

El Ente entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de este convenio colectivo de trabajo, un (1) ejemplar del presente. También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el/la trabajador/a suscribir esas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posteridad.

ARTICULO 79.- TEXTO DEFINITIVO.

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo ly Seguridad Social de la Nación. Pero si aun homologado el C.C.T., existiere cualquier problema de redacción lo cual diere lugar a otra interpretación, las partes se comprometen a salvar tal situación a través de la C.O.P.A.R. (art. 65) (Comisión Permanente de Aplicación, Relaciones e Interpretación) la que posteriormente solicitará la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 134/2008

Tope Nº 431/2008

Bs. As., 8/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.649/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 108 de fecha 8 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37 del Expediente Nº 1.265.649/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución Ss.R.L. N° 108/08 y registrado bajo el Nº 977/08 “E”, conforme surge de fojas 130/132 y 135, respectivamente.

Que a fojas 143/145, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 108 de fecha 8 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 977/08 “E” suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.265.649/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGO DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA CCT 977/08 “E”	02/06/2008	$ 2.256,67	$ 6.770,01

Expediente Nº 1.265.649/08

Buenos Aires, 14 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 134/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 431/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 135/2008

Tope Nº 432/2008

Bs. As., 8/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.115.785/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 105 de fecha 2 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.278.355/08, agregado como foja 215 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 813/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 105/08 y registrado bajo el Nº 790/08, conforme surge de fojas 220/222 y 224, respectivamente.

Que a fojas 231/234, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 105 de fecha 2 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 790/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.115.785/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGO DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA CCT 813/06 "E"	01/06/2008 01/06/2008	$ 2.231,42 $ 2.417,88	$ 6.694,26 $ 7.253,64

Expediente Nº 1.115.785/05

BUENOS AIRES, 14 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 135/08 se ha tornado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 432/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1407/2008

Registro Nº 972/2008

Registro Nº 973/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.562/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 y 30 del Expediente Nº 1.273.562/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa DIARIOS Y NOTICIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen una recomposición salarial para el personal periodístico, administrativo y técnico, conforme surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa DIARIOS Y NOTICIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 13/14 y 30 del Expediente Nº 1.273.562/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 13/14 y 30 del Expediente Nº 1.273.562/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.562/08

Buenos Aires, 7 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1407/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrante a fojas 13/14 y 30 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 972/08 y Nº 973/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2008

Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo

S / D

Los delegados de personal de Diarios y Noticias S.A. Santiago Magrone, Rodolfo Bernardez, Gerardo Héctor Pérez; y el Sr. Edgardo Miranda, en representación de U.T.P.B.A., con domicilio en Av. Julio A. Roca 636, 'piso 8º, por una parte y por la otra el Dr. Rodolfo Guillermo Vedoya, Tº 20, Fº 383 (CSJN), constituyendo domicilio en Lavalle 1447, 4º "i" en representación de Diarios y Noticias S.A., ante el Sr. Director comparecemos y decimos.

Las partes manifiestan que, luego de las conversaciones mantenidas entre la empresa y la representación sindical de los trabajadores de Diarios y Noticias S.A., se acordó aplicar una recomposición salarial para el personal periodístico, administrativo y técnico en base a las siguientes modalidades:

a) Se incrementan los sueldos 20% en relación a la remuneración de enero de 2008, de acuerdo al siguiente esquema:

• 10 % con los haberes de abril;

• 5 % con los haberes de julio;

• 5 % con los haberes de setiembre.

Se adicionará un porcentaje extra para los redactores que no lleguen a setiembre a $ 2.500, remanente de tickets incluidos, para que alcancen ese nivel salarial. De esta forma, para quienes a enero de 2008 estuvieran percibiendo hasta $ 1.930 de sueldo, el incremento en la última cuota será de 8,15% (en lugar de 5 %).

En virtud de lo acordado, el mínimo para la categoría de Redactor a partir del mes de setiembre de 2008 será de $ 2.500, remanente de tickets incluidos.

Las partes aclaran que los trabajadores continuarán percibiendo los vales alimentarios por los montos oportunamente acordados, los que se irán incorporando en concepto de remunerativos de acuerdo con la Ley Vigente. Su pago deberá hacerse efectivo nunca después del día 17 de cada mes.

b) Todos los montos fijos asignados de modo permanente (plus laboratorio, plus guardia técnica) tendrán el mismo esquema de aumento que los salarios.

c) El concepto "antigüedad" pasará a $8 por año de antigüedad a partir del mes de abril y a $9 a partir del mes de setiembre.

d) Los conceptos salariales variables (reemplazos turnos redactores y jefatura, colaboraciones de corresponsales, días de viaje, etc.) se modifican de acuerdo al siguiente detalle:

• Turno reemplazo Redactor: de $ 120 a $ 135 a partir de 15/4; y de $ 135 a $145 a partir de 15/7.

• Reemplazo Jefatura (día normal): de $ 140 a $ 155 a partir de 15/4; y de $ 155 a $ 170 a partir de 15/7.

• Reemplazo Jefatura (día franco): de $ 210 a $ 230 a partir de 15/4; y de $ 230 a $250 a partir de 15/7.

• Corresponsales: de $ 50 a $ 60 a partir del 15/4.

• Días de viaje (día normal): de $ 60 a $ 75 a partir de 15/4.

• Días de viaje (día franco): de $ 100 a $ 120 a partir de 15/4.

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 28/02/09, comprometiéndose las partes a retomar conversaciones para analizar la situación salarial a partir del mes de febrero de 2009.

Los aumentos aquí dispuestos podrán ser incrementados por disposiciones expresas del Poder Ejecutivo.

Serán susceptibles de análisis previo al plazo del presente la ocurrencia de serias contingencias nacionales de carácter político socio económico. Las partes comprometen sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de relaciones de buena fe y de crecimiento de la actividad.

Ambas partes solicitan al Sr. Director la homologación del presente.

Sin otro particular saludan al Sr. Director muy atentamente.

Categoría	Sueldo Bruto	1º Cuota	2º Cuota	3º Cuota
Redactor	$ 1.930,00	$ 2.123,00	$ 2.220,00	$ 2.380,00
Redactor	$ 2.000,00	$ 2.200,00	$ 2.300,00	$ 2.400,00
Redactor	$ 2.100,00	$ 2.310,00	$ 2.415,00	$ 2.520,00
Redactor	$ 2.200,00	$ 2.420,00	$ 2.530,00	$ 2.640,00
Redactor	$ 2.300,00	$ 2.530,00	$ 2.645,00	$ 2.760,00
Redactor	$ 2.400,00	$ 2.640,00	$ 2.760,00	$ 2.880,00
Redactor	$ 2.500,00	$ 2.750,00	$ 2.875,00	$ 3.000,00
Redactor	$ 2.600,00	$ 2.860,00	$ 2.990,00	$ 3.120,00
Redactor	$ 2.700,00	$ 2.970,00	$ 3.105,00	$ 3.240,00
Redactor	$ 2.800,00	$ 3.080,00	$ 3.220,00	$ 3.360,00
Redactor	$ 2.900,00	$ 3.190,00	$ 3.335,00	$ 3.480,00
Redactor	$ 3.000,00	$ 3.300,00	$ 3.450,00	$ 3.600,00
Encargado	$ 3.100,00	$ 3.410,00	$ 3.565,00	$ 3.720,00
Jefe	$ 4.030,00	$ 4.433,00	$ 4.634,50	$ 4.836,00
Jefe	$ 4.100,00	$ 4.510,00	$ 4.715,00	$ 4.920,00

Expediente N° 1273562/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2008 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Dr. Rodolfo VEDOYA en representación de DYN por una parte y por la otra el Sr. Edgardo MIRANDA en representación de UTPBA junto a los delegados MAGRONE y BERNARDEZ.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra la representación empresaria manifiesta: Que ofrece recomponer en la sección Fotografía el plus "Laboratorio Digital" estableciéndolo en $ 200 respetando la sumas mayores que en este momento cobren algunos fotógrafos. Por otro lado, propone convertir los actuales vales alimentarios en remuneratorios de acuerdo a las pautas de la Ley 26.341 a partir de setiembre de 2008. Por último, ofrece a la representación gremial que las futuras discusiones salariales a nivel general se realicen en este ámbito. Con respecto a las notas especiales y las cuestiones planteadas del Sector Administración serán tratadas internamente dentro de los próximos 60 días.

En uso de la palabra la representación sindical manifiesta: Que toma conocimiento y acepta lo manifestado por la empresa.

Ambas partes de común acuerdo proceden a ratificar el acuerdo presentado y solicitan la homologación pertinente.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1408/2008

Tope Nº 421/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.221.445/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1502 de fecha 5 de diciembre de 2007 y Nº 1063 de fecha 20 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.221.445/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 436/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1502/07 y registrado bajo el Nº 1622/07, conforme surge de fojas 61/63 y 65 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.270.874/08, agregado como foja 74 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 436/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1063/08 y registrado bajo el Nº 761/08, conforme surge de fojas 84/86 y 89, respectivamente.

Que a fojas 96/99, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1502 de fecha 5 de diciembre de 2007 y registrado bajo el Nº 1622/07 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1063 de fecha 20 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 761/08 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.221.445/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS c/ CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES Acuerdo Nº 1622/07 CCT 436/75	01/05/2007	$ 1.221,88	$ 3.665,64

ANEXO II

Expediente Nº 1.221.445/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS c/ CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES Acuerdo Nº 761/08 CCT 436/75	01/04/2008	$ 1.570,99	$ 4.712,97

Expediente Nº 1.221.445/07

BUENOS AIRES, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1408/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 421/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1411/2008

Registro Nº 971/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.277.328/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 19/22 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable indicar que el precitado acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 19/22 del Expediente Nº 1.277.328/08, conforme la ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 19/22 del Expediente Nº 1.277.328/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.277.328/08

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1411/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/22 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 971/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expte. Nº 1.277.328/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de junio de 2008, siendo las 12:00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, por ante el Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por una parte el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, con domicilio en la calle Moreno Nº 625 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor SERGIO ORTIZ y el Dr. RAFAEL LUIS TORRADO, conjuntamente con los delegados de personal Sres. HORACIO GIMENEZ DNI Nº 17.015.885, JUAN VERA DNI Nº 31.187.072 y EZEQUIEL MARIANI DNI Nº 29.946.024, y por la otra parte la firma SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A., con domicilio en la calle Larrazabal 2851 de Capital Federal, representada por el señor GUSTAVO VILCHES DNI Nº 14.211.139 en su carácter de Vicepresidente conforme el poder que se adjunta.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cede el uso de la palabra a las partes presentes, las que manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: Que las partes después de haber mantenido un número importante de reuniones en forma directa han arribado al acuerdo que a continuación se expresa.

SEGUNDA: Que las partes acuerdan fijar un nuevo horario de trabajo para los Trabajadores que prestan servicio en el Sector de Producción de la Empresa, y los que en el futuro se incorporen, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75, fijando a continuación las pauta a seguir.

TERCERA: Los Trabajadores cumplirán tareas en dos turnos fijos, respetando la modalidad existente a la fecha, en el horario de lunes a viernes de 06:00 a 14:00 y de 14:00 a 22:00 hs., y en los tres primeros sábados de cada mes calendario de 06:00 a 14:00 hs y de 14:00 a 22:00 hs.

CUARTA: En atención a la particularidad de la recepción de material que hacen a la producción de la Empresas, las partes acuerdan que ante la posibilidad de surgir un imprevisto que haga necesario extender la jornada laboral por un día sábado más de lo pactado en la cláusula TERCERA la Empresa podrá disponer dicha extensión previa comunicación al Cuerpo de Delegados. El trabajo realizado en esa jornada será compensado otorgando el día sábado siguiente al laborado como franco compensatorio; sin perjuicio de la remuneración que correspondiere por dicho día. De manera tal que en ningún caso los trabajadores comprendidos en el presente Acuerdo acumulen más de 3 (tres) días sábados laborados por mes calendario.

QUINTA: Las partes acuerdan de manera expresa que la modificación establecida en el horario no producirá reducción en las remuneraciones que los trabajadores comprendidos perciben habitualmente.

SEXTA: Asimismo y en atención a que la jornada laboral de los días sábados se extiende más allá de las 13:00 hs. conforme lo establecido por el Art. 204 de la L.C.T. la Empresa se compromete a abonar las jornadas laboral de los días sábados después de las 13:00 hs. en concordancia con el Art. 207 último párrafo de la L.C.T., con un recargo del 100% del salario habitual a los trabajadores que presten servicio.

SEPTIMA: Asimismo y en atención a petición por parte de la Representación Gremial la Empresa otorgará un premio a la productividad para el Sector de Producción, que alcancen a todo el personal que preste servicios en dicho Sector comprendido en el C.C.T. 130/75, y los que en el futuro se incorporen, de cincuenta pesos ($ 50.-). Dicho premio se liquidará bajo el concepto “Premio Sector Producción”, y para ser percibido deberá completarse una producción de doscientas cincuenta (275) unidades dentro de la jornada normal por línea de trabajo. Igualmente la Empresa se compromete a abonar el “Premio Sector Producción” cuando por hechos no imputables a los trabajadores no pueda darse cumplimiento a la cantidad estipulada. El “Premio Sector Producción” otorgado tendrá vigencia a partir del primer día del mes junio de 2008, y se ajustará, en todos los casos, conforme los porcentajes de aumentos que en el futuro se otorguen para la actividad.

OCTAVA: En el mismo sentido y ante el requerimiento de la Representación Gremial ambas partes acuerdan implementar un premio mensual por asistencia para el personal que presta servicios en el Sector de Producción cuyo monto será de ochenta pesos ($ 80.-) y alcanzará a todos los Trabajadores de dicho sector, que presten servicio en la Empresa, encuadrados en el C.C.T.130/75, y los que en el futuro se incorporen. El premio por asistencia será abonado a todo el personal que no incurra en más de una ausencia injustificada en el mes, no computándose a tal efecto las inasistencia que respondan a enfermedad, accidentes de trabajo, vacaciones o cualquier otra licencia legal o convencional. El premio por asistencia se aplicará a partir del primero de junio de 2008, tendrá carácter remunerativo y se imputará en el recibo de remuneraciones bajo el concepto “Asistencia Sector Producción”.

NOVENA: En el mismo sentido las partes acuerdan fijar un descanso diario dentro de la jornada normal de los Trabajadores que prestan servicio para la Empresa en el Sector Producción de treinta (30) minutos. El descanso diario se cumplirá dentro de las modalidades establecidas en el Art. 56 de C.C.T. 130/75, quedando absorbido los quince (15) minutos establecidos en dicho artículo.

DECIMA: Las partes aclaran que dentro de las sumas acordadas para el “Premio Sector Producción” ($ 50), y el premio “Asistencia Sector Producción” ($80) se encuentra el 8% correspondiente al acuerdo paritario “Acuerdo Abril de 2008” vigente para la actividad.

UNDECIMA: Las partes solicitan en forma conjunta que el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social proceda a la homologación del presente Acuerdo.

Siendo las 12:30 se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1412/2008

Registro Nº 966/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.280.500/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.280.500/08, obra el Acuerdo celebrados por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y AUTO SPECIAL SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo cuya homologación se solicita, se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04.

Que la vigencia del Acuerdo de marras opera a partir del día 1º de junio de 2008.

Que las partes establecen un incremento mensual de carácter no remunerativo a cuenta de futuros aumentos salariales que se convengan entre la ASOCIACION CONCESIONARIO DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04, equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de los respectivos salarios básicos de cada categoría y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y AUTO SPECIAL SOCIEDAD ANONIMA a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.280.500/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.280.500/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.280.500/08

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1412/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 966/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

LUGAR Y FECHA:

Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2008, siendo las 17 horas.

I:- PARTES INTERVINIENTES:

Se reúnen, por una parte y en representación de S.M.A.T.A. lo hacen, el Sr. Ricardo Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial, los miembros de la Comisión Directiva los Sres. Jorge Marelli, Ricardo De Simone, Juan Carlos Okahisa y en su carácter de Asesor Gremial el Sr. Claudio Sanchez; y en representación de la Empresa AUTO SPECIAL S.A. está presente el Sr. Daniel Vicente DIAZ VILLA en su carácter de Gerente Administrativo, personería que acredita, mediante Copia del Poder, declarando bajo juramento que el mismo se encuentra vigente.

II.- OBJETO:

Formalizar mediante el presente acta, los términos correspondientes al pago que realizara la empresa, a cuenta de los futuros aumentos, que se convengan como consecuencia de los acuerdos convencionales entre ACARA y SMATA en el marco del CCT 379/04.

III.- CONDICIONES: Las partes aquí reunidas acuerdan las condiciones a través de los siguientes puntos:

1º) Personal comprendido en el artículos 10º, 11, 12 y 13 de CCT 379/04 (SMATA ACARA).

Se establece incremento mensual de carácter No Remunerativo, a cuenta de los futuros aumentos, que se convengan como consecuencia de los acuerdos convencionales entre ACARA y SMATA en el marco del CCT 379/04 y que será equivalente al 5% de los respectivos salarios básicos de cada categoría.

2º) Personal comprendido en el artículo 14 de CCT 379/04 (VENDEDORES DE AUTOMOTORES Y VENDEDORES ITINERANTES DE REPUESTOS Y DE PLANES DE AHORRO ETC) (SMATA ACARA).

Se establece un incremento mensual y de carácter No Remunerativo a cuenta de los futuros aumentos, que se convengan como consecuencia de los acuerdos convencionales entre ACARA y SMATA en el marco del CCT 379/04 que será equivalente al 5% del Mínimo Garantizado establecido en el Inciso 1º de artículo 14 del CCT antes mencionado y que se aplicará conforme acuerdo ACARA SMATA de fecha 06/05/08.

3º) Las sumas establecidas en los punto 1º y 2º, del presente acuerdo, regirán a partir del 1º de junio de 2008 y se abonarán conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de junio de 2008.

4º) Los incrementos salariales aquí convenidos, a cuenta de los futuros aumentos, que se convengan como consecuencia de los acuerdos convencionales entre ACARA y SMATA en el marco del CCT 379/04 son complementarios al 10% ya otorgado oportunamente por la empresa a partir del 1º de mayo de 2008, y que se realizaron en cumplimiento del acuerdo celebrado por ACARA y SMATA en el marco convencional del CCT 379/04.

IV - Tratado que fueron los temas por los aquí presentes y atento los términos del mismo, las partes de común acuerdo darán a lo actuado el trámite que correspondiere ante los signatarios del CCT 379/04 y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con la finalidad de obtener la correspondiente homologación.

V.- Sin más para tratarse y siendo las 18.30 horas se da por finalizado el acto y previa lectura del acta, firman al pie los comparecientes señal de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1413/2008

Tope Nº 419/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.262.540/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1162 de fecha 10 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/22 del Expediente Nº 1.262.540/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 78/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1162/08 y registrado bajo el Nº 849/08, conforme surge de fojas 65/67 y 70, respectivamente.

Que a fojas 78/81, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1162 del 10 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 849/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.262.540/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS c/	01/04/2008	$ 1.471,40	$ 4.414,20
CAMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS	01/09/2008	$ 1.532,70	$ 4.598,10
CCT Nº 78/89			

Expediente Nº 1.262.540/08

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1413/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 419/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1414/2008

Registro Nº 969/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.243.918/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.274.309/08, agregado como foja 75 al Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ENCOTESA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y en representación del sector sindical: la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE ENCOTESA - FEJEPROC, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 80/93 “E”.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para celebrar el presente acuerdo conforme se desprende de los antecedentes que lucen en estos actuados.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen abonar en forma no acumulativa sumas no remunerativas con vigencia desde mayo de 2008, y prorrogar el pago de las sumas no remunerativas pactadas desde enero de 2008 en el Acuerdo anterior.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la entre la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ENCOTESA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y en representación del sector sindical: la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE ENCOTESA - FEJEPROC, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.274.309/08, agregado como foja 75 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.274.309/08, agregado como foja 75 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 80/93 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.243.918/07

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1414/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.274.309/08, agregado como foja 75 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 969/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2008, concurren por una parte los Señores: Dr. Héctor Alberto De Inés, en su calidad de Delegado Normalizador, en representación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ENCOTESA y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Maipú 39, de esta Ciudad, en adelante OSPEC y por la otra la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, en adelante AATRAC, Personería Gremial Nº 8, con domicilio en Chacabuco 140 de esta Ciudad, representada en este acto por el Señor Jorge Dionisio Soria, en su carácter de Secretario General, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, en adelante FOECYT, Personería Gremial Nº 436, con domicilio en Esmeralda 672 Piso 4º y 5º de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Omar Rodolfo Sans, en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. José Miguel Del Giudice en su carácter de Secretario de Acción Social Vivienda y Turismo, la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA, en adelante FEJEPROC, Personería Gremial Nº 1195, con domicilio en Ecuador 1526 de esta Ciudad, representada en este acto por el Señor Juan José Halm y Horacio Fernando Zungri en sus caracteres de Secretario General, y Secretario Adjunto, respectivamente y la FEDERACION OBREROS y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS, en adelante FOECOP, Personería Gremial Nº 1539, con domicilio en Maipú 26, 5º piso de esta Ciudad, representada en ese acto por el Señor Ricardo Ferraro, en su carácter de Secretario General.

Luego de un exhaustivo análisis y prolongado debate, las partes de plena conformidad.

ACUERDAN:

PRIMERO: Para todo el personal de la Obra Social en relación de dependencia comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 80/93 - “E” las partes acuerdan abonar en forma no acumulativa, una suma no remunerativa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo neto normal, habitual y permanente al 30 de abril del corriente año, durante los meses de mayo y junio próximos. Para los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2008, el porcentaje será QUINCE POR CIENTO (15%), incrementándose en un CUATRO Y MEDIO POR CIENTO (4,50%) a partir del mes de diciembre.

Con el objeto de preservar la equidad distributiva las partes acuerdan un piso mínimo de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00), para los meses mayo y junio de 2008 y PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250,00) para los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del corriente año.- En el mes de diciembre será de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 275,00) y de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00) a partir del mes de enero de 2009.

Para las categorías 3 A a 1 A y 1 PA0 a 1PA2, en los porcentajes preestablecidos y/o sumas fijas que correspondieran se les incrementan en PESOS CINCUENTA ($ 50,00) en los meses de mayo y junio y PESOS VEINTICINCO ($ 25,00) a partir del mes de julio de 2008.

SEGUNDO: Las partes acuerdan continuar con el pago de lo expresado en el Punto Tercero del Acta Nº 71/08, en relación a la suma a abonarse con el medio aguinaldo y la suma abonada a partir de enero de 2008, en forma normal y habitual.

TERCERO: Lo acordado precedentemente se comenzará a efectivizar con los haberes correspondientes al mes de mayo de 2008.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1417/2008

Registro Nº 970/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.261.583/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.261.583/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA y YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las partes convienen otorgar un incremento remunerativo no bonificable a cuenta de futuras negociaciones convencionales a todo el personal y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes realizan el Acuerdo de referencia en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que teniendo en cuenta la fecha de firma del Acuerdo pactado y las escalas salariales contenidas en él, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 3/08 desde agosto de 2008.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se deben remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA y YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.261.583/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin e que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.261.583/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, intimándose a las mismas a acompañar en los actuados las escalas salariales correspondientes. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.261.583/08

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1417/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 970/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.261.583/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de abril de 2008, siendo las 15,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección de Relaciones del Trabajo el Cr. Miguel Angel LARREGINA, con D.N.I. 12.758.219 en su carácter de Coordinador General, con facultades suficientes establecidas mediante Resolución YCRTNº 05/08, manteniendo el domicilio constituido en Av. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 30 de la C.A.B.A. en representación de YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO (Y.C.RT.) por una parte y por la otra los Sres. Marco Antonio NAVARRETE, con D.N.I. 17.651.480 y Héctor Rubén CEJAS, con D.N.I. 14.279.977 en sus carácter de Secretario Seccional y Secretario Gremial Técnico ambos de la Seccional Río Turbio, y Adriano Abelardo VILLAGRA, con D.N.I. 14.791.656 en su carácter de Secretario Gremial Adjunto del SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a la representación sindical, la misma manifiesta: 1) El establecimiento un incremento Remunerativo No Bonificable "A cuenta de futuras negociaciones convencionales" a todo el personal que desempeñe tareas de acuerdo a la siguiente escala:

Función	Mayor Jerarquía	Conducción
Jefe de Sector	160%	160%
Jefe de Sección	170%	170%
Jefe de División	180%	180%
Jefe de Departamento	190%	190%
Subgerente	200%	200%

Los porcentajes de los rubros Dedicación Funcional y Cargo se calcularán sobre el Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) vigente en la República Argentina.

2). Solicitar la ampliación de la escala salarial de nuestro C.C.T. 36/75, conformada desde la categoría 1, hasta la categoría 21, siendo la categoría 13, la que quedará como módulo convencional, según el siguiente detalle:

ESCALA BASICA			LUZ Y FUERZA
CAT	BASICO	%	PERSONAL
01	376.20	0.906630	
02	376.24	0.906721	
03	376.28	0.906830	
04	381.55	0.919509	
05	384.22	0.925946	
06	387.67	0.934275	
07	391.07	0.942457	
08	394.67	0.951130	
09	398.45	0.960246	
10	402.45	0.969877	
11	406.45	0.979533	
12	410.74	0.989877	
13	414.96	1,000000	AYUDANTE
14	444.57	1.071351	1/2 OFICIAL
15	486.07	1.171376	OFICIAL
16	546.00	1.315799	OFICIAL MAYOR Y/O OPERADOR
17	618.21	1.489803	JEFE DE SECTOR
18	680.03	1.638796	JEFE DE SECCION
19	748.04	1.802678	JEFE DE DIVISION
20	822.84	1.982948	JEFE DE DEPARTAMENTO
21	921.58	2.220901	SUB GERENTE

Cedida la palabra a la representación de YCRT manifiesta: Que acepta la propuesta realizada por la representación gremial, dejándose expresamente aclarado:

1º) La percepción de esos importes no generará derecho al cobro de horas extraordinarias. Asimismo, dichos conceptos reconocidos sólo serán percibidos por aquellos Agentes que cumplan con la respectiva función jerárquica; y conducción, para aquellos que efectivamente tengan personal bajo su mando. Los importes mencionados, se otorgan a los efectos de equiparar al personal de conducción y supervisión con el resto del personal de la Empresa.

2º) Respecto al apartado segundo, la Empresa, acepta en su integridad la propuesta efectuada por la Representación Sindical.

Cedida la palabra a las partes en forma conjunta, manifiestan ratifican todo lo acordado precedentemente en el acta del día de la fecha y solicitan se proceda a la homologación.

Sin más, siendo las 16,00 hs. se da por finalizado el presente acto, firmando ante mí los comparecientes, que así lo certifico

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1422/2008

Resgistro Nº 967/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 632.025/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 632.025/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO ARCOR "LA PROVIDENCIA" y la empresa ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo acordado se establece el pago a cada trabajador, bajo relación de dependencia y en período de prestación de servicios, de una suma no remunerativa de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.-) en concepto de resarcimiento de gastos en medicamentos, sin obligación por parte de los trabajadores de rendir cuentas a su respecto salvo cuando la empresa lo considere oportuno, en cumplimiento de la asistencia farmacéutica impuesta a la empleadora por el Artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, que aplica a su personal.

Que cabe destacar que, según surge de lo indicado por las partes en el artículo primero del Acuerdo y lo originariamente prescripto en el artículo 21 del convenio colectivo precitado, el valor otorgado en concepto de gastos médicos había sido reemplazado por Acuerdo entre ellas por el pago de tickets canasta o vales alimentarios, los cuales se fueron actualizando hasta fijar el valor de $120 vigentes desde de septiembre de 2006.

Que en razón de ello, dichos tickets canasta y vales alimentarios se encuentran comprendidos en las previsiones de la Ley Nº 26.341 y su Decreto Reglamentario Nº 198/08, que son de orden público y por lo tanto de materia indisponible para las partes.

Que por ello, corresponde dejar sentado que la homologación que por este acto se declara, lo es sin perjuicio de que las sumas que se abonaban como tickets canasta o vales alimentarios se convirtieron en remunerativas de pleno derecho, en las fechas y en los montos correspondientes, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su decreto reglamentario.

Que la vigencia está consignada a partir del 29 de febrero de 2008 y por un plazo indefinido, mientras subsista la normativa convencional aludida o la que en el futuro la sustituya con similares alcances.

Que es menester indicar en relación a lo pactado, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de sus agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO ARCOR "LA PROVIDENCIA" y la empresa ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 632.025/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 632.025/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 632.025/08

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1422/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 967/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación -D.N.R.T.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil ocho se reúnen por una parte, el SINDICATO DE OBREROS DEL INGENIO LA PROVIDENCIA, representado en este acto por los Señores Héctor De Rosa y Pascual Manuel Arias, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, denominado en adelante EL SINDICATO se designa en lo sucesivo como LA PARTE SINDICAL. Por la otra lo hace el Sr. Ernesto Galiana, en su carácter de Apoderado se la firma ARCOR S.A.I.C. (en adelante, LA EMPRESA) en su condición de única propietaria y explotadora del denominado INGENIO LA PROVIDENCIA sito en la ciudad de Río Seco, Provincia de Tucumán. Ambas partes en su conjunto, se designan en lo sucesivo como LAS PARTES.

LAS PARTES manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO-Antecedentes: El acuerdo a que LAS PARTES han arribado, es el resultado de extensas discusiones y negociaciones acerca de las siguientes cuestiones de hecho y de derecho:

I. El Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) aplicable al personal que cumple tareas a órdenes de LA EMPRESA en el INGENIO LA PROVIDENCIA, es el Nº 12/88.

II. El art. 21º del CCT indicado en el punto anterior, establece a cargo del empleador la obligación de contribuir con el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de los medicamentos que se receten a cada trabajador y su grupo familiar. Por acuerdo entre LA EMPRESA y EL SINDICATO, celebrado por ante la Delegación Tucumán del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, dicha obligación se consideró satisfecha a partir del 24 de junio de 1994, mediante la entrega mensual a cada trabajador de tickets canasta o vales alimentarios por valores que con el tiempo se fueron actualizando a través de sendos acuerdos celebrados entre LAS PARTES, hasta el último, suscripto en septiembre de 2006, que fijó su actual valor de pesos ciento veinte ($ 120). Al respecto, es intención de LAS PARTES prorrogar en lo conceptual la vigencia de aquel acuerdo, manteniendo por el momento su cuantía, aunque sustituyendo la entrega de vales alimentarios por la entrega de igual valor en pesos.

III. El propósito que anima a LAS PARTES para el reemplazo de los vales alimentarios por dinero, es el de posibilitar que los trabajadores del establecimiento gocen de una mayor disponibilidad en cuanto a los comercios farmacéuticos en que puedan adquirir los medicamentos.

IV. La coincidencia de LAS PARTES en mantener el carácter no remuneratorio de la entrega tiene su justificación en las siguientes consideraciones: (i) constituye un modo válido de cumplir con la obligación no remuneratoria que impone el CCT 12/88, tal como fue reconocido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social al homologar el acuerdo celebrado al respecto en Expte. 625669/02; (ii) el primer acuerdo de LAS PARTES que habilitó la posibilidad de dar cumplimiento a la norma convencional mediante la entrega de vales alimentarios (ticket canasta), fue celebrado el 24 de junio de 1994, antes de sancionarse la ley 24.700, que incorporó el art. 103 bis a la Ley de Contrato de Trabajo, no resultando de aplicación por lo tanto, la ley 26.341 que dispone la progresiva. transformación en remuneratorios, únicamente de los vales alimentarios que se vinieran entregando al amparo de los derogados incisos b) y c) del art. 103 bis LCT; (iii) la sustitución de la entrega de vales alimentarios por igual valor en dinero efectivo, no puede transformar en remuneratoria la obligación de LA EMPRESA, siendo que por el contrario, supone una forma más adecuada de cumplir con la voluntad de los convencionales paritarios al constituir el dinero efectivo el medio más idóneo de pago de los medicamentos en cualquier comercio del ramo.

SEGUNDO-Objeto: Sobre la base de los antecedentes indicados, LAS PARTES acuerdan:

I. A partir de la vigencia del presente, la obligación que impone el art. 21º del CCT 12/88 se considerará cumplida con la entrega por parte de LA EMPRESA a cada trabajador bajo relación de dependencia y en período de prestación de servicios, de la suma de pesos ciento veinte ($ 120) mensuales, los que serán pagados conjuntamente con los haberes de cada mes o de la segunda quincena, en el caso del personal que perciba sus haberes quincenalmente. El pago tendrá naturaleza de resarcimiento de gastos en medicamentos, quedando los trabajadores relevados de rendir cuentas a su respecto, sin perjuicio de la obligación de brindar información documentada a LA EMPRESA a requerimiento de ésta, cuando así lo considere oportuno a los fines estadísticos, y en particular con miras a la negociación de futuros reajustes del importe acordado en el presente.

II. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 29 de febrero de 2008 y por plazo indefinido, mientras subsista la obligación que impone el art. 21 del CCT 12/88 o del que lo sustituya en el futuro con similares alcances.

III. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, LAS PARTES se comprometen a reunirse en el curso del mes de setiembre del año 2008, con el propósito de analizar la evolución del precio de los medicamentos y de los requerimientos del personal de LA EMPRESA comprendido en el CCT 12/88, para acordar en su caso el reajuste que pueda corresponder sobre el importe convenido en el presente.

TERCERO-Homologación: LAS PARTES elevarán el presente acuerdo a la Delegación Tucumán del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, solicitando la homologación del presente en los términos del art. 6º de la ley 23.546.

En el lugar y fecha indicados al inicio, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1867/2008

C.C.T. N° 1014/08 "E"

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.340/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 73/117 del Expediente Nº 1.253.340/07, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y LA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —UGOFE— LINEA BELGRANO SUR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 732/05 "E".

Que su vigencia será desde el 18 de noviembre de 2008 hasta el 28 de febrero de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otra parte cabe señalar que la presente homologación no suple la autorización administrativa prevista por el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA – UGOFE – LINEA BELGRANO SUR, obrante a fojas 73/117 del Expediente Nº 1.253.340/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio obrante a fojas 73/117 del Expediente Nº 1.253.340/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.340/07

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1867/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 73/117 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1014/08"E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa

La Fraternidad

TITULO I

ARTICULO 1º: PARTES INTERVINIENTES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 2008, LA FRATERNIDAD, representada en este acto por los señores Omar Maturano, Julio A. Sosa, Horacio Caminos y Agustín Special y los Sres. Juan José Collavino y Miguel Angel Robledo, en su carácter de delegados del personal y por la EMPRESA, invocando la calidad de gestores del FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A, lo hacen los Sres. Cristian Rivamar, Daniel Pagliero, Roberto Gagliardi y en calidad de asesor lo hace el Dr. Gastón De La Fare, todos ellos en representación de la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA DE EMERGENCIA S. A. - UGOFE -LINEA BELGRANO SUR, en el marco del poder especial que le fuera conferido a ésta última y tal como surge de las Actas de Transferencia de fecha 05/07/2007, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Empresa, sujeto a su ratificación, que resulta similar a los convenios acordados con la entidad gremial por las otras dos líneas que opera UGOFE (Roca y San Martín) de acuerdo a lo establecido por la Ley 14.250 (Dto. 1135/04). Decreto 199/88, Leyes 23.546 y 23.696, Decreto 200/88 y Ley 25.877 y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO 2º: VIGENCIA TEMPORAL

CONDICIONES GENERALES

Todas las disposiciones generales de la presente convención colectiva de trabajo, regirán desde el 18/11/2008 hasta el 28/02/2011, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado.

Las partes se comprometen a negociar convencionalmente de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la convención colectiva de trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un justo acuerdo.

Quedan sin efecto y sin ningún valor todos aquellos derechos y obligaciones de las partes emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 732/05 "E", y de actas anteriores que no hubiesen sido incluidas en el presente convenio, el que rige, en consecuencia con exclusividad las relaciones de las partes.

Si no llegaren a un acuerdo durante ese lapso, la presente convención colectiva de trabajo permanecerá vigente hasta que una nueva convención colectiva la sustituya de conformidad con lo y establecido en el art. 6° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

CONDICIONES ECONOMICAS

De acuerdo a lo establecido en Acta de partes del 29/04/08 Expediente Nº 1.253.340/07, las remuneraciones y beneficios sociales allí establecidos en la Planillas de Sueldos y Viáticos y Beneficios Sociales, comenzaran a regir a partir del 01/03/08 y hasta el 28/02/09; debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes de este vencimiento.

Los valores económicos que se pacten en oportunidad de su renovación, entrarán en vigencia a partir del 01/03/09, comprometiéndose las partes a agotar las negociaciones en el período previo de discusión para evitar retroactividades.

Más allá de todo lo antedicho, las partes convienen asimismo que si durante el plazo de vigencia establecido para el presente C.C.T. se produjeran alteraciones en la economía general del país, las mismas se reunirán a los efectos de analizar dicha situación.

ARTICULO 3º: AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en todos los lugares de trabajo de la Empresa, que tiene por objeto la operación de los ramales ferroviarios Buenos Aires -González Catán y Puente Alsina - Marinos del Crucero General Belgrano.

Asimismo, se considerará extendido en los mismos términos y condiciones, en forma automática, en el caso que sea ampliado el ámbito de operación mencionado precedentemente, y/o al personal comprendido que desarrolle su trabajo en vías explotadas por otra concesión.

ARTICULO 4º: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación exclusiva a todo el personal de la empresa que se encuentre expresamente incluido en las categorías y especialidades laborales que se especifican a continuación; excluyendo toda función, categoría o puesto no expresado en el presente:

a) Instructor Técnico

b) Inspector Técnico de Conducción

c) Conductor

d) Ayudante de Conductor Habilitado

e) Ayudante de Conductor

f) Aspirante a Ayudante de Conductor

a) Instructor Técnico

Es el trabajador profesional formador del personal de conducción en las tracciones que tenga e incorpore la empresa. Instruirá desarrollando los programas de capacitación en reglamento, generalidades mecánicas y eléctricas, unidades diesel y eléctricas, seguridad e higiene, y las técnicas conductivas con la ubicación de los distintos elementos. Asimismo será el responsable de las evaluaciones del personal a presentarse para ser examinado ante el Centro Unico de Examen de la C.N.R.T.

Cuando sean requeridos, los Instructores Técnicos podrán ser destacados en comisión ante el Centro Unico de Exámenes de la C.N.R.T., como Inspectores Nacionales de este Ente.

b) Inspector Técnico de Conducción

Es el trabajador encargado en general de la supervisión del personal de conducción, quien gozará de la necesaria independencia de acción acorde a su función, para lo cual mantendrá estrecho contacto y con dependencia del Puesto de Control Trenes y la superioridad como parte integrante de un equipo.

FUNCIONES:

Dado su conocimiento y responsabilidad se podrá desempeñar en las siguientes funciones:

• Inspección y supervisión del personal de conducción.

• Hacer respetar la legislación vigente.

• Supervisar que los ordenamientos se cumplan dentro de la norma de seguridad reglamentaria.

• Acudir en la solución de las fallas técnicas, acorde a sus conocimientos.

• Resolver sobre los procedimientos en cuanto a la faz operativa tanto reglamentaria como técnica.

• Supervisar el cumplimiento del servicio respecto del personal de conducción, evitando entrar en conflicto con el personal.

• Intervenir y mediar cuando los ordenamientos se contrapongan con la seguridad y la reglamentación.

• Cuidar de no contravenir lo convencionado, con referencia al personal de conducción a supervisar.

• Velará por la seguridad de los elementos tractivos y del material rodante y su conservación.

• Actuará en permanente contacto con el Puesto de Control Trenes.

• En caso de no ocupar un puesto fijo en la Línea, dará su posición al Puesto de Control Trenes para que sea comunicada a su superioridad cuando no pueda establecerse directamente con la misma.

• A falta de Conductor que auspicie de práctico, podrá actuar como asesor y piloto del personal de conducción en aquellos casos en que por la categoría del tren y zona a recorrer la jefatura así lo requiera.

• Ante la falta de un Conductor para la corrida de un tren, le oficiará de práctico al Ayudante de Conductor Habilitado que se nombre en su reemplazo.

• Informará la aptitud y eficacia de los empleados del personal de Conducción que supervise.

• Se interesará porque las reparaciones solicitadas por el personal de Conducción se realicen, verificando que las mismas comprendan el estado real de la unidad; reportará cuando se establezcan reparaciones mal efectuadas o no realizadas, informando sobre las averías de carácter grave o sistemáticas que se originen en las unidades.

• Acompañará personalmente toda unidad tractiva que presente deficiencias u origine inconvenientes en la Línea hasta su normalización. Para tal caso, solicitará y controlará la ejecución de las reparaciones necesarias.

c) Conductor:

Es el trabajador que se encuentra habilitado por la Autoridad de Aplicación para conducir unidades tractivas de las que utiliza la empresa y que reúne las condiciones psicofísicas requeridas para la tarea,

Funciones:

• Debe preparar la unidad motora de tracción para el inicio de la marcha.

• Es responsable de la conducción de la locomotora y/o equipo en el servicio que se le asigne, debiendo asegurarse que no sufra maltrato o resulte averiada por errores en la conducción.

• Es responsable de cumplir el recorrido en el tiempo asignado por el horario, respetando la señalización y precauciones de vía permanente o provisoria, dando cumplimiento a las obligaciones que surgen del Reglamento Interno Técnico Operativo.

• De existir en su recorrido pasos a nivel que resulten desprotegidos ya sea por fallas del equipo provisto o por ausencia o error del guardabarreras y/o banderillero, arbitrará los medios para transponerlo sin producir accidentes y evitando la demora innecesaria del convoy a su cargo.

• Es responsable del correcto funcionamiento de su unidad. De existir fallas técnicas, tratará de solucionarlo con los elementos a su alcance; y de no ser posible deberá requerir ayuda con la premura del caso mediante el sistema de comunicación a su alcance, debiendo en la emergencia acoplar o desacoplar su unidad con carácter obligatorio, asistiendo al Ayudante de Conductor.

• De existir inconvenientes mecánicos en los vehículos que compone la formación que remolcan, debe intervenir para su solución; si ello no resultara posible, de inmediato informará y solicitará instrucciones operativas a la Oficina de Control, para actuar en consecuencia.

• Cuando se producen inconvenientes en la vía principal, debe realizar su tarea de manera de no crear ningún problema adicional, al que pretendiese solucionar.

• Cuando verifica niveles y observa alguno de ellos que deba ser completado tiene la obligación de hacerlo, incluso personalmente, cuando ello ocurra en un lugar donde no haya apoyo técnico, pero si disponibilidad del elemento faltante y posibilidad de hacerlo.

• Confeccionará el “libro de abordo” del cual está provisto la unidad, y el “informe del conductor” que determine la Empresa, conforme lo establecido en el art. 26 del presente convenio, siendo responsable absoluto de la veracidad de los datos que en ambos se requieren.

• Debe asegurar la limpieza, seguridad y conservación de la unidad motora que conduce.

d) Ayudante de Conductor Habilitado:

Es el trabajador comprendido en la categoría de Ayudante de Conductor que se encuentra habilitado por la Autoridad de Aplicación para conducir unidades tractivas de las que utiliza la empresa, que reúne las condiciones psicofísicas requeridas para los Conductores.

• El Ayudante de Conductor Habilitado ejecuta todas las tareas propias del Ayudante de Conductor.

• Cuando las necesidades operativas de servicio lo requieran, deberá ejecutar tareas de conducción de la unidad motora de tracción que utilice la empresa y para la que esté habilitado, asumiendo todas las tareas y responsabilidades propias de las funciones inherentes al Conductor, respetando la reglamentación de circulación y de seguridad, recibiendo e informando novedades sobe la circulación y el comportamiento del material. Asimismo, donde no se trabaje con sistema de señalamiento, mantendrá permanente comunicación con el Puesto de Control de Trenes a fin de recibir o solicitar instrucciones, conforme al Reglamento Operativo de las empresas que están fuera de la Concesión.

e) Ayudante de Conductor:

• Asume la responsabilidad total por la operatividad del tren, conjuntamente con el Conductor, siendo su obligación brindar apoyo en la conducción del convoy, reemplazando en caso de extrema necesidad al Conductor, y al solo efecto de librar la Vía Principal, haciéndolo en presencia y bajo la supervisión de éste.

• Es su obligación participar en la observación de las señales y pasos a nivel ubicados en el trayecto que recorren.

• Además secundará al Conductor en la preparación de la unidad tractiva para el inicio de la marcha; preservará la higiene y limpieza de la misma.

• Es su obligación verificar los niveles de la unidad, compartiendo con el Conductor la responsabilidad de reponerlos cuando sea necesario y no exista personal técnico para ello, a excepción de los depósitos donde deberá ser abastecida.

f) Aspirante a Ayudante de Conductor:

Es el trabajador que ingresa en relación de dependencia y, que habiendo reunido las condiciones y los requisitos necesarios, realizará su instrucción en un curso de cincuenta y cinco (55) días hábiles, y luego que rinda de conformidad los exámenes requeridos por la C.N.R.T., pasará a desempeñarse como Ayudante de Conductor.

TITULO II

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES

ARTICULO 5º: CONSIDERACIONES GENERALES

La Empresa y el Sindicato comparten el concepto amplio que ambas son entidades que tienen una responsabilidad social. Ello implica que no sólo se limitarán a suscribir dignas condiciones de trabajo, seguridad y de retribución a través de esta convención colectiva de trabajo; ambas partes se comprometen además a tratar de posibilitar a los trabajadores el pleno desarrollo de sus posibilidades personales, analizando en conjunto cada una de las acciones que puedan realizar las partes, para el logro de este objetivo.

ARTICULO 6º: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE

Continúase con el funcionamiento de la “Comisión Paritaria de Interpretación Permanente” (COPIP), la que estará constituida por dos (2) representantes de cada parte, sin perjuicio de la designación de un (1) suplente, el que podrá acompañar al titular a todo tipo de reuniones, y la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

Los miembros titulares del sector sindical serán miembros del Secretariado Nacional del Sindicato La Fraternidad.

Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas por ambas partes en todos los casos, en un tiempo prudencial y por escrito.

Funciones y Atribuciones:

La COPIP, establecida de acuerdo a las disposiciones del art. 13 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), y sin perjuicio de las funciones establecidas en el art. 14 de la mencionada ley, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias; e incluso podrá convocar a la Comisión Negociadora de este Convenio y proponerle las modificaciones que considere conveniente.

Clasificar las nuevas tareas resultantes del proceso de innovación tecnológica y asignar al personal la calificación correspondiente a las tareas que cumpla, cuando ello sea necesario en virtud del mismo proceso antes indicado.

Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo por la COPIP serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la presente Convención Colectiva de Trabajo, procurando componerlos adecuadamente. Los diferendos podrán ser planteados a la COPIP por cualquiera de las partes.

c) La COPIP podrá intervenir en controversias de carácter individual o colectivos con las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva por ambas partes; 2) que se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja establecido en el presente convenio; 3) que se trate de un tema regulado en la presente Convención Colectiva; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y los acuerdos a los que se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la Asociación Sindical o los que puedan regir en el futuro.

Si no se llegare a un acuerdo, los interesados quedarán en libertad de acción para accionar administrativa o judicialmente.

d) Las partes establecen, a continuación, los mecanismos conducentes a fin de atender las eventuales situaciones de conflicto colectivo de trabajo:

Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar, por escrito, la intervención de la COPIP definiendo, con precisión, el punto en discusión y la naturaleza de la controversia suscitada.

La COPIP deberá intervenir, a pedido de cualquiera de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo, para la solución de cualquier conflicto colectivo de intereses y/o de interpretación de normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo y/o de la legislación laboral. Ante un conflicto de cualquier naturaleza, la COPIP deberá conformarse a requerimiento de cualquiera de las partes. La falta de concurrencia a la reunión convocada, dará por agotada automáticamente esta instancia de autocomposición del conflicto.

La COPIP actuará corno organismo armonizador de los intereses de las partes procurando un avenimiento de las mismas, si no se lograra arribar a una solución del conflicto, cualquiera de las partes podrá formalizar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la solicitud de instancia obligatoria de conciliación prevista en la legislación vigente.

ARTICULO 7º: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Serán de aplicación en la materia la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley 19.587 y su Decreto Reglamentario 351/79, que por este instrumento se declaran como únicos dispositivos aplicables, reconociéndose en el análisis de salubridad del ámbito de trabajo sólo el procedimiento del art. 200 de la L.C.T.

Independientemente de las responsabilidades legales de la empresa para garantizar y observar las normas vigentes en la materia, por una parte y la del Sindicato en observar y hacer cumplir dichas normas, las partes se comprometen a concientizar y capacitar al personal incluido en el presente convenio, respecto de los principios básicos de seguridad y prevención de accidentes sobre la base de las normativas vigentes.

ARTICULO 8º: REPRESENTACION GREMIAL

Se reconoce al Sindicato La Fraternidad la representación gremial exclusiva del personal de conducción de trenes y tareas inherentes o afines, cualquiera sea el sistema de tracción que se utilice.

a) Representación Gremial:

La representación del personal en los lugares de trabajo y en el ámbito de la empresa será ejercida por los Representantes Gremiales que contempla el art. 40 de la Ley 23.551, que se elijan conforme al procedimiento dispuesto por las normas vigentes.

Las partes convienen que atento a la cantidad de personal representado por La Fraternidad, los Representantes Gremiales, con la respectiva estabilidad, serán 5 (cinco) de los cuales 2 (dos) serán Delegados de Base y tres (3) de la Comisión de Reclamos, de los cuales uno (1) de estos últimos revistará la calidad de Secretario de la Comisión de Reclamos, otro Tesorero y otro como Secretario de Control. Ambas partes reconsiderarán, en el ámbito de la COPIP la cantidad de representantes para el baso que la variación del plantel así lo aconseje.

Los miembros de la Comisión de Reclamos, tendrán derecho a percibir, a partir de su designación, los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, mientras posean el cargo y mandato para el que fueran elegidos.

Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas de la empresa, se considerará a toda ella como un (1) sólo establecimiento. No se designarán representantes por turno.

La Fraternidad comunicará fehacientemente a la Empresa, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la elección la nómina de los Representantes Gremiales que han sido elegidos conforme a las normas vigentes, consignando en la misma la duración de sus mandatos y los cargos o funciones que les correspondan a cada uno.

b) Delegados Gremiales de Base. Deberes y derechos:

Los Delegados durarán en sus funciones dos (2) años y serán elegidos de acuerdo a la normativa legal.

Los Delegados Gremiales de Base transferirán a sus representantes en la Comisión de Reclamos los problemas laborales a los que no se les hubiere encontrado solución en el sector correspondiente.

Cada uno de los Delegados Gremiales de Base, gozará de un crédito de horas gremiales de dos (2) horas diarias que estarán a cargo del empleador, las cuales podrán acumularse semanalmente, en cuyo caso, deberá comunicarse fehacientemente al Jefe de Base la decisión adoptada, así como el día de la semana elegido para llevar a cabo los actos atinentes a la representación que ostenta, bajo las siguientes condiciones:

a) En el primer supuesto, esto es, en caso de optar por el crédito horario diario, el Delegado Gremial de Base deberá comunicar por escrito conjuntamente con la Comisión de Reclamos del Sindicato La Fraternidad, en la primera oportunidad luego de ser ungido Delegado Gremial de Base, a la Gerencia de Personal y al Jefe de Base las horas que destinará diariamente a la función gremial dentro de su jornada de trabajo.

b) En el segundo supuesto, esto es, en caso de optar por la acumulación o los créditos horarios en un día de la semana, deberá comunicar por escrito conjuntamente con la Comisión de Reclamos del Sindicato La Fraternidad, en la primera oportunidad luego de ser ungido Delegado Gremial de Base, a la Gerencia de Personal y al Jefe de Base el día de la semana elegido para cumplir con la función gremial, operándose la caducidad del derecho por el tiempo semanal que no se hubiere utilizado.

En ambos casos, el Delegado Gremial de Base podrá variar dentro de su mandato el régimen del crédito horario elegido, por motivos fundados, y cumpliendo idénticos pasos formales que los efectuados en oportunidad de su primer elección crediticia.

Una vez agotado el período del mandato, el Delegado Gremial de Base se deberá reintegrar en forma inmediata a sus actividades laborales anteriores.

La empresa, otorgará a los Delegados Gremiales de Base un espacio físico a efectos de que puedan desarrollar la actividad gremial en las condiciones que fija expresamente la COPIP, el cual podrá coincidir con el espacio de descanso asignado a los trabajadores representados por éstos.

c) Comisión de Reclamos. Deberes y derechos.

Los miembros de la Comisión de Reclamos considerarán con las autoridades de la empresa, mensualmente, los problemas de trabajo de carácter general y a aquellos particulares que no hubieran encontrado solución en el sector correspondiente.

A tal efecto realizarán las reuniones que sean necesarias, debiéndose plantear con antelación y por escrito el temario a tratar, debiéndose labrar acta de todos los puntos tratados y los acuerdos alcanzados; en el caso de temas que no pudieran ser resueltos en ese ámbito, los miembros de la Comisión de Reclamos lo elevarán ante sus representantes en la COPIP.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

ARTICULO 9º: DERECHO DE INFORMACION

La Empresa se compromete a observar la normativa vigente en materia de Balance Social, conforme a las previsiones establecidas en la Ley 25.877 entregando anualmente al Sindicato un documento único denominado “Balance Social”, que contendrá la información indicada en el art. 26 del la mencionada norma legal:

Los representantes gremiales se obligan a guardar reserva sobre los hechos e información que le suministre la Empresa.

ARTICULO 10º: CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS OPERATIVOS

Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento del Reglamento Interno Técnico Operativo u otras normas de seguridad operativa que dicte la empresa. La inobservancia a estos deberes será considerada, falta disciplinaria, especialmente en aquellas funciones inherentes a la categoría profesional que desempeñe el trabajador.

La Empresa podrá evaluar y/o tomar test de eficiencia a los trabajadores a los efectos de ponderar el conocimiento que los mismos deben tener del Reglamento Interno Técnico Operativo u otras normas de seguridad operativa que se establezcan en el futuro, previa información, provisión e instrucción a los trabajadores con relación a las nuevas normas que se dicten.

ARTICULO 11º: CARTELERAS

La Empresa facilitará al Sindicato La Fraternidad, que pueda informar al personal con relación a sus actividades gremiales, la colocación de carteleras en sus dependencias, y en lugares adecuados, en una cantidad suficiente para el cumplimiento de su finalidad.

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete del Sindicato La Fraternidad, de la Obra Social Ferroviaria, de las Asociaciones Civiles pertenecientes al Sindicato, de la Mutual 20 de Junio de 1887 y del Club Deportivo Ferrocarril Mitre, debidamente firmado por las autoridades de las entidades, reconocidas por la empresa.

El Sindicato La Fraternidad entregará a la empresa una copia del ejemplar expuesto en la cartelera.

ARTICULO 12º: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear el cuestionamiento a su superior jerárquico inmediato, debiendo hacerlo por escrito y con constancia de su recepción.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) resolver la cuestión; 2) canalizar el problema a las áreas que puedan resolverlo y luego contestar al trabajador.

En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste podrá plantearla ante la instancia sindical que corresponda, sin perjuicio de entablar las acciones que eventualmente le asistan en sede administrativa o judicial.

Se considerará negativa la falta de respuesta por el superior jerárquico inmediato. Para que ello ocurra el silencio deberá subsistir por lo menos durante cinco (5) días hábiles. Sin perjuicio de ello, la Empresa comunicará, por escrito, su negativa, fundando las razones de la misma.

TITULO III

ARTICULO 13º: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, Ley 24.557 y Dto. 659/96; como así los afectados por arrollamientos de personas, objetos y/o vehículos, por la Resolución del Superintendencia de Riesgos del Trabajo 315/02.

1. Aviso al Empleador:

Cuando el trabajador sufriere un accidente de trabajo, debe dar aviso a su superior inmediato y éste dará aviso a la Aseguradora de Riesgo del Trabajo, quienes arbitrarán los medios para su atención.

En los casos de accidentes in itinere, además es necesaria la denuncia policial correspondiente, o en su defecto, información de la dependencia policial que intervino en el hecho dada su gravedad.

b) Control:

El Trabajador está obligado a someterse a la asistencia y tratamiento, que determine la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada por la Empresa y también a los controles que efectúe el facultativo designado por el empleador.

ARTICULO 14º: ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedarán regulados de acuerdo con la legislación vigente y a las siguientes normas:

a) Aviso al Empleador:

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, con la antelación suficiente a la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas, entendiéndose por tal dos (2) horas.

Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

b) Control:

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por cl empleador.

A estos efectos, si el trabajador no se encuentra en condiciones de deambular, deben permanecer en el domicilio denunciado ante la empresa o en el lugar donde esté internado.

Si el trabajador estuviese en condiciones de deambular, deberá presentarse en el consultorio médico de la empresa, dentro de los horarios de atención médica establecidos.

Cuando el trabajador solicite un médico a domicilio, del Servicio de Medicina Laboral de la empresa; y éste no se encuentre en el domicilio declarado ante la empresa, incurrirá en falta grave, pasible de sanción disciplinaria.

c) Conservación del empleo:

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contado desde el vencimiento de aquellos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

d) Reincorporación:

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste edad estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá proceder a su reubicación en función de la capacidad laborativa del, trabajador. En caso que no fuera posible su reubicación se procederá conforme a la legislación vigente.

TITULO IV

ARTICULO 15º: LICENCIAS

Las licencias que a continuación se enumeran, se regirán por las disposiciones legales aplicables, y de acuerdo a las siguientes normas, que más abajo se establecen:

a) Por Vacaciones Ordinarias.

b) Por Matrimonio del Trabajador.

c) Por Matrimonio de hijos del Trabajador.

d) Por Paternidad o Adopción.

e) Por Fallecimiento.

f) Por Exámenes Secundarios, Universitarios y ante la CNRT.

g) Por Donar Sangre y Exodoncia

h) Por Revisación Médica Anual.

i) Por Mudanza.

j) Licencia con goce de sueldo.

k) Licencia sin goce de sueldo.

En todos estos casos será requisito indispensable para el pago que corresponda, la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en los apartados a) de la presente cláusula.

a) Vacaciones: La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

- Plazos:

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

a.1) 14 (catorce) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años;

a.2) 21 (veintiún) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 5 (cinco) años;

a.3) 28 (veintiocho) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 10 (diez) años;

a.4) 35 (treinta y cinco) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 20 (veinte) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda.

Para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

También se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de vacaciones, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días efectivamente trabajados, computables de acuerdo a las disposiciones precedentes.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

- Epoca de otorgamiento:

Atento a las características especiales de la actividad de la empresa y la naturaleza permanente del servicio público de transporte de pasajeros, se deberá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. La homologación y/o registro de este Convenio Colectivo surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del art. 154 de la L.C.T. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la empresa otorgará al personal de conducción, un período vacacional año por medio en época estival de 21 días (sí el trabajador cuenta con más de 10 años de antigüedad) o de 14 días (si el trabajador cuenta con menos de esa antigüedad), de acuerdo a los plazos establecidos en el art. 150 de la L.C.T. Al siguiente año, cuando el trabajador no disfrute de ese período estival, lo hará en forma completa alternando las estaciones de otoño y primavera.

Asimismo los días de feriados nacionales trabajados y acumulados a la licencia anual, como así también el período restante de licencia anual ordinaria no gozados en época estival, serán acordados fuera de ésta.

Será considerado período de verano para un mayor beneficio para el trabajador, el período de receso escolar, tomándose entre el 15 de diciembre y el 15 de febrero. Debe tenerse en cuenta un margen de +/- 3 días desde el inicio de cada temporada a efectos del encuadre del período de licencia, en función que el mismo debe comenzar luego del descanso semanal del trabajador.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

En casos excepionales, la licencia podrá acordarse en la época del año que el trabajador lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada. En los casos de licencia fraccionada, no procederá el adelanto de la retribución correspondiente al período de vacaciones, excepto que se trate de los dos tercios corno mínimo del total de la licencia.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la Licencia por Vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación de la Licencia por Matrimonio, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

Déjase establecido que la presente homologación, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad administrativa laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

- Notificación:

En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, haciendo constar en la notificación el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (130) días.

Sin perjuicio de los antes dispuesto, la Empresa anunciará con sesenta (60) días de anticipación, mediante la publicación de los diagramas de vacaciones, la programación de las licencias del personal, que tendrá por objeto anunciar al trabajador la oportunidad en la que gozará de las mismas, lo que quedará supeditado a la posterior notificación establecida más arriba.

- Comienzo de la licencia:

La licencia comenzará un día lunes o siguiente hábil si aquél fuese feriado o no laborable. Tratándose de trabajadores que presten servidos en días inhábiles las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquél en el que el trabajador gozare de descanso semanal o subsiguiente si aquél fuese feriado o no laborable.

- Retribución y forma de pago:

La retribución correspondiente al período de vacaciones ordinarias deberá ser satisfecha a la iniciación de las mismas, la que se ajustará a los términos de la legislación vigente.

En aquellas situaciones que no pueda determinarse el total de haberes para licencias por vacaciones, se hará una liquidación estimativa, efectuando el ajuste correspondiente en la liquidación subsiguiente.

- Disposiciones varias:

Los representantes sindicales que gocen de licencia gremial, al reintegrarse al servicio del ferrocarril no tendrán derecho a vacaciones por el período de actuación en tal carácter. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 16 (Reserva de Puesto de Trabajo) y art. 14 (Accidente y/o Enfermedades Inculpables).

- Suspensión de las vacaciones:

La licencia anual se suspenderá cuando el trabajador sea llamado por autoridad oficial competente, fehacientemente comprobado, para declarar en asuntos relacionados con el servicio, o por la empresa, por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un período suplementario de licencia compensatorio.

La licencia anual también se suspenderá por las licencias por fallecimiento, o por enfermedad del trabajador controlada por la Empresa.

Las partes observarán que las vacaciones ordinarias no sean interrumpidas por cursos de capacitación programados.

b) Licencia por Matrimonio del trabajador:

Por motivo de contraer matrimonio, el trabajador gozará de una licencia especial paga de diez (10) días corridos.

c) Licencia por Matrimonio de hijos del trabajador:

En caso de matrimonio de hijos del trabajador, éste gozará de una licencia paga de un (1) día.

d) Licencia por paternidad o adopción:

En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino deberá disfrutar de la licencia legal de dos (2) días con goce de sueldo, dentro de los diez (10) días de la fecha del nacimiento del hijo. En caso que existan necesidades derivadas del nacimiento y que hagan necesario la ampliación de esta licencia hasta un máximo de 4 (cuatro) días, el trabajador deberá solicitarlo ante la Empresa a los efectos de ser considerado.

En caso de nacimiento de dos (2) o más hijos, la licencia se extenderá a cuatro (4) días. Similares beneficios gozará aquel trabajador que tome en adopción uno o más niños.

e) Licencia por fallecimiento:

Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, de hijos o de padres, el trabajador gozará de una licencia especial de 4 (cuatro) días corridos.

Asimismo gozará de este beneficio por pérdida de embarazo durante el tiempo de gestación, siempre que haya acreditado ante la Empresa el mismo con el Certificado Prenatal de su cónyuge de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio.

Cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de seiscientos (600) kilómetros de su lugar de residencia, se le adicionará un (1) día de licencia.

Por fallecimiento de hermanos y nietos, gozará de una licencia especial paga de dos (2) días. Por fallecimiento de abuelos y suegros, gozará de un (1) día de licencia adicionándole en todos los casos un (1) día pago más, cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de seiscientos (600) kilómetros de su lugar de residencia.

Las licencias legales por fallecimiento y la convencional pactada en el párrafo anterior, se computarán desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un día hábil.

La Licencia por fallecimiento es independiente de cualquier otra a que tenga derecho el trabajador.

f) Licencia por exámenes:

Para rendir examen en la enseñanza media el empleado gozará de una licencia paga de dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En caso de rendir examen en la enseñanza universitaria, el trabajador gozará de una licencia paga de tres (3) días corridos por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario.

En los casos en que el trabajador rinda los Temas Nº 1 (Reglamento y Señales), Nº 2 (Generalidades), Nº 3 Tracción Diesel - Máquina (partes Mecánica, Eléctrica y Neumática), Coche Motor (partes Mecánica, Eléctricas y Neumáticas), Tracción Eléctrica - Tren Eléctrico (Parte Eléctrica y Neumática), Nº 4 y Nº 5 (Ubicación de los Elementos y Técnicas Conductivas), Nº 6 Seguridad e Higiene, del examen habilitante de Conductor de Locomotoras ante la C.N.R.T. (Comisión Nacional de Regulación del Transporte) u organismo que lo reemplace, gozará de una licencia paga de tres (3) días por cada examen, (el 1er. y 2do. día para repaso y el 3ro. para el examen) con un máximo de nueve (9) días por año calendario.

En los casos en que el trabajador haya rendido mal su primer examen de curso y deba presentarse luego a rendir examen, deberá procederse de acuerdo al art. 33 del presente C.C.T.

g) Licencia por donación de sangre y exodoncia:

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, los trabajadores que concurran a donar sangre a un banco —legalmente autorizado por la Autoridad de Aplicación— tendrán derecho a la justificación de su inasistencia —sin pérdida de remuneración— por dicho día, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará licencia salvo casos de fuerza mayor justificada.

Cuando la donación de sangre sea realizada por hemaféresis, la justificación abarcará treinta y seis (36) horas corridas.

Cuando un trabajador paciente odontológico, cuyo tratamiento concluya en exodoncia (extracción dental), se le justificará, previo presentación de un certificado, 36 (treinta y seis) horas corridas.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

h) Licencia por Revisación Médica Anual

Dentro de las posibilidades operativas, la revisación médica anual a la que están obligados todo el personal comprendido en la presente convención colectiva de trabajo, se realizará dentro de las horas de trabajo.

Si esto no fuere posible, la Empresa deberá otorgarle permiso con goce de sueldo por el tiempo que la misma demande.

Cuando el trabajador deba realizar la revisación médica anual, la empresa deberá convocarlo por escrito para pueda cumplir con las obligaciones del art. 50 del presente CCT.

i) Licencia por mudanza:

Cuando el trabajador deba mudarse por cambio de domicilio, gozará de dos (2) días de licencia paga. Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar a la empresa con la antelación necesaria y comunicarle su nuevo domicilio.

Este beneficio se otorgará hasta un máximo de una vez cada dos años.

j) Licencia con goce de sueldo:

La Empresa otorgará las siguientes licencias con goce de sueldo:

1) Licencia para Delegados Congresales:

Se otorgará licencia a dos (2) Delegados Congresales que hayan sido designados como tales por La Fraternidad y hasta un máximo de tres (3) días por año para asistir al Congreso Anual de la mencionada entidad. Cuando el Congreso se realice en el interior de la República, a más de trescientos (300) kilómetros de la Capital Federal, la licencia se ampliará hasta un máximo de cinco (5) días por año. El pedido de esta licencia deberá hacerlo La Fraternidad por escrito, con anticipación suficiente y designando las personas y las fechas del mismo.

Asimismo, se extenderá la licencia a los Delegados Congresales, para la participación en los Congresos Regionales que se realizan cada 2 (dos) años.

2) Licencia por declaración policial, judicial, y/o trámites:

Cuando el trabajador sea citado por los tribunales nacionales o provinciales en horario que coincida con su jornada de trabajo o deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo, tendrá derecho a asistir a aquélla o realizar el trámite durante el tiempo estrictamente necesario, debiendo reintegrarse a sus tareas finalizado dicho acto. En estos casos el trabajador deberá avisar previamente a la Empresa por escrito y con 3 (tres) días hábiles de anticipación de la citación y/o trámite y justificar posteriormente su cumplimiento mediante certificado de asistencia expedido por la autoridad correspondiente, con indicación precisa de fecha y hora de iniciación y finalización del acto.

Este beneficio será otorgado mientras mantenga su vigencia la actual Ley 23.691.

3) Del desempeño como miembro titular del Secretariado Nacional:

El trabajador de la Empresa que fuese designado por el Sindicato La Fraternidad como miembro titular del Secretariado Nacional, gozará de licencia gremial, con derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

4) Del desempeño como miembro Director en la Obra Social:

Cuando un trabajador sea designado por el Sindicato para ocupar un cargo en la Dirección de la Obra Social del sector, gozará de licencia gremial, con derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, mientras mantenga el cargo por el que fuera designado; sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

5) Del desempeño como Instructor Técnico

Cuando un trabajador se desempeñe en forma permanente en las tareas y categoría de Instructor Técnico, será liberado del servicio con derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la categoría prevista en el presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de s misión a desempeñar, mientras desempeñe el cargo en el que fuera designado, con derecho a la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

Asimismo cuando sea requerido, para ser destacado en comisión ante el Centro Unico de Exámenes de la CNRT, como Inspector de este Ente a Nivel Nacional.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

6) Enfermedad grave de familiar en primer grado.

El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo a cónyuge o persona que conviva en aparente matrimonio y/o hijos menores de 18 años, que se encuentren afectados de una enfermedad de extrema gravedad que ponga en riesgo la vida del paciente y requiera cuidados intensivos o continuos y sea insustituible su presencia para su cuidado, si estas circunstancias son debidamente fundamentadas, comprobadas y justificadas ante la empresa, accederá a una licencia con goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos por año aniversario y en tanto las posibilidades del servicio así lo permitan.

A los efectos de acceder a esta licencia, el trabajador deberá presentan su solicitud a la empresa por escrito acompañando los certificados médicos u otros elementos que ésta considere necesarios, teniendo la Empresa la facultad de verificar la veracidad de los motivos invocados a través de su departamento médico.

Ambas partes procederán a reglamentar lo aquí pactado sin modificar el espíritu de este artículo dentro de los 90 días de homologado el presente CCT.

k) Licencia sin goce de sueldo:

1. El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo a cónyuge, padres o hijos, que se encuentren afectados de una enfermedad y sea insustituible su presencia para su cuidado, como también por otras circunstancias excepcionales debidamente comprobadas, fundamentadas y justificadas por la empresa, tendrá derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos.

Este beneficio podrá ser solicitado por el trabajador una sola vez en un período de cada tres (3) años. El trabajador que deba faltar a sus tareas por las circunstancias previstas en este inciso deberá elevar su solicitud a la Empresa por escrito. La Empresa tiene derecho a verificar por su médico o por su visitador social la veracidad de la causa indicada.

2. Para ocupar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, tendrá derecho a usar la licencia sin goce de sueldo prevista precedentemente, será por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de sus funciones para las que fue elegido o designado.

3. El trabajador podrá solicitar, por escrito y fundando su petición, licencias sin goce de sueldo.

La Empresa considerará las mismas y podrá otorgarlas en la medida en que estas licencias no afecten, a criterio de la Empresa, el desenvolvimiento de la operación y del servicio.

ARTICULO 16º: RESERVA DE PUESTO

a) Convocatorias Especiales:

El empleador conservará el empleo a los trabajadores cuando éstos deban prestar servicios militares motivados por convocatorias especiales, desde la fecha de su convocación y hasta treinta (30) días después de concluir el servicio.

b) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial:

Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que, por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los arts. 214 y 215, segunda parte, de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes concordantes.

ARTICULO 17º: FERIADOS NACIONALES

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

El trabajador podrá disponer tomar el feriado nacional u optar acumularlo en la licencia anual. Cualquiera fuere la opción que elija, deberá comunicarlo a la empresa con copia a la entidad gremial, durante el último mes del año calendario

ARTICULO 18º: DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO

Se reconoce el primero (1) de marzo de cada año como Día del Trabajador Ferroviario. Este día festivo será considerado, a los efectos convencionales, como feriado nacional.

Por ende le son de aplicación la totalidad de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre feriados nacionales.

Este reconocimiento implica el formal compromiso de los trabajadores de no afectar de ninguna forma la prestación de los servicios en el mencionado día, debiendo concurrir a su trabajo si la empresa así lo dispusiese.

TITULO V

REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 19º: VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, pero que responden a gastos reales en los cuales debieran incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 20º REEMPLAZOS EN CATEGORIA SUPERIOR:

La empresa deberá contar con el número de trabajadores suficientes por categoría, para cubrir los servicios diagramados, contando los relevos de licencias anuales, más un plus para cubrir el resto de las licencias legales convencionales, etc., y ausentismos por distintas razones, tratando de no ascender en forma provisoria al personal a categorías superiores.

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en categorías superiores, percibirán la diferencia del sueldo y beneficios correspondientes a la categoría superior. Para que se genere este derecho la asignación de la tarea tendrá que ser como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de la jornada.

ARTICULO 21º: RELEVOS. PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, y de las operaciones comerciales de la empresa y del servicio público que presta, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico como la operatividad del servicio y seguridad de los pasajeros transportados, queda establecido, para el personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico y la marcha segura de los trenes, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, abonándose la diferencia con los recargos de ley, según lo previsto en la legislación y en el presente Convenio Colectivo. La empresa procurará el relevo del trabajador afectado por esta circunstancia durante el trayecto o al regresar a su cabecera. En todos los casos, se le notificará al trabajador dónde será relevado.

El trabajador no podrá negarse a prestar servicios recargándose en su jornada cuando la empresa lo establezca por razones de peligro, accidente o fuerza mayor teniendo en cuenta el carácter de servicio público que presta y las obligaciones que impone el criterio de colaboración en el logro de los fines e la empresa.

Los trabajadores incluidos en el presente convenio no están comprendidos en la prohibición establecida en el art. 204 de la L.C.T.

ARTICULO 22º: ASISTENCIA LEGAL

La Empresa organizará la prestación de asistencia letrada a los trabajadores, a través de profesionales especializados en la materia penal y civil, para que asuman la representación y

asistencia letrada de los mismos, exclusivamente en caso de accidentes ferroviarios, en tanto no exista un conflicto de intereses entre la Empresa y el dependiente.

En todos los casos, el personal deberá hacer entrega de la citación judicial o demanda, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibida, a su superior inmediato.

ARTICULO 23º: ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

La Ropa de Trabajo, Zapatos de Seguridad, Herramientas de Trabajo y/o cualquier otro equipo o elemento cuya entrega debe efectuar la empresa según lo descripto más abajo, no revisten carácter remuneratorio por no ser una contraprestación de las tareas realizadas.

1) Elementos de Protección Personal (EPP):

La empresa proveerá al personal, los elementos de protección personal y de seguridad (como protectores auditivos, guantes, etc.) correspondientes a cada función y puesto de trabajo, y teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales. Los trabajadores se obligan a la utilización de los mismos. Asimismo, se obligan a utilizarlos para los fines por los que han sido provistos, conservarlos y cuidarlos adecuadamente.

2) Zapatos de Seguridad:

La Empresa proveerá al personal afectado a la conducción de trenes, zapatos de seguridad, a razón de 1 (un) par cada año calendario. Los zapatos mencionados serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada empleado hacerse cargo del cuidado y limpieza del mismo. Los trabajadores se obligan a la utilización de los mismos, y la empresa a cambiarlos por razones de rotura o deterioro, por causas derivadas de su uso normal,

3) Ropa de Trabajo:

La Empresa proveerá a cada empleado los juegos por año calendario del uniforme de trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

Inspectores Técnicos, Conductor en Tracción Diesel y Coche Motor, Ayudante Conductor Habilitado, Ayudantes de Conductores y Aspirantes a Ayudante de Conductor:

Entrega de Ropa Estacional por año:

EPOCA ESTIVAL

2 camisas tipo ombú

2 pantalones tipo ombú

2 chombas

1 par de botines de seguridad

EPOCA INVERNAL

2 camisa tipo ombú

2 pantalones tipo ombú pesado

1 pullover

Entrega de Ropa no estacional:

1 Campera cada 2 años

1 Gorra con recambio según necesidad

1 Equipo de Agua (Pantalón y saco de lluvia) y Botas de Goma, cada 5 años.

Asimismo la empresa proveerá a todo el personal representado de 12 (doce) trapos rejillas anuales.

El personal se encontrará obligado a utilizar la ropa y elementos de trabajo en el desarrollo de sus tareas, estando prohibido el uso de los mismos en actividades ajenas a su labor en la empresa.

Caducidad:

La falta de entrega de cualquiera de los elementos aludidos anteriormente y el silencio del interesado hará presumir que no era necesario renovar los equipos por estar en condiciones de seguir usándolos.

También caduca automáticamente esta obligación de entrega de ropa de trabajo y ropa de seguridad en caso de egreso, por cualquier causa, suspensión de la efectiva prestación de tareas por periodos prolongados.

ARTICULO 24º: HERRAMIENTAS DE TRABAJO

La Empresa proveerá al personal de una linterna y de las herramientas de Mano y los dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas, como así también de los sistemas o elementos de comunicación. Dichos elementos serán entregados con cargo de devolución a cada empleado, el que será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando le sea requerido.

La Empresa dispondrá lo pertinente para que el trabajador pueda dejar las herramientas de trabajo en lugares con el debido resguardo.

ARTICULO 25º: CAMBIO DE ORDENES

El trabajador deberá cumplimentar las órdenes de servicio que reciba de sus superiores, las que deberán ser emitidas de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes.

La Empresa podrá modificar las órdenes de servicio emitidas. En este supuesto, el trabajador estará obligado a cumplir la última orden recibida, quedando sin efecto las órdenes previas.

En el caso del personal de conducción diagramado, se evitará desplazarlo del mismo salvo casos de excepción o fuerza mayor como ser: arrollamientos, accidentes ferroviarios, cortes de energía o casos similares.

ARTICULO 26º: INFORME DEL PERSONAL DE CONDUCCION

El personal de conducción deberá confeccionar, cuando existan novedades relevantes, un informe en el que se especifique la fecha, el nombre y apellido del personal de conducción, el número de tren y número de locomotora conducidos, debiendo consignarse las anomalías detectadas en la locomotora, en el tren y en la Línea. Dicho informe deberá ser entregado por el personal a la Empresa, pudiendo conservar aquél un duplicado del mismo, recepcionado por la Empresa.

ARTICULO 27º: CREDENCIAL. PASE LIBRE

La Empresa entregará, a su exclusivo cargo, a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas de la empresa durante el horario de trabajo, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de la empresa, o cuando le sea pedido por funcionarios de la misma. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la empresa a los efectos de su reposición.

La empresa otorgará a su familia (esposa e hijos hasta dieciocho (18) años de edad) una credencial personal e intransferible para viajar por todos los ramales de la Línea San Martín, abonando sólo el valor del viaje/abono estudiantil, siendo su tenencia indispensable para presentar ante personal de boleterías. Para gozar de este beneficio el trabajador debe gestionar el documento en forma personal en las oficinas de Recursos Humanos de la empresa, presentando la documentación que acredite el vínculo y fotografías de 4x4 fondo blanco. Esta franquicia continuará para el trabajador y su esposa una vez que el mismo se retire de la empresa por jubilación,. En caso de pérdida o extravío el trabajador deberá denunciarlo a la empresa en forma inmediata y seguir los procedimientos que ésta establezca.

ARTICULO 28º: ENTREGA DE CONVENIOS AL PERSONAL

La Empresa entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo un (1) ejemplar de la misma, dentro de los noventa (90) días de homologado el presente.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir ésas y cualquier otra comunicación y/o notificación por escrito que se le curse, sin perjuicio de su derecho a rechazarlas o cuestionarlas por la vía que estime apropiada.

ARTICULO 29º: CONDICIONES DE APTITUD FISICA Y PSIQUICA

Atento las características de la actividad, considerando las funciones de los trabajadores íntimamente vinculadas a la seguridad del tráfico, los mismos, al momento de presentarse a tomar servicios y durante el desarrollo del mismo, deberán estar en condiciones normales de aptitud física y/o psíquica para cumplimentar sus prestaciones.

Queda estrictamente prohibido, durante la prestación del servicio la ingestión de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes y/u otros productos medicinales que puedan afectar las condiciones físicas y/o psíquicas del trabajador.

En caso que el trabajador deba someterse a la toma de medicamentos debidamente recetados por un profesional, deberá ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico inmediato, con anterioridad al comienzo de sus tareas, acompañando fotocopia de las recetas expedidas por el médico interviniente.

Atento a lo expuesto, la Empresa podrá someter al trabajador a los controles y/o exámenes clínicos y/o médicos a fin de constatar que el mismo se encuentra en las mencionadas aptitudes.

En aquellos casos que se presenten situaciones personales de salud que necesiten atención médica, los médicos informarán al trabajador interesado, observando el principio de privacidad correspondiente.

ARTICULO 30º PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ARROLLAMIENTO

El procedimiento a seguir con el personal de conducción al producirse un arrollamiento cuyo resultado sea la muerte o lesiones de la o las víctimas, será el establecido por Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo número 315/2002 (o la norma que lo reemplace) publicada en el Boletín Oficial del día 15 de octubre de 2002; la que se transcribe:

1) El arrollamiento suscitado en virtud de un accidente ferroviario, deberá ser registrado en el Registro habilitado por ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

2) Producido un accidente cuya consecuencia provoque un arrollamiento, se procederá a liberar al personal de conducción y el jefe del tren accidentado de prestar servicios.

3) Dicho personal será evaluado por un profesional del servicio médico empresario a efectos de brindarle asistencia y verificar su condición psicofísica.

4) En caso de que el profesional médico verificara un daño en la salud de los trabajadores involucrados, se efectuará la denuncia respectiva ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo correspondiente a ese empleador, siguiendo el procedimiento contemplado por la Ley Nº 24.557 y sus normas reglamentarias.

5) De no verificarse un daño en la salud de los trabajadores involucrados, los mismos volverán a prestar servicios, debiéndose efectuar un seguimiento profesional periódico.

6) Si posteriormente se verificara un daño en la salud como consecuencia de aquel accidente, se deberá efectuar la denuncia respectiva ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, siguiendo el procedimiento contemplado en la normativa vigente para estos casos.

7) Si durante el período de seguimiento posterior no se verificara daño alguno en la salud del trabajador, se procederá a dar al mismo de alta.

ARTICULO 31º: VIVIENDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 inc. d) de la L.C.T., modificado por la Ley 24.700 y mientras éste mantenga su vigencia, la Empresa podrá suministrar al trabajador el uso de una vivienda en comodato, ya sea de las que resulten adjudicadas por el contrato de operación suscripto con el Estado Nacional, o de propiedad o arrendada por la empresa.

A los efectos de acceder y mantener la misma el trabajador deberá cumplimentar los requisitos que establezca el respectivo contrato.

La falta de entrega de la vivienda por parte del trabajador, en el plazo prudencial que la empresa estableciese, será considerada falta disciplinaria.

En el supuesto de ruptura del contrato de trabajo, el trabajador deberá entregar a la empresa la tenencia de la vivienda asignada, libre de todo ocupante, a la finalización del preaviso o del plazo acordado por la misma, respectivamente.

En el supuesto de que el preaviso fuere omitido, la Empresa otorgará un plazo de treinta (30) días a los fines de que el trabajador proceda a entregar la tenencia de la misma, libre de todo ocupante.

ARTICULO 32º: APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

A partir del 01/03/2009 la Empresa procederá a abonar mensualmente, un aporte equivalente a 8 (ocho) salarios básicos del Ayudante Conductor, que será depositado a la orden del Sindicato La Fraternidad para los fines de que éste pueda desarrollar funciones culturales y de capacitación del personal de conducción representados por la misma y dentro de sus Escuelas Técnicas por Instructores designados por ella. Dicho aporte se enmarca dentro de las previsiones estipulada en el art. 9 de la Ley 23.551 reglamentada por el art. 4 del Decreto 467/88.

Para tal cometido el Sindicato nominará un Instructor como Coordinador General de Escuelas, para que organice, supervise y lleve el control de los Instructores, Cursos y Alumnos. El mismo actuará de nexo entre la Escuela Técnica del Sindicato y quién disponga la Dirección de Recursos Humanos de la Empresa, para llevar las estadísticas y controles sobre la capacitación que se efectúe, la realización de cursos de Aspirantes a la Carrera de Conducción, de Certificados Habilitantes para Conductores y Ayudantes de Conductores Habilitados en las distintas Tracciones, Inspectores y nuevos Instructores, y re-capacitación permanente para quienes ya posean Certificados de Idoneidad como Conductores y Ayudantes de Conductores Habilitados.

Las Escuelas Técnicas habilitadas para tal cometido son las de Tapiales del Sindicato La Fraternidad.

Para cumplir con las tareas de capacitación, la empresa dispondrá licenciar al Coordinador General y a los Instructores designados según el reglamento del propio Sindicato, teniendo los mismos el derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la empresa en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar. La empresa podrá visitar las escuelas en los horarios que se dispongan y tomar las evaluaciones que crea conveniente con anterioridad a la presentación de los candidatos ante el Centro Unico de Examen.

ARTICULO 33º: INGRESOS Y PROMOCIONES

Los postulantes para el ingreso a la Carrera de Conducción serán tomados de una base de datos confeccionada por el Sindicato La Fraternidad. Para cada incorporación se tomarán en cuenta las distintas solicitudes recibidas, o a recibir de la siguiente manera: 80% hijos del personal de conducción, 15% de otras especialidades, y el 5% de particulares. En todos los casos, los postulantes deberán exhibir los certificados analíticos correspondientes a estudios secundarios otorgados por entidades de educación oficiales, nacionales, provinciales o privadas.

La empresa realizará el proceso de selección, incluyendo la revisación médica preocupacional, debiendo el postulante completar toda la documentación necesaria para el ingreso.

Una vez incorporado a la empresa, se le impartirá en las escuelas Técnicas de La Fraternidad el curso de Aspirante para la Conducción, debiendo prepararse para rendir y aprobar el examen correspondiente ante la C.N.R.T. En caso que el resultado del examen no fuera satisfactorio, se le dará una segunda oportunidad para rendir examen en un plazo no mayor de 30 (treinta) días.

Durante este plazo de 30 (treinta) días, el Aspirante será destinado a realizar otras tareas que la Empresa determine y relacionadas con la carrera de conducción. Su concurrencia a la Escuela Técnica de La Fraternidad, debe ser fuera del horario de trabajo.

Si en esta segunda oportunidad no diera un examen satisfactorio, la empresa dispondrá sobre su situación particular.

Los ingresos y sus promociones estarán vinculados a las necesidades del plantel estable o a causa de las vacantes que generen en la empresa.

Se establece la carrera de conducción a través de los siguientes pasos:

Aspirante a Ay. de Conductor	a	Ay. de Conductor
Ay. de Conductor	a	Ay. Conductor Habilitado
Ay. Conductor Habilitado	a	Conductor
Conductor	a	Conductor
Conductor	a	Insp. Téc. de Conducción
Ay. Conduc. Habilitado, Conductor o Insp. Técnico	a	Instructor Técnico

Las promociones se regirán de acuerdo al siguiente orden:

a) Todo agente incorporado por la empresa a la Carrera de Conducción, y con los exámenes médicos correspondientes, se lo incorporará a un curso de cincuenta y cinco días (55 días). Una vez aprobado el examen en forma satisfactoria promocionará de Aspirante a Ayudante de Conductor. Deberán existir vacantes en esa categoría.

b) Para promocionar a un Ayudante de Conductor a Ayudante Conductor Habilitado, deberá contar con dos (2) años de permanencia en su categoría tras lo cual será convocado a los Cursos de Capacitación correspondientes y deberá aprobar los exámenes. Para la realización de los cursos de capacitación, la empresa licenciará al personal, tomando en cuenta los tiempos que para cada curso se exige, determina y controla la C.N.R.T. De no haber accedido al estudio dentro de los cuatro (4) años subsiguientes, se lo capacitará automáticamente y de rendir satisfactoriamente se lo reubicará al final de la lista con el número más alto de su categoría.

c) Para promocionar un Ayudante de Conductor Habilitado a Conductor se tomará al más antiguo de acuerdo al número de clasificación, que posea el Certificado de acuerdo a la tracción que corresponda la vacancia.

d) Para promocionar un Conductor Tracción Diesel o Coche Motor a Conductor en Trenes Eléctricos, no deberá haber Ayudantes Conductores Habilitado con Certificado en la Tracción Eléctrica. De igual forma se realizará si fueran inversas las tracciones.

e) Para promocionar un Inspector Técnico de Conducción, tendrán prioridad los Conductores y en segundo término los Ayudantes de Conductores Habilitado. Se publicará el puesto a cubrir entre los convencionados en el presente; se realizará un concurso en las Escuelas Técnicas del Sindicato, con representantes de la empresa, y quien obtenga el mayor puntaje accederá a la función. Cuando igualen el puntaje obtenido, para definir la instancia se tomará en cuenta 1) la cantidad de certificados habilitantes, 2) la antigüedad en la categoría; y 3) a igual antigüedad, el de mayor edad.

1) Para promocionar un Instructor Técnico, tendrán prioridad los Conductores y en segundo término los Ayudantes Conductores Habilitado, se publicará el puesto a cubrir entre los convencionados en el presente; se realizará un concurso en las Escuelas Técnicas del Sindicato, con representantes de la empresa, y quién obtenga el mayor puntaje accederá a la función. Cuando igualen el puntaje obtenido, para definir la instancia se tomará en cuenta 1) la cantidad de certificados habilitantes, 2) la antigüedad en la categoría; y 3) a igual antigüedad, el de mayor edad.

Aquellos indicados a ser promovidos a categorías superiores, y no aceptaren el movimiento, no podrán acceder a la obtención del beneficio por dos años consecutivos; y será desplazado al último lugar de su categoría con el número más alto dentro de la lista general; de igual manera se procederá con aquellos que hayan reprobado cualquiera de los exámenes (1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º tema) por tercera vez, para el cambio de la categoría.

Cuando un trabajador sea capacitado para acceder a una nueva categoría, y haya rendido satisfactoriamente su examen, la Empresa abonará la correspondiente asignación, a partir de la fecha en que fuese cerrada el Acta expedida por el Centro Unico de Exámenes de la CNRT.

CURSOS CORRESPONDIENTES A LA CARRERA DE CONDUCCION

Los Cursos de Capacitación para la Carrera de Conducción se dictarán conforme a la Resolución 189/82 Circular General 67/82 de la C.N.R.T., en vigencia para la obtención del Certificado de Idoneidad a rendir en el Centro Unico de Examen.

Por lo que se tendrá en cuenta que todo personal que ingrese a la Empresa para desarrollar tareas en la carrera de conducción, deberá:

Una vez obtenida la certificación de aptitud psicofísica y cumplido con los requisitos legales de ingreso, será incorporado en calidad de Aspirante a la Carrera de Conducción, y se lo concentrará en las Escuelas Técnicas del Sindicato La Fraternidad para iniciar su Capacitación la que se desarrollará de la siguiente manera:

Aspirante a Ayudante de Conductor:

Curso de cincuenta y cinco (55) días hábiles de seis (6) horas diarias distribuidas de la siguiente manera:

Duración del Curso	55 días ó 330 horas
Reglamento y señales	84 hs.
Física Básica	24 hs.
Electricidad	72 hs.
Mecánica	60 hs.
Práctica en unidades	90 hs.

Terminado el Curso y solicitada su fecha de Examen, será examinado ante el C. Unico de Examen.

1) De aprobar pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor.

a) De no aprobar, continuará en su categoría de Aspirante a Ayudante de Conductor, la Empresa le asignará tareas en las dependencias que ésta determine y relacionadas con la carrera de conducción. Continuará estudiando por su cuenta preparándose para rendir examen en una segunda oportunidad, siendo convocado nuevamente a los treinta días (30), para ser examinado ante el Centro Unico de Examen.

b) De aprobar en segunda oportunidad pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor ubicado en la lista de clasificación con treinta (30) días de recargo a su fecha de ingreso.

c) De no aprobar en la segunda oportunidad, continuará en su categoría de Aspirante a Ayudante de Conductor, desarrollando sus tareas habituales en las dependencias donde la Empresa lo determine y relacionadas con la carrera de conducción. Continuará estudiando por su cuenta preparándose para rendir examen en una tercera y última oportunidad, siendo convocado nuevamente a los treinta días (30), para ser examinado ante el Centro Unico de Examen.

d) De aprobar en tercera oportunidad pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor ubicado en la lista de clasificación con sesenta (60) días de recargo a su fecha de ingreso.

e) De no aprobar en la tercera oportunidad, la Empresa decidirá de acuerdo a su criterio, la continuidad laboral en otras especialidades o su relación de dependencia con ésta.

Ayudante Conductor Habilitado:

Los Cursos se dictarán en días hábiles de seis horas diarias para lo que será concentrado en las Escuelas Técnicas del Sindicato La Fraternidad para iniciar su Capacitación la que se desarrollará de la siguiente manera:

Tipos de Unidad	Curso Reg. y Señales	Curso Elec./ Mecánica Básica	Curso Unidad Tractiva		Nociones de Mecánica	Totales
			Unidad	Vehíc./ Frenos		
G.R G.12 ALCO R.S.D 35/39 G.A.I.A.	240 hs. 40 Días	300 hs. 50 Días	240 hs. 40 Días	60 hs. 10 Días	--	840 hs. 140 Días
G.E. U12C/U13C	240 hs. 40 Días	300 hs. 50 Días	240 hs. 40 Días	60 hs. 10 Días	--	840 hs. 140 Días
GM GR 12W G22.CU/CW TRANSFER	240 hs. 40 Días	300 hs. 50 Días	350 hs. 50 Días	60 hs. 10 Días	--	900 hs. 150 Días
GM GT22CU/CW ALCO RSD 16	240 hs. 40 Días	300 hs. 50 Días	330 hs. 55 Días	60 hs. 10 Días	--	930 hs. 155 Días
LOC ELECTRICAS	240 hs. 40 Días	180 hs. 30 Días	180 hs 30 Días	60 hs. 10 Días	--	660 hs. 110 Días
COCHE MOTORES	240 hs. 40 Días	300 hs. 50 Días	240 hs. 40 Días	--	--	780 hs. 130 Días
TRENES ELECTRICOS	240 hs. 40 Días	180 hs. 30 Días	360 hs. 60 Días	--	--	780 hs. 130 Días
SEG E HIGIENE						36 hs. 6 Días

A la finalización de cada curso del tema correspondiente (TEMA I: Reglamento y Señales; TEMA II: Física / Mecánica /Electricidad; TEMA III: Unidad Tractiva y Vehículos y Freno según corresponda; TEMA IV y V: Técnicas Conductivas y Ubicación de Elementos y TEMA VI: Seguridad e Higiene) y solicitada su fecha de examen, será examinado ante el Centro Unico de Examen.

1) De aprobar en forma continua sus exámenes pasará al siguiente tema. Rendidos todos los temas en primara instancia pasará a revistar la categoría de Ayudante Conductor Habilitado. De reprobar alguno de los temas, se le sumarán los tiempos establecidos de acuerdo a los incisos siguientes para darle la ubicación por antigüedad.

a) De no aprobar, continuará en su categoría estudiando por su cuenta siendo convocado nuevamente a los sesenta días (60), tras haber sido solicitada su fecha para un segundo examen, siendo examinado ante el Centro Unico de Examen.

b) De aprobar pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor Habilitado, sumándose sesenta días (60) de recargo a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

c) De no aprobar, continuará en su categoría estudiando por su cuenta siendo convocado nuevamente a los sesenta días (60), tras haber sido solicitada su fecha para un tercer examen, siendo examinado ante el Centro Unico de Examen:

d) De aprobar pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor Habilitado, sumándose ciento veinte días (120) de recargo a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

e) De no aprobar, continuará en su categoría estudiando por su cuenta siendo convocado nuevamente a los ciento ochenta días (180), tras haber sido solicitada su fecha para un cuarto examen, siendo examinado ante el Centro Unico de Examen.

f) De aprobar pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor Habilitado, sumándose trescientos días (300) de recargo a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

g) De no aprobar se le sumarán trescientos días (300) de recargo a su fecha de ingreso pasando a revista como Ayudante de Conductor permanente ocupando el último lugar de la lista con el número más alto que le correspondiere. Continuará en su categoría estudiando por su cuenta con derecho a solicitar un próximo examen cada año, el que deberá abonar por su cuenta, y dependiendo de la evaluación de la Escuela Técnica el solicitar una nueva fecha de examen. El tiempo transcurrido hasta su aprobación se sumará a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

2) Los temas IV, V y VI se tomarán luego de haber cumplido con las 80 horas de prácticas de manejo y en las mismas condiciones para quienes aprueben o desaprueben de acuerdo a los incisos del punto uno.

ARTICULO 34º: CURSOS DE NIVELACION Y ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS

Ambas partes se comprometen que, a través de la Escuela de Capacitación de La Fraternidad, se organizarán cursos para el personal de Conducción, de manera de mantener una nivelación y actualización permanente de todas las Unidades Tractivas en uso de la Empresa.

Con la debida anticipación se organizará la formación del personal, para el caso de futuras incorporaciones de diferentes Unidades Tractivas.

En todos los casos la Empresa participará en la confección y contenidos de los programas y podrá presenciar y/o supervisar el dictado de los cursos de capacitación realizados por la Escuela de Capacitación de La Fraternidad.

EXTRACAPACITACION

TABLA DE TIEMPOS PARA EL PERSONAL DE CONDUCCION

Días hábiles para nivelación de conocimientos teóricos en unidades de distintas marcas y/o sistemas de comandos diferentes, y nivelación de conocimientos prácticos en unidades de distintas marcas y/o sistemas de comandos diferentes:

Cuadro de Nivelación en Unidades Tractivas

	Alco RSD 16	Motreal FPD 7	Montreal RSD 35/39	G E U 18	G E U 13 C	G E U 12 C	G M G12	G M GR12	G M G22 CU	G M GT22 CU	C M GT22 CW	G M G22 CW	G.A.I.A.	CML	LOC. TRACTOR
Alco RSD 16	-	2	8	8	8	8	6	8	10	12	12	10	8		5
Motreal FPD 7	2	-	8	8	8	8	6	8	10	12	12	10	8		5
" RSD 35/39	10	10	-	4	4	4	6	8	10	12	12	10	8		5
G E U 18 C	10	10	4	-	2	2	6	8	10	12	12	10	8		5
G E U 13 C	10	10	4	2	-	-	6	8	10	12	12	10	8		5
G E U 12 C	10	10	4	2	-	-	6	8	10	12	12	10	8		5
G M G12	10	10	8	8	8	8	-	4	8	10	10	8	8		5
G M GR12	10	10	8	8	8	8	4	-	6	8	8	6	8		5
G M G22 CU	10	10	8	8	8	8	4	3	-	8	8	5	8		5
G M GT22 CU	10	10	8	8	8	8	4	3	6	-	8	6	8		5
C M GT22 CW	10	10	8	8	8	8	4	3	6	8	-	6	8		5
G M G22 CW	10	10	8	8	8	8	4	3	6	8	8	-	8		5
G.A.I.A.	10	20	8	8	8	8	6	8	10	12	12	10	-		5
CML	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	-		-
L O C . TRACTOR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		-

TIEMPOS EN PRÁCTICAS DE MANEJO

TIPO DE TRACCIÓN	1° CERTIFICADO	OTROS CERTIFICADOS
DIESEL	80 HORAS	AUTOMOTORA 40 HORAS ELECTRICA 40 HORAS
AUTOMOTORA	80 HORAS	AUTOMOTORA 40 HORAS ELECTRICA 40 HORAS
ELECTRICA	80 HORAS	AUTOMOTORA 40 HORAS ELECTRICA 40 HORAS

Para la unidad Locotractor DOS (2) jornadas de manejo no inferiores a 5 horas C/U

EXTRACAPCITACIÓN PARA UNIDADES DE OTRO TIPO DE MARCA Y/O DISTINTO COMANDO

Unidad Tractiva a Conocer

UNIDAD TRACTIVA CONOCIDA	CC. UM. FIAT	T. ELÉCTRICOS TOSHIBA (T. ANCHA)	T. ELÉCTRICOS TOSHIBA (T. MEDIA)	T. ELÉCTRICOS UTE PORTUGUESES	T. ELÉCTRICOS M. VICKERS.	LOCOMOTORAS DIESEL ELECTRICAS	COCHE MOTOR C-M-L.
CC. UM. FIAT	-	-	-	-	-	-	5
T. ELÉCTRICOS TOSHIBA (T. ANCHA)	-	-	12		8	5	-
T. ELÉCTRICOS TOSHIBA (T. MEDIA)	-	12	-		8	5	-
T. ELÉCTRICOS UTE PORTUGUSES	-	5	5	-	-	-	-
T. ELÉCTRICOS M. VICKERS	-	14	14		-	5	-
LOCOMOTORAS ELECTRICAS	-	14	14		8	-	
LOCOMOTORAS DIESEL ELECT.							20
COCHE MOTOR C-M-L.	5	-			-	-	-

Todo Ayudante de Conductor Habilitado que sea promovido a la categoría de Conductor en Tracción Diesel o Eléctrica, al hacerse cargo de la misma deber ser capacitado en las distintas Unidades Tractivas.

Para esto se tomará en cuenta la Unidad Tractiva Base aplicando el cuadro de Extracapacitación correspondiente a nivelación en Unidades Tractivas (Res. 184/82) debiéndole sumar dos (2) días de práctica de manejo por cada unidad.

El mismo procedimiento será de aplicación a todos los Conductores para cada Unidad Tractiva que pase a formar parte del parque de la Empresa, como para toda reforma técnica que se implemente en el parque de las Unidades Tractivas existentes.

Todo Ayudante de Conductor Habilitado que sea promovido a la categoría de Conductor en Tracción Diesel o Eléctrica, al hacerse cargo de la misma o ya esté ocupando la categoría, y que por las necesidades del servicio no haya tiempo para capacitarlo, podrá hacerse cargo de la Unidad sólo para el manejo con dos (2) días de prácticas, debiendo ser capacitado dentro de los siguientes noventa (90) Días. Cumplido el plazo no podrá seguir conduciendo dichas Unidades, y se le dará la correspondiente Práctica de Vías de acuerdo al cuadro con título Planilla de Tiempo para Prácticas de Vías.

PLANILLA DE TIEMPOS PARA PRACTICA DE VIA

	Zona de tráfico intenso	Zona de tráfico intenso	Vía o tramo de vía considerado
Situación de Conductores para la práctica tres (3) viajes ida y vuelta por vía	Vía Doble	Vía Múltiple	BUENOS AIRES / GONZALEZ CATAN PUENTE ALSINA / MARINOS DEL CRUCERO GENERAL BELGRANO FUTURAS A CONSIDERAR POR AMPLIACION Y/O EXTENSION DE RAMALES.

TITULO VI

REGULACION DEL REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 35º JORNADA DE TRABAJO

En esta materia serán de aplicación exclusiva la Ley de Contrato de Trabajo, art. 25 de la Ley 24.013, Ley 24.465, Ley 11.544 y el presente Título.

ARTICULO 36º: JORNADA NOCTURNA

Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna serán computadas con un adicional de ocho (8) minutos por hora, como tiempo de trabajo y no retributivas, de acuerdo al régimen previsto por la Ley 11.544, y disposiciones concordantes de la L.C.T.

ARTICULO 37º: HORARIO DE TRABAJO

Los horarios de trabajo serán dispuestos por la empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 38º: CAMBIO DE HORARIO.

La empresa podrá variar los horarios de trabajo, por razones operativas, y en los cambios de temporada; a fin de adaptar dicho horario a las razones climáticas deberá en el verano y/o el invierno, realizar, en cada oportunidad, una remoción de personal o cambio de horario, comunicando dicho cambio a la representación gremial.

ARTICULO 39º: TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar la tarea asignada por la empresa en residencia, hasta la hora de su terminación.

Se considerará Residencia, el lugar que la empresa asigna al trabajador, para tomar servicio y dejar al proceder a su designación ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc. como asiento normal de sus funciones.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo, los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc.

La jornada de trabajo del personal de conducción no podrá exceder de 6 (seis) horas diarias y 36 (treinta y seis) horas semanales para el personal de la Tracción Eléctrica, y de 7 (siete) horas diarias y 42 (cuarenta y dos) horas semanales para la Tracción Diesel.

Los Inspectores Técnicos de Conducción asimismo podrán efectuar guardias programadas en domicilio en forma rotativa entre el plantel de Inspectores.

En casos de accidentes o fuerza mayor, sólo estos últimos podrán ser convocados en su descanso, siendo compensado en horas agregadas a su descanso largo siguiente.

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios en los casos imprevistos y/o de fuerza mayor, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo que para la jornada establezca la presente norma de organización. A tales efectos, el personal continuará trabajando si no hubiere concurrido su relevo hasta tanto sea efectivamente relevado, concluyendo con su servicio en su residencia.

ARTICULO 40º: JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS NO DIAGRAMADOS

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios no diagramados de trenes eléctricos será de seis (6) horas diarias si el trabajador se desempeñara seis (6) días a la semana. Las horas trabajadas después de las primeras seis (6), si la jornada semanal fuere de seis (6) días a la semana, serán abonadas con un recargo de acuerdo a la legislación vigente.

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios no diagramados de la Tracción Diesel será de siete (7) horas diarias, si el trabajador se desempeñare seis (6) días a la semana. Las horas trabajadas después de las primeras siete (7), si la jornada semanal fuere de seis (6) días a la semana, serán abonadas con un recargo de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 41º: JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS DIAGRAMADOS:

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios diagramados Será regulada por el régimen de ciclos establecidos en el apartado 1 y sus descansos semanales por lo establecido en el apartado 2. de este articulo.

1. CICLOS:

Atento a la naturaleza del servicio prestado por la Empresa, la misma podrá disponer el régimen de trabajo en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 202 de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la Ley 11.544 y Decretos Reglamentarios Específicos.

En estos supuestos, la empresa podrá adoptar, entre otros, cualquiera de los siguientes ciclos:

a) Ciclo de una (1) semana:

En este caso y para la Tracción Eléctrica, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las treinta y seis (36) horas semanales.

En este caso y para la Tracción Diesel, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las cuarenta y dos (42) horas semanales.

b) Ciclo de dos (2) semanas:

En este ciclo de catorce (14) días y para la Tracción Eléctrica, será de setenta y dos (72) las horas trabajo computables dentro del ciclo, no podrán exceder, en el promedio el ciclo, las treinta y seis (36) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cuarenta y dos (42) horas semanales.

En este ciclo de catorce (14) días y para la Tracción Diesel, será de (84) ochenta y cuatro (84) las horas de trabajo computables dentro del ciclo, no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las cuarenta y dos (42) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cuarenta y nueve (49) horas semanales.

2. DESCANSOS SEMANALES:

El descanso semanal, cuando la Empresa hubiese adoptado el régimen de ciclos, tendrá las siguientes características:

a) Ciclo de siete (7) días:

El trabajador en la Tracción Eléctrica gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta y dos (42) horas.

El trabajador en la Tracción Diesel gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta y una (41) horas.

b) Ciclo de catorce (14) días:

El trabajador en la Tracción Eléctrica gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta y cuatro (84) horas.

Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a treinta y seis (36) horas, pero la suma total de los dos descansos será de ochenta y cuatro (84) horas.

El trabajador en la Tracción Diesel gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta y dos (82) horas.

Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a treinta y siete (37) horas, pero la suma total de los dos descansos será de ochenta y dos (82) horas.

TITULO VII

REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 42º: SALARIO MENSUAL

Los sueldos serán abonados mensualmente, y los valores son los establecidos para cada categoría en la tabla que se inserta en la planilla correspondiente en el presente C.C.T.

ARTICULO 43º: REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Atento a la naturaleza privada del concesionario, la totalidad del personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá las Asignaciones Familiares comprendidas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

ARTICULO 44º: REGIMEN DE VIATICOS

Los viáticos establecidos en el presente quedan comprendidos dentro de lo normado en el art. 19º del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 45º: VIATICOS ESPECIALES

Cuando el personal de conducción deba prestar declaraciones judiciales o policiales, por cuestiones relacionadas con el servicio, fuera de su horario de labor, empresa le abonará un viático especial de VEINTICINCO ($ 25.-) a partir del 01/07/08, por el día en que ello suceda.

El trabajador deberá acreditar con la certificación correspondiente la asistencia a la dependencia judicial o policial de que se trate.

Cuando el trabajador debe efectuarse una revisación médica habilitante fuera de su horario de labor, la empresa, con carácter de beneficio social especial, le abonará al personal comprendido en el presente convenio un importe de pesos TREINTA Y UNO ($ 31.-) a partir del 01/07/08.

A partir del 01/03/09 el valor de este viático será unificado, de 2 (dos) veces el valor que se determina para el Viático Por Refrigerio del Art. 46 del presente CCT.

El beneficio otorgado por el presente no tendrá carácter remuneratorio a los fines laborales, previsionales e impositivos pertinentes, conforme lo determinado por el art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo incorporado por la Ley 24.700 y será otorgado mientras esta norma mantenga su vigencia.

ARTICULO 46º: VIATICO POR REFRIGERIO

Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, atento a las características especiales de la actividad, percibirá un viático por refrigerio de PESOS TREINTA Y UN ($ 31.-) por cada día efectivamente trabajado.

ARTICULO 47º: VIATICO POR PERNOCTADA

Residencia: será el lugar que la Empresa asigna al trabajador para tomar y dejar servicio como asiento normal de sus funciones, al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc.

Viático por Pernoctada:

a) Cuando el personal de conducción deba restar servicios saliendo de su Residencia, excediéndose del límite de 60 Km.,

b) Se acuerda determinar el pago de viáticos por pemoctada al personal que por razones de servicio, salga de su residencia y, fuera de ella, tome descanso parcial reglamentario, el que no será inferior a catorce (14) horas. La asignación será de pesos CIENTO VEINTISIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 127.20-) por día efectivamente trabajado.

c) El viático de pernoctada proporcional, será abonado al personal que, razones de servicio, salga de su Residencia y, fuera de la misma, supere las siete (7) horas de trabajo. Esta asignación proporcional se calculará en base a las horas transcurridas desde que tomo servicio en Residencia, hasta el regreso a la misma; el valor proporcional es de CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 5,30-) por hora.

ARTICULO 48º: SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS

Durante el período de licencia por vacaciones y matrimonio (art. 15 inc. a) y b), la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio igual al viático por refrigerio, por cada día que abarque la duración de las mismas.

Durante los períodos de Licencias Pagas por Accidentes y/o Enfermedades Inculpables y/o por Accidentes del Trabajo y/o Enfermedades Profesionales, la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio igual al viático por refrigerio, por cada día que abarque la duración de las mismas.

ARTICULO 49º: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Se entiende por antigüedad en la EMPRESA, el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el empleado haya mantenido con la misma, como así también el tiempo de servicio acumulado y reconocido al momento del inicio de la concesión ocurrida el 01/01/1995 a Transportes Metropolitanos; Gral. San Martín S.A. y conforme al listado proporcionado por FE.ME. SA, como así también aquellos casos de personal comprendido en la presente convención que fueron transferidos el 07/01/2005 al Ferrocarril Gral. Belgrano S.A. y desempeñe tareas en el Grupo de Servicio Nro. 5, a quienes se les reconocerá su tiempo de servicios en su anterior empleador, Transportes Metropolitano Gral. San Martín S.A.

Todo ingreso de personal que se haya desempeñado en la ex Ferrocarriles Argentinos y/o en FE.ME.SA y no reúnan las condiciones referidas en el párrafo anterior no le será computado ese tiempo de servicio por no concurrir las razones previstas en el art. 18 de la L.C.T.

La empresa abonará al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, una suma de pesos igual al 1% (uno por ciento) del sueldo básico correspondiente a cada categoría, por cada año de antigüedad en concepto de bonificación remunerativa.

ARTICULO 50º: BONIFICACION CERTIFICADO DE IDONEIDAD

Ambas partes declaran que resulta una obligación del trabajador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, obtener y mantener la licencia habilitante para desempeñar la función que desempeñe.

El personal incluido en la presente CCT, percibirá en concepto de Bonificación Certificado de Idoneidad, y con carácter no remunerativo y único, una bonificación mensual equivalente al 10% del sueldo básico de su categoría profesional.

ARTICULO 51º: FORMAS DE PAGO. PLAZOS

1. La empresa podrá abonar las remuneraciones otorgadas a sus trabajadores en efectivo, mediante la acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro en moneda de curso legal abierta a nombre del dependiente en entidad bancaria nacional o privada, o en cualquiera de las formas prescriptas en la legislación vigente o que se dicte en el futuro que faciliten el pago y correspondiente cobro de dichas remuneraciones, atento a la dispersión geográfica de los servicios prestados por la empresa y las necesarias condiciones de seguridad que se imponen.

La homologación o registro del presente convenio será considerado como suficiente autorización de la autoridad de aplicación para la adopción de cualquiera de las formas de pago mencionadas precedentemente.

2. La empresa abonará las remuneraciones a su personal mensualmente, dentro de los plazos legales en vigencia.

ARTICULO 52º: ADICIONAL POR CONDUCCION UNIPERSONAL

Cuando los conductores presten servicios en forma unipersonal, la empresa abonará a los mismos en concepto de adicional remunerativo por Conducción Unipersonal el diez (10%) por ciento del salario básico correspondiente, con periodicidad mensual y conjuntamente con las demás remuneraciones y beneficios que se les abonen al personal.

PLANILLA DE SUELDOS Nº 1
(Vigencia 01/03/2008 a 30/06/2008)

CATEGORÍA LABORAL	BASICO MENSUAL ($)	BASICO (*) DIARIO ($)	BASICO HORARIO ($)
INSTRUCTOR TÉCNICO	3330.00	133.20	19.03
INSPECTOR TÉCNICO	3163.50	126.54	18.08
CONDUCTOR TRENES ELÉCTRICOS	2802.75	112.11	18.69
CONDUCTOR	2802.75	112.11	16.02
AYUDANTE CONDUCTOR HABILITADO	2497.50	99.90	14.27
AYUDANTE DE CONDUCTOR	2220.00	88.80	12.69
ASPIRANTE A AYUD. DE CONDUCTOR	1776.00	71.04	10.15

PLANILLA DE SUELDOS Nº 2
(Vigencia 01/07/2008 a 28/02/2009)

CATEGORÍA LABORAL	BASICO MENSUAL ($)	BASICO (*) DIARIO ($)	BASICO HORARIO ($)
INSTRUCTOR TÉCNICO	3696.00	147.84	21.12
INSPECTOR TÉCNICO	3511.20	140.45	20.06
CONDUCTOR TRENES ELÉCTRICOS	3110.80	124.43	20.74
CONDUCTOR	3110.80	124.43	17.78
AYUDANTE CONDUCTOR HABILITADO	2772.00	110.88	15.84
AYUDANTE DE CONDUCTOR	2464.00	98.56	14.08
ASPIRANTE A AYUD. DE CONDUCTOR	1971.20	78.85	11.26

Adicionales Remunerativos:

• Bonificación por Antigüedad: 1 % del sueldo básico por años de servicio.

• Adicional por Conducción Unipersonal: 10 % del sueldo básico.

Adicionales no remunerativos:

• Bonificación por Certificado: 10% del sueldo básico de su categoría

• Viático: $ 31.- (pesos treinta y un) por cada día efectivamente trabajado (no remunerativo) desde 01/05/2008.

• Viático por pernoctada: $ 5,30 (cinco con 30 centavos) la hora, ó $ 127.20.- (pesos ciento veintisiete con veinte centavos), por día, efectivamente trabajado (no remunerativo) desde 01/05/2008.

Cláusula transitoria: A todos sus efectos forma parte integrante de la presente C.C.T. el Acta suscripta en fecha 29/04/2008 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

TITULO VIII

NORMAS LEGALES Y CONVENCIONALES APLICABLES

ARTICULO 53º: NORMAS LEGALES APLICABLES

Será de aplicación a los dependientes de la empresa las normas de la legislación laboral vigente.

Asimismo, las partes aclaran que las disposiciones legales transcriptas y/o referidas de la legislación del trabajo, se considerarán incluidas en el presente convenio siempre y cuando las mismas no sean modificadas o derogadas. En astas supuestos, las normas convencionales se tendrán por ajustadas según la reforma de la ley, salvo que en el seno de la COPIP se considere esta situación particular en un plazo no mayor de 15 (quince) días corridos de publicada la nueva legislación y resuelva, unanimidad, elevar una propuesta diferente a la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 54º: REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo y las decisiones adoptadas por el órgano creado en materia de interpretación, constituyen la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es la única normativa aplicable a los trabajadores dependientes de la Empresa encuadrados en el presente.

ARTICULO 55º: AUTORIDAD DE APLICACION

Las partes reconocen por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio público que presta la empresa, como única autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de inspección y vigilancia, del cumplimiento de las disposiciones de higiene y seguridad en el trabajo, de cualquier otra norma laboral aplicable, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en su sede de la Capital Federal, quedando excluida cualquier otra que pudiere corresponder.

ARTICULO 56º: RETENCIONES. CUOTA SINDICAL

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa deberá retener de las remuneraciones del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la cuota sindical, y demás conceptos autorizados y depositarlos a la orden del Sindicato La Fraternidad.

A tal efecto la Empresa comunicará mensualmente por escrito al Sindicato La Fraternidad, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 24.642, la nómina de afiliados, sus remuneraciones, las altas y las bajas que se hubieren producido en el período respectivo y las cuotas y contribuciones que correspondan a cada trabajador.

El Sindicato La Fraternidad comunicará a la empresa la cuenta bancaria en que se deberán efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

ARTICULO 57º: CONTRIBUCION SOLIDARIA

La Empresa procederá a retener a todos las trabajadores comprendidos en presente convención colectiva de trabajo, una suma anual equivalente al doce (12%) por ciento de la remuneración básica mensual que perciba como contraprestación por el cumplimiento de sus tareas, durante el plazo de vigencia pactado en el artículo 2° (Condiciones Económicas), o sea a partir del 01/03/2008.

Este aporte con destino al Sindicato La Fraternidad, se practicará de conformidad con lo establecido por el art. 9º de la Ley 14.250 (t.o. decreto 108/88) y tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia y renovación del convenio colectivo de trabajo.

La Empresa actuará como agente de retención en los términos del art. 59 de la presente convención colectiva de trabajo. A efectos de posibilitar la retención aludida el Sindicato La Fraternidad comunicará a la Empresa los importes a retener a cada uno de los trabajadores incluidos en esta convención, de acuerdo a los beneficios especiales que poseyeren por su condición de afiliados a la entidad sindical. (art. 9º de la Ley 14.250 t.o. decreto 108/88).

La retención se efectuará mensualmente sobre la base de la doceava parte del equivalente anual.

ARTICULO 58º: PAGO DE APORTES, RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES

Los valores económicos que le corresponda abonar a la Empresa a favor de La Fraternidad, ya sea por cuotas sindicales, solidarias, mutuales, contribuciones de la empresa, etc., deberán ser depositados como máximo hasta el día 15 del mes del mes subsiguiente al que correspondan.

Pasada la fecha de vencimiento, automáticamente se considerará en mora y generará un interés punitorio del 2% (dos por ciento) mensual acumulativo, a partir del primer día de mora, similar al sistema aplicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

ARTICULO 59º: MODALIDADES DE CONTRATACION

Las partes acuerdan que en el supuesto que la futura legislación prevea nuevas modalidades contractuales, la habilitación pertinente podrá ser dispuesta por la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (COPIP).

ARTICULO 60º: COMISION NEGOCIADORA

La Comisión Negociadora conviene en volver a reunirse a los efectos de analizar la creación, modificación o derogación de las normas establecidas en el presente convenio, cuando se produjeren cambios sustantivos en la Empresa derivados de un proceso de innovación tecnológica.

ARTICULO 61º: HOMOLOGACION Y/O REGISTRO

Atento al trámite impuesto a esta negociación por ante la Autoridad de Aplicación, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.